

HISTORIA de la **CORTE**
de **CASACIÓN DOMINICANA**

1908-2008

Wenceslao Vega

**HISTORIA DE LA CORTE
DE CASACIÓN DOMINICANA
(1908-2008)**

*Suprema Corte de Justicia
Academia Dominicana de la Historia*

Autor:
Wenceslao Vega B.

Santo Domingo, R. D.
Julio 2008.

Historia de la Corte de Casación Dominicana
(1908-2008)

Autor:

Wenceslao Vega

Portada, diagramación y corrección de estilo:

Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano

Imagen de la portada:

Justicia Vigilante de Henry Santana

Impreso en:

Editora Corripio, C. por A.

Una publicación de la Suprema Corte de Justicia

Santo Domingo, Rep. Dom

Julio 2008.

www.suprema.gov.do



PRESENTACIÓN

Por ser una parte demasiado interesada en la publicación de esta obra, no he querido escribir un prólogo, lo cual implicaría un juicio de valor sobre la misma, sino que he preferido hacer una presentación de su contenido, tratando de formular lo que podríamos considerar como un “resumen ejecutivo” de ella.

Luego del extraordinario trabajo de investigación y del éxito alcanzado por la publicación de la Historia del Poder Judicial Dominicano, fruto del acuerdo entre la Suprema Corte de Justicia y la Academia Dominicana de la Historia, quien escogió a esos fines a sus académicos Wenceslao Vega B. y Américo Moreta Castillo para su elaboración, la Suprema Corte de Justicia acogió la propuesta de nuestra insigne academia para producir una obra sobre la historia de la casación en nuestro país.

Es así como el 6 de enero de 2006 nuestro máximo tribunal judicial y la referida academia suscriben un contrato mediante el cual el primero contrata los servicios de la segunda, para localizar y recopilar todos los discursos pronunciados por los Presidentes de la Suprema Corte de Justicia, que abarquen los períodos del 1908 al 1997, inclusive; analizar, resumir y comentar sus aspectos más relevantes; dividir en períodos los discursos, sus autores con los respectivos presidentes y analizar las jurisprudencias que se citan en los discursos con sus respectivos comentarios, que establezcan la evolución jurisprudencial. Posteriormente, las partes decidieron que el trabajo abarcara hasta el año 2008, inclusive.

Para cumplir con lo anterior, la Academia Dominicana de la Historia designa a uno de sus miembros más reputados, el Dr. Wenceslao Vega B., para realizar sus investigaciones y/o trabajos, y en general dar total supervisión, soporte y seguimiento a las investigaciones hasta la finalización de las mismas.

El lector encontrará en la presente obra los orígenes del recurso de casación como mecanismo establecido por el legislador para la sanción contra las sentencias que se apartan de la correcta aplicación de la ley, a través de un tribunal de casación, para lo cual se remonta a la Francia de 1790 así como a la República Dominicana de 1844, donde se consagró definitivamente en la Constitución de 1908.

El autor, haciendo galas de sus dotes de gran historiador del derecho dominicano, nos conduce de la mano para dar un paseo a través del tiempo por el largo camino recorrido por el recurso de casación en nuestro país, lo cual hace con maestría.

Pretende en esta obra analizar la visión sobre nuestra justicia a través de los discursos de los diferentes Presidentes de la Suprema Corte de Justicia en el período del 1908 al 2008, como una manera de entender las vicisitudes, problemas, logros y aspiraciones de los juristas dominicanos en el siglo de vida de la Corte de Casación. A estos fines, recurre a los discursos anuales de los Presidentes del alto tribunal pronunciados durante ese período de tiempo, es decir 100 discursos, pero según él mismo nos dice, no todas las decisiones aparecen publicadas, o el Día del Poder Judicial no se celebró y por ende no se pronunció el discurso de orden, por ejemplo durante la década 1920 a 1930 no hubo audiencias solemnes de apertura de tribunales tras las vacaciones de navidad y en consecuencia tampoco discurso presidencial.

De 100 discursos que debieron ser estudiados, el autor y su equipo de investigación sólo encontraron 72 discursos anuales, faltando en consecuencia 28.

Algunos Presidentes de la Suprema Corte de Justicia no pronunciaron discursos el Día del Poder Judicial por haber ocupado el cargo pocos meses, como fueron los casos de José Antonio Jiménez Domínguez, Augusto Júpiter y Alcibíades Roca.

La Historia del Recurso de Casación en la República Dominicana (1908-2008) tiene la siguiente división: Capítulo I.- Introducción e

Historia; Capítulo II.- El Recurso de Casación en la Vida Jurídica Dominicana; Capítulo III.- Los Períodos de los Presidentes de la Suprema Corte de Justicia; Capítulo IV.- Pequeñas Biografías de los Presidentes de la Suprema Corte de Justicia desde que se constituyó en Corte de Casación; Capítulo V.- La Jurisprudencia de la Corte de Casación Dominicana; y, Capítulo VI.- Los Discursos Anuales de los Presidentes de la Suprema Corte de Justicia. Este capítulo está dividido en: Parte I y Parte II; Conclusiones; terminando con un Apéndice Documental y los Discursos seleccionados de Presidentes de la Suprema Corte de Justicia los Días del Poder Judicial.

En el Capítulo I. Introducción e Historia. Se explican los objetivos perseguidos en la obra, síntesis histórica del recurso de casación en Francia y en la República Dominicana, la metodología empleada, así como las fuentes a la que se acudió para su elaboración.

Es importante destacar en este capítulo que en los primeros años de nuestra Corte de Casación se dictaron dos sentencias que han marcado a través del tiempo principios fundamentales. La primera corresponde al segundo recurso de casación interpuesto, fallado el 10 de marzo de 1909 donde se dice lo siguiente: “Considerando que la jurisprudencia, aplicación de la ley, teniendo en cuenta su espíritu, y los principios que rigen la materia, puede y debe subsanar las deficiencias literales de que ella adolezca, porque de lo contrario quedaría desvirtuado completamente su objeto que es el social y contrariados del todo los fines de utilidad y equidad que tuvo en mira el legislador, por defectos puramente textuales”.

La segunda es una sentencia del 1ro. de septiembre de 1909 lo cual en una de sus partes dice: “Considerando, además, que el recurso de casación es una vía única y extraordinaria que tiene por objeto especial declarar si el fallo que se impugna se ha dictado en consonancia con la ley, o si ésta fue infringida; y al confirmarlo o al anularlo, regula la justicia, porque mantiene la uniformidad de la legislación y de la jurisprudencia; que por consiguiente, la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, jamás averigua si la sentencia está bien o mal fundada en cuanto

al fondo, porque esto equivaldría a un tercer grado de jurisdicción, y sólo se concreta a saber si los medios propuestos para obtener la casación pedida, son legales o ilegales; de modo que su encargo se reduce únicamente a juzgar la sentencia atacada; y si la casa, no la sustituye o reemplaza con otra nueva, sino que reenvía a las partes ante la jurisdicción ordinaria y competente, para que ésta resuelva respecto del hecho y del derecho conjuntamente". Sobre esta sentencia el Dr. Vega B. dice que esta definición tan precisa vale tanto para el año en que fue expuesta como cien años después.

En el Capítulo II.- El Recurso de Casación en la Vida Jurídica Dominicana. Se recurre a la doctrina, a la ley y a la jurisprudencia para obtener una definición del recurso de casación, haciéndose hincapié en que desde los años en que se estableció ese recurso se ha mantenido el alcance de la misión de la casación en el ordenamiento jurídico dominicano.

Se recomienda que en aquellos casos en que el Juez que conoce de un asunto específico no encuentra una sustentación legal para tomar una decisión, debe recurrir a los principios generales del derecho sobre la interpretación, sin desnaturalizar los textos claros de la ley y únicamente lo haga frente a textos oscuros, incompletos o inexistentes, asegurándose a esos fines recurrir a los métodos de interpretación del derecho, como son el argumento "a pari" o de analogía; el argumento "a contrario sensu" y al argumento "a fortiori".

Capítulo III.- Los Períodos de los Presidentes de la Suprema Corte de Justicia. Los cien años transcurridos desde la instauración en nuestro país del recurso de casación, el autor los divide en cinco períodos, que aunque él diga que lo hace de manera arbitraria, no me parece que sea así, sino que lo hace sobre la base de diferentes circunstancias históricas y políticas prevalecientes en el país a lo largo de esos años.

El primer período corresponde a los años entre 1908 al 1931, es decir 23 años. Fueron los años de efervescencias políticas, sociales

y económicas. Se inicia con el primer presidente de nuestra Corte de Casación, Apolinar Tejera, pasando por Andrés Julio Montolío, Francisco Henríquez y Carvajal y Rafael Justino Castillo. Se destaca como una rareza histórica que Rafael Justino Castillo ocupara la presidencia del alto tribunal durante toda la ocupación norteamericana, los años de Horacio Vásquez como presidente de la República, así como el primer año de Rafael Leonidas Trujillo Molina. Ese Magistrado ocupó la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia durante el período 1916-1931. Un dato curioso que se destaca es que Rafael Justino Castillo, durante el período 1904 hasta 1908 fue Presidente de la Suprema Corte de Justicia, cuando ésta todavía no conocía del recurso de casación.

Durante este primer período se recogen además las primeras decisiones de nuestro tribunal supremo como órgano judicial de control de la constitucionalidad de la ley, destacándose el primer recurso en el año 1910 interpuesto por los afamados juristas Francisco J. Peynado, Domingo Ferreras, Pelegrín Castillo y Américo Lugo.

El segundo período es el de los años 1930 al 1961, donde se resalta que corresponde a toda la Era de Trujillo, caracterizándose por los cambios en la composición de los tribunales, donde los jueces pasaban a ser legisladores, secretarios o sub-secretarios de Estado, gobernadores, diputados, etc. Nuestra Corte de Casación tuvo 7 presidentes que fueron Rafael Justino Castillo, José Antonio Jiménez Domínguez, Augusto Júpiter, Alcibíades Roca, Juan Tomás Mejía Soliere, Pedro Troncoso Sánchez y finalmente Hipólito Herrera Billini. Durante todo este período en materia de constitucionalidad sólo se fallaron 13 recursos.

El tercer período, que va desde 1961 al 1966 es el que corresponde a la etapa post Era de Trujillo y abarca los gobiernos del Consejo de Estado, Juan Bosch, el Triunvirato, la Revolución de Abril, la Intervención Norteamericana y el de Héctor García Godoy. Durante ese período ocuparon la presidencia de la Suprema Corte de Justicia Hipólito Herrera Billini, Manuel Amiama, quien lo hizo por

poco tiempo, Eduardo Read Barreras, Caonabo Fernández Naranjo, Vetilio Matos, Julio A. Cuello y Alfredo Conde Pausa. Los cambios e inestabilidad en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia reflejan la inestabilidad política reinante en nuestro país durante ese período.

El cuarto período, va desde 1966 al 1997, abarcando 31 años y el autor lo hace coincidir con las dos etapas gubernamentales del Dr. Joaquín Balaguer. La primera etapa desde 1966 hasta 1978 y la segunda desde 1986 al 1996, así como los gobiernos del Partido Revolucionario Dominicano (1978-1986), encabezados por Antonio Guzmán Fernández, Jacobo Majluta, quien asume la Presidencia de la República tras el suicidio del primero, y del Dr. Salvador Jorge Blanco, y finalmente parte del gobierno del Dr. Leonel Fernández (1996-1997).

Este período es sumamente importante para conocer la realidad e historia de nuestra Corte de Casación, pues no obstante la democratización que había alcanzado el país, cada gobierno lograba, a consecuencia de su mayoría en el Senado de la República, elegir los jueces de su conveniencia y aunque se escogieron jueces de prestigio y competencia para integrar la Suprema Corte de Justicia, casi siempre se debía a acuerdos políticos.

Durante este cuarto período desempeñaron la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia Manuel Ramón Ruíz Tejada, Néstor Contín Aybar, Manuel Bergés Chupani y nuevamente Néstor Contín Aybar.

Es conveniente señalar que a pesar de que en el año 1994 se produjo una reforma a la Constitución de la República a consecuencia de los acuerdos políticos arribados tras las crisis post-electoral de ese mismo año, que introdujo cambios profundos en cuanto al Poder Judicial dominicano, principalmente con el Consejo Nacional de la Magistratura, órgano creado para la designación de los jueces de la Suprema Corte de Justicia, no fue sino hasta el año 1997 cuando los cambios fueron hechos realidad.

Sobre las actividades judiciales de ese período, nos dice el autor de la obra: “la Suprema Corte en este período vio disminuir sus actividades judiciales, con mucho menos recursos de casación fallados produciéndose una acumulación de expedientes. Por ejemplo, en el mes de abril 1971, fueron dictadas únicamente 36 sentencias en casación, y en octubre de 1974 fueron 40. Esa labor se fue reduciendo en una Corte anquilosada, y vemos que en julio 1993 se fallaron 22 recursos de casación, y en diciembre de ese mismo año 16. En materia de inconstitucionalidad los recursos fallados fueron escasos. Los boletines judiciales de esos años reflejan esa pobreza, con volúmenes reducidos y que en ocasiones abarcaban varios meses de labores”.

Como una nota personal del autor de esta presentación debe consignarse que a la llegada del mismo a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia estaban pendientes de publicarse los boletines judiciales correspondientes a los años 1990 al 1997, lo cual correspondió hacer a la actual Suprema Corte de Justicia. Muchos de estos boletines comprendían entre dos y tres meses, lo que refleja la poca producción de sentencias que tenía nuestro máximo tribunal, contrario a lo que ocurre en la actualidad donde es necesaria la impresión de hasta tres volúmenes por mes para recoger todas las sentencias pronunciadas. También debe señalarse que en el mes de junio de 1997 fallecieron de manera consecutiva dos prominentes jueces de la Suprema Corte de Justicia, el primero Octavio Piña Valdez el día 6 de junio y el segundo Máximo Puello Renville el día siguiente, es decir el 7 de junio de 1997.

El quinto y último período es el que corresponde a los años transcurridos desde 1997 hasta 2008. En este período se conformó el Consejo Nacional de la Magistratura y se inició el proceso de evaluación y selección de los 16 jueces de la Suprema Corte de Justicia, cuyo número había sido aumentado de 11 a 16, el 10 de julio de 1997, al modificarse la ley orgánica, resultando escogidos en la madrugada del 3 de agosto de 1997 los jueces siguientes: Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael M. Luciano Pichardo, Primer Sustit-

tuto de Presidente; Juan Guilliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Ana Rosa A. Bergés de Farray; Julio Genaro Campillo Pérez; Víctor José Castellanos; Eglys Margarita Esmurdoc; Edgar Hernández Mejía; Julio Ibarra Ríos; Hugo Álvarez Valencia; Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris; Julio Aníbal Suárez; Margarita A. Tavares; Juan Luperón Vásquez y Bernardo Fernández Pichardo, quien renunció antes de su juramentación.

La juramentación se efectuó en el Palacio Nacional el día lunes 4 de agosto de 1997 y la puesta en posesión se hizo el martes 5 de agosto de ese mismo año en la antigua sede de la Suprema Corte de Justicia con la presencia del Presidente de la República.

Durante este período solamente han ocupado la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados Néstor Contín Aybar y su actual Presidente, autor de esta presentación.

Capítulo IV.- Pequeña Biografía de los Presidentes de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana desde que se constituyó en Corte de Casación. En este capítulo el Dr. Wenceslao Vega B. nos presenta pequeños datos biográficos de los 20 presidentes que ha tenido el máximo tribunal judicial de la República desde que se le atribuyó la función de Corte de Casación lo cual es de suma importancia por el papel que el autor les atribuye en el capítulo VI de la obra.

Capítulo V.- La Jurisprudencia de la Corte de Casación dominicana. En este capítulo se enjuicia el papel de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, como creadora y mantenedora de la jurisprudencia nacional consagrando que a lo largo de los 100 años de trabajo a dictado miles de sentencias, muchas de las cuales han establecido, manifestado o creado jurisprudencia.

Al destacar la jurisprudencia netamente dominicana, el autor resalta como aportes importantes los casos siguientes: 1.- Caso en que la traducción dominicana difiere del texto francés; 2.- Casos donde la jurisprudencia francesa cambió, y el cambio se produce también en la dominicana; 3.- Adopción de nuestros tribunales

de una nueva jurisprudencia francesa; 4.- Caso en que la Corte de Casación reconoce diferencia entre una ley francesa y una dominicana; y 5.- Casos en que la jurisprudencia dominicana difiere de la francesa.

En este capítulo se hace un valioso aporte en cuanto a la jurisprudencia constitucional, destacándose las principales sentencias en ese sentido.

Es interesante el enjuiciamiento que se hace en esta obra de la labor de la actual Suprema Corte de Justicia como órgano judicial del control de la constitucionalidad, principalmente a partir de la célebre sentencia del 6 agosto de 1998, definiendo el concepto de “parte interesada”.

Capítulo VI.- Los Discursos Anuales de los Presidentes de la Suprema Corte de Justicia. En el preámbulo de este capítulo el autor prepara el escenario desde donde se produjeron los discursos que pronunciaron los diferentes Presidentes de la Suprema Corte de Justicia y que constituyen espejos de la situación de la justicia en el país, la percepción que los presidentes de la misma han tenido de ella, y que a menudo reflejan la situación política social y económica, los cambios sociales, las nuevas leyes, la delincuencia, y las fallas y aspiraciones en la administración de justicia en la República Dominicana.

Sobre esos discursos el autor dice lo siguiente: “vemos así, que los discursos de principio de enero de cada año, constituyen el reflejo de qué ha venido sucediendo en la justicia dominicana en los últimos 100 años, desde que se estableció el recurso de casación a cargo de la Suprema Corte de Justicia. Constituyen un interesante y valioso historial de las penas y glorias del Poder Judicial dominicano que todos debemos conocer”.

En la Parte I del Capítulo VI, se analizan a través de los discursos, la visión de los Presidentes de la Suprema Corte de Justicia, en el orden siguiente: Apolinar Tejera, Andrés Julio Montolío, Federico Henríquez y Carvajal, Rafael Justino Castillo, Alcibíades Roca, Juan

Tomás Mejía Soliere, Pedro Troncoso Sánchez, Hipólito Herrera Billini, Manuel A. Amiama, Eduardo Read Barreras, Alfredo Conde Pausas, Manuel Ramón Ruíz Tejada, Néstor Contín Aybar, Manuel Bergés Chupani, Néstor Contín Aybar (segundo período), y Jorge A. Subero Isa.

La Parte II del Capítulo VI de la obra está dedicada al estudio de los discursos pronunciados por el actual Presidente de la Suprema Corte de Justicia, justificándolo el autor de la obra de la manera siguiente: “Por lo extenso que es el estudio de los discursos de Jorge Subero Isa los Días del Poder Judicial, y por contener tantas innovaciones y datos sobre el Poder Judicial que se reestructura a partir de agosto de 1997, le dedicamos un capítulo aparte”.

En las Conclusiones el Dr. Vega B., nos dice en un párrafo lo siguiente: “Como las instituciones sobre obra de los hombres, son éstos quienes le dan vida, permanencia, sentido, dirección, declinación y muerte. Por esa casualidad, es que ha sido importante haber analizado la obra jurídica de quienes han ocupado la presidencia de nuestra Suprema Corte de Justicia, durante los cien años entre 1908 y 2008. La personalidad de cada presidente ha dado la tónica a la obra de ese alto tribunal, ya que su jerarquía sobre los demás jueces hace que la figura del presidente sea la que marque el camino de la corte”.

El autor concluye diciendo: “Si de algo ha de servir el presente trabajo, es para motivar a todos los que trillan el quehacer judicial, a buscar una mejor y más eficiente manera de “dar a cada cual lo suyo”.

En su Apéndice Documental, se transcribe in-extenso el acta de instalación de nuestra Corte de Casación, en 1908, así como algunos de los discursos más importantes y característicos de varios presidentes de la Suprema Corte de Justicia, sirviendo de muestra diez discursos en total.

Dr. Jorge A. Subero Isa

Presidente de la Suprema Corte de Justicia

ÍNDICE

Presentación.....	3
Capítulo I.	
Introducción e historia	15
Capítulo II.	
El Recurso de Casación en la vida jurídica Dominicana	23
Capítulo III.	
Los períodos de los Presidentes de la Suprema Corte de Justicia	27
Capítulo IV.	
Pequeñas biografías de los Presidentes de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana desde que se constituyó en Corte de Casación.....	39
Capítulo V.	
La Jurisprudencia de la Corte de Casación Dominicana.....	81
Capítulo VI.	
Los Discursos Anuales de los Presidentes de la Suprema Corte de Justicia.....	95
Conclusiones	197
Bibliografía	203
Apéndice Documental	205
Discursos Seleccionados de Presidentes de la Suprema Corte de Justicia los Días del Poder Judicial	207

HISTORIA DE LA CORTE DE CASACIÓN DOMINICANA EN EL CENTENARIO DE SU ESTABLECIMIENTO

1908-2008

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN E HISTORIA

El presente trabajo de investigación histórico y jurídico, se ha llevado a cabo mediante un acuerdo formal suscrito entre la Suprema Corte de Justicia y la Academia Dominicana de la Historia el 6 de enero del 2006. El autor del mismo, el Dr. Wenceslao Vega B., abogado y académico, fue encargado de llevarlo a cabo mediante acuerdo suyo con la Academia.

Al acercarse la fecha en que se cumplen cien años de que se estableció el recurso de casación en la República Dominicana, las dos instituciones citadas consideraron apropiado que entre las actividades conmemorativas de ese evento se elaborase la presente obra, que pretende hacer un recuento de la labor de la Suprema Corte de Justicia dominicana en sus funciones de Corte de Casación, durante esos cien años, pero vista a través de las palabras de sus presidentes.

Es bien conocida la importancia que tiene, en el ordenamiento jurídico dominicano, el recurso de casación. La revisión final sobre si la ley ha sido o no bien aplicada en los casos que conocen los tribunales, fue uno de los logros que surgieron de la Revolución Francesa de fines del siglo XVIII, cuando, en 1790 la Asamblea Nacional

de Francia estableció un Tribunal de Casación, con jurisdicción para todo aquel país, y que fue luego consagrado por la Constitución de 1791 en el artículo 19 del capítulo V. Dicha disposición, que es el origen histórico de la casación, dice textualmente (traducción libre del autor del francés al castellano):

“Habrá para todo el reino un solo tribunal de casación establecido por el Cuerpo Legislativo. Tendrá por funciones pronunciarse, sobre las demandas en casación contra las sentencias rendidas en ultima instancia por los tribunales; sobre las demandas en reenvío de un tribunal a otro, por causa de sospecha legitima; sobre reglamento de conflicto de competencia y responsabilidad civil de los jueces contra un tribunal entero”.

Mas adelante el párrafo siguiente de esa Constitución dispuso: *“en materia de casación, el tribunal de casación no podrá jamás conocer del fondo de los asuntos, sino después de haber casado la sentencia rendida en un proceso en el cual fueron violadas las formas, o que contenga una contravención expresa a la ley, reenviando el fondo del proceso al tribunal que tiene derecho debe conocerlo.”* En todas las constituciones francesas a partir de entonces, la Corte de Casación se ha mantenido bajo los mismos principios originales. En Francia, la importancia y el prestigio de la Corte de Casación ha sido la garantía de la estabilidad jurídica y del apego a la ley, en todos los períodos posteriores, fuese las monarquías o las repúblicas que Francia ha tenido hasta el presente.¹

En República Dominicana, si bien desde la primera Constitución del año 1844, la organización judicial ha sido encabezada por la Suprema Corte de Justicia, este alto tribunal no tuvo funciones de corte de casación hasta el 1908. En ocasiones entre 1844 y 1908, la Suprema Corte fungió como tribunal de apelaciones, y en otros casos, tuvo a su cargo anular sentencias definitivas de tribunales

1 DALLOZ, Les Constituciones de la France. 3ª. Edición 1996, Págs. 35, 53, 106 y 108.

inferiores cuando adolecieran de vicios esenciales, con el solo interés de uniformar la jurisprudencia, pero sin que el fallo afectase a las partes litigantes. Pero el recurso de casación en su esencia, fue desconocido en el ordenamiento judicial dominicano durante los primeros 64 años de su existencia como Nación.

Cuando la Asamblea Constituyente de 1908 debatía la que sería la Constitución de ese año, la Comisión que preparó el anteproyecto propuso que a la Suprema Corte de Justicia se le dieran funciones de Corte de Casación, y cuando fue promulgada en febrero de ese año, apareció en el párrafo 2º del artículo 63, que incluía entre las funciones de la Suprema Corte de Justicia el de: *“conocer como Corte de Casación de los fallos en último recurso, pronunciados por la Cortes de Apelación y Tribunales inferiores, en la forma determinada por la ley.”*²

En el mes de junio de ese mismo año de 1908 fue promulgada la *“Ley sobre Organización Judicial y de Procedimiento de Casación”*, cuyo artículo 12 señaló: *“la Suprema Corte de Justicia ejerce sus funciones de casación del modo siguiente: confirma o anula los fallos dictados en última instancia por las Cortes de Apelación o por los tribunales o juzgados de primera instancia, o por las alcaldías, sin decidir el fondo del asunto”*. Mas adelante el artículo 16 de esa ley señaló que el recurso de casación podía promoverse en cuatro casos: 1.- Incompetencia por razón de la persona o de la materia; 2.- exceso o extralimitación de poderes o facultades de los jueces en sus fallos; 3.- por violación a la ley, sin que pudiese la Suprema Corte apreciar los hechos; 4.- en los casos de rechazos en recursos de revisión civil.³

Tres años más tarde, se consideró necesario separar el recurso de casación de la Ley de Organización Judicial y establecerla en una ley orgánica propia, al tiempo que se quiso mejorar ciertos aspectos, que la práctica había reconocido como inconvenientes o lagunas en la ley de 1908. La propia Suprema Corte de Justicia sometió en enero 1911 al Congreso Nacional un anteproyecto con una

2 Colección Centenario, Tomo 2, Pág. 221.

3 Colección de Leyes, Tomo 19, Pág. 75.

exposición de motivos. La ley resultante fue la No. 4991 del 12 de abril de 1911, llamada Ley Sobre Procedimiento de Casación. Este nuevo texto estableció en detalles este recurso y lo definió como el que decide *“si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última instancia, pronunciados por las Cortes de Apelación, y los tribunales o juzgados inferiores, y admite o rechaza los medios en los cuales se basa el recurso, pero en ningún caso conoce el fondo del asunto. Las decisiones de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación establecen y mantienen la unidad de la jurisprudencia nacional”*.⁴

Le ley del 1911 tuvo una larga duración, estando en vigor por 42 años, siendo sustituida en 1953, por una nueva Ley de Procedimiento de Casación No. 3726, y que está actualmente vigente, con algunas modificaciones no esenciales. Esta última ley también ha tenido una larga vigencia, pues en el mes de diciembre 2007, cumplió 54 años de promulgada.⁵ Al contrario de otros órganos del Estado dominicano, la Suprema Corte de Justicia ha tenido bastante estabilidad institucional en el siglo XX.

La propia Suprema Corte de Justicia, muy al principio de iniciar sus funciones como Corte de Casación, dio una descripción muy concisa y clara de lo que es este recurso, en uno de los considerandos de una sentencia de fecha 1º de septiembre 1909: *“Considerando, además, que el recurso de casación es una vía única y extraordinaria que tiene por objeto especial declarar si el fallo que se impugna se ha dictado en consonancia con la ley, o si ésta fue infringida; y al confirmarlo o al anularlo, regula la justicia, porque mantiene la uniformidad de la legislación y de la jurisprudencia; que por consiguiente, la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, jamás averigua si la sentencia esta bien o mal fundada en cuanto al fondo, por que esto equivaldría a un tercer grado de jurisdicción, y sólo se concreta a saber si los medios propuestos para obtener la casación pedida, son legales o ilegales; de modo que su encargo se reduce únicamente a juzgar la sentencia atacada, y si la casa, no*

4 Colección de Leyes, Tomo 20, Pág. 239.

5 Colección de Leyes año 1953, Tomo 2, Pág. 892.

*la sustituye o reemplaza con otra nueva, sino que reenvía las partes ante la jurisdicción ordinaria y competente, para que ésta resuelva respecto del hecho y del derecho conjuntamente.*⁶ ¡Esta definición tan precisa, vale tanto para el año en que fue expuesta como cien años después!

No es necesario destacar la importancia que tiene el recurso de casación en el ordenamiento jurídico de una Nación. Tampoco es el propósito de este trabajo analizarlo ni hacer juicios críticos de su evolución. No obstante, es interesante constatar algo de su historia en el país. Por ejemplo, podemos citar el primer recurso de casación fallado por la Suprema Corte de Justicia, a partir del establecimiento de ese recurso bajo la ley No. 4845 del 2 de junio de 1908. Se trata de la sentencia de fecha 9 de noviembre de ese mismo año, en un caso en que un condenado por homicidio voluntario por la propia Suprema Corte en el año 1906 (antes de que se instaurara la casación), pidiendo la revocación de la misma. La Suprema Corte, actuando en funciones de casación, rechazó el recurso aduciendo que las leyes no tienen carácter retroactivo y que por lo tanto, una sentencia dictada cuando la casación no estaba establecida, no podía ser objeto de ese recurso.⁷ El segundo recurso de casación es interesante pues trata de la interpretación de unos artículos del Código Penal dominicano, cuya diferencia con los del Código Penal francés, indujo a la Suprema Corte a fallar en el sentido de casar la sentencia recurrida, solo “en interés de la ley”. En este fallo, del 10 de marzo de 1909, la Suprema Corte impone un importante principio de jurisprudencia, al señalar: *“Considerando que la jurisprudencia, aplicación de la ley, teniendo en cuenta su espíritu, y los principios que rigen la materia, puede y debe subsanar las deficiencias literales de que ella adolezca, porque de lo contrario quedaría desvirtuado completamente su objeto, que es el social y contrariados del todo los fines de utilidad y equidad que tuvo en mira el legislador, por defectos puramente textuales”*.⁸

6 B.J. No.1, Pág.48-49.

7 B.J. No. 1, Pág. 6-9.

8 Misma cita anterior, Pag. 11-12.

El presente trabajo pretende analizar, lo mas que se pueda dada la escasez de las fuentes, la visión sobre nuestra justicia, de los distintos Presidentes de la Suprema Corte de Justicia dominicana en el siglo que va entre 1908 y 2008, como manera de entender las vicisitudes, problemas, logros y aspiraciones de los juristas dominicanos en un siglo de vida de la Corte de Casación.

Habría sido un éxito si el autor de este trabajo hubiera podido encontrar todos los textos de los discursos anuales de los Presidentes de la Suprema Corte de Justicia entre el 1908 y el 2008, es decir, cien discursos, pues así se tendría la historia completa de la Corte de Casación. Pero desgraciadamente, no todos esos discursos anuales se conservan. En principio, aparecen en el Boletín Judicial correspondiente al mes de enero de cada año, y así ha ocurrido en la mayoría de los casos. Pero en ocasiones, el discurso pronunciado el Día del Poder Judicial no se insertó en ese boletín, pero aparece, sea inextenso o resumido, en un periódico nacional. Hubo casos en que el día del Poder Judicial no se celebró y por lo tanto no se pronunció el discurso de orden. En un período en las décadas de los años 1920 a 1930 no hubo audiencia solemne de apertura de tribunales tras las vacaciones de navidad, y por ende tampoco discurso presidencial. En resumen, hemos localizado y podido analizar y comentar 72 discursos anuales, faltando 28.

El autor de esta obra, con la asistencia de un auxiliar de investigación, el señor Rafael Jarvis, buscó y encontró todos los boletines judiciales de esos cien años, y halló en ellos la mayoría de los discursos que hemos estudiado y comentado. Los que aparecieron en la prensa nacional, igualmente. Para encontrar los que no aparecen en esas dos fuentes, la búsqueda se extendió a archivos oficiales como el de la propia Suprema Corte de Justicia, en el del Archivo General de la Nación, en el del Museo Nacional de Historia y Geografía y el de la entidad privada OGM. Pero fue muy poco lo que se pudo encontrar en esas fuentes. El autor piensa que no hay otras en donde buscar, aunque siempre pudiera ser que en alguna biblioteca privada apareciera uno que otro discurso, en algún folleto o expe-

diente. Pero con lo que ha aparecido, piensa que se puede hacer un recuento y un análisis del pensamiento de los veinte Presidentes de la Suprema Corte que la República Dominicana ha tenido entre 1909 y 2008.

Algunos Presidentes de la Suprema Corte de Justicia en estos cien años, no pronunciaron discursos del día del Poder Judicial, por haber ocupado el cargo pocos meses, como son los casos de los Magistrados José Antonio Jiménez Domínguez, Augusto Júpiter y Alcibíades Roca. Sus biografías aparecen resumidas en el capítulo correspondiente, pero no podemos saber sobre sus vivencias y pensamientos por no contar con sus pronunciamientos en ese importante evento anual.

CAPÍTULO II

EL RECURSO DE CASACIÓN EN LA VIDA JURÍDICA DOMINICANA

Recordemos de nuevo, en qué consiste este recurso de casación: Varios autores de dan una definición diferente. Federico Álvarez, en su obra *Finalidad del Recurso de Casación*, lo describe así: *“La finalidad del recurso de casación se limita a una censura de las decisiones de última instancia, por medio de una acción disciplinaria contra la actividad técnica del juez, a fin de impedir que estos fallos finales adquieran autoridad de cosa juzgada irrevocablemente, si no contienen la evidencia de que el juez dictó en su fallo la misma solución consagrada por la regla legal que le es aplicable, y que llegó a ese resultado realizando todas las operaciones lógicas y jurídicas que la ley prescribe para que su decisión sea válida”*⁹. Por su lado, el profesor Froilán Tavares, nos lo describe así: *“La casación es el recurso extraordinario mediante el cual se obtiene de la Suprema Corte de Justicia la anulación de sentencias en última o en única instancia dictadas en violación de la ley. El papel de la Suprema Corte de Justicia se contrae a anular la sentencia impugnada; no sustituye con una sentencia propia la que fue impugnada, sino que se limita, por el contrario, a enviar a las partes ante otro tribunal del mismo grado que aquel cuya sentencia fue anulada, a fin de que se discuta nuevamente la causa.”*¹⁰

La vigente Ley de Casación No. 3726, describe este recurso, en los artículos. 1 y 2, al señalar: *Art. 1.- La Suprema Corte de Justicia, decide, como Corte de Casación, si la Ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o en única instancia pronunciados por los tribunales del orden*

9 Álvarez, Federico C., *Finalidad del Recurso de Casación*, Pág. 6.

10 Tavares, Froilán, *Elementos de Derecho Procesal Civil Dominicano*, Vol III, Pág. 149.

judicial. Admite o desestima los medios en que se basa el recurso, pero sin conocer en ningún caso el fondo del asunto. Art. 2.- Las decisiones de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, establecen y mantienen la unidad de la jurisprudencia nacional”¹¹.

Los franceses definen así el recurso de casación: “ *Es el recurso contra una decisión en última instancia elevado ante la Corte de Casación fundado sobre la violación de la Ley, el exceso de poder, la incompetencia, la inobservancia de las formas, la falta de base legal , la contradicción de sentencias o la pérdida de fundamento jurídico*”.¹²

Ya vimos en la introducción de este trabajo, cómo se definió por primera vez en el país, el recurso de casación, por la sentencia del 30 de septiembre de 1909. Esa definición se ha confirmado en sentencias posteriores, durante los muchos años que ese recurso lleva como parte de la estructura judicial de la República Dominicana.

Más recientemente, una sentencia del año 1999, dio una definición parecida a la primera, al decidir que: “ *Considerando, que el recurso de casación, como vía única y extraordinaria, tiene por objeto especial declarar si la decisión que se impugna, ha sido dictada en consonancia con la ley; que por consiguiente, la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, no conoce del fondo, puesto que esto equivaldría a un tercer grado de jurisdicción y sólo debe concretarse a analizar si los medios propuestos son sustentables para juzgar la sentencia objeto del recurso de casación; mas aun, esta última no la puede sustituir por otra, si la casa, sino que reenvía a las partes ante la jurisdicción ordinaria y competente, de manera que ésta, resuelva respecto de los hechos y del recurso aplicable*”.¹³

Desde los años en que se estableció este recurso extraordinario, se ha mantenido el alcance de la misión de la casación en el ordenamiento jurídico dominicano. No ha habido alteración al principio

11 Colección de Leyes, año 1958, Tomo I, Pág. 892.

12 Dalloz.- Léxico de Términos Jurídicos, 1985 Pág. 340 (traducción libre del autor).

13 Boletín Judicial No. 1045, 18 diciembre 1997, Pag. 272.

ya señalado, el cual ha sido, más bien, confirmado y fortalecido en todas las oportunidades en que la Suprema Corte de Justicia ha tenido ocasión en fijar los límites de este recurso.

A través de la historia, se ha comprobado que el legislador no puede dar solución a todos los casos que se presentan en los conflictos entre particulares o en los de éstos frente al Estado y la sociedad. No todas las situaciones antijurídicas encuentran en la ley su sanción; por lo tanto, cuando un juez que conoce un caso específico no encuentra una sustentación legal para tomar su decisión, debe recurrir a los principios generales del derecho sobre interpretación, pero no puede desnaturalizar textos claros de la ley, y únicamente lo haga frente a textos oscuros, incompletos o inexistentes. Ante este tipo de situaciones, les está permitido a los jueces, aplicar argumentos de analogía, de contrario y de a mayor razón. Esos son los clásicos argumentos “a pari”, “a contrario sensu” y “a fortiori”.

Explicaremos sucintamente esos tres conceptos y trataremos de darles una aplicación práctica:

- a) El argumento “a pari” o de “analogía”, consiste en aplicar, a situaciones concretas no previstas por el legislador, los principios generales del derecho de otras leyes, para aplicarlos al caso que se está juzgando. Por ejemplo: Si una ley indica que se castiga el desmonte en las orillas de los ríos, se debe interpretar que se aplica, por analogía, a los desmontes en las orillas de los arroyos y cañadas.
- b) El segundo método es el de “a contrario sensu”, sería el caso, por ejemplo, de que una ley prohibiera fumar en los sanitarios de los restaurantes y bares. Ello implica, por argumento contrario, que no está prohibido fumar en los demás espacios de los restaurantes.
- c) El argumento “a fortiori” (o “a mayor razón”) sería aquel que nos diga que si se castiga a una pena elevada al que destruye un campo de caña menor de 10 hectáreas, con mayor

razón se debe castigar al que destruye un campo de caña mayor de 10 hectáreas.

Los jueces, recordemos los principios generales, no pueden interpretar una ley o un contrato cuando sus cláusulas son claras; pero como el Código Civil les prohíbe en su Art. 4 que cuando “rehusare juzgar pretextando silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley” está obligado a buscar en esos argumentos, cuando no encuentra claramente la disposición a aplicar.

En este aspecto, el papel aclarador de la jurisprudencia es vital.

CAPÍTULO III

LOS PERÍODOS DE LOS PRESIDENTES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Con la finalidad de facilitar la lectura de este trabajo, hemos dividido en etapas, los años que van desde 1908 al presente. Hemos arbitrariamente dividido esos cien años en cinco períodos. El primero va desde el 1908 hasta el 1931 y comprende la etapa política convulsiva que llega hasta 1916, e incluye la intervención militar norteamericana, y los años de la presidencia de Horacio Vásquez. El segundo período (1931-1961), ocupa la totalidad de la dictadura de Rafael Trujillo. El tercer período, corto en años, pero de mucha actividad política y jurídica, va desde 1961 al 1966. El cuarto abarca los años entre 1966 a 1997. El quinto y último que empieza en 1997 es el que corre actualmente y que en nuestro trabajo llega hasta el 2008, año de la terminación del presente trabajo.

PRIMER PERÍODO

1908-1931

Este primer período abarca las presidencias en nuestro más alto tribunal de Apolinar Tejera, Andrés Julio Montolío, Federico Henríquez y Carvajal y de Rafael Justino Castillo. Son 23 años de mucha actividad y cambios en la política, y durante los cuales se establece y consolida el recurso de casación. La primera parte de ese período (1908-1916) es de constante agitación política, con siete presidentes de la República, repetidas revoluciones, golpes de estado y asonadas militares; acompañadas de una permanente crisis económica y creciente intervención del gobierno de Estados Unidos de América

en las finanzas y la política dominicana. Esta crisis culmina, como sabemos, en la intervención militar norteamericana, donde el país perdió su soberanía, aunque en lo judicial hubo permanencia y bastante estabilidad en los jueces. En 1924 se retorna a la normalidad institucional con la instauración del gobierno de Horacio Vásquez (1924-1930) y donde cambios constitucionales producen también cambios judiciales. Curiosamente, el período de la intervención militar norteamericana y el de Vásquez, es el de Rafael Justino Castillo como Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Además de haber sido quien por más tiempo ocupó esa posición, lo fue en gobiernos tan distintos como el de la intervención militar y los ocho años de Vásquez, y el primer año de Trujillo. La permanencia de Castillo por tanto tiempo presidiendo la Suprema Corte es una rareza en la historia de ese alto tribunal.

En este período, de estreno podemos decir de la Corte de Casación, que fueron muy pocos los casos conocidos y fallados en esta materia. En sus primeros cinco años la Suprema Corte falló 27 recursos de casación. En materia de inconstitucionalidad, el primer recurso conocido fue en el año 1910, cuando la Corte reconoció el principio de irretroactividad de la ley, al consignar que un litigio fallado al amparo de una legislación anterior cuando no existía el recurso de casación, no podía recurrirse en casación por ser una vía imprevista en el momento del fallo¹⁴. Este caso fue llevado por cuatro famosos juristas de la época Francisco J. Peynado, Domingo Ferreras, Pelegrín Castillo y Américo Lugo. En 1916 la Suprema Corte conoció y falló dos recursos en materia de constitucionalidad, reiterando que esos recursos solo eran posible llevarse a casación en ocasión de un litigio al señalar que la facultad que tiene Suprema Corte para decidir en ultima instancia sobre la inconstitucionalidad de una ley, decreto o reglamento, *“está subordinada por el mismo texto constitucional a la condición de que sea materia de controversia judicial”*.¹⁵

14 B.J. No. 3, Oct. 1910, Pág. 68.

15 B.J. No. 74, Sept. 1916, Pág. 630.

La Constitución del año 1924 estableció en su Art. 61, párrafo 5, una nueva modalidad en el recurso de inconstitucionalidad, indicando que cuando se presentase ese recurso ante un tribunal cualquiera, éste debe sobreeser su decisión hasta después del fallo de la Suprema Corte. Esto motivó que a partir de ese año se conocieran varios recursos de este tipo. Pero en la siguiente modificación constitucional, en el 1927, esta modalidad fue suprimida y se mantuvo el principio de que la inconstitucionalidad sólo podría presentarse al discutirse el fondo de un litigio.

SEGUNDO PERÍODO 1930-1961

Estos 31 años abarcan la totalidad de la llamada “Era de Trujillo” en la cual, Rafael Leonidas Trujillo dirigió el país con mano férrea, sea directamente como Presidente o a través de los presidentes títeres, Jacinto Peynado, Manuel de Jesús Troncoso, Héctor Trujillo y Joaquín Balaguer. Como se sabe, en ese período, la justicia dominicana quedó sometida totalmente a las directrices que el dictador imponía y donde no hubo independencia del Poder Judicial. Los cargos de jueces eran tan sujetos a los vaivenes de la política como los demás tanto en el gobierno central, en el Congreso, y en los municipios. Los cargos de elección, como el de los congresistas y los jueces implicaba que el escogido, al entrar en posesión de su cargo, tenía que firmar una carta renuncia, sin fecha, para así el gobierno poder disponer de su cargo cuando lo requiriera el dictador, cuando se fechaba la renuncia y se sometía al Senado. Así vemos, que hay muchos cambios en la composición de los tribunales, y que jueces pasan a ser legisladores, secretarios o subsecretarios de estado, gobernadores, diplomáticos, etc. sin que hubiera ninguna seguridad en los cargos, ni mucho menos una carrera judicial. La Suprema Corte tuvo siete presidentes en ese período, a razón de uno por cada 4 ½ años. Ellos fueron Rafael Justino Castillo, quien terminó su larga estancia de presidente en el segundo año de la

“Era”. José Antonio Jiménez Domínguez lo fue entre 1931 y 1934. Augusto Júpiter, presidente en dos ocasiones, la primera un solo año en 1934 y la segunda por dos años entre 1936 y 1938. Sigue Alcibíades Roca que presidió la Suprema Corte por dos años entre 1934 y 1936. Juan Tomás Mejía Soliere fue presidente ocho años, entre 1938 y 1946. Le sustituye Pedro Troncoso Sánchez por cuatro años, entre 1946 y 1949. Finalmente Hipólito Herrera Billini tuvo el tiempo más largo en este período pues ocupó la presidencia por doce años entre 1949 y 1961.

La Suprema Corte tuvo mucho más actividad en esos 31 años que en años anteriores, debido al aumento de la población, la industrialización y la aparición del derecho laboral, el aumento de casos de responsabilidad civil por accidentes de tránsito y otros. Pero en materia constitucional, únicamente hemos encontrado trece recursos fallados. Obviamente, en el gobierno de Trujillo, era muy temerario alegar la inconstitucionalidad de una ley o decreto dictados por el gobierno y los casos que hemos encontrado tratan de asuntos menores como recursos contra ordenanzas municipales.

TERCER PERÍODO **(1961-1966)**

Es la etapa intranquila que surgió tras la caída de la dictadura de Trujillo, en la cual la República Dominicana buscaba estabilidad institucional y democracia política. Abarca los gobiernos del Consejo de Estado, el de Juan Bosch electo democráticamente y derrocado por un golpe militar; un gobierno de - facto llamado Triunvirato, una revolución que culmina con una intervención militar extranjera y otro gobierno provisional presidido por Hector García Godoy. Esta inestabilidad se refleja en la Suprema Corte, pues cada gobierno pone al presidente que le acomoda. Así, a poco tiempo de decapitada la dictadura de Trujillo, Herrera Billini es sustituido por Manuel Amiama, en el período puente entre dictadura y libertad. Eduardo Read Barreras ocupa la presidencia en cortos meses en

1961 y repite en el gobierno del Consejo de Estado, entre 1962 y 1963. El Senado elegido junto a Bosch en marzo de 1963, escoge a Caonabo Fernández Naranjo como Presidente de la Suprema Corte y quien dura justamente hasta el derrocamiento de Bosch. El Triunvirato escoge como su presidente de Suprema Corte a Vetilio Matos en 1963 hasta que éste fallece en 1964, cuando es sustituido por Julio A. Cuello quien dura en la presidencia hasta la revolución de abril de 1965. Tras los acuerdos que pusieron fin a la revolución, el Presidente provisional Héctor García Godoy, escoge a Alfredo Conde Pausas para presidir la Suprema Corte.

Vemos así, que aún en períodos de libertad y de ensayos democráticos, la selección del más alto juez de la Nación, no escapa a la política. No hay, todavía, independencia del Poder Judicial.

Este período ve aparecer la figura del enriquecimiento ilícito y la confiscación de bienes. Es el recurso buscado para que las personas despojadas de sus bienes o condenadas por razones políticas, durante la pasada tiranía, pudieran reivindicar lo perdido. Una ley del año 1962 estableció esa figura y por algunos años se vieron demandas, recursos y decisiones en ese sentido. La Suprema Corte tuvo que afirmar, en varias sentencias, la constitucionalidad de la confiscación general de bienes por causa de abuso o de usurpación de poder. El recurso de inconstitucionalidad fue algo más frecuente entre 1961 y 1966, pero como aún no se había establecido el llamado “control difuso” de la constitucionalidad, este recurso sólo se daba cuando la inconstitucionalidad se alegaba en un juicio de fondo y desde el inicio del litigio, lo que hacía que ese alegato fuese poco frecuente en los tribunales de la época.

CUARTO PERÍODO

1966-1997

Este cuarto período, dura 31 años, y abarca los dos etapas de gobierno de Joaquín Balaguer (1966-1978 y 1986-1996), las dos admi-

nistraciones del Partido Revolucionario Dominicano con Antonio Guzmán, Jacobo Majluta y Salvador Jorge Blanco como Presidentes de la República (1978 a 1986) y los primeros años de la primera administración de Leonel Fernández (1996-2000).

Desgraciadamente, aun en esos años de estabilidad democrática, cada nuevo gobierno, lograba, con su mayoría senatorial, elegir los jueces que entienden que les conviene. Aunque siempre escogieron juristas de prestigio y competencia para la Suprema Corte, no hay dudas que su selección se debió a acuerdos políticos. Así vemos que los senadores elegidos junto con Joaquín Balaguer en julio de 1966, nombraron a Manuel Ruiz Tejada como Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Este eminente abogado se mantuvo en el cargo hasta 1974 cuando fue sustituido por Néstor Contín Aybar, también escogido por la mayoría del Partido Reformista en el Senado. Cuando las elecciones de 1978 dan el triunfo al Partido Revolucionario Dominicano (PRD), ocupa la presidencia de la República, su candidato Antonio Guzmán Fernández, pero como el Partido Reformista mantuvo mayoría en el senado, no se cambió al presidente de la Suprema Corte sino que Néstor Contín Aybar continuó en ese cargo durante los cuatro años del gobierno de Guzmán. El PRD ganó de nuevo las elecciones en 1982, y en esa ocasión sí obtuvo mayoría en el Senado, con lo que se cambió al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, escogiéndose para ese cargo al doctor Manuel Bergés Chupani, magistrado que había sido Juez de la misma en varias ocasiones.

Los cambios políticos continuaron reflejándose en el Poder Judicial, pues en 1986 Joaquín Balaguer y su Partido Reformista retornan al poder y el Senado remueve a Bergés de la Suprema Corte y coloca en la Presidencia, de nuevo, a quien éste había sustituido en 1982, o sea a Néstor Contín Aybar.

La Suprema Corte en este período vio disminuir sus actividades judiciales, con mucho menos recursos de casación fallados, produciéndose una acumulación de expedientes. Por ejemplo, en el mes de abril 1971, fueron dictadas únicamente 36 sentencias en

casación y en octubre 1974 fueron 40. Esa labor se fue reduciendo en una Corte anquilosada, y vemos que en Julio 1993 se fallaron 22 recursos de casación, y en diciembre de ese mismo año 16. En materia de inconstitucionalidad los recursos fallados fueron escasos. Los boletines judiciales de esos años reflejan esa pobreza, con volúmenes reducidos y que en ocasiones abarcaban varios meses de labores.

Por otro lado, el Poder Judicial no tuvo oportunidad de mejorarse ni moral ni físicamente. Los sueldos de los jueces fueron siempre muy bajos, el presupuesto del Poder Judicial nunca pasó del 1.6% del Presupuesto Nacional; la mayoría de los locales de los juzgados eran viejos, destartalados y mal mantenidos; los archivos desordenados; el rendimiento de los empleados era muy bajo por la poca remuneración que recibían y por la inestabilidad en sus funciones. Las pensiones no llegaban o llegaban tarde, cuando la inflación hacía que sus montos fueran ya inadecuados para un retiro digno. En fin, que el Poder Judicial continuó siendo la cenicienta de los órganos del Estado dominicano, reflejándose en una justicia lenta y proclive a la corrupción.

Durante el período 1986 a 1997, como vimos, la presidencia de la Suprema Corte volvió a estar presidida por el Magistrado Contín Aybar, hasta que se inicia el nuevo período que detallamos a continuación.

QUINTO PERÍODO (1997 AL 2008)

En 1994 se produce una modificación a la Constitución que introduce un importantísimo cambio en el Poder Judicial. La facultad que había tenido tradicionalmente el Senado de elegir a todos los jueces, le fue retirada y se estableció un nuevo método para la selección de los miembros del Poder Judicial.

Un viejo anhelo de la población para despolitizar la justicia, requería que se modificara sustancialmente el sistema existente, puesto

que, bajo el mismo, el partido político con mayoría en el Senado, tenía total libertad para cambiar a todos los jueces, sin importar competencia, honestidad o trayectoria. Esta situación era incompatible con otros avances en el proceso democrático dominicano. Se analizaron varias posibilidades de cambio en la selección de los jueces y se compararon sistemas de otras naciones. Una favorable coyuntura política permitió que en 1994 produjera el cambio deseado.

La modificación constitucional del 14 de agosto de 1994 introdujo cambios trascendentales en la selección de los jueces de la República Dominicana. El sistema escogido fue uno copiado de la actual Constitución francesa. Se estableció constitucionalmente un organismo no permanente, denominado Consejo Nacional de la Magistratura, cuya su única misión es la de designar a los jueces de la Suprema Corte de Justicia. Los demás jueces en la organización judicial los escogería entonces la propia Suprema Corte de Justicia. El referido Consejo Nacional de la Magistratura consta de 7 miembros que son: el Presidente de la República, el Presidente del Senado, un senador escogido por el Senado y perteneciente a un partido diferente al del Presidente del Senado, el Presidente de la Cámara de Diputados y un diputado escogido por dicha cámara y perteneciente a un partido diferente al del Presidente de la misma, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, y el séptimo es un Magistrado de la misma, y escogido por ella, siendo éste último secretario de dicho consejo.

Las esperanzas de un cambio para escoger los jueces de la Suprema Corte a través de este nuevo método, tuvieron que esperar tres años, puesto que no fue posible conformar al Consejo Nacional de la Magistratura hasta marzo de 1997.

A partir de ahí, fueron presentadas propuestas para elegir a los jueces de la Suprema Corte, y un proceso de evaluación y selección redujo de 67 a 31 los candidatos hasta que el día 2 de agosto de 1997 el Consejo Nacional de la Magistratura sustituyó a todos los jueces de la Suprema Corte y escogió los nuevos 16 magistrados para componer dicho alto tribunal.

Debemos aquí acotar que la modificación constitucional del 1994 había dispuesto que la Suprema Corte se compondría por lo menos de 11 jueces y que la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia fue modificada el 10 de Julio de 1997 para disponer que los jueces de la Suprema Corte serían 16. Este fue el número que el Consejo Nacional de la Magistratura escogió en su sesión final del 2 de agosto de ese mismo año. Así se completó este largo y complicado proceso, que al fin logró dar bastante independencia al Poder Judicial. Decimos “bastante independencia”, porque ésta no fue total. En efecto, se habrá visto que el Consejo Nacional de la Magistratura está en su mayoría compuesto de políticos, salvo dos de los siete de ellos; y en consecuencia, no se puede evitar que los intereses políticos de alguna manera se reflejen en la selección de nuevos jueces de la Suprema Corte de Justicia.

La inamovilidad de los jueces ha sido otro elemento que ha creado polémicas en la Nación a partir de 1997. La Constitución del República establece que los jueces son inamovibles, pero la Ley de la Carrera Judicial del año 1998 dio al traste con esta característica, al disponer que los jueces de la Suprema Corte duraran no más de 4 años a partir de su designación, al igual que los demás jueces del orden judicial. Consecuentemente la “inamovilidad”, no era tal, puesto que dicha Ley de Carrera Judicial limitó el ejercicio de los jueces a 4 años. Se produjo una confrontación entre el Poder Legislativo y el Poder Judicial, que puso en peligro todos los adelantos que se habían introducido en la Constitución a partir de 1994.

Defendiendo el concepto de “inamovilidad” varias instituciones de la sociedad civil introdujeron un recurso en declaratoria de inconstitucionalidad contra varios de los artículos la citada Ley de Carrera Judicial en agosto de 1998, así como de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura No. 169-97. Este recurso fue conocido por la Suprema Corte, la cual dictó una sentencia que ha llegado a ser célebre y que tiene fecha 30 de septiembre 1998.¹⁶

16 Boletín Judicial No. 1054, Sept. 1998, Págs.44-57.

En esta sentencia, la Suprema Corte, acogiendo el recurso, consideró que sujetar a los jueces a períodos de 4 años era contrario al principio de inamovilidad consagrado por la Constitución, y que además, la ley de Carrera Judicial era posterior a la designación de los jueces de la Suprema Corte, y por lo tanto no podía afectarlos, bajo el entendido que cuando fueron designados esa ley no existía todavía, por lo que a ellos se les aplicaba el principio de irretroactividad consagrado en la Constitución. Así, la citada sentencia anuló los artículos 17 de la Ley No.169-97, y 3 y 14 de la No. 327-87, pero dejando vigentes los demás artículos de esas leyes.

En otras muchas ocasiones, la actual Suprema Corte de Justicia, ha conocido y fallado recursos de inconstitucionalidad contra leyes, decretos y resoluciones de órganos del Estado dominicano, en un intento de sujetar esas disposiciones al texto constitucional. De ese modo se ha establecido un saludable principio, de que el legislador tiene que someterse a los ordenamientos de la Carta Sustantiva de la Nación, que prima sobre toda otra regla jurídica. De igual manera, esta función ha logrado fijar un balance igualmente conveniente, entre los poderes del Estado, en un país donde hasta entonces las decisiones del Poder Ejecutivo parecían tener más fuerza y obligatoriedad que la propia Constitución.

Los recursos de inconstitucionalidad no han sido todos acogidos, pues la Suprema Corte ha sido cuidadosa en ponderar cuándo y en qué medida una ley o decreto violan la letra o el espíritu de la Constitución. Citamos algunos casos que han sido fallados declarando la nulidad de una ley: La sentencia que declaró inconstitucional un artículo de la Ley sobre Drogas en la cual se prohibía la libertad provisional a los sometidos por violarla. La ley sobre Primarias de los Partidos Políticos No. 286-04, fue declarada totalmente inconstitucional por una sentencia de marzo 16, 2005. Varios decretos presidenciales han sido anulados por sentencias de la Suprema Corte, especialmente aquellos que fijaban tasas e impuestos, bajo el argumento de que los impuestos solamente pueden establecerse por ley, y que esta es una facultad exclusiva del Poder Legislativo. En fin,

que los jueces electos por el Consejo Nacional de la Magistratura a partir del 1997, han creado toda una jurisprudencia nacional en torno a los límites de los poderes del Estado, en una forma y medida como nunca antes se había visto en el país. No sin críticas de los propios poderes afectados y de algunos sectores nacionales, se ha logrado por primera vez en nuestra historia, que la Suprema Corte de Justicia, sea como corte constitucional o como corte de casación, juegue el importante papel que le toca, al declarar que ella como *“guardiana de la Constitución y del respeto de los derechos individuales y sociales consagrados en ella, está en el deber de garantizar, a toda persona, a través de la acción directa, su derecho a erigirse en centinela de la conformidad de las leyes, decretos, resoluciones y actos en virtud del principio de la supremacía de la Constitución”*¹⁷ ¡Inestimable logro, en la búsqueda de un estado de derecho para el pueblo dominicano.!

La intensa labor de la Suprema Corte a partir del año 1998, se evidencia en los números: Los boletines judiciales que en el pasado reciente abarcaban dos o tres meses de actividades en un solo volumen, cambiaron a dos o tres volúmenes por mes. En sus primeros años, la nueva Suprema Corte tuvo que enfrentarse con la acumulación de casos pendientes, para irse poniendo al día. Vemos así, por ejemplo que en enero del año 1999 las cámaras de la Suprema Corte fallaron 101 recursos de casación. En mayo 2004, llegaron a 143.

Además de todo este trabajo, como la Suprema Corte ejerce ahora la disciplina no sólo de jueces, sino de abogados y notarios, ha tenido que conocer y fallar muchos casos disciplinarios. La creación de la Escuela Nacional de la Judicatura, establecida desde 1998 bajo la Ley de Carrera Judicial No. 327-98, ha ido preparando a los aspirantes a jueces, que van llenando las vacantes por muerte, renuncias, destitución o ascenso en el escalafón judicial. De ese modo se pretende institucionalizar la carrera judicial, dando mayor estabilidad a los magistrados, en beneficio de ellos mismos y de la administración de la justicia en general.

17 Sentencia del 6 de agosto 1998, B.J. No. 1053, Pág.6

La vieja tendencia de alegar corrupción cuando un caso es fallado en contra de uno de los litigantes, no ha desaparecido. El creer que los jueces pueden ser comprados sigue vigente, y por lo tanto, en los medios de comunicación aparecen con frecuencia quejas de abogados y sus clientes, donde critican sentencias que les son adversas, alegando venalidad o componendas de los jueces con la parte contraria. A pesar de que el Código de Ética del Abogado (aprobado por Decreto No. 1290-83) censura y sanciona expresamente el hecho que los abogados lleven a la prensa la discusión de asuntos que están subjudice, es muy frecuente encontrar “espacios pagados” donde los abogados de un litigante sacan el pleito de los tribunales para llevarlo a la opinión pública, como si no tuvieran confianza en la decisión de los jueces. La televisión es otro foro donde los abogados tienen espacios que parecen más bien estrados para presentar sus acusaciones y defensas. Sea que aun haya corrupción o que se crea que la haya, esta práctica criticable sigue vigente en la República Dominicana. Como no se tiene total confianza en la justicia, los litigantes llevan sus casos al tribunal de la opinión pública, a veces muy mal informado y frecuentemente tendenciado. Ojala que esa mala práctica vaya desapareciendo a medida que se tenga confianza en las decisiones de los jueces y su entereza para no dejarse influir o manipular por la opinión pública o los intereses creados.

CAPÍTULO IV

PEQUEÑAS BIOGRAFÍAS DE LOS PRESIDENTES DE
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA DESDE QUE SE CONSTITUYÓ
EN CORTE DE CASACIÓN



PRIMER PERÍODO

(1908-1931)

1.- *TEJERA, APOLINAR. (1908-1912).*

Nació en Santo Domingo en 1855; y murió allí en 1922.

Abogado en 1876, luego sacerdote siendo ordenado en 1881, ocupando diversas parroquias en diversos lugares del país, llegando a ser gobernador eclesiástico de la Arquidiócesis de Santo Domingo. En 1875 representó al gobierno dominicano en las negociaciones con la Santa Sede para la celebración de un concordato, pero que no llegó a firmarse. Abandonó la carrera eclesiástica en 1907. Hermano del historiador Emiliano Tejera. Periodista, fundó "El Centinela" en 1874. Escribió las obras "Rectificaciones Históricas," y "Comentarios Críticos e Históricos de la Literatura Dominicana". Diputado en 1884 y en 1903. Rector del Instituto Profesional en 1902 y 1907. Fue presidente de la Suprema Corte dos veces, primero en 1904 antes de que esa Corte tuviera funciones de casación, y después ocupó el cargo entre 1908 y 1912, o sea que fue el primer Presidente de la Corte en funciones de Corte de Casación. Después de dejar la Presidencia de la Suprema Corte ocupó los cargos de ministro de Justicia e Instrucción Pública. Hacienda y Comercio y Relaciones Exteriores en 1913 durante el gobierno de Bordas Valdez. Fue representante dominicano ante la Corte Internacional de La Haya en 1907. En 1911 formó parte de la delegación dominicana que en Estados Unidos de América concertó con Haití un Protocolo de Arbitraje. Fue Procurador General de la República desde 1919 hasta su muerte en 1922.



2.- MONTOLIO, ANDRÉS JULIO (1912).

Nació en Santo Domingo en 1867. Falleció allí en 1934.

Había sido seminarista, sin llegar al sacerdocio. Abogado en 1900. Incursionó en la política y fue uno de los fundadores de uno de los primeros partidos políticos dominicanos, el Partido Febrerista creado en 1915. Fue juez de la Suprema Corte entre 1908 y 1912 y luego entre 1916 y 1924. Fue presidente por un corto período de 1912 y de ahí paso a ser Procurador General de la República hasta 1913. En los diversos cortos gobiernos de esa época ocupó varias carteras ministeriales entre ellas la de Interior y Policía, y de Justicia e Instrucción Pública. Fue profesor universitario. Ejerció el periodismo y fue uno de los redactores de la revista Blanco y Negro fundada en 1908. Es autor de “La Criminalidad en Santo Domingo,” “Acerca del Problema Fronterizo” y “El Tratado de Ryswick y la Isla de Santo Domingo”.



3.- HENRIQUEZ Y CARVAJAL, FEDERICO (1912-1916).

Nació en Santo Domingo en 1848. Falleció allí en 1951.

Abogado en 1902. Fue poeta y escritor. Discípulo de Eugenio M. Hostos. Maestro y líder nacionalista. Había sido seminarista en su juventud. Profesor de liceos y del Instituto Profesional. Periodista, dirigió "El Mensajero" en 1885. Opositor a la dictadura de Ulises Heureaux, fue encarcelado en 1890. Representante dominicano a conferencias internacionales, y ocupó la cartera de Relaciones Exteriores en el gobierno de Juan I. Jiménez en 1899. Fue uno de los fundadores y el primer presidente de la Academia Dominicana de la Historia (1931 a 1944). Fue uno de los más destacados opositores a la intervención militar norteamericana. Electo Presidente de la Suprema Corte de Justicia en 1912, ocupó el cargo por cuatro años y fue reelecto en el 1916, pero pocos días después de esta designación pasó a ser Secretario de Interior y Policía en el corto gobierno de su hermano Francisco. Miembro fundador del Colegio de Abogados en 1918. Decano de derecho y rector de la Universidad de Santo Domingo (1930). Ministro en Francia en 1932. Autor de "Duarte, Próceres, Héroes y Mártires de la Independencia". Amigo personal de José Martí y propulsor de la Independencia de Puerto Rico. Murió a la edad de 102 años.



4.- CASTILLO, RAFAEL JUSTINO (1916-1931).

Nació en Santo Domingo en 1861. Falleció en esa ciudad en 1933. Fue un de los alumnos del maestro Eugenio María de Hostos en la escuela normal creada por éste. Fue periodista y educador.

Profesor y director de la Escuela Preparatoria. Graduado de abogado en el año 1887. Dirigió el periódico "El Republico" en 1884. Fue director de la revista "Ciencias, Arte y Letras" en 1896. Escribió los opúsculos "La abolición de la pena de muerte" y "Política Positiva (1898)" en los cuales esbozó una hipótesis sobre la realidad social dominicana en su época. Fue Presidente de la Suprema Corte de Justicia en 1904, hasta 1908. Luego fue juez de esa corte entre 1912 y 1916, y en este último año pasó de nuevo a la presidencia de la misma, ocupando ese cargo continuamente por 15 años entre 1916 y 1931. Fue ministro de Correos y Telégrafos en 1902. Procurador General de la República entre 1910 y 1912. Miembro de la Academia Dominicana de la Lengua. Es el magistrado que por más tiempo ha ocupado la presidencia de la Suprema Corte de Justicia dominicana (dos períodos que junto suman veinte años).



SEGUNDO PERÍODO (1931-1961)

5.- JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ, JOSÉ ANTONIO (1931-1934).

Nació en Monte Cristi 1877. Falleció en Santo Domingo en 1938. Graduado en Francia de doctor en Derecho. Abogado en 1914. Juez de Primera Instancia en San Pedro de Macorís y luego en 1919 en Santo Domingo, designado por el gobierno militar norteamericano. Articulista sobre temas de derecho en Temis, Revista de Ciencias Jurídicas y además temas literarios en los periódicos Letras y Ciencias, El Nacional y El Patriota. Miembro de la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores en 1931; juez de la Suprema Corte de Justicia en 1931 y en ese año pasó a la Presidencia de este alto tribunal.



6.- JÚPITER, AUGUSTO (1934) y (1936-1938).

Nació en Santo Domingo en 1876. Falleció en esa ciudad en 1950. Abogado en 1902.

Ocupó cargos en la judicatura y fue juez de primera instancia en San Pedro de Macorís en 1908, y Juez de la Suprema Corte de Justicia en 1920 y 1934, y luego entre 1936 y 1938. Además, fue Presidente de esa Suprema Corte en dos oportunidades. En 1924 fue Presidente de la Junta Central Electoral que supervisó las elecciones de ese año, y miembro de la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores en 1931.



7.- ROCA, ALCIBÍADES (1934-1936).

Nació en Azua 1882. Falleció en Santo Domingo en el 1977.

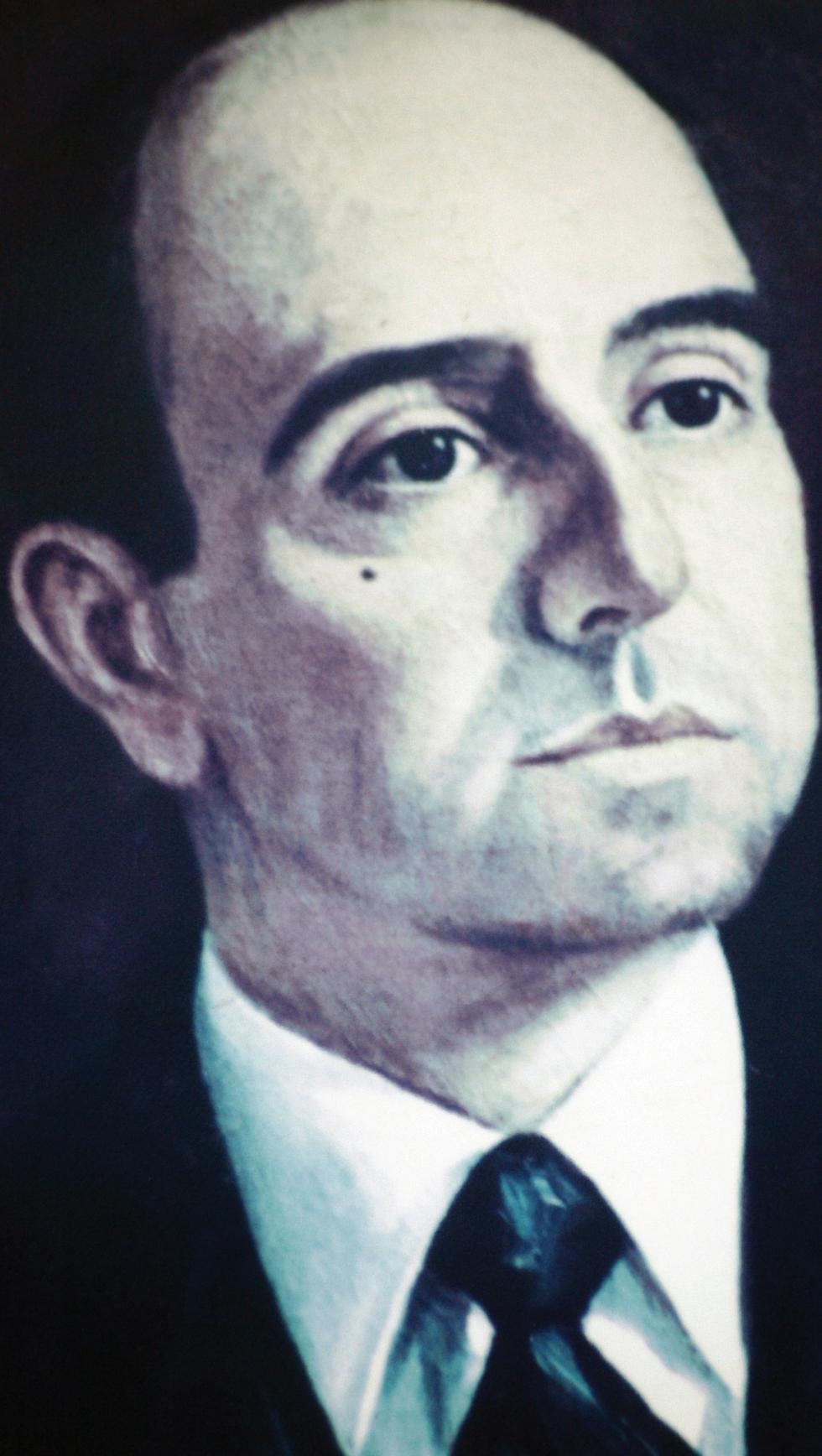
Abogado en 1908. En la judicatura ocupó varios cargos, entre ellos juez de primera instancia en La Vega en 1908, presidente de la Corte de Apelación de La Vega en los años 1908, 1916 1924 y 1933. Vocal de la Junta Central Electoral en 1924, y luego en 1930.



8.- MEJÍA SOLIERE, JUAN TOMÁS (1938-1946).

Nació en Santo Domingo 1883. Falleció en esa ciudad.

En 1961. Abogado en el 1921. Fue miembro de la Asamblea Constituyente del 1927. En la administración pública fue ministro de Justicia y Procurador General de la República en 1935, y luego en 1946. Fue rector de la Universidad de Santo Domingo entre 1933 y 1935. Volvió a la Suprema Corte como juez entre 1947 y 1954. Miembro del Instituto de Investigaciones Históricas, 1937. Fundador y miembro del Ateneo Dominicano en 1931.



9.- TRONCOSO SÁNCHEZ, PEDRO (1946-1949).

Nació Santo Domingo en 1904. Falleció allí en 1989.

Abogado en 1927. Filósofo, historiador. Autor de biografías de Juan Pablo Duarte y de Ramón Cáceres. Autor de "Estudios de la Historia Política Dominicana" "Santana en la Balanza", "La Restauración y sus enlaces con la Historia de Occidente", y de "Evolución de la Idea Nacional". Miembro del Bufete Troncoso fundado por su padre Manuel de Jesús Troncoso de la Concha, junto a sus hermanos Jesús María y Wenceslao. Diputado a la Asamblea Constituyente del 1929. Miembro del Instituto de Investigaciones Históricas, 1937. Diplomático, fue ministro en Argentina en 1943, México 1944 y embajador ante la Santa Sede en 1950 y en Italia en 1956. Funcionario público ocupando cargos en la administración pública como subsecretario de Relaciones Exteriores en 1940, secretario de Educación y Bellas Artes en 1953. Profesor universitario (Filosofía y Derecho) y rector de la Universidad de Santo Domingo entre 1952 y 1956. Antes de ocupar la presidencia de la Suprema Corte fue juez de la misma entre 1945 y 1946. Miembro de la Academia Dominicana de la Historia. Fundador del Instituto Duartiano. Presidente de la Academia de Ciencias de la República Dominicana entre 1974 y 1983. Fundador y primer presidente de la Asociación Dante Alighieri.



10.- HERRERA BILLINI, HIPÓLITO (1949-1961).

Nació en Baní en 1903. Falleció en Santo Domingo en el año de 1965. Abogado en 1924. Diplomático y funcionario público, ocupando la Secretaría de Interior y Cultos en 1961. En la carrera Judicial ocupó varios cargos en tribunales y cortes, llegando a presidir la Corte de Apelación de San Cristóbal en 1940, hasta llegar a la Suprema Corte como juez en 1948. Fue Procurador General de la República en 1948 y 1949. Profesor de la Universidad de Santo Domingo. Autor de la obra "Procedimiento Criminal" y escribió monografías sobre Derecho y Jurisprudencia en revistas jurídicas. Fue uno de los presidentes que mas largo tiempo ocupó ese cargo, de ese período, pues abarcó 12 años.



TERCER PERÍODO (1961-1966)

11.- AMIAMA, MANUEL A. (1961 -1962).

Nació en Santo Domingo 1899. Falleció en esa ciudad en 1991.

Abogado en 1926. Literato (cuentos y novelas), periodista, funcionario público y municipal. Miembro de la Comisión de Conservación de Monumentos Nacionales en el 1932.

Consultor jurídico del Poder Ejecutivo en 1957. Diputado y senador. Autor de: "Prontuario de Derecho Administrativo Dominicano", "La Imprenta en Santo Domingo" y de artículos sobre Derecho Constitucional y Administrativo en "Estudios Jurídicos" y Revista Jurídica Dominicana". Escribió una "Historia del Periodismo Dominicano". Fue juez de la Suprema Corte de Justicia en varias ocasiones (1953, 1958, 1966, 1970 y 1971) y su presidente por varios meses entre finales de 1961 y principios de 1962. Catedrático de Derecho y periodismo en la Universidad de Santo Domingo.



12.- READ BARRERAS, EDUARDO (1961, 1962-1963).

Nació en Santo Domingo 1901. Falleció en esa ciudad en 1981.

Abogado en 1926. Diputado por la Provincia de Samaná en la Asamblea Constituyente de 1947. Ocupó los cargos de subsecretario de Trabajo en 1957, secretario de Justicia, y Secretario de Trabajo en 1961. Ocupó la presidencia de la Suprema Corte en dos ocasiones en el período de transición de la tiranía a la democracia. Entre enero y febrero de 1962 fue vicepresidente del Consejo de Estado que gobernó el país. Miembro de la Junta Central Electoral en mayo 1962. Embajador en España en 1963, y en Italia en 1965.



13.- FERNANDEZ NARANJO, CAONABO (1963).

Nació en San Francisco de Macorís en 1918.

Falleció en Santo Domingo en el 2008. Abogado en 1946.

Llenó posiciones en el escalafón de la justicia, desde juez de paz, de primera instancia y de cortes de apelación. Presidió la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís en 1962. También ocupó cargos en el ministerio público, Procurador General de la República entre 1978 y 1979. Embajador en Colombia en 1964 y en España 1979. Presidente de la Junta Central Electoral 1983. Autor de obra: "El Registro Electoral." Deportista, fue nominado como "Inmortal del Deporte" en 1979.



14.- MATOS ORTIZ, VETILIO A. (1963-1964).

Nació en Baní 1894. Falleció en 1964 en Santo Domingo.

Dirigente estudiantil, siendo uno de los fundadores del “Partido Febrerista” en 1916. Graduado de Abogado en 1920. Vocal de la Junta Central Electoral en 1930. Autor de artículos sobre derecho en Revista Jurídica Dominicana. Miembro del Comité Jurídico Interamericano en 1962. Falleció en 1964 ocupando la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia.



15.- CUELLO, JULIO A. (1964-1965).

Nació en 1898 en Santo Domingo. Falleció en esa ciudad en 1967.

Abogado en 1927. Escritor y poeta; autor de la obra jurídica "Enriquecimiento Ilícito y Confiscación General de Bienes" Miembro del grupo literario "Paladión". Poeta dentro del movimiento "Postumista"; fiscal nacional ante el Tribunal de Confiscaciones en 1962; miembro de la Junta Central Electoral 1962; ministro de Justicia en agosto de 1963 y secretario de Estado de Trabajo, en 1964.



16.- CONDE PAUSAS, ALFREDO (1965-1966).

Nació en 1904 en San Francisco de Macorís. Falleció en 1985 en Santo Domingo. Abogado en 1928.

Profesor de derecho en la Universidad de Santo Domingo. Juez del Tribunal de Tierras. Juez de la Suprema Corte en 1962. Procurador General de la República en el gobierno constitucional del coronel Francisco Caamaño durante la revolución de 1965. Nombrado por el gobierno provisional de García Godoy para presidir la Suprema Corte de Justicia, duró en el cargo desde septiembre 1965 hasta julio de 1966.



CUARTO PERÍODO (1966-1997)

17.- RUIZ TEJADA, MANUEL RAMÓN (1966-1974).

Nació en La Vega en 1907. Falleció en Santo Domingo en 1995.

Abogado en 1928. Ocupó cargos en la magistratura nacional, siendo fiscal, así como juez y presidente del Tribunal de Tierras. Fue secretario de Estado de Educación y Bellas Artes en 1957, sin cartera y de Justicia en 1958. Profesor de la Facultad de Derecho en la Universidad de Santo Domingo. Gobernador del Banco Central en 1952-53; presidente de la Junta Central Electoral entre 1960 y 1962; articulista en Revista Jurídica Dominicana; autor de la obra "Estudio sobre la Propiedad Inmobiliaria en la República Dominicana." Entre abril y mayo de 1970 ocupó interinamente la Presidencia de la República, al estar en licencia el titular y el vicepresidente.



18.- CONTÍN AYBAR, NÉSTOR IVO (1974-1982) y (1986-1997).

Nació en 1909 en Santo Domingo, donde falleció en el 2001.

Abogado en 1931. Ocupó los cargos de juez de instrucción y de la Corte de Apelación de Santo Domingo. Fue embajador en Panamá en 1953; subsecretario de Justicia en 1960; profesor de derecho de la Universidad de Santo Domingo en 1960; consultor jurídico del Poder Ejecutivo entre 1970 y 1974. Ocupó la presidencia de la Suprema Corte de Justicia durante dos períodos, el primero de 8 años y el segundo de 11 años. Articulista en Cuadernos Jurídicos, Jurisprudencia y Revista Jurídica Dominicana; profesor de derecho en la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña; autor de trabajos sobre derecho constitucional, de un "Diccionario de Derecho Procesal Civil y Comercial" y de "Trabajos Conmemorativos del Primer Centenario de los Códigos Franceses como Leyes Dominicanas"; "La Carrera Judicial y Administrativa", "La Ética del Abogado", y "En torno a la Constitución del 1844".



19.- BERGES CHUPANI, MANUEL D. (1982-1986).

Nació en Sánchez, en 1919. Abogado en 1942.

Magistrado en diferentes tribunales, subiendo en todo el escalafón desde Juez de Paz hasta Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Siendo juez de ese alto tribunal desde 1959 a 1976 y luego su Presidente de 1982 a 1986. Autor de “Repertorio Alfabético de la Jurisprudencia Dominicana” en varios volúmenes. Articulista sobre temas de derecho en Cuadernos Jurídicos, Gaceta Judicial y otras revistas de derecho; profesor Universitario y Decano de Derecho. Durante su gestión como Presidente de la Suprema Corte de Justicia, ocupó interinamente la presidencia de la República en ausencia del titular Salvador Jorge Blanco durante viajes de éste al extranjero y al no haber vicepresidente de la República.



QUINTO PERÍODO (1997--2008)

20.- SUBERO ISA, JORGE A. (1997---).

Nació en San José de Ocoa en 1947.

Abogado en 1970. Catedrático de derecho en la Universidad Pedro Henríquez Ureña y la Universidad Iberoamericana. Fue presidente del Colegio Dominicano de Notarios de 1979 a 1981. Autor de obras de jurisprudencia y de artículos sobre responsabilidad civil, seguros, testamentos y otros temas jurídicos. Miembro de la Junta Central Electoral y su presidente interino en 1997. Fue el primer presidente de la Suprema Corte de Justicia escogido por el Consejo Nacional de la Magistratura, en vez de por el Senado (agosto 1997), en base a las modificaciones a la Constitución de la República del año 1994. Renovador y modernizador del Poder Judicial en los 11 años que lleva presidiendo la Suprema Corte de Justicia.

CAPÍTULO V

LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE DE CASACION DOMINICANA

Como creadora y mantenedora de la jurisprudencia nacional, el papel de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, ha sido fecundo y de capital importancia. A lo largo de los cien años de trabajos nuestro mas alto tribunal ha dictado miles de sentencias, muchas de las cuales han establecido, modificado o creado jurisprudencia. Recordemos lo que señala el Art. 2 de la Ley sobre Procedimiento de Casación No. 3726: *“Las decisiones de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, establecen y mantienen la unidad de la jurisprudencia nacional.”*

Al adoptar los códigos franceses en 1845 y al traducirlos y adecuarlos en 1884, el país acogió también la doctrina y la jurisprudencia de Francia. Recibió en bloque, legislación, doctrina y jurisprudencia, en donde no había ninguna de ellas. Un vacío enorme en el derecho, se llenó de un solo golpe al someterlo al francés. El hecho parecería arriesgado para un pueblo que empezaba su vida independiente, someterse al derecho de una Nación lejana, mucho más avanzada y desarrollada que la dominicana. Pero pocas otras alternativas tuvieron los legisladores dominicanos en el primer año de la vida de la Nación. La legislación haitiana que se sustituía era inaceptable, no sólo por ser la del país que nos había subyugado y contra el cual luchábamos en guerra de independencia, sino además porque era una legislación xenófoba y racista, pues excluía de muchos derechos a los extranjeros y a los de raza blanca, cosa ajena al pensar del pueblo dominicano, donde la mezcla de razas haría inoperante una legislación como la haitiana. Volver al derecho español sería retornar a un pasado colonial indeseado y además

a un retroceso jurídico, pues en esos años España todavía estaba sin codificación, y muchas de sus leyes eran anticuadas y con lineamientos feudales y monárquicos. Otras opciones también eran difíciles de utilizar; la norteamericana dependía del “common law” anglosajón sistema totalmente opuesto al francés (y al español) que tenían sus fuentes en el derecho romano. Las nuevas repúblicas hispanoamericanas adoptaron unas el viejo derecho español y otras se decidieron por el francés, como fueron los casos de Bolivia (1843) Perú (1852), Uruguay (1869) y otros que tomaron como modelo el Código Civil francés, en muchos casos casi literalmente. En 1857, los chilenos adoptaron un Código Civil, hechura del gran humanista Andrés Bello, que tomó muchos principios y textos del Código Napoleón.¹⁸

Por lo tanto, nada extraordinario ni raro resultó de esa adopción por nosotros, que además implicó la localización y adecuación de la legislación napoleónica.

La decisión de adoptar los códigos franceses por los dominicanos, fue seguida por la de utilizar su doctrina y su jurisprudencia, cuando la ley dominicana no fuese diferente a la francesa. Así vemos, tan temprano como el 1866, la Suprema Corte dominicana dijo en una sentencia: *“Considerando: que según las doctrinas arriba mencionadas, los tribunales dominicanos, si bien deben, en los casos oscuros, consultar la jurisprudencia francesa, este deber no es tan estricto, que no puedan separarse de él, en circunstancias en que la equidad y la conveniencia lo aconsejan: que como lo consagra el Pacto Fundamental, sólo la jurisprudencia de la Suprema Corte de la República tiene tal fuerza de ley, en los casos de silencio, oscuridad o insuficiencia, que los tribunales no pueden separarse de ella”*.¹⁹

Con posterioridad, la Suprema Corte dominicana se mantuvo siempre atada al principio que ella misma estableció, de que la doc-

18 Enciclopedia Dalloz, Code Civil, Tomo I, Pág. 696.

19 Suprema Corte de Justicia, Colección Judicial, serie D, Historia, Vol. O, Pág. 25.

trina y la jurisprudencia francesas, tenían ambas vigencia en nuestro ordenamiento jurídico, salvo en los casos en que la ley dominicana difiriera de la francesa, o hubiera sido imposible aplicarlas por haber diferencias entre la organización judicial de Francia y la de República Dominicana. Así vemos el comentario que hace Carlos Gatón Richiez; *“La jurisprudencia de la Corte de Casación francesa y la doctrina de los comentadores de los códigos han sido tomados siempre como guía de interpretación por los tribunales dominicanos; pero en ciertos casos es forzoso separarse de esa regla, bien porque disposiciones expresas de las leyes nacionales modifiquen las de los códigos, o de algunos de ellos, o bien en razón de diferencias entre la organización judicial dominicana y la organización francesa. (Cas. 21 febrero de 1923, Boletín Judicial No.150-152, Pág.48). La jurisprudencia dominicana ha establecido que los errores que desmientan de manera incontrovertible la perfección del Código Penal dominicano como traducción, localización y adecuación del Código Penal francés, deben corregirse de acuerdo con el texto original. Corte Apelación Santiago, 2 de marzo 1925 Boletín Judicial No. 194, Pág 18-19, Nota: Esta opinión de la Corte de Santiago está contenida en la sentencia de la Corte de Casación de fecha de 22 de septiembre de 1926, Boletín Judicial No.194, Pág.18-19”*.²⁰

Fue frecuente, en años subsiguientes, encontrar sentencias en cuyos *“Considerandos”* leemos. *“de acuerdo con la doctrina (o la jurisprudencia) del país de origen de nuestra legislación...”* Un ejemplo basta: *“Considerando que en el país de donde procede nuestro Código Civil la jurisprudencia y una parte de la doctrina estiman que el pacto de cuota litis hecho por un abogado con su cliente no constituye una venta de derechos litigiosos, sino un mandato remunerado...etc.”*²¹ Parecería que no quisieron nuestros jueces mencionar directamente a Francia, por no lucir tan serviles a la hora de copiar. Pero la realidad es que habiendo muy escasa jurisprudencia propia en los primeros años, resultaba mucho mas fácil, abrir los Dalloz y los Sirey para

20 Lic. Carlos Gatón Richiez La Jurisprudencia En La Republica Dominicana 1865-1938, Pág. 466.

21 B.J. No.281, diciembre 1933, pag.19.

buscar jurisprudencia francesa, así como hurgar las obras monumentales de los doctrinarios franceses del Siglo XIX y principios del XX, como Baudry-La Cantinerie, Glasson & Tissier, Planiol & Ripert, Garzonnet & Cezar-Bru, Chaveaux & Glandas, Josserand, Mazeaud & Mazeaud, Gareuad, y otros, para tomar sus opiniones. Igualmente esos textos fueron los que los futuros abogados dominicanos estudiaban en la Facultad de Derecho. Tanto los abogados en sus defensas orales y escritas, como los jueces al motivar sus sentencias, acudían a este fácil pero seguro sistema de solucionar casos de derecho. Al citar a uno de esos maestros, no dudaban en que daban la solución correcta. Los pocos textos dominicanos que se podían estudiar hasta la segunda mitad del siglo XX eran los de Pedro Rosell y Leoncio Ramos en materia penal; Hipólito Herrera Billini en procesal penal, Froilán Tavares hijo en procesal civil y Antonio Tellado en la comercial, y unos pocos otros mas, pero que además, en su mayoría seguían bastante fielmente los postulados franceses. El Boletín Judicial y las complicaciones jurisprudenciales de Carlos Gatón Richiez, Manuel Ubaldo Gómez y Manuel Antonio Machado, ayudaron para conocer la jurisprudencia local, que era escasa y pobre Resultaba pues evidente, la conveniencia de buscar los textos franceses, para presentar buenos argumentos tanto en las defensas como en las sentencias. Con razón ha dicho el jurista Mariano Germán: *“la jurisprudencia, si bien puede calificarse de creadora, también puede tildarse como pobre, confusa y dependiente, en gran medida, de los criterios franceses”*.²²

A JURISPRUDENCIA PROPIAMENTE DOMINICANA.

No obstante todo lo dicho arriba, resulta claro que se trató de innovar, y que, aunque escasas, en los primeros años, se dictaron sentencias con jurisprudencias que se apartaban de la tradición

22 Germán, Mariano; “La Responsabilidad Civil Dominicana. Antecedentes y Evolución”. Revista de Ciencias Jurídicas. Año IV, No. 46, Junio 1988. Págs289-310.

francesa y donde se trataba de crear una jurisprudencia propia, sea modificando la existente en Francia, sea apartándose totalmente de ella. Por supuesto, en casos donde la ley dominicana difería de la francesa, era necesario que se dictaran sentencias con jurisprudencia propia. Esto ha sido más frecuente en materia de tierras, donde, desde 1920, el país se sometió al sistema inmobiliario Torrens, con una legislación que se apartó profundamente del sistema francés, y donde los jueces dominicanos tuvieron que emplearse a fondo para buscar soluciones donde la ley no era clara o donde no había texto que aplicar. En la materia de organización judicial, donde también los dominicanos nos apartamos bastante del sistema francés, fue necesaria la creación de una jurisprudencia propia. Veamos a continuación algunos casos de estas novedades propias:

1.- Caso en que la traducción dominicana difiere del texto francés: El artículo 2 del Código Penal francés, traducido correctamente, diría: “que toda tentativa de crimen, manifestada por un principio de ejecución” es considerada como el crimen mismo”. Esta última frase, en la traducción dominicana de 1884, dice: “podrá ser considerada como el mismo crimen”. Obviamente, esta pequeña diferencia es importante, pues en Francia la tentativa se considera, automáticamente, como el mismo crimen, mientras que en la traducción dominicana, los términos “podrá ser considerada”, indica que el juez tiene opción a considerarla o no, como igual al crimen. O sea, que en el texto dominicano, el juez tiene la facultad que los jueces franceses no tienen, de dar a la tentativa seguida de principio de ejecución, la misma calificación que el crimen cometido. Pues bien, los tribunales dominicanos ante esta anomalía, optaron por considerar correcta la versión francesa y pensar que el texto dominicano tuvo una traducción errada y no intencional. Así vemos que en sendas sentencias de los años 1927 y 1934, nuestra Corte de Casación dictaminó que el artículo 2 de nuestro Código Penal es idéntico al francés.²³

23 Ramos, Leoncio, Notas de Derecho Penal Dominicano, 1986, Pág. 212.

Otro caso es el del inciso 19 del Art. 471 de nuestro Código Penal, que castiga quien dejare “*pastar sus ganados o bestias en terreno ajeno, antes de que se cosechen las siembras*” El texto francés aplicable dice “*pasar*” y no “*pastar*”. Aunque la diferencia parece mínima e intrascendente, nuestra Corte de Casación en una sentencia del año 1931, declaró había una “*mala traducción en el texto dominicano*”.²⁴

Una sentencia de nuestra Corte de Casación del año 1926 también reconoce una mala traducción en el Código Penal Dominicano. Se refiere al caso de una condenación a detención bajo los Arts. 7 y 59 del texto dominicano, que la Corte consideró como errada, puesto que “*la jurisprudencia nacional ha establecido que los errores que desmienten de manera incontrovertible la perfección del Código Penal Dominicano, como traducción, localización y adecuación del Código Penal francés, deben corregirse de acuerdo con el texto original*”; esto en relación a considerar cual es la pena inferior a las aflictivas e infamantes.²⁵

2.- Casos donde la jurisprudencia francesa cambió y el cambio se produjo también en la dominicana. Es en materia de la responsabilidad civil donde este hecho se ha materializado y es referente a la responsabilidad por el hecho de las cosas inanimadas. Es célebre el caso de la jurisprudencia de la Corte de Casación francesa del año 1930, donde los daños causados por una maquinaria defectuosa, fueron atribuidos al dueño o manejador de la misma, en ausencia de toda culpa o falta suya. Se consideró en Francia, que quien pone en movimiento maquinarias que tienen el riesgo de dañar a otros por vicios propios o malos funcionamientos, es el responsable de los daños causados por ella. Esa decisión, modificó la jurisprudencia francesa existente hasta ese año. Ya no resultaba necesario que la víctima tuviera que probar la falta o culpa del dueño de la máquina, sino que le bastaba probar que la máquina estaba bajo el cuidado o control de alguien para que éste fuera el responsable

24 B.J. No. 253, agosto 1931, Pág.53.

25 B.J. No. 194, septiembre 1926, Pág.17.

de los daños. Había pues, en lo adelante, una presunción de falta a cargo del dueño o de quien manejara la máquina. Esta y posteriores sentencias francesas abrieron el camino a la reparación de daños y perjuicios productos de maquinarias y equipos que en el pasado no se conocían y que con frecuencia por desperfectos causaban muertes o daños a obreros, transeúntes, etc. Los casos de explosión de calderas, descarrilamiento de trenes, electrocución por cables, y finalmente accidentes de vehículos de motor, se sometieron a la nueva interpretación del art. 1384 del Código Civil.

Pues bien, en nuestro país, a poco de dictarse la sentencia francesa del 1930, nuestra Suprema Corte acogió la tesis de la Corte de Casación francesa, en el caso de un hombre que fue electrocutado por la caída de un cable eléctrico. Al interpretar el Art. 1384, la sentencia dijo: *“Esta disposición legal establece, respecto del guardián de una cosa, una presunción de falta, que no puede ser destruida si no cuando éste pruebe que el accidente tuvo por causa un caso fortuito o de fuerza mayor, o una falta de la víctima”*.²⁶ Aunque esta decisión dominicana atrajo muchas críticas, fue mantenida y confirmada en el 1940, cuando nuestra Corte de Casación, explicaba, al dar al Art. 1384 del Código Civil la nueva interpretación, que: *“tal innovación, si así puede calificarse, se compadece íntimamente con los nuevos métodos de interpretación del derecho positivo, que tienden invariablemente a reconocer la necesidad de adaptar los textos a situaciones que no pudieron ser previstas en el momento en que el legislador hubo estatuido al proclamar la flexibilidad de la ley cuando ésta no haya declarado por sí misma su carácter inflexible.”*²⁷

Vemos así, que la Corte de Casación dominicana adopta prontamente un cambio jurisprudencial importante realizado por su homónima francesa. Sin embargo, en años posteriores, hubo vacilación en nuestra Suprema Corte en este tema, y sentencias contradictorias fueron evacuadas, desviándose en algo de la tendencia

26 Boletín Judicial No. 255-257, Diciembre 1931, y Víctor Castellanos, Revista de Ciencias Jurídicas, No. 19.

27 Boletín Judicial No. 416, Pág. 189, Marzo 1945.

anterior, aunque el principio general de la responsabilidad bajo la sentencia francesa del 1931 se ha mantenido. Jorge A. Subero Isa, en su artículo “Proceso evolutivo en la República Dominicana de la responsabilidad a causa de las cosas inanimadas” traza el proceso jurisprudencial de nuestro país, y su distanciamiento progresivo de la francesa, y concluye: *“hemos venido conformando una jurisprudencia dominicana en materia de responsabilidad civil y que nuestros magistrados poco a poco se han ido alejando de los textos y jurisprudencia franceses, a los que seguíamos ciegamente como la sombra al cuerpo. Esto se demuestra no solamente en las interpretaciones que con carácter de independencia les damos a nuestros textos, sino también porque la Suprema Corte de Justicia ya no utiliza como motivos de sus sentencias la odiosa expresión: “según el criterio de la doctrina y de la jurisprudencia del país de origen de nuestra legislación”²⁸.*

3.- Adopción por nuestros tribunales de una nueva jurisprudencia francesa. Cuando la Corte de Casación francesa toma un nuevo rumbo jurisprudencial, es frecuente que la nuestra lo haga. A veces lo hace casi de inmediato, otras lo hace algunos años después. Tenemos varios casos: En uno, la jurisprudencia francesa respecto a la responsabilidad civil de los padres por los hechos delictivos de sus hijos menores, se fue modificando a través de los años de modo que esa responsabilidad no se descartara sino en caso de que el padre probase que le era materialmente imposible evitar el hecho cometido por el hijo, por no tener el poder de dirección y vigilancia. En eso los tribunales franceses iban contra la doctrina que establecía esa responsabilidad sin esas restricciones. Una sentencia dominicana de nuestra Corte de Casación del año 1947, adoptó el criterio francés, diciendo: *“ la inmunidad de los padres sólo puede resultar: 1) de la prueba de que les ha sido material y moralmente imposible de evitar el hecho que ha dado origen a la responsabilidad y 2) de la prueba de que el poder de dirección y vigilancia que deben ejercer sobre sus hijos ...ha sido*

28 Trabajos Conmemorativos del Primer Centenario de la Adopción de los Códigos Franceses como Leyes Nacionales. Santo Domingo, ONAP 1985, Págs. 277-278.

*confiado a cualesquiera de las personas enumerados en el tercero y cuarto párrafos del artículo 1384-bis.”*²⁹

Otro caso específico es el de las indemnizaciones civiles en casos de abuso de los derechos en materia laboral. En Francia, en 1996, la Corte de Casación dictó una sentencia que se hizo célebre, que expresaba en unos de los párrafos: *“El artículo 1384 del Código Civil, párrafo 1, no puede interpretarse en forma exégetica o gramatical, sino a través de la racionalidad del ejercicio contenido en la ley que implica necesariamente un examen de la realidad, de la vida, un examen del derecho, es decir, de la aplicación de la responsabilidad del hecho del otro, siempre que esa entidad moral, colectiva, que organiza, dirige y controla la actividad del otro, sea en forma permanente o temporal o física, abuse o transgreda los derechos de un particular, del propio sindicato, de un grupo de particulares o de la sociedad misma”*³⁰. Los jueces dominicanos, hicieron suyos estos principios, al señalar, en una sentencia de la Corte de Casación del 2000 y luego reforzada por otra del 2002, indicando ésta última en un caso laboral donde el empleador que era una asociación de transporte no sólo despidió al empleado sino que informó a todos los afiliados que dicho empleado no podía laborar con ellos. La Corte de Casación, acogiendo la decisión de la Corte de Trabajo, confirmó la condenación no sólo de las prestaciones laborales, sino también al pago de daños y perjuicios, señalando en uno de sus considerando: *“que la corte a-qua estimó que la acción ilícita de la recurrente ocasionó daños y perjuicios al recurrido, fijando el monto de la suma que debía pagar la demanda para cubrir el monto de esos daños”*. La Corte tomó en cuenta el artículo 332 del Código de Trabajo bajo el cual *“los sindicatos no pueden coartar directa ni indirectamente la libertad de trabajo, ni tomar medida alguna para constreñir a los trabajadores o a los empleadores a ser miembros de la asociación o permanecer en ella”*. En ese sentido, la citada jurisprudencia abandonó totalmente la anterior, dando un giro de 180 grados, ya que hasta ese momento

29 B.J. 442. Pág. 289; mayo 2, 1947.

30 Morel, Juan A. La Responsabilidad Civil en República Dominicana. Reedicción 2004, Pág. 209.

era un principio establecido en esta materia que: *“En materia laboral no procede la condenación en daños y perjuicios, pues el pago de preaviso y de cesantía se estima como una reparación del daño causado por el despido. (SCJ 9 julio 1986, BJ 908, Pág. 861)”*.³¹

4.- Caso en que la Corte de Casación reconoce diferencias entre una ley francesa y una dominicana. En una sentencia del año 1941, nuestro más alto tribunal, en un caso de recurso de casación en interés de la ley, reconoció que bajo nuestra Ley de Casación, sólo el Ministerio Público tiene el derecho de recurrir, admitiendo que si bien la ley de casación dominicana se inspiró en la francesa, no es una traducción de la misma. Dijo en ese sentido: *“Que del hecho de que la ley francesa haya sido la fuente de la Ley sobre Procedimiento de Casación dominicana, no se deduce, ni puede deducirse que, cuando el legislador dominicano se aparta, en términos claros y precisos, de la legislación de origen, para dictar disposiciones distintas, que en nada indiquen un error de traducción, sea dable a los jueces, desechar el sentido claro del texto dominicano, para aplicar el texto francés”*.³²

5.- Casos en que la jurisprudencia dominicana difiere de la francesa. No son frecuentes estos casos, pues como vimos, nuestros jueces, en el pasado, prefirieron copiar y no crear. Un caso, sin embargo, es notorio por ser diferente a esa tendencia. Al tratar un caso de investigación de paternidad, nuestra Corte de Casación ha dicho que si bien la acción en reclamación de estado es imprescriptible, otro caso es el de la acción en reclamación judicial de paternidad, para lo cual la ley No. 985-45 fija un plazo de cinco años. Como la ley francesa en la materia (del año 1912) es diferente a la nuestra, la Corte dijo que no nos está permitido usar la jurisprudencia de ese país a la hora de dictar una sentencia en ese tipo de casos.³³

31 Subero Isa, Jorge. 4 años de Jurisprudencia Analítica Dominicana. 1985-1988; Pág. 194.

32 B.J. No. 367, febrero 1941, Pág. 87.

33 B.J. No.686, enero 1968, discurso del Presidente, Manuel R. Ruiz Tejada, Pág. XIII.

LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

Es obvio que en materia constitucional, la jurisprudencia francesa y la dominicana sean totalmente diferentes. El sistema constitucional francés y el dominicano son muy disímiles, en su alcance, conceptos, formato e historia. Aunque ambas naciones conservan un fondo común, surgido de la revolución francesa de 1879, de la proclamación de los derechos del hombre y del ciudadano, y toda una tradición republicana y democrática, sus constituciones tienen poco en común. Así resulta lógico que la jurisprudencia constitucional en ambas se difiere, y los dominicanos no podemos decir, en esta materia como decíamos en materia de derecho positivo. *“De acuerdo con la jurisprudencia del país de origen de nuestra legislación.”*

Además, la jurisprudencia dominicana en material constitucional fue muy pobre hasta hace poco. Fueron muy escasos los casos judiciales donde se alegara la inconstitucionalidad de una ley, decreto o resolución administrativa. Entre 1924 y 1930, solamente se fallaron 16 casos de alegación de inconstitucionalidad. Hubo largos períodos donde casi nada se conocía, principalmente por la situación política del país, donde imperaba una rígida dictadura y donde era prácticamente inconcebible que alguien criticara una ley o disposición gubernamental. Así durante la Era de Trujillo (1930-1961), hemos encontrado solamente 12 sentencias en materia de constitucionalidad, y era mayormente contra ordenanzas municipales. Después de esa época, la timidez continuó siendo la norma en esta materia de parte de nuestros jueces. Entre 1961 y 1997 (que es el año en que la Constitución permite la acción directa) aparecen 32 casos de recursos de inconstitucionalidad fallados por la Suprema Corte de Justicia. En resumen, y si nuestros datos no yerran, entre 1910 en que se conoció el primer caso y 1997, la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación falló 60 recursos de inconstitucionalidad, que viene a resultar a un pro-

medio de 1.45 casos por año.³⁴ ¡Tremenda pobreza constitucional de nuestros tribunales, hasta 1997!

A partir del cambio operado por la Constitución del 1994 que permitió la acción directa de inconstitucionalidad, por “parte interesada”, y la apertura que a ese concepto dio la Suprema Corte de Justicia a partir de su célebre sentencia desde agosto de 1998, los recursos de inconstitucionalidad ante la Corte de Casación, por vía directa, han proliferado. Dicha sentencia la define así: *“Parte interesada es aquella que figura como tal en una instancia, contestación, o controversia de carácter administrativo, judicial, o contra la cual se realice un acto por uno de los poderes públicos, basado en una disposición legal, pretendidamente inconstitucional, o que justifique un interés legítimo, directo y actual, jurídicamente protegido, o que actúe como denunciante de la inconstitucionalidad de la ley, decreto, resolución o acto, para lo cual se requerirá que la denuncia sea grave y seria”*.³⁵

A partir de esta definición de la acción directa de inconstitucionalidad, no hay Boletín Judicial que no nos traiga una o más sentencias sobre estos recursos contra leyes, decretos presidenciales, resoluciones de organismos autónomos (Junta Monetaria y Junta Central Electoral por ejemplo), ordenanzas municipales y otros. Tenemos pues un inicio fructífero de jurisprudencia constitucional dominicana. Inclusive ya hay textos sobre la materia, entre los cuales citamos “Quince años de Jurisprudencia Constitucional, Contencioso y Tributario Dominicana 1988-2002” de Juan Alfredo Biaggi; “Hacia un Nuevo Concepto de Constitución” de Miguel Valera Montero; “Consultor de Jurisprudencia Constitucional Dominicana” de Víctor José Castellanos Estrella, y “La Justicia Constitucional”, de Rafael Luciano Pichardo, siendo estos dos últimos autores, jueces de la Suprema Corte de Justicia.

34 Castellanos Estrella, Víctor J. Consultor de Jurisprudencia Constitucional Dominicana. Ediciones Jurídicas Trajano Potentini 2005 y Valera Montero, Hacia un Nuevo Concepto de Constitución. Editorial Capel 2006.

35 Boletín Judicial No. 1053, Pág. 6, agosto 1998.

Esta proliferación de recursos, los conoce la Suprema Corte de Justicia en pleno, no una de las cámaras, lo que implica mucho trabajo para los jueces, que además de conocer y fallar las materias que les tocan según la cámara a que pertenecen, deben con mucha frecuencia reunirse “en pleno” para conocer estos recursos, que por su delicadeza e importancia, requieren profundos estudios y debates.

Por eso, se discutió en los años del 2005 al 2007, la conveniencia de que estos recursos de inconstitucionalidad tengan sus propios jueces, que se especialicen en la materia. Se ha discutido la posibilidad de un órgano totalmente nuevo, el “Tribunal de Garantías Constitucionales” que ya existe en otros países, aunque a veces con nombre diferente. Crear este tribunal implicaría una reforma constitucional, y es objetado por muchos juristas, bajo el alegato que sus funciones podría chocar con las de la Suprema Corte, como ha venido ocurriendo en algunas de las naciones donde se ha implantado ese tribunal especial. Mas preferencia parece haber en la creación de una “Sala o Cámara Constitucional”, dentro de la propia Suprema Corte de Justicia, llevando esas cámaras a cuatro. Para ello no sería necesaria la modificación a la Constitución, sino a la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, para ampliar el número de sus jueces, y crear la nueva Cámara Constitucional.

Sea lo que a la postre se haga, es importante que haya jueces, fiscales, abogados y tratadistas especializados en esta materia tan trascendental. Su ausencia en el pasado, fue, sin duda, una de las causas de la pobreza de esta disciplina en nuestro devenir judicial. En lo adelante, se requerirá que estos especialistas enriquezcan la jurisprudencia nacional, en una materia, que, como dijimos mas arriba, no tenemos ni debemos tener que recurrir a jurisprudencia extranjera. Sería un inestimable logro si los dominicanos, al menos en esta materia tan importante, poseamos una doctrina y una jurisprudencia totalmente propias.

CAPÍTULO VI

LOS DISCURSOS ANUALES DE LOS PRESIDENTES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

PREÁMBULO

Las distintas leyes de organización judicial que ha tenido el país, han consagrado los períodos de vacaciones judiciales. Por lo general y tradicionalmente hay dos períodos de vacaciones, el de la Semana Santa y el de las Navidades. La primera ley, del año 1845, en su Art.13 señaló que los tribunales celebrarán audiencias públicas “*todos los días del año que no sean de fiesta entera o de la semana Mayor o de la Vacante de Navidad que corre desde el 25 de Diciembre hasta el 1º de Enero inclusive y los días señalados por nuestra Constitución para las fiestas Nacionales*”.³⁶ Esto implicó que los tribunales cerraban sus puertas el 24 de diciembre y las reabrían el 2 de Enero. Esta disposición se repitió en las leyes posteriores.

Fue la ley de Organización Judicial del año 1927, la que modificó el sistema anterior, al indicar en su artículo 157: “*Todos los tribunales de la República tendrán las vacaciones siguientes: desde el sábado de pasión hasta el tercer día de pascua, inclusive; y desde el veinticuatro de diciembre hasta el seis de enero siguiente, inclusive*”.³⁷

En el año 1944, mediante la ley 760 se instituyó el Día del Poder Judicial. Su artículo 1º. dice: “*Se instituye como Día del Poder Judicial el nueve de enero de cada año, fecha en la cual se reanudarán, en todo*

36 Colección de Leyes, Tomo I, Pág. 208.

37 Colección de Leyes, año 1927, Pág. 442.

el territorio de la República, las labores judiciales interrumpidas por las vacaciones que se inician el 24 de diciembre".³⁸ Luego, en 1961 por la ley 5780 el Día del Poder Judicial se trasladó al 7 de enero, que es como se rige actualmente.³⁹ Por lo tanto ese día al abrirse los tribunales tras las vacaciones de Navidad, se celebra una sesión solemne, en cada uno de ellos. Por costumbre, en la Suprema Corte de Justicia, su presidente pronuncia el discurso de orden, que aprovecha para comentar las labores de ese alto tribunal durante el año recién terminado y cita las decisiones jurisprudenciales de mayor trascendencia o novedades ocurridas en dicho año anterior. Suele también hacer comentarios generales sobre la situación de la justicia, sus problemas y retos. En las cortes de apelación, sus presidentes también suelen pronunciar un discurso, y en ellos resumen los trabajos correspondientes al año recién finalizado, pero circunscrito a las labores de la corte en particular.

Los discursos del presidente de la Suprema Corte en el Día del Poder Judicial, se solían insertar, íntegramente, en el Boletín Judicial correspondiente al mes de enero, y había sido costumbre que en ellos se hiciera un sumario de la jurisprudencia del año anterior. En ocasiones no fue así, puesto no hubo continuidad en esta práctica durante todo el siglo XX. En efecto, por algunos años no se publicaron esos discursos en el Boletín Judicial, pero aparecen reseñados en periódicos, aunque no siempre copiados en su totalidad. Pero no hemos encontrado discursos de algunos años, sea porque no se publicaron o porque no se pronunciaron, o porque si hubo publicación no la hemos encontrado. Pero por fortuna esas excepciones no fueron muchas. Desde 1999, el discurso anual no aparece en el Boletín Judicial, sino que la Suprema Corte lo publica en un folleto separado.

Pero de todos modos, para el período de este trabajo, 1908 a 2008, es decir 100 años, hemos encontrado 72 discursos anuales, es

38 Colección de Leyes, año 1944, Pág. 708.

39 Colección de Leyes, año 1961, Tomo I, Pág. 1102.

decir el 72%, faltando el otro 28%. Es lamentable que de algunos de los Presidentes de la Suprema Corte de Justicia no aparezca ningún discurso. Como vimos son los casos de Alcibíades Roca (1935 y 1936), Augusto Júpiter (1937 y 1938) y José Antonio Jiménez (1932, 1933 y 1934). Del Presidente que mas duró, Rafael Justino Castillo, encontramos solamente los discursos de tres años (1918, 1920 y 1925), faltando diez. Debe observarse que la mayoría de los discursos faltantes corresponden al período de la tiranía de Trujillo, donde se restaba importancia al acontecer judicial y los discursos anuales de los presidentes de la Suprema Corte de Justicia recibían poca o ninguna publicidad. Los discursos que sí hemos encontrado los comentamos en el presente trabajo y nos dan un panorama muy amplio e interesante del devenir del Poder Judicial dominicano durante ese largo período.

Así se puede ver, no solamente el papel en establecer la jurisprudencia que cada año ha juzgado la Suprema Corte de Justicia, sino que esos discursos son como espejos de la situación de la justicia en el país, la percepción que los presidentes de la misma han tenido sobre ella, y que a menudo reflejan la situación política, social y económica; los cambios sociales, las nuevas leyes, la delincuencia, las fallas y aspiraciones en la administración de justicia en República Dominicana. Son, por lo tanto, un valioso compendio de la historia de la justicia y el derecho en el país.

Desde 1908, por la presidencia de la Suprema Corte de Justicia han pasado 20 magistrados. Algunos de ellos sólo ocuparon ese cargo por uno o dos años y en unos casos menos de un año. Unos presidentes ocuparon ese cargo en más de una ocasión, como son los casos de Augusto Júpiter, Eduardo Read Barreras y Nestor Contín Aybar. Quienes mayor tiempo ocuparon la presidencia de nuestro más alto tribunal, desde 1908, han sido Rafael Justino Castillo quien la ocupó continuamente por 15 años y Néstor Contín Aybar por dos períodos separados, pero para un total de 19 años, Hipólito Herrera Billini por 12 años y Juan Tomás Mejía Soliere por 8 años. Al momento de concluir el presente trabajo, el Dr. Jorge

Subero Isa lleva 10 años presidiendo la Suprema Corte de Justicia. Los discursos de este Magistrado, se analizan también en esta obra aunque no de manera sucinta, pues son extensos y detallados, pero es necesario su comentario, para completar la obra.

Cada presidente ha tenido su estilo literario, su forma particular y característica de escribir sus discursos. Cada época ha tenido igualmente su tónica, cada año su particular circunstancia. La lectura de cada uno de esos discursos de enero, resulta una fascinante aventura que nos inmersa en las vicisitudes de la vida judicial dominicana en un período de cien años.

Hay que tomar en consideración, además, el marco político en que se desenvolvían los tribunales en los períodos estudiados. La inestabilidad política caracterizó los años entre 1908 y 1916. Luego el país estuvo regido por fuerzas militares norteamericanas, circunstancia que obviamente influyó en la justicia (1916-1924). Al período pacífico y democrático de Vázquez (1924-30) le siguió la prolongada dictadura de Trujillo (1930-1961) donde todo, incluyendo la justicia, se sometió a la voluntad férrea del dictador. Un nuevo período de inestabilidad entre 1962 y 1965 hace que la justicia tenga dificultades para adaptarse a la democracia. A partir del 1966 y hasta 1997, la justicia, como todos los demás elementos de la sociedad, se desarrolló con precariedad, en medio de una corrupción generalizada y la falta de institucionalidad. A partir del 1997, se realizan ingentes esfuerzos de reducir la corrupción, de establecer la independencia del Poder Judicial, de lograr su autonomía administrativa y económica, de crear la carrera judicial y del ministerio público; en fin, de lograr que la justicia dominicana se encamine por mejores y más democráticas formas de actuar.

Vemos así, que los discursos de principios de enero de cada año, constituyen el reflejo de que ha venido sucediendo en la justicia dominicana en los cien años desde que se estableció el recurso de casación a cargo de la Suprema Corte de Justicia. Constituyen un interesante y valioso historial de las penas y glorias del Poder Judicial dominicano, que todos debemos conocer.

PARTE I

APOLINAR TEJERA

1908-1912

Este jurista fue el primer Presidente de la Suprema Corte de Justicia como Corte de Casación. Por lo tanto, su labor en la creación de la primera jurisprudencia es muy importante. Pero ya había presidido la Suprema Corte, en el año 1904. Tejera pasó cuatro años como presidente a partir del 1908 y por lo tanto tuvo iguales oportunidades de iniciar cada enero las labores judiciales al término de las vacaciones de Navidad y Año Nuevo.

En 1908 todavía no se había instituido el Día del Poder Judicial, que como recordábamos, fue oficialmente consagrado en el año 1944, pero Tejera inauguró la costumbre de que en la sesión solemne de apertura de los tribunales, el Magistrado Presidente siempre pronuncia algunas palabras. Costumbre que se mantuvo y aun se mantiene, aunque con algunas excepciones.

Como se habrá visto al repasar su biografía, Tejera había sido sacerdote, y por lo tanto, era un hombre de cultura mas que la promedio del país en esa época. Esa cultura se refleja en sus citas, que abarca a clásicos griegos y cristianos.

1.- Al dejar instalada la Suprema Corte de Justicia en sus funciones de Corte de Casación, el 4 de julio de 1908, pronunció su primer discurso como Presidente en ese período. Pero no hemos podido encontrar el mismo. Únicamente, en el Boletín Judicial No. 1, página 2, vemos que se dice, al narrarse el acta de instalación de la Suprema Corte el día 4 de julio de 1908 *“abierta nuevamente la audiencia, el Presidente, haciendo uso de la palabra, pronunció un discurso como motivo de la instalación del Supremo Tribunal de la República y sus nuevas atribuciones como Corte de Casación”* Es una lástima que esas palabras de Apolinar Tejera, en ese acto tan importante, se hayan perdido.

Lo mismo ocurre con los discursos en ocasión de la apertura de los tribunales en los años 1909 y 1910, que no aparecen ni en el Boletín Judicial ni en los periódicos de la época.

2.-El 2 de enero de 1911, Tejera pronunció lo que llamó su tercer discurso en la apertura solemne de los tribunales. En el mismo nos dice: *“Los pueblos no pueden vivir sino al amparo del Derecho, éjida protectora del hombre i garantía de la colectividad. i la sanción del Derecho es la recta aplicación de la lei.”* Para Tejera, *“la lei que no se conforma con las necesidades i exigencias privadas i públicas, es injusta, es inmoral, es arbitraria, es tiránica, por lo mismo que está en abierta oposición con la otra lei superior e ineludible que todos llevamos grabada por la mano omnipotente de Dios en el fondo de la conciencia: la natural”*. Enlaza este principio con la Constitución de un Estado, al decir: *“I como el código fundamental de los Estados, no es otra cosa, a la postre que la suma de los derechos i de los deberes de la comunidad civil i política, resulta que en el conjunto i enlace de esos derechos i deberes, está el secreto o la clave de la dicha i prosperidad individual i jeneral. De la cabal armonía de esos derechos y deberes dependen en gran manera la majestad i grandeza del Estado, el prestigio i la eficacia de sus instituciones, i la simpatía i consideración universal, en una palabra: el bien común”*. Aquí vemos al antiguo sacerdote católico, imbuido en el Tomismo.

Sólo a mediados de su discurso, aterriza Tejera en la situación nacional: Dice: *Hasta hace poco, la República Dominicana estaba a merced de sus legisladores. I estos, en ocasiones, vaciaban la lei en las turquesas de sus ruines antojos. Su voluntad, no el pueblo, era la única soberana. Como un mal produce infaliblemente otro mal, algunas veces, la hez de la ciudadanía, encaramada en el Capitolio, impuso sus caprichos concuspicientes, encubiertos con el manto augusto de la lei. Apartemos, señores, de nuestra mente recuerdos tan vergonzosos de tiempos hartos funestos”*. Creemos que Tejera se está refiriendo a la época de la tiranía de Ulises Heureaux, decapitada 12 años antes, o al período de inestabilidad que le siguió.

El discurso Continúa recordando las diversas disposiciones en las constituciones del país sobre la no aplicabilidad por los tribunales

de una ley inconstitucional, para concluir que ahora, con el recurso de casación recién establecido quedaba garantizado. Al terminar formula votos por que la constitucionalidad de la ley por aquellos encargados de aplicarla, como anhelo vivo y hermoso ideal. Concluye aspirando: *“Sólo así, la República de nuestro patriótico culto se encumbrará a la consecución de nobles y brillantes destinos, porque los Estados no son grandes por la pujanza de sus ejércitos, o lo que es igual por el derecho de la fuerza, sino por la fuerza del derecho”*.

Este fue la última comparecencia de Apolinar Tejera como Presidente de la Suprema Corte de Justicia en el acto de apertura de los tribunales, ya que en Junio de ese mismo año 1912, renunció y en su lugar el Senado designó al Juez de esa misma Corte, Andrés J. Montolío para presidir provisionalmente y para terminar el cuatrienio de Tejera en la presidencia del mas alto tribunal de la República. Tejera luego fue Secretario de Estado de diversas carteras y, finalmente Procurador General de la República entre 1919 y 1922, muriendo mientras ocupaba ese cargo.

ANDRÉS JULIO MONTOLIO

1912

Este jurista tuvo una larga carrera judicial, pero en la presidencia de la Suprema Corte de Justicia estuvo escasos días. Cuando el Juez Presidente, Apolinar Tejera renunció el 22 de junio de 1912, Montolío, que era Juez de esa Corte, ocupó su lugar por el período necesario para terminar el cuatrienio a que había sido electo Tejera.

El 1ro. de julio de ese año, el Senado escogió a Federico Henríquez y Carvajal para la presidencia de la Suprema Corte de Justicia. Por lo tanto, Andrés Julio Montolío fue solamente un presidente provisional de ella, y por menos de dos semanas.

En consecuencia, Montolío no tuvo oportunidad para presidir el acto de apertura de los tribunales ni pronunciar el discurso alusivo al mismo. Al dejar esa presidencia provisional de la Suprema Cor-

te, Montolío fue designado Procurador General de la República. En años posteriores volvió a la Suprema Corte como Juez de la misma.

De Andrés Julio Montolío se conservan escasos escritos, pero más en el orden histórico que en el jurídico; mencionando una disertación sobre el Tratado de Ryswick y otra sobre el diferendo fronterizo dominico-haitiano, ambas publicadas en el año 1911.

FEDERICO HENRÍQUEZ Y CARVAJAL

1912-1916

El Lic. Federico Henríquez y Carvajal fue un personaje muy importante durante la primera mitad del siglo XX. Su biografía lo retrata como escritor, periodista, político, diplomático y luchador nacionalista, además de como jurista. Vivió 101 años. La biografía de “Don Fedé” como se le llamaba, se enriquece con una gran amistad con José Martí y Eugenio María de Hostos.

Fue presidente de la Suprema Corte de Justicia entre 1912 y 1916, un período muy difícil en la vida del pueblo dominicano. Con sólo decir que durante el período de cuatro años en que desempeñó la presidencia de la Suprema Corte, el país tuvo unas cinco revoluciones e intentos de golpes de estado, y la presidencia de la República fue ocupada por cinco personas, con períodos cortos cada uno. Fue de gran inestabilidad política y de creciente ingerencia del gobierno de Estados Unidos de América en la política y la economía de la República Dominicana. Esa situación tan calamitosa se refleja en los discursos pronunciados por Henríquez y Carvajal durante el período que ocupó la presidencia de la Suprema Corte de Justicia.

1.- Su primer discurso a pocos días de ser electo por el Senado, fue el 1º de julio del 1912, al iniciarse un nuevo período de la función judicial, pues en aquel entonces los jueces eran electos por cuatro años. Henríquez le dice a los jueces que le causa envidia ver *“como en ciertos países, de mas o menos estable orden jurídico, celébrese la ina-*

movilidad de un juez que cuenta un cuarto de siglo en su sitial eminentes, impartiendo justicia, o el jubileo semicentenario de otro que conmemora su lejano ingreso i su fecunda actuación en la magistratura. ¿Por qué entre nosotros no habría que propenderse al logro de tales cívicas y ejemplares consagraciones? ¿Qué no cohibe qué nos veda, ya, sustraer en absoluto a la austera función judicial de toda nociva influencia, de todo juego de azar, de toda suerte de pasiones e intereses en pugna, gajes de momento, que es, por lo común, harto efímero”.

Tras esas quejas y amarguras, Henríquez hace una apología a la función de impartir justicia, de dar a cada cual lo suyo “suum cuique tribuendi”. Nos dice además, volviendo a su queja sobre la pobreza de nuestra justicia: “No yerran, no, quienes miden el grado de cultura i de civilización a que haya ascendido un pueblo, merced a una cabal armonía de regímenes social i político, por la integridad i la sabiduría de sus jueces i por la aureola de prestigio y de buena fama que constituya allí la atmósfera de la preeminente función de la justicia” En una de las frases finales de su discurso del 1912, nos recuerda el aforismo del político e historiador francés Francois Guizot: “desde que la política penetra en el recinto de los tribunales es preciso que la justicia salga!”. ¡Sabia admonición valedera para todos los tiempos!

2.- El 3 de enero del 1913, Henríquez y Carvajal pronunció su segundo discurso en ocasión de la apertura solemne de los tribunales. Hacia menos de un mes que había caído el gobierno de Eladio Victoria, tras una sangrienta guerra civil y su posición en la presidencia de la República fue entregada al prelado Monseñor Adolfo Nouel. Por lo tanto, esa crisis se refleja en las palabras de Henríquez:

“Escasa ha sido la faena cumplida desde la última renovación, hace seis meses, hecha en el personal de los tribunales i los juzgados que constituyen la delegación de la conciencia social i que ejercen la función judicial en el gobierno de la República. Escasa como pocas veces, nula en algunas jurisdicciones, porque en ese lapso se recrudeció la asoladora i cruel lucha fratricida -plusquam civilia bellum- que tantas

vidas ha segado i tantos haberes ha destruido. I de la cual, tal vez por arcanos designios de la Historia en su proceso evolutivo, quizás por una rara suerte de milagrosa reacción del patriotismo, ha salido ilesa la aspiración a la paz jurídica, urjentísima necesidad de la hora actual, i aún hai patria, aunque ¡oh dolor de la propia culpa! a merced de los mismos inveterados errores i de las mismas agresiones del egoísmo entre los bandos, ayunos de doctrinas i de ideales, i presa de nuevas intromisiones del impasible i formidable coloso que tiene al país bajo su imperial hegemonía pan-americana. Bella forma de referirse a la ingerencia norteamericana.

Henríquez señala ya en 1913, lo caduco del Código Penal. Nos dice en ese discurso: *“Resulta anacrónico el Código Penal vigente. Éralo ya, i nó de ahora. Éralo desde aquellos tiempos de civismo, de 1874 a 1876, cuando la prensa liberal lo repudiaba i hacía ver que cada uno de sus artículos chorreaba sangre. Ese código es incompatible con los progresos alcanzados por la legislación penal, tal como la doctísima escuela italiana o como la docta escuela holandesa, ambas de filantrópico concepto jurídico, la conciben i sustentan a la luz de las ciencias que, con la del derecho en sus distintas ramas, concurren al efectivo bienestar de la sociedad i a la más completa satisfacción de los altos i nobles fines de la vida. No termina su discurso sin hacer énfasis en la independencia del Poder Judicial, como “el mas fuerte escudo que todo juez puede abrazar i alzar a la altura de su razón i de su conciencia para mantenerse fuera del alcance de extrañas influencias i de intromisiones depresivas”.*

3.- El discurso de enero de 1914, es repetitivo de las quejas de Henríquez y Carvajal sobre la situación del país y de la justicia. Nos dice: *“Hoi como ayer, en la hora postrera del año 1913 lo mismo que en la última hora del año 1912, cabría proponer a vuestra consideración, si ya no lo estaba, el cuadro paupérrimo que ofrece la discontinua i en ocasiones entorpecida faena judicial, encomendada al celo de los tribunales de la República”.* Al quejarse de la violencia que sacude el país, relata: *“Es evidente i de antiguo sabido que, como la violencia es incompatible con la justicia, nadie acude, o son mui pocos los que acuden, a los estrados*

en donde aquella se imparte, en busca del amparo saludable del derecho, cuando priva el desorden inherente al estado de guerra intestina, o la fuerza domina el campo de las actuaciones gubernativas, por la presunta ineficacia atribuida a las leyes en el momento de los conflictos reales o aparentes". Henríquez refleja en esas frases la situación caótica del momento, cuando una revolución tras otra destituye gobiernos, y hay asonadas y levantamientos militares en todo el país, arropado en una cruenta guerra civil, y la amenaza de la intervención militar de los Estados Unidos, que se cumpliría a escasos dos años.

4.- El siguiente discurso, en enero de 1915, tiene la misma tónica de desaliento y dolor ante la situación política y social del país. Empieza con estas frases. *"En medio de no pocos días anormales, que fueron parte del último año vencido, hubo de actuar en el país la selecta Función Judicial atribuida por la Constitución del Estado a los diversos tribunales que la ejercen en la República. De ahí, sin duda, el que haya sido escasa, escasísima, la faena realizada, en 1914 tanto en lo civil i en lo comercial, cuanto en lo penal, lo mismo por los Juzgados y las Cortes de Apelación que por ésta en su doble carácter de Corte de Casación y de Suprema Corte de Justicia. Ello no obstante por lo general, lo reducido de la cantidad parece haber sido compensado con la calidad o con la importancia jurídica de los asuntos controvertidos; al menos en los que a este supremo tribunal concierne. De esperar es- ¡ojala no sea vana o efímera esperanza!- que una vez normalizada la vida jurídica y económica del Estado, ya restablecido el orden constitucional, tan hondamente perturbado por el torpe impulso de las pasiones en vértigo i hasta sustituido por el desequilibrio que suele ser la resultante de fuerzas contrarias, -las distintas i eficaces actividades que concurren a la existencia i a la subsistencia i al desarrollo i el progreso de la sociedad, en la incesante lucha de los intereses de toda índole, egoístas i altruistas o individuales i sociales, buscarán i hallaran propicia la hora i franco el acceso para acudir al juez- cuando la composición amigable o la conciliación previsoras no produzca sus saludables efectos- en solicitud de justicia. La justicia, sabia i justa, como de sobra lo sabéis i como debería saberlo el menos avisado de los ciudadanos es la sola égida i el solo amparo*

racional del derecho y es- así mismo la única imparcial dispensadora del suum cuique- tribuendi,."

El hecho de que en octubre de 1914 se habían celebrado elecciones presidenciales que ganó Juan Isidro Jiménez, llevo a los tribunales impugnaciones por irregularidades. Esto lo menciona Henríquez y Carvajal en su discurso de 1915, donde, con una nota optimista, dijo "*Hai, señores, un punto especial, luminoso, en el modesto cuadro de la labor hecha por las cortes en el lapso a que antes me he referido. Aludo al expreso encargo que una lei ad hoc les diera para conocer i fallar en los casos de protestas, o de querellas, conexas con el o derivadas del proceso electoral recientemente cumplido para la emisión del voto. -que es deber i derecho individual en la institución de la ciudadanía- i para la consecuente delegación de ambas funciones legislativa. i ejecutiva. en los mandatarios del pueblo electos por la mayoría"*.

5.- En enero de 1916, don Federico debió haber pronunciado su último discurso como presidente de la Suprema Corte de Justicia, y su optimismo tras la Suprema Corte haber pronunciado sentencia definitiva confirmando el triunfo de Jiménez, duró pocos meses. Pero ese discurso no ha sido encontrado en nuestras investigaciones. De todos modos, las presiones norteamericanas y la rebelión de Desiderio Arias, condujeron a la crisis que obligó a la renuncia de Jiménez en mayo de 1916. Esto fue seguido por un desembarco de tropas norteamericanas y en la crisis por el vacío de poder, en el Congreso se barajaron dos candidaturas para la presidencia. La de Jacinto de Castro y la del propio presidente de la Suprema Corte, Federico Henríquez y Carvajal. Un tranque en el Congreso descartó ambas candidaturas y a la postre fue electo don Francisco Henríquez y Carvajal, hermano de don Federico, quien tomó posesión a la presidencia el 31 de julio de 1916. En el nuevo gabinete de su hermano, don Federico Henríquez y Carvajal ocupó la cartera de Interior y Policía, designado el 4 de agosto, dejando así la presidencia la Suprema Corte y cuyo lugar lo ocupó el juez Lic. Rafael Justino Castillo. La presidencia de don Francisco Henríquez y Carvajal fue efímera, pues los norteamericanos se negaron a entregar fondos

al gobierno dominicano de las aduanas que ellos controlaban y en culminación de esta enorme crisis, proclamaron en noviembre de 1916 la ocupación militar de todo el país. Pocos días después el almirante americano Knapp anunció la destitución del presidente Henríquez, se proclamó gobernador militar y designó un gabinete compuesto por militares de su país.

Después de dejar la presidencia de la Suprema Corte, don Federico Henríquez y Carvajal no volvió a ejercer cargos durante la intervención americana, pero en posteriores gobiernos fue rector de la Universidad de Santo Domingo, presidente de la Academia Dominicana de la Historia y diplomático en varios países de Europa. Murió en la capital de la República, centenario, en el año 1951.

RAFAEL JUSTINO CASTILLO

1916- 1931

Este jurista estuvo presidiendo la Suprema Corte de Justicia por 14 años, que ha sido el período Continuo más largo hasta ahora. Su presidencia abarcó los dos últimos años de la Segunda República, la intervención militar norteamericana, el gobierno constitucional de Horacio Vásquez entero, y los dos primeros años del régimen de Rafael Trujillo. Podría suponerse que fue un juez muy eficiente y capaz, a quien los gobiernos no temieron y respetaron, o por el contrario que se adaptó fácilmente a los cambios políticos, tan extensos, que ocurrieron durante su mandato como presidente de la Suprema Corte de Justicia. Su biografía nos revela que tuvo mucha experiencia como juez, habiendo ocupado la presidencia anteriormente, durante los años 1904 a 1908 y luego como Juez de la misma, entre 1912 y 1916.

A poco de ser designado como presidente de la Suprema Corte en 1916, se produjo la intervención militar norteamericana. Durante los ocho años que duró ese eclipse de nuestra soberanía, la Justicia quedó sometida a las disposiciones de los gobernadores, que aunque

no realizaron grandes cambios en el tren judicial, sí se cambiaron muchos jueces, inclusive en la Suprema Corte.⁴⁰ También crearon tribunales ordinarios y especiales, como las cortes marciales.

Desafortunadamente, muchos de los discursos que pronunció Castillo durante su larga permanencia en la presidencia de la Suprema Corte no aparecen ni en los boletines judiciales, ni en periódicos de la época. Esta ausencia es lamentable, pues sus años en esa posición sin duda fueron de importancia en el quehacer jurídico nacional, y lo que pudo haber dicho en sus comparecencias, enriquecerían esta obra y reflejarían la situación del país, especialmente en lo tocante al Poder Judicial bajo administraciones tan diversas como la de los marines norteamericanos, el gobierno provisional de Juan Bautista Vicini Burgos, el constitucional de Horacio Vásquez y el primer año de Trujillo. Hemos logrado encontrar los discursos anuales de los años 1918, 1920, 1925 y 1928, pero los otros años (1917, 1919, 1921, 1922, 1923, 1924, 1926, 1927, 1929 y 1930), no han podido ser localizados. ¡Gran lástima!

1.- El discurso que pronunció en enero 2 del 1918, nos revela que Castillo se preocupaba por la situación de la justicia en el país y el funcionamiento de los tribunales. Reconoce implícitamente que con la intervención norteamericana, ha retornado el orden: *“No obstante el cambio radical que se ha operado en las condiciones generales del país, bastante favorable para la buena administración de justicia; i no obstante que la situación personal de los empleados judiciales también ha mejorado, i que pueden dedicarse al desempeño del cargo público encomendado a su competencia i su probidad, sin que los distraigan de ello las entorpecedoras preocupaciones que los atenaceaban en otros días; no obstante eso, repito, parece que no todos los servidores de la justicia cumplen como buenos su deber. En mas de una ocasión, oficiosamente ha sido informada la Suprema Corte de Justicia, de que hai funcionarios judiciales que dejan mucho que desear, desde el punto de vista del celo en el cumplimiento del deber unos;*

40 Américo Moreta C. y Wenceslao Vega. HISTORIA DEL PODER JUDICIAL, Págs. 354 a 361.

otros porque observan una conducta pública no tan exenta de reproches merecidos como debe estarlo la de quien ejerce funciones judiciales. Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia ha podido, en el ejercicio de sus funciones, observar que se cometen numerosos descuidos en algunas oficinas judiciales, i no pocas irregularidades. Hai que poner remedio a esos males”.

Castillo mantuvo buenas relaciones con el gobierno Militar, lo que se evidencia en estas frases de ese discurso de enero de 1918. *“Puesto que las leyes actuales no proveen la necesaria sanción por la trasgresión de lo deberes por parte de los funcionarios judiciales, era urgente i necesario reformar la lei para ponerla en consonancia con lo que requiere el interés social. Eso es lo que ha hecho la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de su iniciativa constitucional, i contando con los buenos propósitos del Gobierno Militar, mas de una vez declarados, a favor del mejoramiento de la administración de justicia dominicana”.*

La respuesta a esta solicitud de Castillo fue que el gobierno Militar dictó la Orden Ejecutiva No. 192 de julio de 1918, mediante la cual se autorizó a la Suprema Corte a suspender temporal o definitivamente, y sin sueldo, a los jueces por “causa de injusticia notoria o faltas graves en el ejercicio de sus funciones” fuese de oficio o por requerimiento del Procurador General de la República o del Secretario de Justicia. Por otras Ordenes Ejecutivas de los años 1920 y 1921 se redujeron los números de jueces de las Cortes de Apelación de 3 a 5 y se suprimió la Corte de Apelación de La Vega, quedando solamente las de Santo Domingo y de Santiago.

2.- En enero de 1919, la Suprema Corte de Justicia no pudo celebrar la apertura solemne de los tribunales, como era la costumbre anual. De eso nos enteramos por lo que Castillo dijo en su discurso del año siguiente, 1920, donde nos narra: *“El año pasado no pudo la Suprema Corte de Justicia cumplir con el precepto legal de efectuar en esta fecha la apertura de los tribunales, por causa de fuerza mayor. Duraba aún la terrible epidemia mundial que pasó por nuestro país como ángel exterminador, cegando vidas e hiriendo sin pudor hogares i corazones; i por razón de salud pública, no hubiera sido lícito que nos congregásemos*

para la celebración de esta solemnidad". La epidemia a que se refería Castillo era la de gripe que mató más de 20 millones de personas a nivel mundial, y que afectó sensiblemente al pueblo dominicano.

3- En el discurso de Castillo de enero 1920, recuerdo que terminó la terrible contienda de la Primera Guerra Mundial, *"la paz no reina aun sobre la tierra; la concordia no une a los hombres, sino que sigue separándolos el odio"*. De seguro refiriéndose a las nuevas revoluciones que en esos días sacudían a Europa, dice. *"Existe un malestar universal; por donde quiera se siente como dijo el poeta "un sordo fermentar de abismo"; i a los alaridos de la guerra ha sucedido el clamor i el rugir de las clases i pueblos oprimidos"*.

Parece que la sumisión de Castillo a las autoridades norteamericanas le trajeron duras críticas, pues en ese discurso dice: *"La silenciosa aprobación de nuestra conciencia nos compensará con creces de la acre censura de los que, no reconociéndole a nadie el derecho de pensar i de sentir de otro modo como ellos piensan i sienten, no están satisfechos de nosotros por nuestra actitud en presencia de la anómala situación de la República desde el 29 de noviembre de 1916. "Continuó su defensa, al cierre casi de su discurso, declarando dramáticamente: "Proteger y defender la Patria y sus instituciones judiciales, tal era i es nuestro deber. Como lo hemos cumplido hasta hoy, lo seguiremos cumpliendo, hasta que debamos ceder el puesto a los que habrán de relevarnos en nuestras funciones i nuestras responsabilidades. Todos hemos tenido nuestra agonía de media noche, en el huerto de los dolores que hacen sudar sangre, no a los cuerpos, sino a las almas"*.

4.- En enero de 1925, encontramos a Rafael Justino Castillo cumpliendo 10 años en el puesto de presidente de la Suprema Corte de Justicia. Superó los 8 años de la intervención militar norteamericana y Continuó en el cargo bajo le gobierno constitucional que se inauguró en julio de 1924. En este discurso de enero 1925, Castillo hace un análisis sobre el significado de los términos "vacaciones judiciales" y "días de fiestas legales", y a lo cual le dedica casi todo este corto discurso. Resulta incomprensible que en el año 1925, Castillo no se refiriera a la nueva situación política y jurídica que se había

iniciado el año anterior, con el retorno a la soberanía y la inauguración de un gobierno constitucional. Incluso se tenía una nueva Constitución, en la cual una novedad había sido el establecimiento del mecanismo de la declaratoria sobre la inconstitucionalidad de las leyes por la vía directa. Pero nada de estos importantes temas nos trata este presidente. Lo único que nos informa es que sometió a las cámaras legislativas un proyecto de ley para aclarar la confusión entre vacaciones judiciales y días de fiestas legales. Concluye con unas frases de optimismo: *“Que sea este un año de paz, pero de paz fecunda; de libertad, pero de la libertad que engrandezca; de prosperidad, pero la prosperidad que no consiste solamente en el aumento de la riqueza, sino también en su mejor distribución; y sobre todo en el aumento de la cultura; porque si, -no sólo de pan vive el hombre- , tampoco los pueblos viven sólo del progreso material.”*

5.- El 7 de enero del año 1928, en su página 2, el Listín Diario da esta información: *“Hoy quedan terminadas las vacaciones judiciales y abiertas en consecuencia los tribunales de justicia. Según interpretación de la Suprema Corte de Justicia, las vacaciones como el cese de ellas se operan virtualmente en virtud de la ley y por ello no se celebrará acto alguno de instalaciones de las labores judiciales.”* Esta lamentable decisión de no abrir los tribunales con un discurso del presidente de la Suprema Corte, al romper una tradición, impide conocer la situación de la justicia de ese año y subsiguientes. La falta de esos discursos, durante tan largo período, es una lamentable laguna en este trabajo.

Con su larga permanencia en la presidencia de la Suprema Corte de Justicia, en periodos políticos tan diferentes y conflictivos, la experiencia de Rafael Justino Castillo debió haber sido vasta. Pero de él no se conservan trabajos ni opúsculos en materia de derecho, además de la lamentable falta de discursos anuales durante gran parte de su permanencia en el cargo.

Rafael Justino Castillo falleció a los dos años de dejar la presidencia de la Suprema Corte de Justicia, el 24 de abril de 1933, a la edad de 72 años.

ALCIBÍADES ROCA

1934-1936

Como explicamos en otra parte, de este magistrado presidente no se conservan discursos del día de reinicio de las activadas judiciales durante los dos años en que ocupó ese cargo. No aparecen en los boletines judiciales ni en los periódicos. Ya vimos que en los primeros años de la llamada “Era de Trujillo” no se celebraba la solemnidad del Día del Poder Judicial, y por lo tanto no había ocasión para el discurso de rendición de cuentas que antes era de rigor, y que sólo años después se reanudó.

JUAN TOMÁS MEJÍA SOLIERE

1938-1946

Este jurista ocupó varios cargos en la judicatura y en la administración pública, antes de ser designado presidente de la Suprema Corte de Justicia en el año 1938, en sustitución de Alcibíades Roca. Fue uno de los muchos intelectuales de mediados del siglo XX que se enfrentaron al dilema de si colaborar o no con el régimen de Trujillo, cediendo a las presiones y quizás a las necesidades económicas. Entró a ese gobierno en febrero de 1935 como Procurador General de la República y luego en octubre de ese mismo año fue designado Secretario de Estado de Justicia.

Mejía Soliere no podía sustraerse a la forma de discursar en la Era, donde todo, o casi todo, era loas y alabanzas al Benefactor y a su obra de gobierno. Poco de jurídico, poco de importante para la administración de la justicia, aparece en los discursos de Mejía, como sucedió con la de los otros presidentes de la Suprema Corte de ese período, donde todo, y el Poder Judicial bien cierto, estuvo sometido a la voluntad y al control del “Benefactor de la Patria”. Qué de verdad pensaban esos juristas, cómo se sentirían al agotar sus turnos en los podios, es difícil suponer. Quizás de tanto pro-

clamar las alabanzas al régimen, creyeran lo que decían. Quizás, algunos conservaron, en lo hondo de sus corazones, su amargura o vergüenzas por lo que decían y oían.

Ninguno de los discursos de Mejía Soliere los días del Poder Judicial aparecen en el Boletín Judicial. Únicamente hemos encontrado, pero en la prensa, los de los años 1943 y 1945, que aparecen en las páginas del diario La Nación. Por lo tanto, en los años primeros de Mejía en la presidencia de nuestro mas alto tribunal, 1939, 1940, 1941 y 1942, o no hubo discursos los días del Poder Judicial, o no se publicaron. Por lo tanto, únicamente podemos comentar dos discursos, los de enero 1943 y de enero 1945.

1.- El 9 de enero de 1943, aparte de reiniciarse formalmente las actividades judiciales, se realizó otro de los innúmeros homenajes a Trujillo. Esta oportunidad fue del Poder Judicial, en su día. El discurso de Juan Tomás Mejía, fue en su casi totalidad dedicado a recordar las palabras de Trujillo en su célebre discurso ante el Poder Judicial en el año 1933. Las “glorias” de Trujillo son expuestas sin cesar en esta perorata. La situación, los problemas, las aspiraciones de los jueces y empleados del Poder Judicial quedan en total silencio.

2.- Otra omisión del Boletín Judicial fue la de no publicar el discurso de enero 1944, que por ser el año del Centenario de la Independencia Nacional, debió ser interesante.

3.- El discurso del Día del Poder Judicial del año 1945, se aparta un poco de los anteriores, en el sentido de que Mejía le dedica mucho tiempo a hermosas frases sobre la noble función de los jueces, y a su difícil dilema a la hora de dictar sentencias. Dice en una de las frases iniciales del discurso: *“Intereses de todas clases esperan que en las barras de los tribunales sea apartada la paja del grano; quienes se consideran despojados injustamente de algún derecho, pedirán justicia, mientras los despojadores traten, quizás de desviar esa misma justicia, llamándola a engaño. Los ricos y los pobres; los fuertes y los desvalidos; los justos y los delincuentes; toda la humanidad siente cómo puede influir en sus destinos las decisiones de los tribunales”*.

Al hablar de la justicia, Mejía nos recuerda a los patriarcas Samuel, Saúl y David, del Viejo Testamento, y Cristo y la Virgen María del Nuevo Testamento, al tratar sobre la grandeza de la función de los jueces. Pero, indefectiblemente, al final de su intervención, cita y alaba el discurso de Trujillo de enero de 1933.

4.- De nuevo el Boletín Judicial hace omisión del discurso de enero de 1946. Estas irregularidades, no nos han permitido analizar y comentar, uno por uno, los discursos anuales de los Presidentes de la Suprema Corte de Justicia en muchos años.

Al dejar la presidencia de la Suprema Corte, Mejía Soliere fue designado Procurador General de la República en diciembre de 1946, durando en el cargo hasta junio del año siguiente, y de ahí pasó a la Suprema Corte de nuevo, pero como simple juez, en uno de esos descensos de jerarquía que la dictadura utilizaba frecuentemente para mantener sometidos a los intelectuales. Se mantuvo como juez hasta el 1954. Murió de 78 años en el 1961, el mismo año en que llegó a su fin la dictadura de Trujillo.

PEDRO TRONCOSO SÁNCHEZ

1946- 1949

En la forma rutinaria que Trujillo disponía de los cargos, en diciembre de 1946 Juan Tomás Mejía, presentó al Senado su renuncia a la presidencia de la Suprema Corte de Justicia, para ser enseguida designado por el Poder Ejecutivo al cargo de Procurador General de la República. Inmediatamente, ante la vacante, el Senado designó como presidente de la Suprema Corte al Lic. Pedro Troncoso Sánchez, quien hasta ese momento era juez de ese alto tribunal. Troncoso tenía 42 años de edad y ya había ocupado posiciones importantes en la diplomacia dominicana. Era hijo del jurista y político Manuel de Jesús Troncoso de la Concha, quien había ocupado muchos cargos antes y durante el gobierno de Trujillo, llegando hasta ser presidente de la República entre 1940 y 1942.

Troncoso Sánchez además de abogado, era filósofo habiendo publicado trabajos en esta asignatura y siendo profesor de la Universidad en la Facultad de Filosofía. Cesó como Presidente de la Suprema Corte en abril de 1949, para pasar a ser el embajador del país ante el Vaticano. Duró pues dos años y medio presidiendo el mas alto tribunal del país.

1.- Su primer discurso del Día del Poder Judicial de 1947, ocurre a menos de un mes de su designación, por lo que es corto y sin ninguna trascendencia. Conlleva las necesarias alabanzas a Trujillo y a su régimen, sin la cual ningún discurso público era posible en la etapa que tratamos. Hace una apología a la función del juez, en términos filosóficos, diciendo que éste: *“es un representante del mundo superior del deber ser, en cuanto éste es la justicia como puro valor, como realidad ideal no perturbada por el amor, el odio, el prejuicio, el temor, la venganza, el interés. Para asumir esa augusta representación, el juez tiene como medio el derecho. A los cauces de éste hace ajustar los hechos depurados por la luz de su inteligencia y su conciencia, para que sobre ellos advenga, con el mayor esplendor, el imperio de la justicia”*.

2.- Al año siguiente, el 9 de enero del 1948, el discurso del magistrado presidente Troncoso Sánchez es algo más largo y detallado que el anterior. Destaca el hecho de que el 9 de enero de cada año se ha declarado como Día del Poder Judicial, por ser ese el día en que en el año 1933, Rafael Trujillo pronunció en Santiago un discurso, que él califica como de *“acontecimiento histórico”* donde delineaba los pensamientos del gobernante sobre la función de la justicia. En su actual discurso, Troncoso Sánchez cita muchos de los párrafos del de Trujillo. Mas adelante y ya fuera de ese tema, comenta: *“Cuando un juez dominicano se entrega a administrar justicia, o cuando un procurador o un abogado la piden, son muchos los elementos que deben participar en su conciencia aun en los casos en que nuestra ley ha sido una traducción, localización y adecuación de textos extranjeros. Ha de estar presente el nuevo sentido que hayan podido adquirir dichos textos al ingresar en nuestra legislación y en nuestro medio, por obra de las circunstancias culturales, tradicionales, económicas y físicas de nues-*

tro país y de la sociedad dominicana. Han de figurar en la deliberación, como factores de primer orden, para el examen del caso sometido en su mas rigurosa individualidad, los precedentes judiciales genuinamente dominicanos, los antecedentes históricos, los usos y costumbres seculares del país, o del lugar, las características morales y los hábitos mentales del pueblo, la naturaleza del territorio y del clima y las necesidades y aspiraciones generales. Y ha de estar presente también seguramente, pero como un factor entre muchos y para medir y comparar su valor, no para seguir las ciegamente, las jurisprudencias o doctrinas extranjeras que sea oportuno considerar en la buena conducción de nuestro pensamiento jurídico y para la mejor administración de la Justicia.” Interesante opinión de Troncoso Sánchez, donde se esboza una aspiración de que los jueces dominicanos se alejen algo de sus ataduras al derecho, la doctrina y la jurisprudencia de Francia. Antes de concluir su discurso, Troncoso Sánchez hace una larga cita del humanista español Luis Recasens Siches sobre la filosofía del derecho. Sus comentarios sobre la labor jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia en el año anterior, se limitan a citar algunos casos de derecho laboral, materia novedosa en el país.

3.- Su tercer discurso como presidente de la Suprema Corte de Justicia, tuvo lugar el 9 de enero de 1949. Fue su último, pues cuatro meses después fue sustituido por Hipólito Herrera Billini.

En esta comparecencia, Troncoso Sánchez aborda el tema de la cultura jurídica en el país y alude a los estudios de derecho y a las nuevas asignaturas que se han establecido para los estudiantes de la carrera de abogacía. Para él *“una cosa es saber derecho y otra es poseer cultura jurídica. La prueba de que ésta escasea es nuestra poca producción doctrinaria en el campo del Derecho”*.

Mas adelante dice: *“es pobre entre nosotros la cultura jurídica, por que a la ciencia del Derecho se la ejercita casi siempre estudiando casi siempre el Derecho”*. Troncoso Sánchez considera que: *“es necesario complementar la ciencia del Derecho con la Filosofía del Derecho, parte medular de la cultura jurídica”* Por eso considera tan importante que en la facultad de derecho se incluyan las materias de Filosofía de

Derecho, Derecho Romano, Criminología, Economía Política y hasta Psicología. Sugiere también que otras ciencias deben ocupar el acervo cultural del abogado dominicano, mencionado Ciencia Política, Ciencia de la Legislación y Ciencia de la Administración.

En un recuento sobre la labor de la Suprema Corte en el año anterior, indica que resolvió 164 recursos de casación, en materia de derecho civil, comercial, marítimo, catastral, penal, habeas corpus y derecho laboral.

Cierra su discurso de ese año con estas frases: *“Reemprendamos este año nuestra faena, señores funcionarios y letrados, queriendo, con firme voluntad, trabajar todo lo que sea necesario al servicio de la República y del ideal de justicia, y pongamos con fuerza nuestra confianza en que recibiremos de la fuente prístina y fecunda, de donde procede toda la vida las luces y las energías solicitadas por nuestro empeño.*

Este abogado, profesor universitario e historiador, después de agotar su turno en la Suprema Corte de Justicia, volvió a la diplomacia, y a la docencia universitaria.

HIPÓLITO HERRERA BILLINI

1950-1961

Hipólito Herrera Billini empieza su largo período del 11 años como Presidente de la Suprema Corte de Justicia a los 47 años de edad, luego de haber ocupado varias posiciones en la judicatura y siendo uno de los profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad, docencia que no abandonó al llegar a la presidencia de nuestro más alto tribunal. Esos años entre 1950 y 1961 son políticamente importantes, pues son los del auge y la caída del régimen de Trujillo. La total sumisión de la población a los dictados del gobierno, incluyendo al Poder Judicial en su totalidad, se refleja claramente en los discursos de Herrera Billini, como se verá. Son ocasiones para la alabanza sin medida de Trujillo y de los supuestos logros en materia legal y judicial durante esos años.

1.- En su primer discurso, como Presidente, el día 9 de enero de 1950, Herrera Billini empieza por decir que va hablar *“sobre el progreso jurídico del país en los últimos años y sobre el espíritu democrático de nuestra legislación civil”*. Hace un recuento sobre la introducción de los códigos franceses en 1845, la traducción de 1884 y otras leyes que lo modificaron hasta 1945. Menciona las críticas modernamente hechas al Código Civil, el cual según Albert Tissiere es *“El Código del Patrono, del Acreedor y del Propietario”*. Se refiere a las lagunas de ese código sobre las relaciones entre trabajador y patrón. Señala que con Trujillo se dictan las primeras leyes de protección a la clase trabajadora. Hace un recuento sobre la labor de la Suprema Corte de Justicia desde 1908, con estadísticas sobre la cantidad de sentencias en distintas etapas de ese período.

Desde su primer discurso, Herrera Billini estableció la costumbre de citar y comentar las decisiones más importantes dictadas por la Suprema en el año anterior, implantando un saludable precedente que Continuaron sus sucesores en la presidencia de la Suprema Corte.

2.- Para inicios del 1951, Herrera Billini, nos desarrolla el concepto de la orientación de la jurisprudencia dominicana en materia de responsabilidad civil. Expone sobre los avances en materia de la responsabilidad por el hecho de terceros o de las cosas inanimadas, tal como los casos de accidentes de tránsito, accidente de trabajos, daños por fuegos y otros nuevos elementos que eran conocidos con más frecuencia en los tribunales. Dos interesantes asuntos aparecen en este discurso. El primero es que la Suprema Corte tuvo en el año 1950 la oportunidad por primera vez de pronunciarse sobre la competencia del Tribunal Superior Administrativo. El otro caso es uno que llamó mucho la atención en la época por el hecho de que personas de la secta *“Testigos de Jehová”* rehusaron someterse al servicio militar obligatorio que el régimen había implantado por una ley de 1947. Algunos que profesaban esa fe se negaron a recibir el entrenamiento militar que se les exigía, alegando la libertad de conciencia y de cultos por lo que el servicio militar era contrario

a su religión. La Suprema Corte rechazó los alegatos bajo el argumento de que la ley era de orden público *“ya que tiende a mantener la seguridad y el orden del Estado, ninguna persona sujeta al servicio militar puede, invocando los dogmas de su fe religiosa, sustraerse a las obligaciones impuestas por la ley”*. En su recuento sobre la actividad judicial de la Suprema Corte, Herrera Billini nos dice que en el año 1950 se fallaron 259 recursos, de los cuales 184 lo fueron en materia penal y 75 en materia civil, incluyendo entre éstas últimas, 26 en conflictos laborables y 23 en materia de tierras. Nos dice de la prontitud con que se conocen y fallan los recursos, señalando que: *“Regularmente los asuntos conocidos en un mes se fallan en el siguiente, sin mas excepciones que aquellos casos en que la complejidad de las cuestiones en litigio han exigido una mas prolongada deliberación”*.

3.- El discurso del 9 de enero de 1952 conlleva las necesarias alabanzas a Trujillo y a su régimen. Hace una especial mención al hecho de que en octubre del año anterior (1951) se había puesto en vigor el Código de Trujillo de Trabajo, *“cuyas cualidades eminentes le aseguran una posición destacada en nuestro ordenamiento jurídico”*. Para Herrera el año de 1951 fue extraordinario, pues *“nunca jamás se fallaron tantos asuntos durante un año”*, y menciona que en el 1954 la Suprema Corte dictó 357 sentencias en funciones de Corte de Casación de las cuales fueron 71. por violación a la ley, 19 por falta de base legal, 14 por inadmisibilidad y 246 de rechazo del recurso. Concluye agradeciendo a Trujillo un reciente aumento en los sueldos de los funcionarios judiciales.

4.- El 9 de enero de 1953 en su discurso Herrera Billini recalca que ese día *“Hoy se cumplen veinte años de las históricas declaraciones hechas por el generalísimo Trujillo en la ciudad de Santiago de los Caballeros en las cuales puso de relieve la idea fundamental de la independencia de nuestros tribunales; exaltó el concepto de la justicia y reafirmó su deseo de que los jueces actuaran sin mancillar la dignidad de su noble investidura.”* Destaca que se habían dictado ya las primeras sentencias en materia laboral bajo el nuevo Código de Trabajo. Luego hace el consabido recuento de la jurisprudencia del año anterior, manifestando que

en el mismo se dictaron 397 sentencias, 108 en materia civil y 289 en materia penal.

5.- Al inicio de su discurso del 9 de enero de 1954 el magistrado Herrera Billini nos dice: *“La Suprema Corte de Justicia ha pronunciado durante el año recién transcurrido, decisiones muy interesantes que demuestran el empeño de esta jurisdicción de imprimirle una orientación cierta, formal y definida a la jurisprudencia, creando una situación de seguridad ante el Derecho”*. Se refiere a asuntos de derecho civil como la reserva hereditaria, la familia natural, la prueba de los derechos, el daño moral, la seducción, la teoría de la apariencia y la responsabilidad indirecta del comitente, entre otras. La materia penal conllevó muchas jurisprudencias ese año. Su conclusión, con la inevitable alabanza a Trujillo nos dice: *“el ordenamiento actual de nuestra administración de justicia, que es base y sustento de la sociedad, no tiene precedentes en su propia historia. Ello se debe a los nobles esfuerzos del Benefactor de la Patria, quien ha exaltado el concepto de la justicia considerada como regla de vida en el sentido ético, proclamando los principios superiores y fundamentales que deben dominar el pensamiento de los jueces en el desempeño de sus elevadas funciones”*.

6.- El año 1955, fue declarado por ley “Año del Benefactor de la Patria”, para conmemorar los 25 años de la Era de Trujillo. Ese evento lo destaca Herrera Billini en su discurso de enero de ese año.

Contrario a otros años, en éste, el magistrado presidente hace una serie de consideraciones sobre distintos puntos de derecho y teorías jurídicas y nos señala la importancia de la jurisprudencia como elaboradora de derecho. Citando a Edouard Lemberg, Herrera nos dice: *“en todo sistema jurídico un análisis sincero de la teoría de las fuentes jurídicas revela siempre la presencia entre los modos más activos de producción del derecho de este elemento esencial: la fuerza creadora de la jurisprudencia. El papel del juez parece modesto, pero en realidad no lo es, puesto que la ley sólo tiene valor cuando se aplica y por la manera como se aplica”*.

7.- En la sesión solemne del 9 de enero de 1956 se contó con la presencia del *“Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva”*, junto con la de su hermano el presidente de la República, Héctor B. Trujillo Molina. Esta inusual presencia fue para ofertarle un *“merecido homenaje de reconocimiento, gratitud y admiración que le ha ofrecido el Poder Judicial, con motivo de la celebración del Año del Benefactor de la Patria”*. Herrera Billini Continúa señalando los logros en materia judicial durante los gobiernos de Trujillo, citando la creación de nuevas Cortes de Apelación y nuevos Tribunales del Orden Judicial, la nueva jurisdicción contencioso-administrativa, el restablecimiento de la Secretaría de Estado de Justicia y otros acontecimientos que Herrera considera importantes.

En la parte siguiente de su discurso, el Magistrado Herrera Billini se refiere al Código Civil el cual dice que *“ha sufrido la injuria del tiempo; las leyes envejecen como todas las cosas y corresponde a los poderes públicos adaptarlas a las nuevas situaciones”*. Señala que durante los veinticinco años del gobierno de Trujillo se impulsó un movimiento legislativo para modernizar las instituciones jurídicas, adaptando el viejo código a las exigencias de la vida moderna y poniéndolo a la altura de las codificaciones más representativas del momento histórico en que vivimos. Al felicitar a Trujillo lo compara con los emperadores Justiniano y Napoleón que *“fueron, como Vuestra Excelencia, grandes legisladores que consideraron la Ley como el verbo perfecto del derecho”*.

El discurso Continúa mencionando las reformas al Código Civil introducidas durante el régimen, destacando el otorgamiento de plena capacidad civil a la mujer casada, la aplicación a los derechos de la familia natural y los nuevos derechos a la clase laboral. En esta comparecencia no se incluye el listado de las sentencias más importantes dictadas el año anterior, y en cambio concluye con la entrega a Trujillo del mensaje congratulatorio que le dirigen los miembros de la judicatura y del ministerio público.

8.- El discurso del 9 de enero de 1957, toma de nuevo la trayectoria de los anteriores. Tras las imprescindibles alabanzas a Trujillo, hace el comentario esquemático de la jurisprudencia más importante sentada por la Suprema Corte de Justicia en 1955 y 1956. Son dos años, porque, como vimos, el discurso del año anterior fue de pura alabanza política en presencia de Trujillo. El recuento jurisprudencial en ese discurso es largo y abarca los derechos civil, laboral, de tierras, procesal civil y penal; varias de esas decisiones se refieren a la interpretación de la Ley de Procedimiento de Casación y de los poderes de la Suprema Corte en materia penal.

9.- En su discurso de enero de 1958 Herrera Billini nos recuerda que ese año se cumplieron los 50 años de la Suprema Corte actuando como Corte de Casación y nos dice que desde 1908 a 1912 se dictaron 43 sentencias; de 1912 a 1916 31 sentencias y ahí en adelante fueron aumentado hasta un promedio de 152 sentencias por año hasta 1940, Continuando incrementándose hasta 400 sentencias. Comenta: *“La enorme inflación de la actividad judicial de la Suprema Corte, se explica por el incesante desarrollo industrial, comercial y agrícola del país, impulsado por la vigorosa e incansable actividad del Generalísimo Trujillo”*. Luego, en la parte más extensa de su discurso, hace los comentarios esquemáticos sobre las decisiones más importantes dictadas por la Suprema Corte de Justicia en el año anterior, en las materias civil, penal y laboral, principalmente.

10.- En su comparecencia de enero de 1959, Herrera Billini empieza por reiterar a Trujillo el reconocimiento por todo lo que ha hecho por la dignidad del Poder Judicial y se refiere a dos hechos relevantes ocurridos en el año anterior. El primero fue la creación de la Orden del Mérito Judicial y el segundo la condecoración con esa orden a la imagen de la Virgen de la Altagracia. Sigue entonces haciendo un recuento detallado sobre las sentencias más importantes dictadas en el año anterior en Materia Civil, Responsabilidad Civil, Procedimiento Civil, Laboral, Tierras y Penal, que ocupa la mayoría de las páginas de este discurso anual.

11.- El discurso del año 1960 celebra la inauguración del nuevo Palacio de Justicia, *“el cual por su magnificencia y suntuosidad, viene a coronar una Era de engrandecimiento del Poder Judicial que ha tenido por resultado de dotarnos de cuanto carecíamos”*. Declara que la judicatura, en un acto de justicia *“se ha unido del clamor del pueblo que pide la postulación del insigne prócer para la presidencia de la República en los comicios de 1962”*. Afortunadamente, la “Era” terminó antes de que esto ocurriera.

Luego del recuento detallado sobre la jurisprudencia del año, Herrera Billini concluye hablando del incesante progreso social, económico y jurídico de nuestro país impulsado por Trujillo que ha creado un derecho nuevo.

12.- El discurso de enero de 1961 es el último de la Era de Trujillo, pues a escasos 5 meses de pronunciado, la tiranía cayó decapitada el 30 de mayo. La exaltación del régimen llega al extremo de decir los siguientes párrafos. *“El incesante progreso social, económico y jurídico del país, impulsado por el Benefactor de la Patria, ha alcanzado niveles tan extremos que sólo la pasión o la insinceridad serían capaces de negar. Desde el comienzo de la Era de Trujillo, la evolución hacia una justicia siempre más esclarecida y más humana, se ha acentuado de día en día. Trujillo concibió la idea de la justicia social y le dio valor objetivo y trascendente. Inspirada por él, se ha promulgado en beneficio de la clase trabajadora, una avanzada legislación proteccionista, en la cual se encuentran solucionados todos los problemas cuya conquista ha hecho derramar en otros países, tantas lágrimas y tanta sangre”*. La mayor parte del discurso se concreta a comentar las decisiones más interesantes dictadas por la Suprema Corte de Justicia durante el año anterior.

Resumiendo los 12 discursos de Hipólito Herrera Billini entre 1950 y 1961, no podemos obviar el hecho de que era un jurista culto, capacitado y honesto quien tuvo el infortunio de ejercer su vida profesional, mayormente durante el régimen de Trujillo y que en los largos años que presidió la Suprema Corte padeció los mismos avatares de los intelectuales que a gusto o disgusto, se plegaron al régimen y tuvieron que, en sus expresiones públicas, rendir loas

exageradas a la obra del tirano. Pensamos que a Hipólito Herrera Billini se le ocurrió, para que sus discursos no fueran meramente de alabanza al régimen, llenarlos con recuentos detallados de las principales decisiones tomadas por la Suprema Corte en cada año de gestión. Esta costumbre ha continuado en los años posteriores, y ha servido como manera de tener a mano, en apretado resumen, los cambios en la jurisprudencia nacional, año por año.

Herrera Billini sale de la Suprema Corte de Justicia pocos meses después del tiranicidio y es designado Secretario de Estado de Interior y Policía en la reestructuración del gabinete que el presidente Joaquín Balaguer dispuso el 5 de julio de 1961. Su sustituto en la presidencia de la Suprema Corte fue el juez de la misma, Manuel A. Amiama.

MANUEL A. AMIAMA 1961-1962

Este jurista ocupó la presidencia de la Suprema Corte de Justicia por escasos meses. Había sido ya juez de ese alto tribunal en ocasiones anteriores y lo fue de nuevo después de ocupar la presidencia. Tenía por apodo el nombre de “Cundo” por el cual era mayormente conocido. Le tocó el agitado período del dismantelamiento del régimen de Trujillo y fue el primer Presidente de la Suprema Corte en este nuevo período de libertad.

1.- En su discurso del 7 de enero de 1962, se excusa de no poder hacer el recuento jurisprudencial que hacían sus predecesores, puesto que tenía solamente siete días de haber sido designado para ocupar la presidencia de la Suprema Corte. Su discurso es corto por esa razón y no aporta muchas novedades.

Sin embargo, reconoce la situación por la que acababa de pasar el país, al decir: *“Pero no es un secreto para nadie, que en las tres últimas décadas de la vida nacional, las leyes no han sido siempre una fiel expresión de la voluntad popular ni el producto de una libre y cuidadosa deliberación. Tanto en el orden civil como en el penal, y sobre todo en*

el terreno administrativo, y a pesar de las derogaciones y modificaciones ocurridas en los recientes meses, estamos aún bajo el imperio de muchas leyes o partes de leyes, que han sido hijas de intereses injustificables, de caprichos extravagantes, cuando no de un total menosprecio del bien público y de la conciencia jurídica universal". Con este epitafio, Cundo Amiama despidió la Era de Trujillo en lo jurídico.

Tocante a esas leyes dictadas bajo la dictadora, Amiama dice: *"Esto hace que, en numerosas materias, el derecho nuestro laborado en los últimos años, sean un derecho legal, pero no un derecho legítimo en el profundo sentido que tiene la última calificación en la acciología jurídica"*. Amiama sólo se le ocurre un consejo para los jueces que conocen casos bajo ese tipo de leyes injustas: *"hagamos la mayor justicia posible dentro de la ley"*.

Señala que en los libros había muchas leyes incompatibles con el espíritu y con los propósitos de la Constitución, citando algunas como bárbaras, y hasta disposiciones constitucionales nulas de pleno derecho, que permiten a los jueces dejarlas sin aplicación, *por ser atentatorias contra el régimen democrático, contra el principio de la igualdad civil, contra el principio de la responsabilidad moral y económica y contra otros principios que no aparecen textualmente formulados en la Constitución dominicana, pero que están implícitos en ella por la fuerza de una tradición ya mas que secular"*. Amiama celebra que el año judicial se inició con algo de que se carecía desde hace mucho tiempo: *"con la existencia de asociaciones de abogados absolutamente privadas e independientes de toda influencia oficial"*.

Concluye sus palabras con la siguiente exhortación: *"En esta hora, está tendido sobre el firmamento de la Patria un arcoiris radiante de promesas y esperanzas, para la reconstrucción de una democracia sana, vigorosa, civilizada y amable, en cuyo disfrute podemos olvidar, en lo humanamente posible, las tinieblas de un reciente pasado cuyo enjuiciamiento corresponde a la severidad de la historia"*.

Amiama fue, realmente, un presidente interino de la Suprema Corte, pues fue relevado por el Consejo de Estado que gobernaba el país, el 16 de agosto 1962, ocupando su posición solamente por

ocho meses. Pero su interinidad es interesante pues abarca el período puente entre la dictadura y la democracia. Fue jubilado por la Ley No. 6013 del Consejo de Estado del 21 de agosto de ese mismo año 1962. Su sustituto en la presidencia de la Suprema Corte fue el Lic. Eduardo Read Barreras Pero en ese único discurso suyo, Amiama, exhorta a los jueces a dictar sentencias justas aunque no fuesen apegadas a las leyes “bárbaras” de la recién terminada tiranía.

EDUARDO READ BARRERAS **1961, 1962-1963**

En dos oportunidades Read Barreras presidió la Suprema Corte de Justicia. La primera vez fue en 1961, cuando, sustituyó a Manuel Amiama y duró hasta diciembre de ese año, siendo entonces escogido como segundo vicepresidente del Consejo de Estado el 31 de diciembre de 1961, bajo el nuevo mecanismo constitucional que se estableció para la transición post trujillista. Duró poco en esa posición, pues fue sustituido en el mes de febrero 1962 y pasó a ser miembro de la Junta Central Electoral, hasta agosto de ese año, cuando de nuevo pasó a presidir la Suprema Corte, por designación del Consejo de Estado. Tuvo pues solamente una oportunidad de presidir el acto del Poder Judicial, y fue el día 7 de enero de 1963. Esta fecha es de por si interesante, pues se enmarca en el proceso político tras la caída de la tiranía de Trujillo y los intentos del pueblo dominicano de enrumbarse en senderos de liberad política y desarrollo social.

Pocos días antes de ese 7 de enero, había sido electo presidente de la República Juan Bosch, quien regresaba de un largo exilio. Junto con el fueron escogidos, en comicios libres, los legisladores que a la vez serían los constituyentes para elaborar la Carta Magna, que se aprobó en abril de ese mismo año 1963.

1.- Por lo tanto, el discurso de Read Barreras se pronuncia en un momento decisivo de la historia dominicana contemporánea. Así, él hace una apología a la democracia y a las libertades. “*Por primera*

vez en mas de tres décadas, se inician las labores del Poder Judicial en un ambiente promisor de días mejores para el establecimiento y la vigencia de las instituciones que garantizan la seguridad, la libertad y la justicia para el pueblo dominicano. Hace apenas dieciocho días que este pueblo ha dado el primer paso hacia la integración de un Estado de Derecho. Las elecciones generales del 20 de diciembre nos han colocado en el pórtico de la institucionalidad". Recuerda el pasado reciente así: "Hemos tenido una dura experiencia en los últimos 32 años. Hemos visto a la política interferir y apoderarse de la acción de los tribunales, cercenando con ello todas las garantías de las libertades consagradas en nuestras leyes fundamentales."

Read Barreras aboga porque la nueva constituyente consagre la carrera judicial y el escalafón, de modo que los jueces queden protegidos de las influencias políticas. Nos dice: *"Mientras la alterabilidad del poder dentro del ejecutivo y del legislativo constituye una salvaguarda esencial de los procesos democráticos, dentro del Poder Judicial ese mismo principio es una fuente de inestabilidad, de interrupción y de entorpecimiento de la actividad judicial, que por su naturaleza requiere de cierta Continuidad, por lo cual un cambio periódico de personal no beneficia en nada, sino más bien perjudica, una correcta, libre y eficiente aplicación de la justicia"*.

Este breve pero emotivo discurso de Eduardo Read Barreras nos recuerda las esperanzas del pueblo dominicano en el afianzamiento de la democracia tras décadas de tiranía. La frustración, nos vino meses después, cuando esa democracia fue abatida, en septiembre de 1963. También hubo que esperar varias décadas para que tuviéramos carrera y escalafón judicial.

Con motivo de las elecciones de diciembre 1962 (¡las primeras libres en 31 años!), el 27 de febrero de 1963 tomó posesión Juan Bosch a la presidencia del país, así como lo hicieron los legisladores electos junto con él. El nuevo Senado cambió casi todos los jueces de la Suprema Corte y en la presidencia de la misma colocó a Canoabo Fernández Naranjo. Poco después, Read Barreras fue designado en agosto 1963 como embajador del país en la Gran Bretaña.

CAONABO FERNÁNDEZ NARANJO

1963

Este abogado fue designado presidente de la Suprema Corte de Justicia por el Senado de la República en el mes de abril 1963. Este Senado fue el que resultó electo junto con Juan Bosch, en los primeros comicios posteriores a la tiranía de Trujillo. Ocupó la presidencia de la Suprema Corte por una etapa parecida a la de Bosch, puesto que cuando este fue derrocado por el golpe de estado de septiembre 1963, Fernández también fue destituido de la presidencia de la Suprema Corte, por el gobierno de-facto que sustituyó al constitucional de Bosch, el Triunvirato. El 1ro. de octubre de 1963, ese gobierno nombró a Vetillo A. Matos para presidir la Suprema Corte. Fernández duró pues algo más de seis meses como Presidente (de abril a septiembre 1963) y no tuvo la oportunidad de pronunciar el discurso anual del Día del Poder Judicial que se celebra los días 7 enero de cada año. No tenemos pues, de él, ninguna información o comentarios sobre la justicia en el corto período que presidió el Poder Judicial.

Un juez de carrera, que fue juez de paz, de primera instancia y de corte de apelación, no pudo casi poner su experiencia en beneficio de la justicia nacional, ya que su paso tan corto por la presidencia de la Suprema Corte no se lo permitió.

Vemos así, que la justicia dominicana –aun sin tiranía– Continuaba sometida a los vaivenes de la política y de las pasiones humanas.

VETILIO MATOS

1963-1964

El licenciado Vetilio Matos ocupó la presidencia de la Suprema Corte de Justicia por sólo escasos ocho meses. Su período abarca desde octubre de 1963 cuando fue designado a ese cargo por el

Triunvirato, al día de su fallecimiento el 13 de junio de 1964. Debemos destacar que Matos fue designado al alto cargo judicial por un gobierno de facto, el que sustituyó al gobierno constitucional presidido por Juan Bosch que había sido derrocado por un golpe de estado el 25 de septiembre de 1963. Reemplazó en la presidencia de la Suprema Corte a Caonabo Fernández Naranjo. Su período tan corto no le permitió ejercer influencia en la Suprema Corte de Justicia, a pesar de haber tenido un largo ejercicio profesional, pues se había graduado como abogado en el año 1920. Durante los 31 años de la Era de Trujillo, ejerció la abogacía en forma discreta, pues se le tenía por opositor a Trujillo. Esa oposición se inició cuando fue designado por el Senado como miembro de la Junta Central Electoral el 13 de febrero de 1930, para que junto a otros designados supervisara las elecciones que debían celebrarse en mayo siguiente y en las cuales las fuerzas que apoyaban la candidatura de Rafael Trujillo cometieron fraudes y atropellos de tal magnitud que la Junta Central Electoral en pleno renunció pocos días antes de las elecciones, y fue sustituida por una más dócil a los planes de Trujillo. Matos fue uno de los que renunciaron y por lo tanto a partir de ahí se consideró desafecto al régimen que se iniciaba y que duraría 31 años.

Su permanencia en la presidencia de la Suprema Corte coincide pues, con un período turbulento de la historia contemporánea dominicana, pues abarca los primeros meses tras la caída del gobierno constitucional de Juan Bosch, la subida al poder de un gobierno escogido por partidos políticos adversos a ese líder, el levantamiento de los guerrilleros constitucionalistas en las montañas, y la pronta y cruenta destrucción de sus intentos por derrocar al Triunvirato y reponer al gobierno de Bosch.

1.- El único discurso, pues, de Matos como Presidente de la Suprema Corte de Justicia, el Día del Poder Judicial, el 7 de enero de 1964, es corto e intrascendente. Rememora la alta estima y hasta veneración que se les tenía a los jueces cuando él se graduó de abogado en 1920, y rinde un homenaje a los jueces que desde entonces

han enaltecido a la Suprema Corte, sin mencionar ninguno. Señalaba sus esfuerzos ahora para despachar en el menor tiempo posible los recursos que se encontraban pendientes, para ponerse al día en las tareas inherentes a esa Corte y mencionaba que haría esfuerzos para que en el futuro los casos que se sometían sean inmediatamente despachados. De sus frases, son de rememorar estas: *“Para estar a la altura de su misión –la de impartir justicia- labor que un ilustre pensador francés ha calificado como cuasi divina en manos humanas, el magistrado debe estar investido de tres cualidades esenciales; la integridad, la ciencia y la independencia”*. Luego nos dice: *“El respeto que el juez debe a la ley, le impone la obligación ineludible de estudiarla, de entenderla, de penetrar su sentido. Ningún otro ser humano está más llamado que el juez a no violar la ley, pues la infracción a la regla fundamental que le impone el cabal conocimiento de ella lo sujeta a la censura de la Suprema Corte de Justicia”*.

Terminando su discurso, le recuerda a los jueces a fallar pronto los asuntos a su cargo, pues *“el desmesurado retardo de las decisiones judiciales produce justificadas desazones y perjuicios tanto a las partes contendientes como a sus respectivos abogados, situación ésta a todas luces injusta”*.

Al fallecer ocupando su cargo de presidente de la Suprema Corte de Justicia, el Triunvirato decretó 3 días de duelo nacional, y en su lugar designó al Lic. Julio A. Cuello. Es el único caso en que un presidente de la Suprema Corte de Justicia muere en el ejercicio de sus funciones, en el período que estamos estudiando.

JULIO A. CUELLO

1964-1965

El Triunvirato que gobernaba el país de manera inconstitucional, designó a Julio A. Cuello para presidir la Suprema Corte de Justicia en julio de 1964 al fallecer el titular, Vetilio A. Matos. Cuello era un abogado ya mayor de edad cuando ocupó la presidencia de

nuestro más alto tribunal, habiendo nacido en 1898. Tuvo un perfil muy bajo durante el gobierno de Trujillo. Por esa razón, cuando se decapitó la tiranía, fue escogido para el cargo de fiscal ante un tribunal especial establecido en el 1962, para conocer los casos de enriquecimiento ilícito durante esa tiranía, y pocos meses después fue electo como miembro de la Junta Central Electoral que dirigió los comicios de diciembre de ese año. Su paso por la presidencia de la Suprema Corte fue corto, de algo más de un año, los meses entre julio de 1964 y septiembre de 1965, incluyendo el período de la guerra de abril de 1965. El gobierno provisional de García Godoy lo sustituyó por Alfredo Conde Pausas. Falleció dos años después, en el 1967, a los 69 años de edad.

1.- Su única comparecencia para el acto del Día del Poder Judicial fue en el 1965, y de su discurso podemos sacar estas frases que sugieren tanto el temperamento de Cuello como las circunstancias del momento. En sus primeras frases encontramos: *“Como presidente de la Suprema Corte de Justicia, al cumplir este imperativo legal, quisiera imprimir nueva fisonomía al contenido de las palabras que me concierne decir en este evento inaugural. Si algunos de mis predecesores estuvieron preteridos y obligados en el pasado a asumir actitudes contra su voluntad y su convencimiento, aun sin intención de enjuiciar su conducta, debemos hacerles justicia, reconociendo que la libertad que hoy disfrutamos, jamás estuvo a su alcance”*.

Mas adelante en su exposición nos dice Cuello: *“Confrontamos una crisis de valores honestos y capacitados; no porque exista en realidad, al extremo de que dificulte encontrar candidatos calificados para cubrir vacantes que ocurran en los cargos judiciales; sino porque abundan abogados con actitudes, que sin justas razones en apariencia, al menos, eluden con frecuencia, por convencionalismo político, colaborar en el servicio judicial. No deseo interferir su libre albedrío, respetuoso como soy de la opinión ajena. Pero quiero recordarles, sin embargo, que no menosprecien un indeclinable deber dominicanista, escatimando al pueblo su valiosa ayuda, en los instantes cruciales en que el país requiere el esfuerzo de sus mejores hijos, que ayuden a crear, a reivindicar, a tratar de superar, en*

suma, la problemática dominicana, sin preocupaciones ni discriminaciones partidistas”.

Preocupado por la situación carcelaria heredada de la dictadura, nuestro magistrado nos dice: *“Nuestra misión incluye también preocuparnos por humanizar la justicia; especialmente propiciar que las penas impuestas cumplan la finalidad social que persiguen las legislaciones modernas. Recomendamos perentorias reformas en el sistema carcelario, a fin de que, como lo preconizan y promueven los sistemas penitenciarios contemporáneos, los establecimientos penales sean escuelas de moral y humanidad de preparación profesional, con un mínimo de comodidad, higiene y esparcimiento para los reclusos supuestos a retornar generados al seno de la sociedad. En consonancia con estos fines, debemos propender a que su administración hasta donde sea posible, esté en manos de personal adiestrado, integrado por civiles; incluso, si fuere necesario crear un cuerpo de policía especializada para la atención y vigilancia de los recintos carcelarios”.*

Son interesantes estas frases: *“Cuando acepté ejercer estas funciones tuve el convencimiento de que, al propio tiempo, asumía la responsabilidad de encarar, junto con mis compañeros de labores, el imperativo de preservar el prestigio de la justicia dominicana, criticada y vilipendiada, con frecuencia sin justificarlo, por aquellos que en todos los tiempos, con designios inconfesables, sistemáticamente se han empeñado en detraerla. Tengo plena conciencia de que la institución judicial ha sido, en este aspecto, y en el administrativo, víctima propiciatoria del laborantismo político. Quiero reconocer, haciendo justicia, con la experiencia que supone mi larga militancia profesional ininterrumpida, en un lapso que se extiende a casi cuatro decenios, que los jueces dominicanos, por lo general -con las excepciones que supone toda regla- actúan con probidad y dedicación. Alguien dijo que para juzgar a los demás es necesario tener experiencia de la vida”.*

Cuello pide la independencia del Poder Judicial como una exigencia del momento, abogando por cambios institucionales en el sistema., lo que incluye mejor selección de jueces, revisar y modernizar la legislación.

Su discurso termina con este epílogo, donde vemos a un magistrado con profundas inquietudes sociales: *“este discurso que inaugura el acto tradicional que inicia las labores judiciales del año que comienza, tenía que ser revolucionario. No en el sentido partidista en que es usufructuado ahora el vocablo; sino en el más noble, austero y puro promover, mediante nuestra misión reguladora de la convivencia humana, a instaurar nuevas fórmulas de amor y comprensión para mantener el sosiego, la paz moral y material que tanto urge a los dominicanos; de auspiciar desde nuestra posición señera, la instauración de medidas legales que permitan lograr mejores condiciones de vida a las clases menos favorecidas; de tratar de crear y no de destruir; de unir y no dividir. Propendamos a defender la dignidad de los derechos ejerciendo la práctica austera de la verdadera democracia, con responsabilidad, sin vacilaciones ni eufemismos; dispongámonos, en fin, a crear las bases de un mundo mejor. Aprestémonos para afrontar la tarea de hacer la justicia que la ley nos encarga; pero, aprestémonos, con más denuedo y responsabilidad a luchar por cumplir el más complejo deber implícito, inmanente, de que la humanidad, sobre todo esta sufrida humanidad nuestra, logre alcanzar las reformas legales indispensables, que permitan estructurar las bases de una auténtica justicia social, como la reclama con urgencia el mundo atormentado que nos ha correspondido vivir; para que se establezcan las condiciones dentro de las cuales, todos, los ricos, los pobres, los poderosos, los débiles, los humildes y los desamparados, disfruten por igual la vida, con la dignidad y comodidad que merecen y que promueven las legislaciones progresistas, inspiradas en las modernas ideas de libertad y de justicia”.*

Cuello murió en 1967 a los dos años de haber cesado en la presidencia de la Suprema Corte de Justicia, a la edad de 69 años.

ALFREDO CONDE PAUSAS

1965-1966

Si breve fue la presidencia de Conde Pausas en la Suprema Corte de Justicia, más breve aun fue el único discurso que pronunció, en la única oportunidad que tuvo de hacerlo, el Día del Poder Judicial, el

9 de enero de 1966. Ya había sido Juez de la Suprema Corte en 1962. A Conde Pausas lo designó Héctor García Godoy para presidir la Suprema Corte de Justicia el día 5 de septiembre de 1965. García Godoy fue el presidente provisional de la República designado por común acuerdo entre las fuerzas contendientes en la guerra civil de abril a agosto 1965, y su designación contó con la presión de las naciones que componían la mal llamada “Fuerza Interamericana de Paz” dirigida por los Estados Unidos de América. El “Acta Institucional” que puso fin a la contienda, disponía que al presidente provisional de la República le tocaba designar a los jueces de la Suprema Corte; y así fue que en septiembre 1965, Alfredo Conde Pausas pasó a la presidencia de ese alto tribunal. Permaneció en el cargo hasta julio de 1966, cuando fue sustituido por Manuel Ramón Ruiz Tejada, designado por el Senado que había sido electo en los comicios del 1ro. de junio de 1966. Por lo tanto, pasó 10 meses presidiendo la Suprema Corte.

1.- El corto discurso de Conde Pausas, el 7 de enero 1966, empieza, adecuadamente, diciendo. *“Dicen que no se debe hablar sino cuando las palabra sean más elocuentes que el silencio”*. Después, se limita a alabar al Procurador General de la Republica Manuel Ramón Morel Cerda y a un viejo servidor la justicia Generoso Castillo Peña. Nada nos dice sobre la justicia y sus problemas en esos días difíciles de la vida del país. Concluye citando a Eugenio María de Hostos: *“Mas alto que el sabio vive el justo; Más alta que la ciencia es la moral”; el placer de la justicia es mayor que el placer de la verdad.”*

Corta estadia de Alfredo Conde Pausas en la presidencia de la Suprema Corte de justicia, frustradas sus buenas intenciones por los avatares de la política dominicana.

MANUEL RAMÓN RUIZ TEJADA

1966-1974

El Dr. Manuel Ramón Ruiz Tejada ocupó la presidencia de la Suprema Corte de Justicia por un período de ocho años, siendo

elegido a ese cargo por el Senado el dos de julio de 1966, al inicio de los llamados “doce años” de la estadía de Joaquín Balaguer en la presidencia de la República. Esa etapa es la que sigue a los años convulsos tras la decapitación de la dictadura de Rafael Trujillo, comprendiendo los traumáticos meses de la revolución de abril 1965 y la posterior guerra civil y ocupación militar extranjera. El periodo de Ruiz Tejada abarca pues los primeros años de estabilidad institucional, aunque no fueron años de tranquilidad política.

Ruiz Tejada fue un abogado prominente, graduado en el año 1928. Fu profesor universitario de muchos años, en la cátedra de derecho inmobiliario, y autor de una importante obra llamada “Estudio sobre la Propiedad Inmobiliar en la Republica Dominicana”, que ha sido texto de todas las facultades de derecho del país desde que se hizo su primera impresión en el año 1952. Además ocupó varias posiciones en la judicatura desde el 1933, con muchos años en el Tribunal de Tierras del cual fue Juez y presidente. En la administración pública fue Secretario de Educación en el año 1957, gobernador del Banco Central en el 1952. Presidió la Junta Central Electoral entre 1960 y 1962. Falleció en el año 1995 a los 88 años de edad.

Ruiz Tejada fue un hombre sencillo, ferviente católico practicante. De verbo claro, sus ocho discursos en los días del Poder Judicial presidiendo la Suprema Corte no tienen el carácter rimbombante ni hace el alarde de cultura clásica de algunos otros presidentes. Sus pocas citas son casi todas de la Biblia.

Este magistrado presidió la Suprema Corte en un período de la historia dominicana donde la libertad de expresión se empezó a fortalecer; donde los medios de comunicación se expandieron a los matutinos, vespertinos, televisión y otros métodos modernos de dar noticias; donde se debatía de todo en esos medios, y donde a veces abusando de esa libertad de expresión, se denigraba, con insultos, ofrendas y calumnias sin sanción. La justicia fue una de las víctimas de esa exageración de libertad de prensa, pues a los jueces se les endilgaba toda serie de malas artes, desde venalidad,

venta de sentencias, favoritismo, ocultación de expedientes, etc. La corrupción, antes relegada al gobierno central, se desbordó a todos los órganos del Estado y en todas las instancias se hizo evidente. Ruiz Tejada reconoció y se lamentaba de esa situación, que él no podía remediar.

1.- El primero de sus discursos del Día del Poder Judicial, lo pronunció Ruiz Tejada el día 7 de enero de 1967 y en el mismo señaló lo que él entiende deben ser las cualidades de un juez, que son: vocación para la función, probidad absoluta, sentido de responsabilidad e imparcialidad. Analizaba el papel del juez de crear jurisprudencia indicando que las sentencias deben ser fuentes creadoras de normas útiles en las relaciones sociales, sin que modo alguno pueda un juez crear una ley o modificarla, pues esto corresponde al legislador. Entiende que el juez sólo puede interpretar una ley o llenar sus lagunas. Para Ruiz Tejada los jueces actuales están expuestos a insanas influencias que pueden quebrar su imparcialidad, las cuales pueden provenir de otros poderes del Estado o de particulares; pero en cuanto a la Suprema declara que *“no cederemos jamás a ningún tipo de influencias si es que se produce alguna en el curso de nuestro ejercicio; actuaremos de acuerdo a nuestra conciencia jurídica, aplicando la ley como honestamente creemos que debe ser aplicada; si nos equivocamos, asumiremos la responsabilidad de nuestro error. Pensad que sólo Dios es infalible.”* En cuanto a los demás jueces, advierte que no son propuestos ni escogidos por la Suprema Corte, con lo que parece decirnos que él se responsabiliza por lo que hacen sus compañeros en la Suprema Corte, pero no por lo que hacen los demás jueces, sobre los cuales él no tiene control. En todos estos señalamientos, Ruiz Tejada parece esbozar su preocupación por una incipiente corrupción al nivel de jueces de cortes y juzgados. Hasta esta etapa en el país se tenía todavía cierto respeto a los magistrados y las sospechas de corrupción eran poco frecuentes.

2.- El tema de la honestidad de los jueces de la Suprema Corte se repite en los discursos posteriores y en el de enero de 1968, Ruiz Tejada señala que el gobierno de ese momento ha respetado su

independencia. Tratando el derecho, Ruiz Tejada quisiera que se humanizara a través del poder de interpretación y se queja de que *“vivimos atados a un derecho procesal anquilosado y quiere sustituirlo por un derecho puesto al servicio del hombre, para que se pueda lograr una justicia rápida y expeditiva”*. Aspira a que se modifiquen las leyes procesales, liberando los procesos de trabas innecesarias. Su discurso de enero de 1968 critica las denuncias hipócritas sobre la venalidad de los jueces. Ese discurso termina citando uno de los Salmos de David: *“Si realmente hacéis profesión de la justicia, sean rectos vuestros juicios”*.

3.- El discurso de enero de 1969, empieza y termina citando al patricio Juan Pablo Duarte: *“Sed justos, lo primero, si queréis ser felices, pues ese es el primer deber del hombre”*. En este discurso, además de los temas usuales, Ruiz Tejada hace una importante propuesta para una modificación sustancial del Poder Judicial, a través de cambios en la Constitución y en las leyes para establecer la independencia y la inamovilidad de los jueces, sus derechos a retiro y jubilación, la autonomía presupuestal del Poder Judicial, como medidas tendientes a fortalecer la justicia en el país. Se queja que hay leyes que han suprimido el recurso de casación y aboga porque en la modificación constitucional que propone, se establezca que la casación no puede ser prohibida por ninguna ley.

4.- El 7 de enero de 1970, Ruiz Tejada cree que el 16 de agosto siguiente va hacer sustituido, por lo que el discurso de ese día es una especie de rendición de cuentas de los cuatro años en que ha ocupado la presidencia; reiterando que la Suprema Corte en ese período ha decidido *“teniendo en cuenta únicamente la especie jurídica planteada y el deber de acatar las normas del derecho, sin distingos de banderías políticas, ni de razas, ni de religión, ni de clases sociales, ni de posiciones oficiales o particulares”*. Repite su llamamiento del año anterior para el fortalecimiento del Poder Judicial a través de una modificación de la Constitución. Hace referencia a que en el año anterior se celebró en el país el IV Congreso Judicial de las Américas, al cual concurrieron presidentes y jueces de cortes supremas

del Continente. En este discurso señala que no se le puede exigir más a los nueve jueces de la Suprema Corte, quienes tienen la responsabilidad de conocer los recursos de casación en diversas materias, provenientes de ocho cortes de apelación y de muchos tribunales inferiores. Otra cita bíblica concluye este discurso, al citar nuevamente al salmista: *“El justo florecerá como la palma y crecerá como el cedro del Líbano plantado en la casa del Señor”*. En hecho, en agosto 1970, el Senado confirmó a Ruiz Tejada como Presidente de la Suprema Corte, por un período adicional de cuatro años.

5.- En su comparecencia de enero de 1971, Ruiz Tejada comenta las muchas quejas sobre acumulación de expedientes en los diversos tribunales y para ello informa que designará comisiones de inspección *“para comprobar las causas que han servido de fundamento para que en muchos casos los fallos se retarden”*. Sin embargo, justifica en parte esos retrasos comparando el año de 1905 en que el país tenía unos 700,000 habitantes y habían 12 Juzgados de Primera Instancia, con la actualidad en que sólo en el Distrito Nacional había 817,000 habitantes con únicamente dos cámaras civiles y una de trabajo en el juzgado de primera instancia. Pero reconoce que una *“justicia tardía se parece mucho a una injusticia”*.

Ese año, de nuevo Ruiz Tejada insiste en que deben hacerse las reformas constitucionales que ya mencionó en discursos anteriores. Se sigue quejando de que la prensa ofrece informaciones inexactas sobre la actuación de la justicia e invita a los informadores a que den datos que ayuden a la verdad. Se queja de desacatos a las decisiones judiciales, diciendo: *“un país en donde la sentencia de un juez no se respeta, jamás habrá de lograr la paz, y no podrá merecer el calificativo de ser un verdadero Estado de Derecho”*. En una rara cita clásica, nos recuerda que *“Sócrates, bebiendo la cicuta, aunque consideraba injusta la sentencia contra él dictada, dio un ejemplo para los hombres de todos los tiempos, de que hasta un simple ciudadano, puede y debe contribuir al respeto de las decisiones judiciales, rindiéndole cumplido acatamiento a un cuando en ello le vaya la vida”*. Ante las quejas de que muchos delitos quedan impunes, señala que hay escasa o ninguna colaboración brindada al juez, para que pueda ejercer su facultad de juzgar.

6.- El 7 de enero de 1972, Manuel Ramón Ruiz Tejada pronuncia su sexto discurso anual como presidente de la Suprema Corte de Justicia. Casi al inicio de su disertación hace un análisis sobre la proposición de que se establezca en el país un Tribunal de Garantías Constitucionales. Piensa que el propósito que se persigue con la propuesta, se consigue *“sin necesidad de tal creación si se aprovechan las reformas constitucionales y legales que varias veces hemos propuesto en bien del Poder Judicial, para ampliar en cuanto sea dable hacerlo, las facultades o el radio de acción de la Suprema Corte de Justicia, a fin de que pueda funcionar con toda la fuerza y la rapidez necesarias en los casos en que se trate de amparar por las vías legales, los derechos y las prerrogativas que concede a la persona humana nuestra Constitución”*. Opina inconcebible la creación de un Tribunal de Garantías Constitucionales pues sería *“una superestructura sobre cualquiera de cada uno de los poderes del Estado. Ruiz Tejada prefiere que se le otorguen verdaderos atributos al Poder Judicial, como una “esmerada selección de los jueces, para mantener su inamovilidad, para establecer la personal presupuestal, o autonomía económica de los tribunales, la organización de la carrera judicial, la potestad de las cortes y tribunales para nombrar su personal subalterno y el derecho al retiro y la jubilación”*. Se adelanta al tiempo y propone que los jueces los designe un organismo que él llamaría *“Consejo Nacional de la Judicatura”*, como lo tiene Francia desde 1958.

7.- Para inicios del 1973, el magistrado Ruiz Tejada nos plantea que la paz sólo se logra por medio de la justicia, la cual entiende que en la actualidad *“es una mercancía muy escasa”*. Plantea además que para agilizar los procedimientos en materia civil, se dicte una ley para que todos los asuntos civiles en los tribunales, se lleven bajo el procedimiento sumario, bajo los Arts. del 404 al 413 del Código de Procedimiento Civil. Recuerda a los jueces que deben motivar con cuidado sus sentencias, en la exposición de los hechos, pues entiende que hay mucho descuido en eso por los jueces de cortes y tribunales. Le pide a los jueces de la materia laboral que sean mas activos en la búsqueda de la verdad en los casos entre patronos

y obreros, pues el código le permite indagar sin estar maniatado por las partes. Al terminar, comenta que en los últimos años han aumentado los recursos de casación en materia civil, comercial, tierras, contenciosos y laborales, y ya no son los penales los que mas abundan. Recuerda entonces que esas materias *“conllevan inevitablemente un estudio más a fondo en problemas jurídicos diversos, de doctrinas y jurisprudencias, que en los asuntos penales”*.

8.- El 7 de enero de 1974, Ruiz Tejada se despide como presidente de la Suprema Corte, pues reconoce que *“está próximo a vencerse el período constitucional para el cual fuimos elegidos”*. En efecto, en agosto de ese año, el Senado nombró a Néstor Contín Aybar en lugar de Ruiz Tejada, en la presidencia de la Corte Suprema.

Es interesante leer lo que nos dice sobre la orientación de la jurisprudencia: *“Basta dar una lectura a las centenares y centenares de sentencias que hemos dictado, y las cuales están publicadas en los Boletines Judiciales para que se advierta, por el resumen que figura en el número del mes de enero de cada año, cual es la orientación que hemos dado y cuál ha sido la política judicial que hemos seguido. Hemos sido liberales en la admisión de los recursos, desestimando simples alegatos de forma que los harían irrecibibles, en interés de facilitar el ejercicio del derecho y la decisión a fondo sobre el caso. Para ello hemos procurado dar al texto legal correspondiente una equitativa y apropiada interpretación, a fin de que a nadie se les cierren las puertas de los tribunales al amparo de viejas trabas procesales y de formalismos anacrónicos. Creemos que la ley debe amparar siempre al hombre en su defensa, en el ejercicio normal de sus derechos; que para eso fue dictada y que de ese modo debe ser interpretada. Es la única forma de lograr que el hombre se sienta protegido y se convenza de que puede vivir en paz en un Estado jurídicamente organizado; de que nadie le puede privar fácilmente de la posibilidad de ser oído cuando algo reclama o cuando de algo se defiende. Algunas críticas nos han sido hechas con motivo de esa postura liberal que hemos seguido; pero hemos permanecido inmutables. El derecho y la ley deben estar al servicio de la justicia. Todo cuanto en contrario se haga y se diga, ni es derecho, ni es justicia”*. Con estas consideraciones de altura, terminó Ruiz Tejada

su discurso anual del 1974 y los ocho años de presidencia de un eminente y probo jurista a la cabeza la de Suprema Corte de Justicia dominicana.

NÉSTOR CONTÍN AYBAR
- PRIMERA ETAPA -
1974-1982

A Manuel Ramón Ruiz Tejada lo sustituyó Néstor Contín Aybar como presidente de la Suprema Corte de Justicia, en el mes de agosto de 1974. Este nuevo Presidente había ocupado varios cargos en la justicia y en administración pública y su posición anterior antes de presidir la Suprema Corte había sido la de consultor jurídico del Poder Ejecutivo durante los cuatro años de la segunda administración de Joaquín Balaguer como presidente de la República, es decir entre 1970 y 1974.

Contín Aybar, graduado de abogado en el año 1931, tenía 65 años de edad, cuando fue designado por el Senado presidente de la Suprema Corte de Justicia, cargo que ocupó por ocho años corridos en esta su primera etapa en esa alta posición.

Los discursos que pronunció los días del Poder Judicial en esta etapa, se caracterizaron por su ampulosidad, sus citas de autores clásicos y sus exhortaciones a la seriedad y honestidad de los jueces. Ante muchas acusaciones de corrupción en los tribunales, el magistrado Contín exige que deben señalarse quienes son los corruptos para poder mover los mecanismos de sanción. Contín alude frecuentemente en sus discursos anuales a la presión proveniente de los medios de comunicación sobre sentencias y actuaciones de los jueces, alabando, sin embargo, la libertad de pensamiento al tiempo que reconoce la importancia de la *“vigilante actuación de los órganos informativos”*. Este magistrado está de acuerdo en la inamovilidad de los jueces, pero previa selección pues *“no hacemos nada en convertir en perdurable lo malo y mucho menos lo peor”*, reconocimiento implícito de la mala calidad de los jueces.

Contín fue ferviente partidario de mantener la conexión de nuestra legislación con la francesa. Cita con frecuencia tratadistas franceses y busca el acercamiento con el Poder Judicial francés, para tener de ellos orientación sobre las innovaciones que allí habían introducido al derecho. Contín se interesó mucho en que se legislara para introducir en nuestro procedimiento civil los cambios más recientes realizados en Francia, para abreviar los plazos procesales y evitar los incidentes que retrasan la solución de litigios. Este intento suyo, fue logrado al final de su primer período, cuando se dictaron en 1978 las leyes Nos. 834 y 845 que introdujeron muchos e importantes cambios en el Código de Procedimiento Civil Dominicano, así como la Ley 855 que modificó varios capítulos y artículos del Código Civil. Otras propuestas de Contín no llegaron a materializarse, como fueron la que se establecieran cortes criminales departamentales con tres jueces para conocer de crímenes, así como el establecimiento de jurados en casos criminales, cosa éstas dos últimas que no se lograron. Contín es reiterativo en sus discursos sobre la mala conducta de los abogados tanto en el ejercicio de su profesión como en las audiencias. Veremos cómo insiste en ello en los discursos anuales.

En términos generales, los cuatro discursos de Contín en su primera etapa como presidente de la Suprema Corte, reflejan su preocupación por la corrupción en la judicatura y su impotencia para desterrarla. Se limita a lamentos y exhortaciones, en una implícita aceptación de que no está en sus manos corregir este grave mal. Contín no puede destituir jueces ni nombrar nuevos jueces que reemplacen a los corruptos, y su facultad disciplinaria está limitada por la falta de voluntad de quienes pudieran acusar y aportar pruebas contra jueces corruptos. Como Job, Contín se lamenta, impotente de los males que rodean a la justicia. En su discurso de 1976, que es el año del Centenario de la muerte de Juan Pablo Duarte, con "alma contrita" propone que ese año: *"consagrado legalmente a la memoria de Duarte se provea a las Salas de Audiencias a todos los Tribunales del país, de retratos del Fundador de la República. De esta manera, en tan*

augustos y respetables recintos, se administrará justicia con la presencia en efigie, no solo del Cristo de la Redención de los Hombres, sino también con la del Cristo de la Libertad”.

Resulta interesante consignar, que en todas las sesiones solemnes del Día del Poder Judicial, asistieron altos funcionarios de la Nación, inclusive el vicepresidente de la República. Pero jamás asistió el presidente Balaguer, durante los años en que ocupaba la presidencia de la República. En el acto del 1980 comparecieron tanto el presidente Antonio Guzmán como el vicepresidente Jacobo Majluta. En el acto del 1997 (último de Contín) asistió el Presidente Leonel Fernández.

1.- El primer discurso de Contín Aybar, el 7 de enero de 1975, lo divide en partes, que denomina. *“El Poder Judicial y la Idea de Justicia; La Independencia de la Justicia; La ingerencia en la Justicia, La Aplicación e Interpretación de la Ley, La Corrupción judicial, la obra de la Suprema Corte de Justicia y Palabras Finales.* En todos ellos hace comentarios y propuestas, pero mayormente se queja de las críticas vertidas en los medios de comunicación sobre la lentitud de la justicia, la benignidad y venalidad de los jueces y su falta de independencia, y otros males reales o presumidos en el Poder Judicial. Pero, y esto se verá en todos los discursos siguientes, Contín no encuentra cómo remediar esos males, y se limita a quejarse.

Este discurso contiene una interesante sugerencia: *“Por otra parte, se nos ocurre que para obtener una mejor capacitación de los candidatos a jueces, desde las aulas universitarias, la falta de una adecuada y eficaz práctica judicial forense como disciplina académica, podría suplirse ventajosamente con el reestablecimiento de la pasantía obligatoria, de no menos de un año, para los aspirantes al ejercicio de la profesión de abogado”.*

2.- El 7 de enero de 1976, Contín Aybar empieza su discurso con la frase de Duarte: *“Sed justos primero, si queréis ser felices; este es el primer deber del hombre”*, frase alusiva a que el 1976 era el año del centenario del fallecimiento del Padre de la Patria. Luego en uno de los primeros párrafos hace esta petición general: *“Reclamo, al*

respecto, que nuestras instituciones todas, muy marcadamente la justicia, sean rodeadas de garantía y de respeto. Pero para ello es necesario antes, que ellas mismas se hagan dignas de respeto y garantía, siendo respetuosas del derecho, y garantizando, a todos por igual, su libre y pleno ejercicio. Sólo así podrán devenir fortalecidas y podrán, a cabalidad, cumplir sus respectivos fines”.

Contín celebra que en el año anterior, visitaron al país dos notables juristas franceses, el presidente de la Primera Cámara Civil de la Corte de Casación y un magistrado del Ministerio de Justicia, con quienes trató los avances franceses en el derecho de familia, con miras a introducirlos en el ordenamiento jurídico local, en especial lo relativo a la situación de la mujer casada, la madre soltera, la autoridad paternal, etc. En ocasión de esa visita, Contín hace estas consideraciones: *“Pese que se ha tildado de colonialismo el importante y provechoso intercambio con los juristas franceses, olvidando que la francesa es nuestra legislación de origen y que la tendencia actual no esta dirigida al aislamiento, sino, por el contrario, a la universalidad del Derecho, tal visita representa un inestimable contribución al estrechamiento de los lazos culturales que unen a Francia con nuestro país. Informa que esos magistrados franceses trataron con su contraparte dominicana, los cambios que en Francia se dieron en la materia de procedimiento civil, para abreviar los plazos. De esos estudios, surgirían, en 1978, las Leyes Nos. 834, 845 y 855, que introdujeron grandes modificaciones a los Códigos Civil y de Procedimiento Civil dominicanos.*

3.- El discurso de enero 1977 comienza con esta queja: *“Otro año ha transcurrido, y la justicia dominicana sigue siendo blanco de ataques y objeto de preocupaciones. Queremos interpretar esta inquietud –la mala fe no se presume– como la simple expresión del anhelo sincero y vehemente acariciado por todos, de que nuestra justicia alcance los más altos peldaños de la escala de la perfección. No importa que en el coro de voces admonitorias algunos desafinen tan notoriamente que llegan, olvidando el respeto y la consideración de que deben estar rodeados los magistrados del orden judicial, hasta a ultrajar sus altas investiduras, hiriendo su honor y delicadez. Para ellos, un digno y olímpico silencio, no de asentimiento,*

sino de desdén. Dijo a ese respecto: *“Si se acepta que hay crisis en la justicia dominicana, habría que admitirse también, que a ello contribuye, en gran parte, la crisis de irrespeto a la persona de los magistrados”*

En relación con los cambios analizados con los juristas franceses y de lo cual habló en el discurso del año anterior, Contín señaló que se adelantan los proyectos para las nuevas leyes, que se dirigen a agilizar los procedimientos en materia civil. Hace un corto análisis de las conquistas que se pretende lograr, en largos párrafos que abarcan gran parte del discurso. Entre ellas está la propuesta de crear cortes criminales departamentales, equivalentes a las Cour d' Assises francesas, compuestas de tres jueces, para conocer de los crímenes únicamente. Esta propuesta no se cristalizó. Hace luego un análisis de porqué los dominicanos no adoptamos la figura del jurado para los casos criminales, justificando que en el pasado fuera inadecuado, pero que ahora *“no se concibe que se cargue sobre la conciencia y la ciencia de un solo hombre, el impartir justicia en materia tan espinosa y delicada como la criminal”*.

En la parte final de este discurso, Contín hace sugerencias a los abogados sobre su conducta en estrados y frente a sus clientes y adversarios, sugiriéndoles moderación y respeto, para concluir con un *“férvido y ardiente deseo de que la justicia dominicana, en este nuevo ciclo cronológico, siga enhiesta, como esos faros que en costas remotas y solitarias o en islotes o cayos inhóspitos y olvidados, Continúan derramando luz para señalar derroteros seguros y esperanzadores, aun cuando la tempestad levante a su redor rugientes olas de incomprensión e impulse desenfrenados vientos de ultrajes y descrédito. ¿Qué no falte nunca esa luz, la luz de la justicia verdadera, que no se sabe, en definitiva lo que es, porque cada uno, ya sea filósofo o jurista, tiene de ella una idea diferente; pero que como la otra luz, la que rompe las tinieblas y hace visible los seres y las cosas, aunque no se sepa ciertamente lo que es, por mas explicaciones que la ciencia intente dar, cuando no está presente se advierte, en seguida, que no lo está!”*.

4.- El discurso anual de enero de 1978, empieza con una pregunta que Contín hace a los jueces: *“¿Habéis meditado, alguna vez,*

magistrados, en la importancia de vuestra misión? ¿Os dáis cuenta, por ventura, de cuán ardua es vuestra labor? En las profundidades de vuestras conciencias, en lo insondable de vuestros pensamientos, busco afanoso la respuesta con la esperanza de que todas sean altamente positivas". Hace entonces una reflexión a los jueces penales sobre la gravedad de sus decisiones, que ponen en libertad o dejan en prisión a una persona, citando a San Mateo, de que *"no juzguéis y no seréis juzgados"*. Les recuerda que nadie estará conforme con una sentencia penal, pues los condenados dirán que fueron injustos o excesivos, y los absueltos sonreían satisfechos por haber permanecido sordos a los reclamos de justicia de la sociedad. En cuanto a los jueces civiles, de lo comercial, laboral, territorial y administrativo, les recuerda que en sus manos *"están los derechos patrimoniales de vuestros justiciables y decidís en la suerte de deudas y acreencias, del destino de herencias, legados y donaciones; del estado civil de las personas; de las modificaciones de la propiedad y del desmembramiento de sus atributos, de los privilegios y gravámenes, de las controversias en materia comercial, de las reclamaciones por daños y perjuicios; de los conflictos obrero -patronales y de los particulares con la administración pública; y así hacer mas ricos a los ricos, o ricos a los pobres, o a éstos menos pobres y a aquellos menos ricos también"*.

Parecidas consideraciones les hace a los representantes del Ministerio Público. A los abogados les dice: que su profesión es difícil, porque en ella *"se gana o se pierde, y si hay algo difícil es permanecer sereno, ecuánime ante una decisión adversa"*. Les recuerda una gran verdad al decirles que sucede que los perdedores: *"entonces dirigen sus cañones contra los jueces, como si estos letrados poseyeran la verdad absoluta, como si olvidaran que si la parte que representan sucumbió, fue porque la otra, representada también por un abogado, obtuvo ganancia de causa"*. En otros párrafos de este discurso, Contín comenta el papel de la doctrina y de la jurisprudencia, para la interpretación judicial. Sobre la situación dominicana. Dice: *"Pero, ¿puede con exactitud, hablarse de doctrina, en el sentido estricto de la palabra, entre nosotros? ¿Existen, siquiera, verdaderos comentaristas del derecho, con pensamiento*

propio, en el país? Permitámonos, al menos dudarlo, por su exigüidad, aunque reconozcamos con sinceros aplausos y a título muy excepcional, los serios esfuerzos realizados por distinguidos profesores, casi todos antiguos magistrados, que han dado a la estampa tratados de derecho o monografías acerca de algunas de sus materias, dignos de justificado encomio”.

Concluyendo, saluda la creación de nuevas jurisdicciones y expresa su júbilo por el aumento del sueldo de jueces y fiscales dispuesto por el gobierno, y se despide citando a dos magistrados franceses Joubert y Colleta: *“La justicia es la verdad en acción”* y *“más que civilización el pueblo necesita justicia.”*

5.- El discurso del 7 de Enero de 1979 lo dedica mayormente Contín a presentarnos una rápida historia del Poder Judicial, empezando por los albores de la civilización, las monarquías absolutas, las dinastías egipcias e imperios faraónicos y salta para la Europa del siglo XVIII, y del “Espíritu de las Leyes” de Monstequieu, indicando la importancia de la separación de los poderes, con estas citas: *“no hay libertad si el poder de juzgar no esta bien deslindado del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo. Si no esta separado del Poder Legislativo, se podría disponer arbitrariamente de la libertad y la vida de los ciudadanos; como que el juez sería legislador. Si no esta separado del Poder Ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de un opresor. Todo se habría perdido si el mismo hombre, la misma corporación de próceres, la misma asamblea del pueblo ejerciera los tres poderes: el de dictar las leyes; el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos o los pleitos entre particulares”.* Continúa con su historia en cuanto a República Dominicana analizando la parte de la Constitución de San Cristóbal referente a la separación de poderes.

Al concluir este historial, nos recuerda que no siempre el Poder Judicial ha gozado del apoyo de los otros poderes del Estado. Casi nada nos dice Contín este año sobre la situación de la justicia en el país.

6.- El discurso de enero de 1980, está precedido de frases de agradecimiento al presidente y vicepresidentes de la República,

y a los presidentes de las Cámaras Legislativas, por asistir al acto de apertura solemne de los tribunales; hecho inusual en el pasado. Aunque no los menciona por sus nombres sino por sus cargos, esas personalidades fueron, respectivamente, Antonio Guzmán, Jacobo Majluta, Juan Rafael Peralta Pérez y Hatuey de Camps. El discurso en si, tiene largos párrafos con consideraciones de tipo general sobre la independencia del Poder Judicial, sobre acusaciones públicas sobre la lenidad de los jueces; sobre la aplicación de las penas en materia penal, y otros puntos que toca y que salpica con citas de Cicerón, Rebelais, Racine, Moliere, Beaumarchais, Balzac, Aymé, Daumier en Francia, Lope de Vega, Calderón de la Barca, Cervantes, Arenal, Ganivet y Benavente en España, el penalista Gabriel Tarde, Schmidt y Jiménez de Asúa, en un arranque de culturalismo. Luego pasa a comentar que hay en el ambiente planes para la creación de nuevos tribunales especializados como lo serían los tribunales agrarios y los tribunales tributarios. Recuerda que en Francia se crearon la Corte de Seguridad del Estado en 1963, cuando ese país pasaba por la gran crisis de la guerra de Argelia, los tribunales de aplicación de las penas, los jueces de menores, los jueces de ejecución, los jueces de puesta en estado de las causas, los jueces de expropiación y los jueces de alquileres. Señalaba Contín los inconvenientes de innovaciones. Termina con recomendaciones y admoniciones a los jueces sobre su papel de ser fieles servidores de la ley y de la voluntad popular, neutrales en la aplicación de la justicia, sin compromisos ni sujetos a influencias extrañas.

7.- El 7 de enero de 1981, Contín dice a los jueces y abogados del país *“descubramos el cofre de nuestras buenas intenciones, señores magistrados, para prometer enfáticamente ante los altares de la Diosa Temis, administrar justicia teniendo en cuenta principios tan acuñados y conocidos como el que proclama que –es la justicia virtud propia de las almas excelsas- o aquel otro, tan socorrido y antiguo, que era norma del Derecho Romano y que reza: –Melius est impune delictum relinquere quam innocentem dannare-, o sea que es preferible dejar impune el delito que condenar a un inocente, no sin olvidar tampoco, la terrible imprecación*

que se atribuye como divisa al emperador de Alemania Fernando I: Hágase justicia, aunque se hunda el mundo”.

El magistrado entonces pasa a agradecer a los cuerpos legislativos por acciones tomadas para mejorar la administración de la justicia, pero sin mencionar cuales fueron. Igualmente se alegra que la Asociación Dominicana de Abogados haya dejado de ser una francotiradora profesional contra los jueces, y asuma su verdadera razón de ser. Luego hace largos comentarios sobre la modernización del derecho, pero recuerda que los códigos dominicanos *“no son el producto de nuestras costumbres, de nuestras tradiciones, de normas consuetudinarias, consagradas legislativamente. Son sólo una traducción, o a lo sumo, una adaptación de la legislación de otros países. Resulta, pues, de este fenómeno jurídico particular, que lo que ha sido adaptado, o mejor adoptado, es la letra fría, desalmada, de un texto legislativo extranjero; pero que, al hacerlo, no se han tenido en cuenta factores propios de nuestra identidad nacional, tan necesarios, - diríase que imprescindible-, para que una ley le venga como anillo al dedo, según el expresivo decir popular, a nuestros requerimientos de vivir organizadamente. “*

Al analizar, de nuevo, los posibles cambios constitucionales que modifiquen la forma de selección de los jueces, no es partidario de cambios profundos, y cita los casos de las constituciones de Brasil, México, Bolivia, Perú y Colombia, donde es el congreso que designa a los jueces, con ligeras variantes en cada país. También hace Contín un recuento histórico del habeas corpus, desde su creación en la Carta Magna inglesa hasta el presente en nuestro país.

Gran parte de esta presentación trata, de manera muy general y superficial, los puntos referentes al papel de la Corte de Casación en crear jurisprudencia, sobre sociología jurídica, la organización judicial, la anhelada escuela de la magistratura y otros temas. Parecería que no encuentra Contín puntos específicos que tratar al país y a los componentes del Poder Judicial, y todo el texto del discurso, escrito en un fino y correcto castellano, nos deja la impresión que es un ejercicio académico, sin otra finalidad que exponer ideas abstractas.

8.- El 7 de enero de 1982, Contín pronuncia el discurso que sería el último suyo en este primer período como presidente de la Suprema Corte. Ello así, porque en el mes de mayo de ese año, las elecciones cambiaron la composición partidista en el Senado, y éste, en agosto, seleccionó a Manuel Bergés Chupani, para presidir la Suprema Corte de Justicia. Como se verá, Contín volverá a presidir la Suprema Corte cuatro años después.

Continúa Contín con generalidades en las primeras páginas de su discurso, para luego caer la falta de independencia administrativa y presupuestaria del Poder Judicial. Como esto no se ha logrado, ahora Contín propone que se establezcan impuestos especiales que el Poder Judicial cobre directamente, a fin de que la administración de la justicia se convierta en autosuficiente, creando una unidad ejecutora dentro del propio Poder Judicial que maneje el presupuesto del mismo. Luego saluda la designación de jueces hecha por el Senado para llenar muchas vacantes y para los tribunales recién creados. Insiste en la profesionalización de los jueces y propone que las facultades de Derecho intensifiquen sus programas de práctica profesional.

Vuelve a generalidades al hablar del papel del juez, dándonos citas bíblicas y de juristas y literatos franceses, para luego comentar que ante la estridente campaña electoral de esos momentos, los jueces deben mantenerse ecuanímenes y neutrales, ya que la ley no les permite servir intereses de partidos.

MANUEL BERGÉS CHUPANI

1982 - 1986

En las elecciones de mayo de 1982, el Partido Revolucionario Dominicano, ganó no sólo la presidencia de la República, sino también mayoría en el Senado. Por lo tanto, los senadores de este partido pudieron ejercer su derecho a designar los jueces, y cuando nombraron los de la Suprema Corte de Justicia escogieron como Presidente al magistrado Manuel Bergés Chupani, quien en años

anteriores había sido juez de esa Corte y había cumplido un prolongado y ascendente ejercicio en la carrera judicial. Los cuatro años de este magistrado presidiendo la Suprema correspondieron al período presidencial de Salvador Jorge Blanco. Como a partir del 1983 no había vicepresidente de la República por fallecer el titular Manuel Fernández Mármol, Bergés Chupani ejerció provisionalmente el Poder Ejecutivo en las ocasiones que el Presidente Jorge Blanco salía del país, como lo requiere la Constitución.

Bergés Chupani como juez de carrera, se preocupó en sus cuatro años presidiendo la Suprema Corte, en institucionalizar el Poder Judicial. En sus cuatro discursos del día del Poder Judicial, abogada por la modificación constitucional que estableciera la creación del Consejo Nacional de la Magistratura, como órgano para elegir a los jueces, así como el establecimiento de la carrera judicial y la Escuela de la Magistratura. No tuvo éxito y esos logros tuvieron que esperar 12 años más.

1.- En su primer discurso de enero 1983, Bergés Chupani insistía en reclamar a los jueces que fuesen "*vigorousos, enérgicos, rectos, verticales, estudiosos, pundonorosos, dignos y honorables*".⁴¹ Reclamaba a los jueces que sus sentencias deben ser adecuadamente motivadas. Se quejaba del gran cúmulo de expedientes sin fallar en los tribunales, y citaba como ejemplo la Cámara de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, donde había 2,134 casos por resolver, y la cámara civil y comercial de ese mismo juzgado, con 8,452 casos sin resolver. En ese discurso, mencionó el hecho de que había vacantes de los diferentes tribunales (incluyendo un Juez de la Suprema Corte) que el Senado no había llenado y exhortaba a esa Cámara Legislativa a que lo hiciera. Pidió al Poder Ejecutivo la erección de un nuevo Palacio de Justicia en Santo Domingo, para albergar a la Suprema Corte y la Procuraduría General de la República.

2.- En su segundo discurso, de enero 1984, Bergés Chupani abogaba por "*el imperio de la ley*". Destacó que la Suprema Corte el

41 B. J. No. 865 Enero 1983, Pág. VII.

año anterior había tenido un record en casos fallados, siendo casi 500 en materia penal y 206 en la civil. Con ese motivo insistió en que se modificara la ley de casación para imponer restricciones a los casos que llegaban a la Suprema Corte, diciendo *“No hay dudas de que en el estado actual de nuestro derecho, muchos asuntos llegan a la Suprema Corte de Justicia como Corte de Casación, sin que revistan gravedad alguna y sin que tengan la importancia que amerite ese recurso extraordinario. Por ejemplo, las sentencias que dictan los juzgados de paz en materia de simple policía cuando imponen multas o restituciones que no excedieren de dos pesos, no son susceptibles de apelación, pero podrían ser objeto de casación.”*⁴² El Magistrado Bergés creía que el Poder Judicial se estaba fortaleciendo y opinaba que la imagen de la justicia iba adquiriendo mayor confiabilidad en la conciencia del pueblo.

3.- El discurso del 7 de enero 1985 es corto en comparación con los de otros años y la costumbre de discursos anuales de otros presidentes. En éste, Bergés Chupani sigue abogando porque se establezca la carrera judicial e insiste en que debe mejorarse la reputación de los jueces. Así en un párrafo dice: *“Para el cabal desempeño de nuestras funciones, para que el equilibrio de la sociedad no se altere con nuestra conducta, para que la comunidad a la cual servimos tenga confianza en nosotros, para que en fin, la República entera se sienta tranquila con la actuación de sus servidores del Poder Judicial, es preciso que todos, todos, absolutamente todos, sin excepción de ninguna índole, nos dediquemos, con espíritu abierto al sacrificio y con la gracia de Dios a merecer esa confianza, mediante el cumplimiento de nuestras responsabilidades con vigilancia audacia y coraje.”*⁴³ Obviamente, el magistrado se está refiriendo a las muchas quejas sobre corrupción en la administración de la justicia en esos años.

4.- En enero 1986, Manuel Bergés Chupani pronunció su último discurso del Día del Poder Judicial, y lo sabía pues reconocía que el 16 de agosto de ese año terminaría su mandato como titular de la

42 Discursos de Manuel Bergés Chupani, ONAP. 1986. Pág.31.

43 B. J. No. 890. enero 1985. Pág.1.

Suprema Corte. Señaló que, en consecuencia, ese discurso era como su rendición de cuentas, tras 4 años de ejercer la mas alta magistratura judicial. Pero también en ese discurso Bergés señalaba: *“El año que acaba de finalizar fue un duro año de prueba para la judicatura”*. Se refería obviamente a una huelga que había ocurrido en 1985 por parte de los jueces, caso único en la historia del país. Entre muchas razones, la huelga se debía a los bajísimos sueldos que percibían los jueces. En ese año un juez de la Suprema Corte percibía RD\$2,200.00 al mes, uno de las Cortes de apelación RD\$1,500.00, los de primera instancia RD\$1,200.00 y los de paz RD\$800.00. Al no haber Ley de Carrera Judicial, no había garantía de permanencia, ni de pensiones al concluir la carrera. Era una realidad que el presupuesto anual adjudicado al Poder Judicial no pasaba del 1% del total general. En este último discurso, Bergés se hacía eco también de las denuncias de corrupción de jueces en casos de sentencias sobre narcotráfico y delitos de medio ambiente. El único punto luminoso que señaló este juez presidente ese año, fue que el Poder Ejecutivo había dictado un decreto que otorgaba autonomía administrativa al Poder Judicial.

En resumen, Bergés Chupani, un juez de carrera, muy probo y trabajador, se veía impotente para luchar contra la pobreza del poder que dirigía, cuyo presupuesto era insuficiente para ofrecer buenos sueldos a los jueces y modernizar la organización judicial. La corrupción, que existía a todos los niveles públicos y privados, había igualmente invadido a la judicatura, y Bergés luchaba con pocas esperanzas de detenerla.

NÉSTOR CONTÍN AYBAR
- SEGUNDO PERÍODO -
1987 A 1997

El licenciado Néstor Contín Aybar fue nuevamente designado por el Senado como presidente de la Suprema Corte de Justicia, en agosto de 1986, a raíz de que el Partido Reformista recuperó el poder

en el Congreso, que había perdido en 1982. En las elecciones presidenciales de agosto 1986, ese partido, postuló otra vez a Joaquín Balaguer a la presidencia y a raíz de su triunfo, el Senado volvió a llevar a Contín Aybar a presidir la Suprema Corte de Justicia. Este magistrado había sido consultor jurídico del Poder Ejecutivo entre 1970 y 1974, antes de su primer período como presidente. Al iniciar su segundo período Contín Aybar tenía 77 años de edad.

Ya se ha visto que Contín Aybar era un hombre culto, atraído por la literatura clásica y decimonónica, lo que se refleja en sus discursos, cuyas, frecuentes citas son de los clásicos griegos y romanos, y los europeos de la Ilustración. Abunda en temas generales, como veremos, y elude puntos específicos en torno a la problemática judicial del momento, sin que esto signifique que no aborde los temas candentes como la corrupción, el terrorismo y el narcotráfico, lacras que Contín Aybar reconoce como las plagas de la época.

1.- El 7 de enero de 1987, el primer año de su segunda etapa, Contín Aybar hace una dramática evocación a la justicia, a través de la mitología, que citamos: *“Oh Temis, Diosa de la justicia, en tu día acudimos a tus altares a depositar nuestros votos y ofrendas, plenos de sanos propósitos, de hermosas promesas, que luego algunos con gran facilidad y falta de energía olvidan o solapadamente traicionan. Danos, pues, a todos la fuerza indoblegable de tu espada, que aporta seguridad y confianza a tus decisiones, para que no caigamos en debilidades, ni mucho menos en apostasías, en dobleces o abjuraciones, en defecciones o deserciones. Préstanos el arma acerada y de buen temple, que es tu espada, para defendernos, con buen éxito, de los amagos y coqueteos de la corrupción rampante y de las pérfidas tentaciones u ofertas del soborno depravado. Cédenos tu balanza, siempre en fiel, para que nuestras sentencias, nuestras decisiones, nuestros mandatos y ordenanzas tengan el justo equilibrio que ella en tus manos representa y asegura, y, por ultimo, oh Diosa, hija de Urano, gran Dios del Cielo, vástago del Caos y del Día, y de Titaia o Gea, divinidad primordial de la primitiva cosmogonía griega, danos la venda que cubre tus ojos para que al dictar nuestras sentencias no miremos a quien van dirigidas y no podamos reconocer parientes o aliados amigos o*

superiores y olvidemos favores, complacencias o compensaciones; sumisiones y adulaciones; lisonjas o zalamerías, propias sólo de botafumerios o turiferarios”

Tras esta llamada a los dioses del parnaso griego, Contín Aybar dedica la mayor parte de sus discursos a analizar los delitos en su sentido biológico y social, que divide en delitos comunes, delitos políticos y delitos sociales, dándonos una corta historia de ellos a través del tiempo. Hace una alusión a nuevos delitos como el narcotráfico y la corrupción administrativa, citando los acuerdos internacionales y leyes nacionales destinados a reprimir esos delitos a nivel local e internacional. Al hablar de la corrupción, señala que no debe únicamente referirse a la de los jueces, sino también a la que afecta al ministerio público, los secretarios, abogados, alguaciles y notarios. Hace una fuerte crítica a los abogados, al decir: *“Considero que son los abogados envilecidos los que deshonoran a su alta y sagrada investidura, los motores que impulsan la maquinaria de la corrupción en los campos judiciales. Son los grandes ofertantes del soborno, los consejeros de la trampa y la triquiñuela, cuando, por el contrario, están ellos obligados, junto con los Notarios, al mantenimiento de los principios de honradez, discreción y actividad”*.

Entre las cosas que considera conveniente para la mejoría de la justicia está su sugerencia de que las entradas fiscales que se perciben a través de los tribunales, sean manejadas por el Poder Judicial, para que este sea autosuficiente económicamente. Analizando este discurso, percibimos ya que Contín Aybar se percata que la corrupción generalizada de esa época viene afectando también al Poder Judicial, y las lamentaciones suyas como el mas alto representante de ese poder, implican que la conoce y rechaza, pero no tiene los mecanismos ni el apoyo ni para evitarla ni mucho menos sancionarla.

2.- En el discurso de enero del 1988, Contín celebra que es la décima vez que él pronuncia el discurso del Día del Poder Judicial. Pero en seguida señala que el año anterior *“ha sido difícil, arduo, penoso, complicado y espinoso”*. Recuerda que fue el año en que se

iniciaron procesos judiciales a cargo de las figuras señaladas de la pasada administración pública, aludiendo, sin decirlo, el caso de corrupción contra el anterior presidente de la República, Salvador Jorge Blanco, que *“ha interesado al común de las gentes y todos los medios de comunicación de masas, en el desarrollo lento, embarazoso, complicado y penoso de los mismos”*. Critica las *“triquiñuelas”* que han usado los abogados de los acusados, y que en medio de esto *“la justicia ha tenido que llenar su cometido, con altura y dignidad y aún a merced de recibir los mas agrios y absurdos comentarios, insidiosos a veces, irrespetuosos a ratos, inoportunos siempre”*. Parafraseando a Calderón de la Barca en su obra *La Vida es Sueño*, dice que para la gente: *“Nada me parece justo en siendo contra mi gusto”*. A Continuación se hace la pregunta *“¿Que es la Justicia?”* y para contestarla se va al Eclesiastés, a Platón, Aristóteles, Kelsen y Kant, entre otros. Pero Contin nos dice que *“la justicia corresponde a dos campos diferentes de la mentalidad y realidad humanas: el área jurídica y el área moral. Y es que la Justicia y el Derecho Positivo no pueden ser la misma cosa”*. De ahí pasa a la disquisición de la diferencia entre el derecho y el poder, para finalmente llegar al tema de la independencia judicial, para darnos su percepción de que *“En este país, en los tiempos presentes, podemos proclamarlo a todo pulmón, la justicia es absolutamente independiente. Sus aciertos, sus errores, sus fallas, sus logros, son cabalmente suyos. La prueba palpable, inequívoca, está en las reacciones que ocasionan sus decisiones y sentencias. Unas veces es el propio gobierno, como representante del Estado, el que sale perjudicado; otras, los particulares frente al Estado. La crítica puede entonces surgir de cualquier lado, de cualquier bando, de cualquier institución”*. Reitera lo dicho en anteriores ocasiones, de que muchas de las sentencias malas provienen de jueces sin preparación, y que la solución es la creación de la Escuela Nacional de la Judicatura.

Antes de terminar el discurso de enero de 1988, ofrece un historial de la institución del Habeas Corpus, desde su creación en Inglaterra por la Carta Magna, y a través del tiempo y finalmente en nuestro país, establecida en el año 1914. Se refiere a la *“creciente y abundante frecuencia con que se está siendo uso de esta institución,*

tan merecedora de respeto y admiración". Otras dos instituciones que Contín analiza son la prisión preventiva y la libertad provisional bajo fianza.

En los años en que Contín Aybar preside la Suprema Corte, abundaban los casos sobre corrupción administrativa, con acusaciones frecuentes de venalidad en los jueces, venganza política, además de grave crisis económica. Contín quisiera erradicarlas en lo que afecta al Poder Judicial, pero no puede pasar de las lamentaciones y buenas intenciones. La concentración de poderes y fondos en el Poder Ejecutivo y la desidia del legislativo, no permitían avances significativos en el judicial.

2.- El discurso del 7 de enero de 1989, empieza reconociendo que el Poder Judicial tiene que hacerse una autocrítica; y alude a las muchas censuras que le provienen de todas partes, lo cual, él nos dice, le obliga a defenderse. Quizás para enmarcar la situación del momento, Contín dedica buena parte de este discurso a darnos un *"Breve esbozo histórico de la justicia dominicana"*. Empieza por la colonización española con la creación de la Real Audiencia, para Continuar con el período de la colonia, los cambios de soberanía del siglo XIX, el período Haitiano con la recepción de los Códigos Napoleónicos hasta el presente.

El objeto de este recuento es recordar que la primacía en administrar justicia en América que nos da la historia *"no debe ser sólo un galardón, un lauro de orgullo que ostentar en vano, si no un privilegio que nos inspire y nos ilumine, que sea como una perenne evocación que conduzca a la justicia dominicana a ser la mas recta, la mas digna y respetada de toda América"*.

Luego de hacer un recuento sobre lo que deben ser las relaciones entre el juez y el abogado y recalcar la independencia del Poder Judicial, nos lleva al meollo de su presentación, es decir los ataques que se le hacen a la justicia. En esto nos dice: *"La justicia dominicana atraviesa por su período más álgido. Flechas emponzoñadas salen de todos los arcos en dirección a ella. Sus detractores, siempre interesados,*

han tomado, de antemano, posiciones en favor de determinadas causas. La pasión, unas veces, la adulación, a ratos, la simple resonancia, por momentos, el llamado figureo, la ofensa y el ultraje pagados, la supina ignorancia, muchas veces, vacían las aljabas de arqueros paniguadas o inexpertos. Existencias impolutas, carreras ejemplares, conciencias insobornables, dechados de honestidad, son el pretendido blanco de injustos y despiadados ataques. La lucha es a muerte. La amenaza enseña zarpas punzantes y dientes afilados. El soborno hace sonar y resplandecer el oro corruptor que evolece y prostituye y la debilidad y el miedo amagan con aflojar voluntades no muy firmes. Lo que Contín parece no querer admitir es que la crítica a la actuación de la justicia tiene justificación. Lo sugiere muy tenuemente cuando dice: “se ha hablado, aun desde posiciones muy altas, de que la Justicia dominicana, se ha convertido en un mercado de sentencias”. Nuestro presidente, tan dolido por las críticas, no osa admitir la verdad de que en esos años, en los tribunales inferiores había mucha corrupción, muchos jueces venales y que corría mucho dinero y tráfico de influencias, dentro del aparato judicial. La Suprema Corte parecía estar exenta de esos males, pero al mismo tiempo incapaz de sancionar los desmanes cometidos por jueces, fiscales, secretarios, abogados y alguaciles. El lodo, pues, la salpicaba también, ante la pena y la frustración de Contín Aybar.

Admitiendo el mal, pero no pudiendo remediarlo, pasa Contín a relatar sus esfuerzos para la modernización de la justicia señalando algunos logros en esa materia, y además menciona nuevas formas de criminalidad como son las asociaciones de malhechores, el tráfico de estupefacientes, el “lavado” de dinero y el ocultamiento de delincuentes. Concluye su discurso diciendo: *“Terminaremos, pues, con vehemente, desesperada y angustiosa exclamación: ¡Que se respeten las instituciones y que estas se hagan dignas de respeto!*

3.- El tercer discurso de Contín en esta etapa de su presidencia, pronunciado el 7 de enero de 1990, comienza recordando las disposiciones constitucionales sobre el Poder Judicial y las opiniones que sobre esto da Duverger. Pasa entonces a citar las propias palabras de Contín en la 8va. Conferencia Policial y 1ra. Conferencia

de Justicia Criminal de Centroamérica y del Caribe, recientemente celebrada en Santo Domingo, sobre los problemas y retos de la justicia. Hace hincapié en la separación de poderes citando los aportes de Brede, Montesquieu, Secondat y otros juristas del pasado. Cita algunos logros de la justicia dominicana en el año transcurrido, con la celebración de cursos y seminarios, la creación de nuevos departamentos como la Unidad de Cómputos y la de Estadística Judicial y la inauguración de la Biblioteca Especializada en Derecho Penal, a la cual se le puso el nombre del maestro del derecho penal dominicano, Ángel María Soler.

Indicando que el año 1990 es de elecciones generales en el país, les recuerda a los jueces *“que legalmente no le está permitido servir intereses de partidos políticos; pero conviene asimismo, hacerles presente que no le está prohibido servir intereses de la Patria. Antes al contrario, como cualquier otro servidor público, su atribución principal y permanente es estar a su servicio”*. Comentario que se podía interpretar de varias maneras.

4.- El discurso de enero de 1991, empieza con una exaltación a sí mismo: *“Reconocemos y lo proclamamos, sin jactancia ni exageración alguna, que somos, nadie osaría dudarlo, la voz potente de la honestidad insobornable, la expresión legítima de la laboriosidad eficiente y sensata, sin espaviento, inútiles, ni resonancias vocingleras. No buscamos la fama, que ha sido definida, anónimamente, como el preámbulo para la inmortalidad; pero sí la satisfacción del deber cumplido. Porque practicamos la norma de la Lacordaire de que “hombre justo y honrado es aquel que mide sus derechos con la regla de sus deberes”*.

Parecería que Contín no quiere afrontar los enormes problemas que en esos años confrontaba el Poder Judicial, acusado de corrupción, lentitud, desorden y desidia; pues se va entonces a tratar, en términos generales, al tema de la justicia, citando a varios autores clásicos. Comenta que en el año anterior, se siguieron celebrando cursos, seminarios y otros eventos para el mejoramiento de la justicia, y que se han aportado sistemas de cómputos a la Suprema Corte. La creación de una unidad de capacitación la considera un avance para la mejoría de los miembros del Poder Judicial.

Pensando que pronto iba a ser jubilado, al finalizar su discurso de 1991, Contín Aybar nos dice: *“Finalmente, queremos depositar, como ofrenda votiva personal, ante los altares de Temis, 60 años al servicio de la justicia dominicana, como abogado, como juez en las distintas instancias y como funcionario administrativo-técnico en diferentes posiciones públicas”*. Pero se equivocaba, a pesar de sus 82 años, Contín Aybar fue de nuevo designado presidente de la Suprema Corte por el Senado en mayo de 1991, para un período adicional de cuatro años. El proceso de selección de los jueces de la Suprema Corte ese año fue marcado por muchos problemas en el Senado, donde los partidos no se pusieron de acuerdo para una selección consensuada, por lo que la mayoría reformista logro que sus candidatos fueran los electos.⁴⁴

5.- El discurso de Contín Aybar en enero de 1992, lo dedica mayormente a recordarnos que ese año se celebra el “Quinto Centenario del Descubrimiento y Evangelización de América”, y lo aprovecha para darnos algo de historia de España en la época del 1492, y las instituciones que los españoles establecieron en las Indias a raíz de ese acontecimiento.

Luego pasa a citar dos importantes acontecimientos ocurridos el año anterior, que fueron la ley que dividió en dos cámaras a la Suprema Corte de Justicia, y un aumento general de sueldos a los magistrados.

Vuelve a repetir lo que en un discurso anterior ya había detallado, sobre la importancia del habeas corpus y la libertad provisional bajo fianza, y sus efectos en la buena administración de la justicia. El resto del discurso es la reiteración de sus llamados anteriores a los magistrados y otros componentes del Poder Judicial a adecuar sus actuaciones a la regla de oro de Ulpiano: *“vivir honestamente, no ofender a los demás y dar a cada uno lo suyo”*.

44 Sang Mukien y Chez, José. “El Senado de la República, Historia y Porvenir”. Pags.463-469.

6.- En su discurso de enero 1993, Contín Aybar se nos presenta mas como historiador que como juez, pues le dedica muchas partes del mismo a recordarnos la historia dominicana desde la época colonial hasta el presente, al rememorar los festejos del año anterior, del 5to. Centenario. Sólo a mediados del texto aterriza en los problemas del momento, la falta de confianza en la justicia, la falta de capacidad de los jueces, la falta de honestidad en los distintos auxiliares del orden judicial, y otros males que ya había mencionado en presentaciones anteriores. Propone que para modernizar la justicia, deben crearse bibliotecas en los tribunales, dotarlos de nuevos archivos y de automatización. Dice que *“el proceso que sigue la Suprema Corte de Justicia, que ha dejado de ser, exclusivamente, un tribunal de justicia, para de modo paulatino, pero seguro y siempre ascendente, convertirse en un organismo dinámico, y activo; diligente y emprendedor.”*

Se refiere mas adelante a dos nuevos flagelos que sacuden la seguridad social: el terrorismo y el narcotráfico, a los cuales hay que combatir por igual. Cree más en las medidas preventivas que las represivas para enfrentar esos males. A Continuación se refiere al otro gran mal, la corrupción: Nos dice. *“El asunto es sumamente delicado. No abordarlo, cruda y descarnadamente, parecería apoyarlo o consentirlo irresponsablemente. Lo importante es denunciarlo. Pero con fundamento. Con las pruebas en la mano, sin generalizaciones inefectivas y estériles”.*

Llegando al final de ese discurso, Contín se refiere al otro gran mal que es atribuido a la justicia dominicana: el desacato. Para colmo de este mal, cita un ejemplo: *“Se hace mas grave y repudiable, si como se ha producido últimamente, en los Habeas Corpus celebrados por esta Corte, ni se presentan los cuerpos, esto es los detenidos, ni siquiera el Ministerio Público comparece a las audiencias. “Su exhortación final es de dramatismo: “No podemos dar fin a estas palabras, sin formular nuestros cálidos deseos de bienandanzas y felicidad para todos los aquí presentes, como motivo de iniciarse un nuevo año. Pero sobre todo, pedimos, casi suplicamos, a los viejos jueces y a los nuevos magistrados judiciales,*

que, por amor a su clase, y en obsequio eminente a la República, como ofrenda votiva a los que nos dieron la libertad, rechacen cualquier actitud bochornosa, dominada por el soborno, que manche sus togas de Magistrados del orden judicial, al servicio de la República.

7.- El 7 de enero del año 1994, Contín Aybar de nuevo pronuncia el discurso tradicional del Día del Poder Judicial. Al inicio, hace un corto comentario sobre la situación mundial, refiriéndose a los cambios producidos por las reformas que ocurrían en la Europa Oriental, donde se pasaba de regímenes totalitarios a democráticos, poniendo en duda que la nueva libertad sea duradera, pues su practica “ *es frágil y precaria*”.

Entrando en materia, dice: “ *echemos a un lado temas ya tratados con asidua cotidianidad que los convierte en fiambres como son los de la elección de los jueces, con la creación del Consejo Nacional de la Magistratura o de la Judicatura; y el de la inamovilidad de los jueces o la doble nacionalidad. Creemos mas conveniente mas propio reflexionar sobre lo que es y significa un estado de Derecho*” · Pasa largos párrafos comentando lo que es la democracia y cita a Lincoln y Jefferson, refiriéndose a los derechos individuales y sociales, para caer entonces a decirnos “ *por lo anteriormente expuesto se puede proclamar, sin lugar a dudas, que el pueblo dominicano constituye una nación organizada en Estado libre e independiente.*” Después de esas afirmaciones dedica algunos párrafos a comentar la situación de la justicia dominicana, y de los males que se dicen que le aquejan: corrupción, dolo, crisis, campaña de descrédito, precariedad presupuestaria y otros problemas que acosan al Poder Judicial. Señala esos problemas pero no tiene formas para encararlos y menos para resolverlos. Se queja de que el Senado crea tribunales y cortes, pero no se aportan fondos ni locales para establecerse.

Finaliza este discurso, con el consabido estribillo de que hay muchas acusaciones de corrupción contra los jueces, pero que no se aportan pruebas y que la Suprema Corte sólo puede actuar si es apoderada por el Ministerio Público de casos específicos. Contín entiende que él no puede actuar “ *de oficio*” para encausar a jueces

venales, sino que tiene que esperar que venga una querrela o acusación tramitada vía el Procurador General de la República.

8.- Para el año de 1995, Contín empieza diciendo: *“No hay dudas de que el año recién expirado fue pródigo en manifestaciones de avances en cuanto concierne a la justicia dominicana. Aun la precipitada reforma constitucional, no obstante sus yerros y contradicciones, nos ha dejado, al tamizar sus disposiciones, un asiento beneficioso, que bien aprovechada, producirá cambios sustanciales en la administración de justicia”*.

Contín se estaba refiriendo a que la Constitución del año 1994 había introducido un muy importante cambio en lo que atañe al Poder Judicial, puesto que quitó al Senado su antigua facultad de designar los jueces y estableció un nuevo mecanismo, parecido al que Contín venía solicitando desde años atrás. Fue el establecimiento del Consejo Nacional de la Magistratura, organismo compuesto por representantes de los tres poderes del Estado, con la única misión de escoger a los jueces de la Suprema Corte de Justicia. Ese cambio también dispuso que los demás jueces de todas las cortes y tribunales del orden judicial, fuesen elegidos por la Suprema Corte de Justicia. Estableció la nueva Constitución la Carrera Judicial y, como avance importantísimo, estableció la acción constitucional directa.

Estos cambios fueron quizás más allá de las aspiraciones de Contín, pero indudablemente reforzaron la independencia y autonomía del Poder Judicial, cuyos logros no se materializaron durante su presidencia, puesto que la Ley de Carrera Judicial se dictó en el 1998 y el Consejo Nacional de la Magistratura no se vino a reunir hasta 1997.

En este discurso de 1995 Contín nos dice *“sin temor a equivocarse, puede decirse que los males que sufre nuestra justicia son comunes a los de otros países latinoamericanos y aun de otras demarcaciones territoriales fuera de América. Los que tuvimos la oportunidad de asistir a la II Conferencia de Presidentes de Tribunales y Cortes Supremas de Iberoamérica, Portugal y España, celebrada en Madrid en octubre de 1993,*

pudimos comprobar este aserto. En primer término asomo su cabeza de medusa horripilante la corrupción, en sus distintas maneras de aceptación de soborno, el chantaje, la extorsión, la parcialidad, el amiguismo, la injerencia política, basada en la forma de elección de los jueces". Este discurso termina con estas frases: "Frente a un año que comienza, lleno de incertidumbre e indecisiones, hay que actuar con firmeza, con valentía y sin dudas ni titubeos, y salvar escollos, vencer obstáculos. Nada de vacilaciones, nada de debilidades y mucho menos nada de corrupción, de dolo, soborno, colusión, prevaricación o cohecho. Nuestros conciudadanos nos observan, atenta y minuciosamente; presentémosles, pues la trayectoria inmaculada de nuestras existencias como humanos y el ejercicio prístino de nuestras actuaciones como funcionarios judiciales. Los augures de siempre, dicen que el año que comienza será malo; ¿no serán ellos mas malos que el año?.

9.- El 7 de enero 1996, pronuncia Contín su penúltimo discurso del Día del Poder Judicial. Su edad era ya de 87 años, y se le notaba ya el agotamiento y los estragos de su vejez. Entre sus palabras iniciales nos dice: *"El Día del Poder Judicial, es el día de los jueces. Admitamos, sin temores, que es la data en que debemos ser juzgados. Las constituciones mas avanzadas se refieren a esos magistrados calificándolos de "independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la Ley", pero esta referencia descriptiva no revela lo que en realidad son actualmente los jueces, sino, mas bien a lo que deberían ser".*

Contín anuncia complacido que en lo adelante la Suprema Corte procederá a manejar sus recursos consignado en la Ley de Gastos Públicos, *"por su propia autoridad y bajo su entera responsabilidad"*. Se refiere a la independencia presupuestaria que se le otorgó bajo la modificación de la constitución mas reciente. Esta era una aspiración que por muchos años reclamó Contín y que al fin logró.

Retomando unos de sus temas favoritos nos dice: *"no puedo obviar tratar el tema de la corrupción judicial. Empezaré por decir que donde hay un corrupto, hay un corruptor y que ambos cometen una infracción penal, susceptible de igual pena y que son éstos generalmente, los que inician la comisión del hecho punible, en una especie de oferta criminal. Que no se*

generalice la imputación. Que cuando se conozca un caso de corrupción, se denuncie ante la autoridad competente, junto con las pruebas correspondientes, en la seguridad de que los autores del soborno o de cualquier tipo de infracción serán sometidos al poder disciplinario o a la acción pública, según corresponda. Recientes casos de jueces sometidos y sancionados así lo confirman. En fin, el que se sienta libre de pecados, que arroje la primera piedra”.

10.- El 7 de enero de 1997, comparece Néstor Contín Aybar para el acto formal de apertura de los tribunales el Día del Poder Judicial. Sería su décimo octavo discurso en esa conmemoración. Sería también el último, pues en agosto de ese mismo año, el Consejo Nacional de la Magistratura, tras arduos debates y un proceso de selección, sustituyó a todos los de los jueces de la Suprema Corte de Justicia, designando una Corte totalmente nueva de dieciséis magistrados, bajo la presidencia del Dr. Jorge Subero Isa. Así terminaba la “Era” de Contín dirigiendo el Poder Judicial dominicano, que, como vimos, abarcó dos períodos. Tenía 88 años de edad al dejar finalmente la presidencia.

Esta última presentación es sumamente corta e intrascendente. Con amargura nos dice al comentar su lucha y frustraciones por la mejoría de la justicia. *“Seguiremos, no obstante, en la lucha por alcanzarlas con posición pública o sin ella, en el corto lapso de vida que nos queda, aunque sólo recibimos la indiferencia e incomprensión de aquellos que únicamente se preocupan por sus ventajas personales. Frustraciones y desengaños recibidos no nos arredran, aunque si nos duelen por provenir de personas que juzgamos colaboradores de esa lucha sin cuartel.”* La precariedad de la justicia en ese año era tal, que Contín se alegra cuando nos ofrece una ligera mejoría: *“Podemos anunciar con gran júbilo que en breve tiempo reaparecerá el Boletín Judicial tan necesario para uso de jueces, ministerio público y abogados. La falta de fondos originó la suspensión del mismo”.* Sobre las muchas quejas tocantes a la lentitud de la justicia, dice casi al final de este discurso postrero: *“Por otra parte, consideramos, que nuestras actuaciones no pueden catalogarse como*

retranca en el mejoramiento y proyecto de la justicia, como se juzga injustamente.

Entre sus últimas participaciones, estuvo la de asistir, como miembro, a las sesiones que celebró el Consejo Nacional de la Magistratura, en el largo proceso que se dio en el 1997, y que la noche del 2 al 3 de agosto de ese año culminó con la selección de todos los nuevos jueces de la Suprema Corte de Justicia.

Así termina la presidencia de Néstor Contín Aybar. Al final de su segundo período, el Poder Judicial consiguió muchas de sus aspiraciones de modernización, mejoría y de independencia, pero él no las pudo implementar ni disfrutar. Fue jubilado junto con los otros jueces que lo habían acompañado. Murió en el año 2001 a los 92 años de edad.

PARTE II

JORGE SUBERO ISA 1997-2008

Por lo extenso que es el estudio de los discursos de Jorge Subero Isa los días del Poder Judicial, y por contener tantas innovaciones y datos sobre el Poder Judicial que se reestructura a partir de agosto de 1997, le dedicamos un capítulo aparte.

El Dr. Jorge A. Subero Isa entró a presidir la Suprema Corte de Justicia en circunstancias novedosas y extraordinarias. Durante todo el período estudiado en la presente obra, los Jueces de dicha Suprema Corte eran designados por el Senado. Se ha visto cómo eso había sido criticado, por estar esa fórmula sometida a influencias políticas. La falta de una carrera y de un escalafón judicial y la ausencia de independencia del presupuesto del Poder Judicial eran varios de los elementos que lo mantenían atado a los otros dos poderes y coartaban la libertad de acción de los jueces. Ya vimos como los cambios políticos habían influido en la designación de los jueces de la Suprema Corte, especialmente en los años entre 1961 y 1994.

La demanda casi unánime de la ciudadanía exigía que se despolitizara la designación de jueces y que se le diera independencia presupuestaria al Poder Judicial; pero para ello era necesario un cambio constitucional. Las circunstancias no fueron favorables hasta el año 1994, cuando una coyuntura política obligó al Congreso Nacional a constituirse como Asamblea Constituyente y se aprovechó el momento para realizar los cambios de envergadura que se estaban requiriendo. No es aquí el lugar para analizar los cambios en el Poder Judicial que introdujo la Constitución del 14 de agosto de 1994. Basta con decir que se dispuso la creación del Consejo Nacional de la Magistratura, compuesto por miembros de los tres poderes del Estado, con la única función de designar a los

jueces de la Suprema Corte de Justicia; se otorgó a ésta la facultad de designar a los demás jueces del orden judicial; se le dio autonomía administrativa y presupuestaria y se dispuso que por Ley se creara la carrera judicial.

Esos grandes cambios, tan largamente esperados, tuvieron, sin embargo, que esperar aun algunos años más para implementarse. Por lo pronto, el Consejo Nacional de la Magistratura, no vino a reunirse sino más de tres años después de la modificación constitucional del 1994. Ya en junio de 1997, se dictó la Ley No. 156, que amplió a 16 los jueces de la Suprema Corte y en agosto la No. 169 la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.

Con esos instrumentos legales, el 24 de marzo de 1997, ese consejo se reunió formalmente y llamó a las instituciones de la vida civil a presentar candidatos para los jueces de la Suprema Corte. De un listado original de 254 nombres el consejo lo fue bajando a 48 el 2 de junio, y a 30 el 28 de junio, hasta que en una sesión maratónica celebrada en el Palacio Nacional el 2 de agosto de 1997, se eligieron a los 16 jueces, seleccionando a Jorge Subero Isa como Presidente. Los nuevos jueces se juramentaron en el Palacio Nacional al día siguiente, y el día 8 tomaron posesión de sus cargos. Jorge Subero Isa tenía 50 años de edad y 27 años como abogado cuando asumió la presidencia de nuestro más alto tribunal.

La reorganización casi total del Poder Judicial le tomó a Subero Isa casi todo su tiempo en los primeros meses de su gestión. La depuración y designación de candidatos a jueces, la modificación profunda de la infraestructura física de los tribunales, la puesta al día del Boletín Judicial, los ajustes de sueldos de jueces, secretarios y empleados, la depuración de alguaciles, notarios y secretarios, entre otras tareas importantes, acapararon la atención del nuevo presidente; además de su función normal de dirigir los debates del Pleno de la Suprema Corte, para conocer y decidir los recursos que le correspondía juzgar. Quizás en ningún momento de la vida judicial de la República, tanta responsabilidad recayó en un presidente

de la Suprema Corte y de los jueces que le acompañan en la cúpula del Poder Judicial.

No menos importante, por su gravedad, fue la crisis surgida a menos de un año de tomar posesión los jueces de la Suprema Corte, cuando se dictó la Ley de la Carrera Judicial No. 327-98. Esta ley, necesaria y requerida para completar la organización del Poder Judicial, contenía, sin embargo, una serie de disposiciones que limitaban los períodos de los jueces a cuatro años.

Entendiendo que con ello se violaba el principio de inamovilidad de los jueces consagrado por la Constitución, un grupo de instituciones privadas elevó un recurso de inconstitucionalidad contra los artículos de las leyes No. 169-97 y 327-98, que ellas entendían violaba el principio de inamovilidad.

Mediante sentencia del 30 de septiembre 1998, la Suprema Corte acogió ese recurso, declarando inconstitucional los artículos impugnados de esas leyes, bajo el argumento de que a) la periodicidad de las posiciones de los jueces contraviene el principio constitucional de inamovilidad y b) que la ley 327-98 se dictó con posterioridad a la selección de los jueces de la Suprema Corte, por lo que el principio de irretroactividad de la ley no permite que se aplique a ellos la disposición que les limita a cuatro años la permanencia de ellos en sus cargos. Así, quedó confirmado el principio de que los jueces dominicanos no son escogidos por períodos determinados y que sólo pueden removerse por las causas específicas que la Ley de la Carrera Judicial indica.

Continuando con la tradición, Subero Isa utilizó el Día del Poder Judicial, para en audiencia solemne, siempre con la asistencia del presidente de la República, presentar una detallada rendición de cuentas sobre las actividades de la Suprema Corte en el año anterior, dar a conocer los problemas y logros del poder que él preside, así como los comentarios sobre las jurisprudencias mas importantes dictadas en el año recién terminado. Por su extensión y profundidad, no resulta fácil hacer aquí comentarios sobre esos discursos,

aunque sí podemos presentar los lineamientos principales y las inquietudes más apremiantes que el Dr. Subero Isa nos presenta cada 7 de enero desde su toma de posesión. Todos los discursos de Subero Isa son extensos y detallados. Trata los temas del momento y la evolución del Poder Judicial durante su mandato. Esa extensión es lógica dado el gran desarrollo de las actividades judiciales en ese período, con un crecimiento físico de las instituciones, y crecimiento constante de la labor de los muchos tribunales que existían y se iban creando.

Por otra parte, vemos en Subero Isa un estilo discursivo novedoso y moderno. En impecable español, pero sin rebuscamientos ni frases altisonantes, expone con claridad lo que quiere decir. No esconde sus críticas con eufemismos y se siente fuerte ante los retos que el Poder Judicial enfrenta. Sus citas no son frecuentes, y casi todas de juristas modernos, aunque a veces nos recuerdan frases o dichos de los clásicos.

Subero Isa tiene varios temas importantes que reitera en sus discursos: La independencia alcanzada por el Poder Judicial, su modernización, la creación y mantenimiento de la carrera judicial, las nuevas jurisdicciones, la informática en los procesos judiciales, las relaciones internacionales del Poder Judicial dominicano, la modernización de las plantas físicas de los tribunales y la construcción o remodelación de los Palacios de Justicia en todo el país; las nuevas áreas administrativas del Poder Judicial, son los más importantes temas que trata este Magistrado en sus discursos anuales. Las jurisprudencias más importantes, los nuevos reglamentos, la disciplina de los jueces y la sanción a las violaciones a las normas y la moral de ellos, son otros temas que Subero Isa señala anualmente. Los logros y los escollos se resaltan en cada ocasión, siendo los primeros más que los segundos, según su apreciación.

1.- Su primer discurso, el día del Poder Judicial, el 7 de enero 1998, empieza por enumerar las funciones del Estado consagrados por la Constitución, para comentar *“Esa división en tres poderes, con las características de independencia con que se encuentran investidos*

entre sí, ha sido tradicionalmente una quimera en nuestro país; un deber ser ansiado en el pensamiento de aquellos que por su conducta en la sociedad no requerían ni necesitaban de que complacientemente un poder se postrara al otro. En el caso del Poder Judicial, el afán de dependencia y subordinación adquirieron niveles desorbitantes, pues lo que en mas de una ocasión clamaban públicamente por la independencia de ese poder, privadamente fueron agentes directos del tráfico de influencia y prohijadores de la corrupción, y en consecuencia sus beneficiarios". Subero Isa comenta y agradece la colaboración de los otros dos poderes del Estado en dar independencia al judicial, Comenta la existencia de mas de 20,000 abogados y 4,000 notarios, así como 1409 alguaciles, formados "en escuelas de derecho que no soportan una evaluación científica", para recordarnos que "el problema de la justicia no radica pura y simplemente en la judicatura". Entrando en materia, Subero destina el resto de su discurso a comentar la labor de la Suprema Corte, y la divide en dos grandes ramas; las tareas administrativas y las tareas jurisdiccionales. En cuanto a la primera, menciona los logros en la automatización de la justicia, la producción de sentencias (257 en materia de casación desde agosto 5, 1997); el apoyo dado a los demás tribunales, la adquisición de bienes así como la firma de convenios con organismos internacionales. Entre las tareas jurisdiccionales cita la división de la Suprema Corte en cámaras con la designación de los magistrados que la componen, resoluciones y sentencias del Pleno, y las principales sentencias de las tres cámaras, así como muchos autos administrativos. Al final, expone las metas principales para el año que se inicia: Puesta en funcionamiento de tribunales de menores; creación de sendos departamentos de notarios y de alguaciles; reubicación de tribunales, continuar la automatización y modernización de la justicia, creación de la Escuela Nacional de la Judicatura, entre otros. Subero concluye su discurso diciendo: "al celebrarse el próximo 22 de febrero los noventa años de la promulgación de la Constitución de 1908, la cual por primera vez confió a la Suprema Corte de Justicia las funciones de Corte de Casación , hacemos la formal promesa de que el proceso de profilaxis de la justicia dominicana no se detendrá y redoblabremos nuestro esfuerzos en aras de dotar al país de

una justicia confiable. Tal como dijo el profesor Richard B. Morris, de la Universidad de Columbia: la Suprema Corte de Justicia es la conciencia de la Constitución”.

2.- El segundo discurso de Subero Isa en ocasión del Día del Poder Judicial, en enero de 1999, es de mucha importancia y trascendencia. Ya la nueva Suprema Corte de Justicia tenía más de un año en ejercicio y los planes y proyectos que habían estado analizando empezaban a ponerse en ejecución. Analizaremos los más destacados aspectos tratados por el Magistrado Presidente. Para empezar nos dice que contrario a la tradición, se decidió que las labores judiciales no debían interrumpirse por las vacaciones de navidad. El 7 de enero de cada año seguiría siendo Día del Poder Judicial, pero no de “reanudación” de las labores judiciales después del feriado de navidad.

Un párrafo se destaca en las primeras páginas del discurso: *“el pasado año constituyó para nuestro máximo tribunal judicial una prueba de fuego, pues muchos pensaron que claudicaríamos ante las presiones recibidas para la designación de los jueces, lo cual en cierta medida lo que motorizó una reforma judicial no totalmente deseada, promovida, auspiciada y defendida por un moribundo Congreso Nacional. Decidimos mantener la dignidad y en más de una ocasión dijimos que nuestra permanencia en la judicatura no estaba supeditada a los resultados de un acuerdo pecaminoso que pusiera en juego la independencia del Poder Judicial. La Suprema Corte de Justicia tomó desde el principio la decisión de ocupar el espacio que la Constitución y las leyes de la República le tienen reservadas”.* Casi a seguidas nos dice: *“La justicia es un ser viviente. Ella debe ser nutrida constantemente, pues de lo contrario se enferma, luego se torna inútil y finalmente muere. La justicia debe nutrirse de manera fundamental de sus propios valores éticos que le dan a ésta confiabilidad e idoneidad”.*

Subero Isa considera uno de los grandes logros iniciales de la Suprema Corte bajos su presidencia, la ampliación de la noción de “ley”, pasando de una interpretación “ strictu sensu” a una interpretación “ lato sensu”, abarcando otras normas jurídicas. Esto implica que la Suprema Corte ha interpretado que el poder

que tiene para conocer de los recursos de inconstitucionalidad de las leyes, abarca también decretos, resoluciones y reglamentos del Poder Ejecutivo y disposiciones municipales. Con esa nueva interpretación, a poco tiempo la Suprema Corte dictó sentencia declarando inconstitucionales varios artículos del Concordato, de la Ley de Carrera Judicial, la Ley del Colegio de Periodistas, así como un decreto imponiendo un impuesto para la salida de pasajeros, resoluciones del ayuntamiento de Santo Domingo, etc. Esta nueva atribución que la Suprema Corte se ha dado, aunque sujeta a riesgos si se aplica muy liberalmente, sirve no obstante para advertir a los demás órganos del Estado que al dictar sus disposiciones, deben cuidarse de ajustarlas a la Constitución.

En este discurso, Subero Isa nos ofrece estadísticas del año anterior, sorprendiéndonos con la gran cantidad de sentencias evacuadas en el 1998: 46 del Pleno, 108 de la Cámara Civil y Comercial, 335 de la Cámara Penal y 820 de la Cámara de Tierras-Laboral-Contencioso, amén a 1,718 sentencias administrativas. ¡Esto arroja un total de 3,027 sentencias en un año! De esas sentencias el magistrado presidente comenta las más importantes del año 1998, reanudando la costumbre de otros presidentes. Entre otros logros del Poder Judicial en 1998, destaca: compras de equipos, remodelación y construcción de palacios de justicia en diferentes localidades, puesta en funcionamiento de nuevos tribunales, creación de la Bandera del Poder Judicial, informatización y modernización de bibliotecas y archivos, actualización de estadística, automatización de Registros de Títulos, y otros.

Subero Isa no puede evitar emocionarse al finalizar su discurso del 1998, cuando al presidente de la República y al público que asistía a la sesión solamente les dijo: *“Señor presidente, usted debe sentirse orgulloso de ser parte capital en la integración de esta Suprema Corte de Justicia; de la misma manera que yo me siento orgulloso y honrado de estar al frente de hombres y mujeres que son ejemplos para el país. ¡Cuánto admiro y respeto a mis pares! Señores, prometemos que en este año haremos mejor las cosas. Repetimos, lo dicho por San Pablo: Si Dios está con nosotros, ¿Quién podrá contra nosotros?”*.

3.- El Día del Poder Judicial del año 2000, comparece Subero Isa para rendir cuenta, nuevamente, de las actuaciones de la justicia dominicana el año anterior. Empieza su discurso con comentarios sobre la justicia en términos generales, citando casos de juicios célebres en la antigüedad. Entrando en materia, quiere reflexionar con los jueces sobre la necesidad de ponerse al tono con la modernidad, ya que no pueden aislarse de los cambios que van experimentando las sociedades. Les dice. *“Todo magistrado tiene el deber y el derecho de mantenerse actualizado, de mantenerse informado, puesto que en el mundo de hoy, mas que en ningún otro momento de la historia, la información es poder. Poder que en el caso del juez no implica capacidad de avasallar, sino posibilidad de ser mas justo, en la medida en que esté mejor informado”*. Comenta luego que la reforma del Poder Judicial se fundamentó en cinco pilares básicos: 1.- El logro de la independencia judicial, 2.- El contar con magistrados y funcionarios probos y capaces; 3.- La primacía de la Constitución como garante de los derechos ciudadanos, 4.- La existencia de ágiles sistemas procesales y 5.- Poseer una infraestructura física adecuada. Insiste en la importancia de la capacitación de los jueces.

Mas adelante informa a su auditorio que el año anterior se puso en funcionamiento la Escuela Nacional de la Judicatura, la cual ya está dando grandes frutos, y en cuyo programa están dos muy importantes: El Programa de Formación para Postulantes y el de Formación para Recién Designados. Con ello se pretendía dar entrenamiento a los nuevos jueces escogidos tras vistas públicas, para llenar vacantes o suplir los recién creados tribunales, en especial los de menores. También destaca la puesta en funcionamiento de la Carrera Judicial, con la designación del director general de la misma. Nos presenta las estadísticas de sentencias de la Corte del año anterior, fallando 1,604 recursos de casación, y 2,412 sentencias administrativas.

Termina su discurso diciéndonos: *“aspiramos a un Poder Judicial que se yerga inmarcesible sobre la conciencia nacional; inexpugnable a la corrupción al favoritismo, a la dependencia, subordinación o sumisión.*

Aspiramos a un Poder Judicial capaz de resolver los problemas de los necesitados de la Justicia en la República Dominicana. Aspiramos a un Poder Judicial que en la próxima reforma constitucional le asigne un porcentaje de los ingresos nacionales en el Presupuesto Nacional, como forma de complementar la real y efectiva independencia del Poder Judicial."

4.- El discurso de enero del 2001, lo pronuncia Subero Isa ante el nuevo Presidente de la República, Hipólito Mejía, quien, tras las elecciones del año anterior, había tomado posesión de su cargo el 16 de agosto del año 2000.

Ante un nuevo escenario político, Subero hace un análisis somero sobre la situación mundial y nos dice, en una frase: *"estamos viviendo un mundo complejo, donde cada día mas se reduce la distancia que separa a los países entre sí; pero la brecha de la desigualdad parece ensancharse"*.

Al hablar del papel de la Suprema Corte de Justicia durante el año transcurrido nos cita que la Suprema Corte dictó 1,457 sentencias y 1,305 resoluciones administrativas, para un total de 2,762. Entre las actividades administrativas cita los trabajos de la dirección general de la Carrera Judicial, de la construcción de dos edificios para juzgados de paz y la remodelación de varios palacios de justicia. Tres tribunales nuevos fueron puestos a funcionar: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte y los Juzgado de Primera Instancia y de Instrucción, ambos de San José de Ocoa.

Hace entonces un detallado recuento de la forma en que se va computarizando el sistema judicial a nivel nacional, especialmente la jurisdicción de tierras bajo el "Proyecto del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para la Modernización de la Jurisdicción de Tierras", que pretende sacar del caos y del desorden los archivos de los tribunales de tierras.

El análisis jurisprudencial del año anterior es extenso, donde el Pleno de la Suprema Corte conoció y falló muchos recursos sobre inconstitucionalidad. La lista de importantes jurisprudencias de las diversas cámaras, abarca muchas páginas de este discurso.

Subero Isa, nos hace una reflexión al final de su discurso: *“Se precisa de una regeneración de los valores morales y éticos para liberar a la buena conducta del secuestro a que mucho la han sometido. Debemos de ir pensando en la elaboración de un Código de Ética de la Función Pública, a fin de mantener un óptimo nivel de excelencia y rectitud en la conducta de los servidores públicos, reuniendo en un solo cuerpo las normas de principios éticos que deben regir el desempeño de sus funciones. La inconducta y su máxima expresión; la corrupción, no prescriben jamás en la conciencia nacional”*.

5.- Para enero 2002, tenemos a Subero Isa, ya con experiencia en el manejo administrativo del Poder Judicial; no obstante, se interesa en la parte ética de su funcionamiento. Nos dice muy al principio de su discurso de ese año: *“En la actual administración de la justicia en la República Dominicana, no podemos decir con Leibniz que toda está bien, pero tampoco podemos afirmar con los pesimistas, que todo está mal”*.

Se ufana en decir: *“El Poder Judicial dominicano goza de un envidiable posicionamiento en el extranjero, al extremo de ser tomado como modelo para las reformas y modernización registrados, siendo el único país de iberoamerica que ha alcanzado tales niveles sin tener una plataforma legislativa que lo haya impulsado. No ha sido coincidencia que la inversión extranjera y la nacional se hayan incrementado en nuestro país considerablemente a partir de la designación en agosto de 1997 de la actual Suprema Corte de Justicia. Y es que sin un confiable sistema de administración de justicia, no se puede pretender que la República alcance un sostenido crecimiento y desarrollo económico. La inversión requiere no sólo de reglas claras al momento de realizarse, sino de que además, en la solución de los conflictos que se presenten se respeten los principios fundamentales de las leyes que le sirvieron de base, y que se eliminen la discrecionalidad de su interpretación por parte de las autoridades administrativas. El Poder Judicial está dispuesto a preservar la seguridad jurídica, a fin de seguir contribuyendo con el desarrollo económico de la Nación; desarrollo que depende además, de que los otros poderes del Estado sujeten sus actuaciones dentro del marco constitucional, pues lo contrario sería atentar con el Estado de Derecho e imperio de la ley, poniéndose en juego los principios rectores*

de la gobernabilidad democrática.” Uno de los problemas que Subero Isa cita, es el de la “mora judicial”, “que se traduce en la incapacidad de dar una respuesta rápida y oportuna en materia de administración de justicia”.

La estadística del año anterior arroja 1,461 sentencias y 1,155 resoluciones administrativas para un total de 2,576. Nos dice que en el año anterior ingresaron a la carrera judicial 472 jueces, se construyeron 5 edificios para juzgados de paz y se remodeló uno, mientras que también se remodelaron tres palacios de justicia, y había 14 obras en proceso. Relata que un financiamiento del gobierno español ha permitido un fortalecimiento institucional de varias dependencias del Poder Judicial. En ese recuento informa que durante el año anterior se pusieron a funcionar 24 nuevos locales judiciales, entre cámaras, tribunales y juzgados en todo el país. Entre las metas futuras está la construcción de dos nuevos palacios de justicia para Bonao y Monte Plata, la automatización de los juzgados de primera instancia del Distrito Nacional, así como organizar la estructura jurídica de la nueva provincia de Santo Domingo, para lo cual debe someter un proyecto de ley al Congreso. Finaliza su discurso diciendo:

“Sin embargo, el gran reto de la Suprema Corte de Justicia, en el cual deben involucrarse todos los estamentos del Poder Judicial, es la agilización de expedientes en las diferentes jurisdicciones, para lo cual estamos sentando las bases necesarias. La obsolescencia y el enmohecimiento de nuestra legislación no debe constituir una causa justificada para que la administración de justicia no pueda ser pronta, oportuna, accesible y cumplida”.

6.- El discurso de Subero Isa el Día del Poder Judicial del año 2003, se enmarca dentro de su tónica de extenso y detallado, con gran cantidad de datos sobre el desenvolvimiento del Poder Judicial, sus fallas, sus retos, sus logros y aspiraciones.

Hace, al inicio del mismo, esta reflexión: “*¡Que difícil es la tarea del juez! Juzgar la gente de conformidad con lo que dispone la ley. Sin embargo, la gente juzga al juez con un rasero diferente, la mayoría de las veces bajo el impulso de sus propios intereses y hasta sus propias conveniencias. Los juzgadores a la vez somos juzgados, casi siempre por el dispositivo de la sentencia y no por su fundamentación legal*”.

Nos dice que en la Segunda Conferencia del Poder Judicial celebrada en el 2001, los jueces adoptaron su misión, visión y valores institucionales expresados al respecto: *Misión: Somos guardianes de la Constitución y la Ley. Nuestra misión es administrar justicia para resolver conflictos y garantizar los derechos de las personas, consolidar la paz social y el desarrollo de la democracia dentro del marco del Estado de Derecho. Visión: Lograr una mejor justicia, compromiso de todos, confiable y coherente, que responda y garantice la seguridad jurídica del ciudadano y el respeto de los derechos humanos. Nuestra visión se basa en tres aspectos fundamentales: Independencia Económica y Política, Justicia Rápida y Eficaz, Fácil Acceso y Gratuidad de la Justicia.*

Para Subero Isa, los “*valores institucionales son: Equidad, imparcialidad, honestidad, transparencia, independencia de criterio y excelencia*”. Pasa a definir cada uno de esos conceptos.

Llegando al final de su discurso informa que en noviembre del año anterior asistió a la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, celebrada en Cancún, México, donde se aprobó la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Iberoamericano, y se consagraron los conceptos de “*una justicia moderna y accesible a todas las personas, una justicia comprensible, una justicia atenta con todas las personas, una justicia responsable ante el ciudadano, una justicia ágil y tecnológicamente avanzada y una justicia que protege a los mas débiles*”. Destaca el compromiso del Poder Judicial dominicano para lograr esas metas.

Nos ofrece datos interesantes y preocupantes sobre la calidad profesional de aspirantes a juez. Al comentar que la dirección de la

Carrera Judicial celebró el año anterior tres concursos de oposición para aspirantes a juez de paz, revela que de la suma de 1,020 aspirantes, sólo superaron el concurso 45 de ellos, lo que significa un 4.41% de ese total. La pobreza de la enseñanza universitaria quedó en evidencia.

Entre los hechos importantes del 2002 considera el sometimiento al congreso, vía el Poder Legislativo, del Proyecto de Ley de Registro Inmobiliario (que sería aprobado en el año 2005) destinado a modernizar profundamente el sistema legal de la tierra en nuestro país, anquilosado por una ley originalmente del año 1920 y modificada en 1947.

El nuevo Código Procesal Penal, promulgado como Ley No. 76-02, requería un proceso de implementación que Subero Isa comenta en su discurso. Este importantísimo código que sustituye el obsoleto código del 1884 ha implicado para jueces, fiscales y abogados del país un verdadero compromiso para aprender a modernizarnos, rompiendo con vetustas ataduras, que en esta materia nos mantenían en un atraso bicentenario. Comenta el impulso que se está dando para el nuevo código y para limitar el acceso indiscriminado al recurso extraordinario de la casación.

Al despedirse nos dice: *“señores, no hay duda de que en la actualidad el país goza de uno de los Poderes Judiciales mas sólidos, independiente y emprendedor de toda Iberoamérica, razón por la cual se habla en el extranjero del modelo de reforma dominicana. Estamos construyendo un nuevo concepto de gestión en la administración de justicia.*

7.- El discurso de Subero Isa de enero del año 2004, es su séptima comparecencia al conmemorar el Día del Poder Judicial. Empieza diciendo. *“la justicia es un instrumento para combatir la pobreza, pues en la medida en que la miseria y las calamidades se anidan en una sociedad, las posibilidades de sus miembros de entrar en conflicto con la ley son mayores que en otras circunstancias. Pero ello también es un medio de conseguir la paz de los pueblos”.* Cita a nuestro prócer Ulises Francisco Espaillat, en un momento de pesimismo de este ilustre santiagués,

cuando fue alejado de la presidencia del país: *“yo creí de buena fe que lo mas que aquejaba la sociedad de mi país era la sed de justicia, y desde mi llegada al poder procure ir apagando esa sed eminentemente moral y regeneradora. Pero otra sed mas terrible la devora: la sed de oro”*. Subero nos dice entonces: *“no obstante lo expresado por el eminente repúblico Espaillat, prefiero creer que la justicia es un anhelo latente en nuestra sociedad, y debe ser propósito del Poder Judicial, en lo que a este respecta, satisfacer ese anhelo”*.

Subero Isa nos ofrece entonces una estadística de la labor jurisdiccional de la Suprema Corte durante el año anterior, 2003, donde la primera cámara dictó 241 sentencias, la segunda cámara 800 sentencias y la Tercera 347, destacándose que esta última no tiene ningún expediente pendiente de fallo ni en materia de tierras ni laboral ni contencioso-administrativo ni contencioso-tributario.

En este discurso nos comenta que a mediados del año deberá entrar en vigor el nuevo Código Procesal Penal, para lo cual se están implementando las medidas necesarias. También comenta cómo se avanza en el proceso de evaluación del desempeño de los jueces, y nos dice que la Suprema Corte evaluó 146 jueces de las cortes de apelación; que los jueces de apelación evaluaron 197 jueces de primera Instancia y que los de primera instancia evaluaron 170 jueces de paz, para un total de 513 jueces evaluados.

Como novedades nos dice que se está en proceso de aplicar el programa de Defensores Judiciales de la Niñez y Adolescencia; los Intérpretes Judiciales y de formación de aspirantes a notarios.

La importancia que le atribuye Subero Isa a la reorganización del Sistema Inmobiliario hace que le dedique largos párrafos de su discurso incluyendo la nueva ley que sustituirá la de 1947, la organización y digitalización de documentos; la implementación de un sistema cartográfico y parcelario en la Dirección General de Mensuras Catastrales; la construcción y remodelación de los edificios de los tribunales de tierras en todo el país.

Subero Isa señala que otro reto para ese año es la puesta en vigencia del nuevo Código de Niñas, Niños y Adolescentes.

Hace notar Subero Isa que el Poder Judicial se ha convertido en uno de los agentes de recaudación mas efectivos en cuanto a las operaciones inmobiliarias, pues a través del impuesto de transferencia ese año entraron al fisco RD\$63,872,416,519.00, solamente a través del Registro de Títulos del Distrito Nacional. Ese hecho contrasta con que al Poder Judicial dominicano se le asigna el 1.1% del presupuesto nacional cuando en Costa Rica es del 6%, el de Nicaragua un 4% y el de Guatemala un 2%.

Al final de su discurso dice lo siguiente: *“la reforma judicial contribuye al fortalecimiento institucional del país, forjándose un Estado de derecho que constituye la garantía no solamente de los nacionales sino también de los extranjeros. La mejor garantía que tiene la ciudadanía es la seguridad jurídica que se deriva del Estado de Derecho. Cuando éste desaparece no solamente desaparece con él la seguridad jurídica sino que también se detiene el desarrollo cuando el país se encuentra en vías del mismo o se imposibilita cuando el país es subdesarrollado. Por esa razón es obligación de todos los dominicanos velar por el mantenimiento y el fortalecimiento del Estado de Derecho.*

Se despide dando las gracias a los organismos internacionales que en el año cooperaron con la reforma y modernización del Poder Judicial.

8.- Para enero del 2005, el magistrado Subero Isa tiene ya ocho años en la presidencia de la Suprema Corte de Justicia. Confiado en que ya maneja la organización del Poder Judicial, se jacta de los logros, que han sido muchos, pero también reconoce las fallas y lo que aun falta para la justicia dominicana tenga un nivel aceptable. A la corrupción se le agrega la incapacidad de los jueces nuevos, que son a su vez abogados egresados de facultades de derecho que dejan mucho que desear. En los exámenes para admisión de jueces de paz, se vio la baja calidad cultural de los aspirantes, con la consiguiente reprobación de una gran mayoría.

Ese discurso del 7 de enero del 2005 comienza, dirigiéndose al presidente de la República, Leonel Fernández, que hacia unos meses acababa de retornar al poder tras las elecciones de mayo 2005: *“Decíamos ayer esta expresión pronunciada por Fray Luis de León al regresar a sus cátedras en la Universidad de Salamanca, luego de cinco años de ausencia, nos parece apropiada para saludarle y darle a usted la mas cordial bienvenida, justamente cinco años después de habernos acompañado con la misma investidura que hoy ostenta, en la audiencia solemne del 7 de enero del 2000. Propicia es la ocasión excelentísimo Leonel Fernández, para a nombre de todo el Poder Judicial, agradecerle la construcción de este moderno edificio desde donde se adoptarán las decisiones estratégicas para que la impartición de justicia esté en consonancia con los nuevos tiempos. Y con las necesidades de justicia que demanda la sociedad dominicana. Edificio que por sus líneas arquitectónicas, por su funcionabilidad y por su belleza será faro que ilumine la conciencia de la judicatura nacional”*. Se refería al nuevo edificio donde se alojarían en lo adelante la Suprema Corte de Justicia y la Procuraduría General de la República, construido cerca del antiguo Palacio de Justicia, en el Centro de los Héroes de la ciudad capital.

Entrando en materia, el Magistrado Subero Isa nos dice. *“señores: hoy como ayer, el país necesita de una estructura judicial fuerte, idónea y confiable, que se convierta en un verdadero muro de contención contra la corrupción en todas sus manifestaciones, el narcotráfico, el crimen organizado, el terrorismo y otros delitos que por su magnitud atentan contra la paz planetaria. Pero esa estructura sólo se puede alcanzar cuando gobernantes y gobernados tengamos la debida conciencia de la importancia de la educación. Sólo a través de la educación podemos alcanzar un Estado de Derecho Democrático, donde el orden, la seguridad jurídica y el respeto a los derechos humanos se conviertan en condición indispensable de un sistema de derechos fundamentales plenamente garantizados, plataforma necesaria para alcanzar un desarrollo económico sostenible. Su énfasis en la educación viene a relucir cuando a seguidas nos dice: “Mueve a preocupación y a reflexión, datos hechos públicos recientemente que indican que desde 1999 al 2003, alrededor del 11.4% de los estudiantes dejaron los estudios en el bachillerato, alcanzando una deserción a un 14.5% de los*

alumnos en el primer grado de ese nivel académico. De la misma manera es alarmante el dato de que sólo el 0.1% de los dominicanos llega a realizar estudios de postgrado, muy por debajo de la cobertura general latinoamericana que oscila entre un 2% y 3%.

Reflexiona que *“Quizás nuestra debilidad institucional esté unida a nuestra ancestral debilidad en el sistema educativo”*. Recuerda que la única gran reforma en la educación del país fue la hecha por Eugenio María de Hostos, en los años finales del siglo XIX. Pero en cuanto al Poder Judicial, está consciente de la importancia que tiene la educación y la capacitación, y al efecto, señala que la Dirección General de la Carrera Judicial organizó cuatro concursos públicos de oposición para los cargos de juez de paz, a los cuales concurren 453 aspirantes, de los cuales solo 39 pudieron pasar a participación en los programas de formación. Desde que el programa empezó, 53 nuevos jueces de paz se han incorporado al tren judicial.

Cambiando de tema, el magistrado presidente informa que la Suprema Corte, *“de manera paulatina pero constante, ha venido elaborando una doctrina jurisprudencial en materia constitucional que nos permite afirmar que somos actores de primer orden en la garantía de la existencia de un estado de derecho democrático”*. Revela Subero Isa que el máximo tribunal dominicano *“reconoce la existencia en nuestro ordenamiento jurídico del Bloque de Constitucionalidad, integrado por dos fuentes normativas esenciales. A) la nacional, formada por la Constitución y la jurisprudencia constitucional local, tanto la dictada mediante el control difuso como por el concentrado, y B) la internacional, compuesta por los pactos y convenciones internacionales, las opiniones consultivas y las decisiones emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A ese bloque está sujeta la validez formal y material de toda legislación adjetiva y secundaria, y los jueces están obligados a aplicar sus disposiciones como fuente primaria de sus decisiones, realizando, aun de oficio, la determinación de la validez constitucional de los actos y de las reglas sometidas a su consideración y decisión, a fin de asegurar la supremacía de los principios y normas que conforman el debido proceso de ley”*. Cita dos decisiones de la Suprema Corte de Justicia donde estos principios son reconocidos y declarados obligatorios.

Luego de la usual exposición sobre las más importantes decisiones jurisprudenciales del año anterior, Subero detalla una serie de resoluciones dictadas por el Pleno de la Corte sobre diferentes materias como lo son la aplicación del Código de Niños, Niñas y Adolescentes, la Oficina Nacional de Defensa Pública, y el nuevo y también controversial Código Procesal Penal. Nos revela que en la modernización de la Jurisdicción de Tierras se puso en marcha el primer registro de títulos totalmente automatizado, el de San Cristóbal, y que pronto se hará lo mismo con otros.

En las páginas finales de ese discurso, Subero Isa nos dice: *“Tanto la globalización como la integración, los tratados de libre comercio y las normas comunitarias hacen que nuestros países se vean precisados a renunciar, en aras de poderse insertar en un esquema de integración, a principios que fueron sostén tradicional de nuestro ordenamiento institucional. Realmente, asistimos a un resquebrajamiento, a una erosión de la noción de soberanía, por lo menos como la concebíamos en el Estado-Nación a partir del siglo XVII. Cada día transferimos o delegamos nuestras tradicionales competencias a organismos supranacionales. Cada día más somos menos autónomos, quizás empujados por la necesidad de mantener una política macroeconómica”*. Explicando la nueva situación, nos dice que *“Por otro lado, hay nuevo derecho. La globalización no solamente es un fenómeno de carácter económico, sino también social, que se refleja en el derecho. Las normas constitucionales, que prácticamente son comunes a todos los países, son el mejor ejemplo de lo que afirmamos. Parece que la tendencia mundial conduce a la homogenización del derecho y de las normas, y tanto es así, que quedan, al decir de algunos analistas, dos grandes sistemas jurídicos en el mundo, que dominan más del 90% de la población mundial. El sistema romano germánico por un lado, y el sistema del common law por el otro; estos tienen el predominio sobre los demás”*.

Ante un pesimismo tradicional entre intelectuales dominicanos, Subero Isa termina su discurso con una frase propia y otra de inspiración ajena. La propia es: *“No hay dudas de que existe una generación de dominicanos que ha venido despertando del letargo a que generaciones pasadas se encontraban sometidas; unas por temor y otras por convicción, lo que nos hace mantener la fe en el porvenir de la República”*. La otra es

el mensaje que se deriva de una obra del pintor catalán Salvador Dalí: *“Quiero levantar con suma precaución la piel de la República, para ver quienes aun están durmiendo profundamente bajo su sombra, que no han despertado ante tanta inequidad.”*

9.- El 9 de enero del 2006, Subero Isa pronuncia su tradicional discurso del Día del Poder Judicial, ante los representantes mas elevados de los tres poderes del Estado.

Tras adherirse a un proyecto propuesto por el Cardenal López Rodríguez, de que en el país se firme un pacto social entre todas las fuerzas políticas para encarar las elecciones congresuales y municipales de mayo de ese año, Subero Isa, al abogar por la existencia y permanencia de un estado de derecho, social y democrático, fundamentado en una nueva ética de gobierno, propone un “Proyecto Nacional” que asuma el compromiso de las siguientes tareas. 12.- Una real política migratoria; 2.- Una efectiva política educacional; 3.- Política sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales: 4.- El enfrentamiento a la corrupción, el narcotráfico, el lavado de activo y el terrorismo. Son ciertamente temas fuera del ámbito judicial, pero para Subero Isa son de tal trascendencia que deben ser tratados por todos los dominicanos.

Al exponer, como de costumbre, las más importantes decisiones jurisprudenciales del año anterior, Subero Isa destaca las siguientes, por su trascendencia. En un recurso de casación en la cual se deducía la superioridad de una convención internacional sobre el derecho interno, la Suprema Corte dijo *“que resulta impropio afirmar que la convención prevalece sobre todo el derecho interno de la Nación dominicana, en razón de que ninguna norma nacional e internacional puede predominar por encima de la Constitución, que es parte, la principal, de nuestro Derecho Interno”*; para agregar mas adelante: *“que si bien forman parte del derecho interno el conjunto de garantías reconocidas por la Constitución y la Jurisprudencia Constitucional, así como las normas supranacionales integradas por los tratados, pactos y convenciones internacionales suscritos y ratificados por el país, las opiniones consultivas y las decisiones emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humana-*

nos, lo que se ha dado en denominar bloque de constitucionalidad, que reconoce igual rango a las normas que lo componen, no menos cierto es que frente a una confrontación o enfrentamiento de un tratado o convención con la Constitución de la República, ésta debe prevalecer, de lo que se sigue que para que una ley interna pueda ser declarada inconstitucional, no es suficiente que ella contradiga o vulnere una convención o tratado del que haya sido parte el Estado dominicano, si no que es necesario que esa vulneración alcance a la Constitución misma". Esta jurisprudencia tiene una trascendencia extraordinaria, ya que frente a los ataques que recibe la soberanía nacional de fuentes externas, nuestra Suprema Corte ha ratificado que la Constitución del Estado prevalece sobre todo texto interno y externo.

Las estadísticas del año que Subero cita revelan un incremento considerable en los recursos de Casación recibidos y fallados, con 2,372 sentencias dictadas, 931 mas que el año 2004.

Uno de los problemas creados por la puesta en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, es que hubo que liquidar los expedientes iniciados al amparo del anterior Código de Procedimiento Criminal, con unos 68,000 expedientes sujetos a liquidación, por lo que 14 tribunales trabajaron en ello y a la fecha del discurso se liquidaron el 52%, demostración de la agilidad con que se trabajaba en esa materia; reconociendo Subero Isa que a pesar de los problemas *"la vigencia del Código Procesal Penal ha sido exitosa en la República Dominicana, lo que se evidencia por la dinamización de los procesos penales, algunos de los cuales no obstante haberse comenzado tardíamente en el primer trimestre del 2005, ya al finalizar ese año habían culminado con sentencias de la Suprema Corte de Justicia decidiéndose definitivamente el asunto objeto de la litis. Esto ha traído por vía de consecuencia una disminución de lo que tradicionalmente constituía el Talón de Aquiles del Poder Judicial: los presos preventivos, de cuya cantidad ya nadie habla"*. Evidente avance en nuestra justicia.

En ese discurso de enero 2007, Subero Isa relata los logros de la Escuela Nacional de la Judicatura en el año anterior, con la graduación de 10 jueces, 41 defensores públicos, 5 trabajadores sociales y

5 investigadores judiciales, en el año, y que sumando los de años anteriores, dan un total de 164 graduados de los programas de formación de aspirantes.

Subero Isa informa que en ese año se celebrará en el país la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana, a la cual han de concurrir los máximos representantes de los poderes judiciales de 22 países de la comunidad interamericana.

Al concluir su discurso, y tratando la materia inmobiliaria, y ante la promulgación de la Ley No.108-05 de Registro Inmobiliario, informa que se han iniciado los planes normativos, institucionales, tecnológico y de infraestructura necesarios para poner en aplicación esta importante fase de modernización de la justicia dominicana.

10.- En el mes de agosto 2007, se cumplirían los diez años de Subero Isa presidiendo la Suprema Corte de Justicia. Por lo tanto, su discurso del 7 de enero de ese año, contiene un historial de la década en que él y los demás jueces que componen el más alto tribunal de la República han realizado en la transformación y modernización del Poder Judicial. Nos dice: *“La actual Suprema Corte de Justicia, desde el año 1997, ha producido una verdadera revolución en todo el territorio nacional. De una estructura arcaica, obsoleta e inoperante, hemos convertido el apartado judicial en una maquinaria moderna, dotándola de una independencia orgánica y funcional, donde los demás poderes públicos han protegido y respetado esa independencia”*. Es una especie de rendición de cuentas, donde se enorgullece de que *“de un Poder Judicial desconocido y aislado de la comunidad internacional, hemos pasado a ser un referente iberoamericano”*.

Este discurso contiene la tradicional exposición de las jurisprudencias mas importantes del año anterior, así como estadísticas sobre las actividades de los tribunales en el 2006; En ese año la Suprema Corte falló 3,191 sentencias en recursos de casación, juramentó 2,286 abogados, designó 103 jueces en distintos tribunales y evaluó 1,457 aspirantes a puestos administrativos, entre otras disposiciones. Se produjo la interconexión de informática entre la

Suprema Corte u otros tribunales. Menciona que se continúa con el programa de construcción, remodelación y modernización de los locales de los tribunales en todo el país, señalando que en el año 2006, se edificaron 8 palacios de justicia, y se remodelaron y ampliaron 9 más.

Pero además, como se verá, Subero Isa se proyecta hacia el porvenir y plantea lo que denomina “*la segunda ola de reformas*”.

En ese importante discurso, Subero Isa nos presenta con orgullo, lo que es a su juicio, un Poder Judicial renovado: “*La justicia dominicana ha cambiado. Todos hemos asistido a su transformación. El sectarismo estatal, la arbitrariedad y el abuso de poder, frecuentes en el pasado, han quedado atrás*”. En otro párrafo dice: *luego de la reforma constitucional de 1994, puesta en práctica en cuanto se refiere al Poder Judicial en el año 1997, era necesario que la transformación de la vieja estructura judicial que tenía nuestro país fuese dirigida por un gerente, más que por un juez. Que se atendiera más la objetividad de nuestra realidad y nuestros anhelos de justicia, que a los criterios jurisdiccionales propiamente dichos. Quedan, como tareas pendientes del proceso de reforma judicial, las relativas a la eficiencia y acceso a la justicia, las cuales han de ser parte de la segunda ola de reforma con la que el Poder Judicial se encuentra comprometido, como parte de las transformaciones en la Sociedad del Conocimiento, y así asumir el gran desafío que representa la inserción en el nuevo paradigma de desarrollo. Para lograr esos últimos propósitos, es preciso introducir transformaciones a lo interno del Poder Judicial dominicano. Con la estructura judicial actual hemos realizado todos los cambios mencionados. Pero si queremos seguir avanzando, y con ello lograr las metas trazadas y evitar que la máquina inexorable de los tiempos nos aplaste, es preciso repensar el proceso de reforma judicial en nuestro país, rompiendo con la verticalización directa, procurando y ejecutando una horizontalización que democratice la toma de decisiones. En fin, de lo que se trata es de introducir cambios a lo interno del Poder Judicial*”.

Lo que propone Subero Isa para el próximo decenio constituye un reto y una esperanza, y está resumido en una serie de leyes y modificaciones a la Constitución, que abarca: a) la creación de lo que

llama el Consejo Judicial, que tendría a su cargo la responsabilidad del gobierno del Poder Judicial y sus funciones administrativas y disciplinarias, órgano que propone quedaría compuesto por jueces de diversos tribunales, funcionarios del orden judicial, abogados y representantes de las facultades de derecho y de la sociedad civil; b) que los futuros jueces de la Suprema Corte de Justicia sean elegidos por un período de 10 años, o 75 años como edad límite y que su renovación quede sujeta a evaluación del desempeño de sus funciones por el Consejo Nacional de la Magistratura; c) que dicho consejo sea ampliado para incluir al presidente del Colegio de Abogados, un representante de una organización no gubernamental vinculada al sector justicia y un representante de los decanos de las escuelas de derecho de las universidades; d) que sea creada una cámara constitucional dentro de la Suprema Corte de Justicia (en vez de un Tribunal Constitucional separado), para conocer de los recursos de inconstitucionalidad de las leyes, que en ese momento está a cargo del Pleno de la Suprema Corte; e) la creación de un Estatuto del Poder Judicial, para recoger disposiciones dispersas en diversas leyes, códigos, reglamentos y disposiciones a fin de que sean reestructuradas y armonizadas; f) la creación de un Centro Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos, para que la mediación, la conciliación y el arbitraje se puedan llevar a cabo fuera del ámbito de la justicia ordinaria; g) la promulgación de una Ley sobre Jurisdicción Voluntaria, que atribuiría competencia a los Notarios Públicos para conocer de ciertos asuntos no contenciosos; h) El dictado de una Ley sobre Justicia Constitucional, que recopile las normas relativas al habeas corpus, habeas data, amparo y cuestiones constitucionales; i) una nueva Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa; j) la complementación de la Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, para aprovecharse de las ventajas de la informática para la administración de la justicia; k) Ampliar la competencia de los Jueces de Paz en materia de divorcios por mutuo consentimiento, rectificación de actas de estado civil, pensiones alimenticias y litigios de menor cuantía; l) la creación de Tribunales de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

m) la liberalización de las normas relativas al procedimiento civil y comercial, a fin de disminuir su rigor, para que prevalezca el fondo sobre la forma. Pide que la sociedad dominicana se de *"un plazo de reflexión y análisis ponderado de los efectos de las medidas que estamos proponiendo"* y declara que *"Mantengo una postura abierta al cambio y estoy comprometido con las aspiraciones de la sociedad dominicana en lo que respecta el establecimiento pleno de un Estado de Derecho, que garantice cada día más la igualdad ante la ley y la vigencia de los preceptos constitucionales"*.

Subero Isa abre su corazón y su pensamiento al final de este discurso, que él pensaba que podía ser su último, según sus propias palabras:

"Dios me ha dado la oportunidad de servirle al pueblo y de ser parte de un proceso de transformación y construcción de una reforma judicial que se ha convertido en un paradigma para toda la región, llegando a denominarse este proceso como el "modelo dominicano de reforma". Para avalar este hecho, debo decir que al iniciarse este año he recibido tres invitaciones para explicar el proceso de reformas que hemos emprendido, ante otros poderes judiciales. Pero no obstante, no es interés ni propósito mantenerme al frente de la Suprema Corte de Justicia sin que se produzca una validación de dichas funciones. Creo en los procesos democráticos e institucionales. Y en un gesto de madurez y sensatez, pero sobre todo de valentía, me parece necesario poner mi continuidad en el cargo de Presidente de la Suprema Corte de Justicia ante el Consejo de la Magistratura, a fin de que evalúe si el desempeño de mis funciones ha sido acorde con los requerimientos demandados por la sociedad, y para que decida si he de ser yo la persona escogida para dinamizar la segunda ola de reformas de la justicia dominicana, que debe realizarse para poder brindarle un mejor servicio a los dominicanos. Lo que estoy demandando es una relegitimación en la posición. De esta manera estaremos probando el

mecanismo de evaluación de los jueces de la Suprema Corte de Justicia que hoy propongo, como una manifestación de mi confianza en la consolidación del proceso de construcción de la institucionalidad democrática de la República Dominicana, donde las instituciones tienen que ser más fuertes que los intereses personales, por mas legítimos que estos sean. No todo lo he hecho yo sólo, pero todo se ha hecho bajo mi sola presencia. Durante largo tiempo he tenido que enjuagar muchas lágrimas ajenas, unas causadas por mí, otras no. Algunas de esas lágrimas han sido contaminadas; antes de enjuagarlas he tenido que enjuagarlas”.

En Septiembre 2007, recién cumplidos los diez años en la presidencia de la Suprema Corte de Justicia, Subero hizo un recuento de la labor de esa corte en el decenio anterior. Pero además, dio un avance a lo que ha de venir, en lo que llamó “la segunda ola” de la reforma judicial. Decía: “No planteo solamente una reforma, sino un proceso de reforma judicial, porque no se trata tan solo de introducir modificaciones orientadas a mejorar aspectos concretos del Poder Judicial o de la norma procesal. El asunto es mas profundo, en razón de que se trata de un planteamiento relacionado con la forma en que se concibe el papel del juez en un Estado Democrático de Derecho”. En varios discursos señalaba que esa nueva ola requería reformas en varios aspectos, que enumeró sucintamente: 1.- Ampliación del Consejo Nacional de la Magistratura y otorgamiento de mayores funciones al mismo, dándole incluso autoridad disciplinaria sobre los jueces de la Suprema Corte de Justicia; 2.- Crear el Estatuto de la Justicia Dominicana, que incluye reducir las facultades administrativas del presidente de la Suprema Corte para otorgarlas a un organismo que se crearía bajo el nombre de Consejo Judicial; 3.- Una amplia agenda legislativa en materia judicial para modernizar las leyes vigentes y adecuar el ordenamiento judicial dominicano a los convenios y pactos internacionales suscritos por la República; 4.- La reorientación de la carrera de derecho, para que de las universidades salgan abogados mas capacitados, y en consecuencia, lleguen a la carrera judicial con mejor

preparación, reconociendo que la calidad académica de nuestros jueces es deficiente; 5.- Establecer un sistema de integridad institucional que garantice el cumplimiento de la misión institucional del Poder Judicial, reorientando el capital humano, para que funcione con integridad, transparencia y conciencia funcional; 6.- Que en la próxima reforma constitucional se establezcan las nuevas normas y organismos que consagren las nuevas disposiciones, decidiendo sobre las diferentes opiniones sobre el control constitucional, en el sentido de que si se crea un tribunal ad-hoc para ello, o si ese control lo debe ejercer una sala o cámara especial dentro de la Suprema Corte de Justicia.

Ese es el proyecto de la nueva ola que se plantea al pueblo dominicano, a partir del 2008, año en que se cumple el centenario del establecimiento del recurso de casación como la función principal de la Suprema Corte de Justicia.

Una década de luchas, con algunos escollos, pero muchos avances, se reflejan en estos diez discursos anuales de Jorge Subero Isa. Más luces que sombras en este decenio de cambios profundos en el Poder Judicial Dominicano. De una institución anquilosada, desacreditada y enlodada por la corrupción, sin independencia presupuestaria, sin carrera judicial y sin apertura a la modernidad, la Suprema Corte de Justicia presidida por Jorge Subero Isa desde agosto de 1997, se tornó en un organismo independiente, con autonomía presupuestaria propia, con carrera judicial, mas respetada que antes, mas abierta a los cambios de la modernidad. Los litigios toman ahora algunos meses en resolverse en cada etapa, cuando antes tomaba a veces años, con algunos casos engavetados sin limites. Los mecanismos procesales en materia penal se han modernizados, a pesar de resistencia por parte de grupos que prefieren el viejo sistema inquisitorio del antiguo Código Penal. En materia inmobiliaria, el acceso por la informática no solo ha mejorado el sistema, sino que lo ha hecho menos vulnerable a la corrupción, sino que ésta haya desaparecido del todo.

Si los logros han sido muchos, debemos reconocer que en algunos aspectos, no hay tanto avance como el esperado. Por ejemplo, la autonomía presupuestaria implica que el Poder Judicial, a través de sus mecanismos internos, puede disponer libremente de las sumas recibidas consignadas en su presupuesto anual. Pero ese presupuesto, es el que le concede el Congreso anualmente al votar la Ley de Gastos Públicos, con lo que el Poder Judicial se maneja libremente, pero con los fondos que le asigna el Poder Legislativo. Anualmente vemos la lucha que lleva a cabo el Presidente de la Suprema Corte para que se le conceda un presupuesto adecuado a sus necesidades, y en ocasiones, el que se le asigna es menor, con lo que los planes de mejoría de salarios, implementación de mejoras, etc., no puede llevarse a cabo en su totalidad.

En cuanto a la carrera judicial, como ella sólo se implementó a partir del mes de agosto del 1998, con la Ley No. 327-98, es desde entonces que se han venido haciendo esfuerzos en reclutar abogados para los distintos cargos judiciales, ascender a jueces y auxiliares de la justicia. Es un proceso lento y no todo ha correspondido en cuanto a eficiencia y honestidad, y el Pleno de la Suprema Corte ha tenido que conocer y fallar muchos casos de corrupción entre los nuevos jueces, con frecuentes destituciones al revelarse inconductas notorias. El escalafón ha tenido sus fallas y lentitudes también y por parecidas razones. Los abogados que a centenas producen las varias facultades de derecho de nuestras universidades, carecen de verdadera capacidad y al ser evaluados para cargos judiciales, muchos fallan de manera increíble. Ya vimos que en el año 2004 la dirección de la Carrera Judicial evaluó a 453 aspirantes a juez de paz, y solamente 39 de ellos pasaron la prueba, según informó Subero Isa en su discurso de enero de 2005. Nuestras universidades se preocupan mas en graduar cantidad que calidad, no sólo en derecho sin en otras carreras.

11.- El discurso del magistrado Subero Isa el 7 de enero del 2008, tiene la característica de ser el primero de la segunda década de la Suprema Corte electa en el 2007; de ser el del año en que se celebra

el centenario del establecimiento del recurso de casación en la República Dominicana, bajo la ley del 2 de junio del 1908. Es además el undécimo discurso anual de este magistrado, que cumple en agosto 2008, once años a la cabeza del Poder Judicial. Este período es sólo superado por los presidentes Rafael Justino Castillo con dos períodos que suman 20 años, y Néstor Contín Aybar también con dos períodos, con un total de 19 años. Este discurso es también el último que se recoge en la presente obra, que abarca los cien años desde 1908 a 2008.

Se inicia diciendo, entre otras cosas. *“Realmente, después de diez años el mundo ha cambiado. Todos hemos cambiado. El Poder Judicial ha cambiado”*. En lo tocante al Poder Judicial, en realidad, esos cambios han sido profundos, como se ha visto a lo largo de los 10 discursos anteriores del Magistrado Subero Isa. El Magistrado se enorgullece de la posición que el Poder Judicial dominicano entre los demás del continente, y nos dice: *“Por los logros alcanzados desde el año 1997 hasta la fecha, se nos reconoce entre los países de mayor independencia judicial en el hemisferio, llegando a superar, incluso, a países con niveles de desarrollo social e institucional que pudieran decirse superan al nuestro. Es así como una encuesta publicada por el Foro Económico Mundial, que reúne unos mil altos funcionarios de las mas grandes empresas a nivel mundial para estudiar y entender la globalización y factores que la envuelven, sitúa a la República Dominicana de un número total de diez y ocho, en el quinto lugar de los países con mayor independencia del Poder Judicial en la región, superada solamente por Uruguay, Chile, Brasil y Costa Rica”*.

En esta oportunidad, como es costumbre, el presidente hace un recuento de las más importantes jurisprudencias del año anterior. Le dedica largos párrafos a comentar el comportamiento del nuevo sistema procesal penal creado con la promulgación en el año 2002 de su código y puesto en ejecución en el 2004. Entre los puntos más importantes que Subero Isa destaca sobre el año 2007 están: las estadísticas sobre sentencias indicando que se recibieron 4,454 recursos de casación y se dictaron 2,039 sentencias. Se dictaron importantes

sentencias en materia disciplinaria, destituyendo, multando o amonestando jueces y alguaciles.

En ese año la Suprema Corte juramentó 2,237 nuevos abogados y abrió concurso de oposición para notarios de la nueva jurisdicción de Santo Domingo Norte. Señaló que el presupuesto otorgado al Poder Judicial para el 2007 fue de un 1 % menor que el del año anterior, por lo que impidió que se realizaran muchos de los proyectos de mejoramiento de ese poder.

El mejoramiento físico de los tribunales continuó con la terminación de 5 edificios para juzgados de paz y en proceso de terminación de otros 8. destacó la inauguración de la remodelación y ampliación del edificio del Tribunal de Tierras de Santo Domingo.

Subero Isa indicó que en el año 2007 se continuó con la ampliación de la cobertura de la infraestructura informática, la puesta en marcha del Boletín Digital y el Archivo Documental de Sentencias 1949-2006.

La dirección de Carrera Judicial celebró concursos para los cargos de juez de paz, con 367 solicitudes, de las cuales sólo 35 lograron un índice superior a 70%. Destacó el magistrado presidente la labor de la Escuela Nacional de la Judicatura y de la Oficina Nacional de Defensa Pública, en el mejoramiento de la capacidad de los miembros del Poder Judicial, graduando 140 defensores públicos y 74 abogados de oficio en el 2007, contando con 11 oficinas en el país. Se otorgaron becas para estudios de postgrado en el país y en el extranjero, y se celebraron talleres, conferencias y cursos durante todo el año.

La importante Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario fue puesta en vigencia plena en abril de 2007 y Subero Isa, en su discurso, destacó el proceso de implementación de la misma durante el año. Otro punto importante fue el relativo a los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes y la labor de la dirección de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, en la labor de prevenir el abuso a menores y a la violencia de género, mal muy difundido en el país. En torno al

centenario del recurso de casación que se celebra en este año 2008, informó del acto de programa de eventos y publicaciones con ese motivo.

En una de las frases finales de ese discurso de enero del 2008, Subero nos dice:

“El Poder Judicial de la Nación con cierta frecuencia es blanco de críticas, unas favorables, otras desfavorables. Cada quien se convierte en juez y aspira a que las decisiones se adopten de conformidad con sus propios intereses particulares o personales, o de acuerdo a la interpretación que les dan a las leyes y a los hechos. Esas críticas que esporádicamente se dirigen contra el Poder Judicial no son más que el resultado del libre juego y debate de las ideas que deben existir en todo país democrático, y debemos por tanto, si no compartirlas necesariamente, respetarlas y tenerlas como material de reflexión. En ocasiones se apela al sentimiento social y cada uno se convierte en su intérprete. Pero si bien es cierto que el juez, al tomar una decisión, debe tener en cuenta a la sociedad a la cual le sirve, así como el daño que el hecho ilícito le causa, no menos cierto es que el juez es el único instrumento de medición existente para determinar ese daño. El es el único árbitro en el terreno de juego. El juez no puede actuar por la vocinglería y por la presión que proviene de las graderías. Si bien el juez no debe tomar una decisión con la rapidez con que lo hace un árbitro de béisbol o de baloncesto, tampoco debe tardar tanto tiempo para hacerlo”.

Para concluir, analizando este período 1997-2008, podemos repetir con Subero Isa que hay “un nuevo Poder Judicial” y un “nuevo Derecho”. Ambos están a prueba, y la sociedad dominicana los vigila, los alienta y espera mucho de ellos. También que hay aun áreas que mejorar, organismos que modernizar, profesionales que educar, lagunas que llenar. Ese es el reto que se ha impuesto el más alto tribunal de la República Dominicana, para los años que siguen, y que inician la segunda centuria de la Corte de Casación.

CONCLUSIONES

A cien años de establecido el recurso de casación en la Republica Dominicana, ¿que conclusiones podemos sacar sobre su importancia, su trayectoria, y su influencia en el país?

Como las instituciones sobre obra de los hombres, son éstos quienes le dan vida, permanencia, sentido, dirección, declinación y muerte. Por esa realidad, es que ha sido importante haber analizado la obra jurídica de quienes han ocupado la presidencia de nuestra Suprema Corte de Justicia, durante los cien años entre 1908 y 2008. La personalidad de cada presidente ha dado la tónica a la obra de ese alto tribunal, ya que su jerarquía sobre los demás jueces hace que la figura del presidente sea la que marque el camino de la corte.

Como vimos, la situación histórica, la realidad política de cada época en esos cien años, ha también marcado, y muy profundamente, la obra de nuestros jueces de casación. Magistrados cultos y de gran preparación jurídica, han presidido la Suprema Corte en épocas revueltas, como los primeros 20 años del siglo XX. Otros han tenido que someter sus impulsos a la luz de vivir bajo una tiranía aplastante. Unos mas, en una precariedad presupuestaria que les impedía cualquier avance o mejora en el sistema judicial, por mas que entendían esa necesidad.

¿Cual hubiera sido la influencia de Hipólito Herrera Billini si su presidencia de la Suprema Corte hubiera ocurrido en un período de democracia? ¿La capacidad y honestidad de Troncoso Sánchez en un país abierto a las nuevas ideas en materia jurídica? Henríquez y Carvajal, ¿si hubiera tenido paz y tranquilidad durante su presidencia, no hubiéramos tenido una jurisprudencia y una organización judicial más rica y productiva que la que nos dio por

haber presidido en un período tan caótico? Juristas tan cultos y preparados como Manuel Amiama, Vetillo Matos y Eduardo Read Barreras, apenas impactaron la vida jurídica nacional por haber ocupado la presidencia del más alto tribunal por corto tiempo y en momentos de intranquilidad política.

Con la independencia, presupuesto y autonomía de que disfruta el Poder Judicial ahora ¿cuán mejor habría dirigido la Suprema Corte dominicana, el honesto y probo Manuel Bergés Chupani en sus cuatro años donde poco avance se dio en modernizar el Poder Judicial?

Por tanto, cada período presidencial en la Suprema Corte de Justicia ha sido marcado por su titular y por la época en que le tocó dirigirla. Nunca fue mas verdadera la frase célebre de que “yo soy yo y mis circunstancias”, de Ortega y Gasset.

De todos modos, al concluir el presente trabajo y mirar atrás los cien años desde el 1908, la República Dominicana de hoy es un país totalmente diferente al de entonces. Algunos datos en cifras aproximadas y números redondos nos lo demuestran:

Hay en la actualidad 451 tribunales diferentes; una Suprema Corte de Justicia, mas 450 diferentes cortes, juzgados y tribunales. La División de Registro de Personal de la Suprema Corte de Justicia, ofrece a principios del 2007, el siguiente cuadro⁴⁵:

Suprema Corte de Justicia	1
Cámaras Penales de Corte de Apelación	8
Cámaras Civiles de Corte de Apelación	8
Cortes de Apelación Plena Jurisdicción	3
Tribunal Ejecución Sanción Adolescentes	2
Cortes Apelación Niños, Niñas y Adolescentes	5
Cortes de Trabajo	6

45 Cuadro suministrado por la División de Registro de Personal de la Suprema Corte de Justicia.

Tribunales Superiores de Tierras	3
Tribunal Contencioso-Tributario-Administrativo	1
Cámaras Penal Juzgado Primera Instancia	30
Tribunales Colegiados	19
Tribunal de Ejecución de la Pena	11
Cámara Civil Juzgado de Primera Instancia	27
Juzgado Primera Instancia Plena Jurisdicción	10
Tribunal Niños, Niñas y Adolescentes	20
Juzgados de Trabajo	15
Juzgado de Instrucción	36
Tribunal de Tierra Jurisdicción Original	31
Juzgados de Paz	164
Juzgados de Paz Asuntos Municipales	9
Juzgados de Paz de Tránsito	42
Total	451

Viendo la comparación de un siglo, tenemos estos resultados sorprendentes:

	1909	2007
Habitantes (aprox.)	600,000.	9, 000,000
Habitantes por Km2.	12. 5	188
Número de tribunales	94	451
Número de jueces	106	535
Sentencias de casación	4	2,039
% del Presupuesto nacional	6. 20%	1.73% ⁴⁶

Estas estadísticas, muy generales, nos dan la idea de la situación del país y de la justicia en los años citados, con la gran diferencia

⁴⁶ Gaceta Oficial No. 2006 del 14 julio 1909 y Suprema Corte de Justicia, Resultados de 10 años de Gestión Judicial. 2007.

entre ellas. Explican la separación abismal entre el Poder Judicial de 1908 y el actual.

El papel más importante de una corte de casación es establecer la jurisprudencia nacional. En ese sentido es lamentable decir que por los primeros 50 años de vida, esa corte dominicana no llenó su papel a cabalidad. En efecto, entre 1908 y 1948 (por establecer la mitad del período objeto de esta obra) la jurisprudencia dominicana fue escasa, pobre y casi totalmente sometida a la francesa. En las décadas subsiguientes, hubo una mejoría, en especial al establecerse un nuevo derecho, el laboral, donde no podíamos recostarnos de la jurisprudencia francesa, y los vacíos y contradicciones del Código de Trabajo tuvieron que ser suplidos por la jurisprudencia novedosa que dictaba la Suprema Corte. Pero en otras materias, como la civil y la comercial, se siguió con la misma rutina de copiar lo que decía en París, a la corte de casación. Los Dallos y los Sirey, eran casi la única referencia de abogados y jueces a la hora de presentar sus alegatos o motivar sus sentencias. La frase ya citada: “según la jurisprudencia del país de origen de nuestra legislación”, seguía repitiéndose continuamente. La falta de libertad política en muchos de esos años, impidió que se dieran los grandes y sensacionales casos judiciales, con brillantes exposiciones de los abogados penalistas que se conocían en otras latitudes. Hubo casos de juristas de verbo exaltado y de oratoria vacía, pero sus exposiciones en estrados eran mera verborrea con ampulosas citas de los clásicos, logógrafos que poco o nada aportaron para mejorar la función judicial en su país.

Con el devenir de los años, y luego de que la República Dominicana entrara en procesos mas democráticos y aperturistas, los letrados pudieron ahondar mas en los problemas jurídicos del país, y se empezó, con cierta lentitud y cautela, a establecer criterios propios, “criollos” en todo lo tocante al derecho y la justicia. Mas doctrina nacional, mas jurisprudencia propia, mas leyes de formación autóctona, han ido mejorando la situación, y finalmente, a partir de las últimas dos décadas del siglo XX, se ha visto un despertar en la

vida jurídica dominicana que continúa y se acrecienta. Es un signo de esperanza.

Lo anterior no quiere decir que los dominicanos están mejor protegidos por su derecho ni que la ciudadanía tenga mejor y más fácil acceso a la justicia. El gran aumento poblacional, el auge de la delincuencia, nuevos delitos desconocidos antes, mayor voracidad fiscal, más complicación en la vida diaria del ciudadano común y corriente, hacen que el acceso a la justicia sea todavía difícil, tedioso y hasta peligroso.

Desgraciadamente, aun en la primera década del siglo XXI, nuestros ciudadanos desconfían en la justicia. Ven muchos intereses creados en torno a ella; se sienten desconcertados con tantas trabas procesales, impuestos y tasas, que hacen risible el texto constitucional que dice: "La justicia se administrará gratuitamente en todo el territorio de la República".

Precisamente, es la labor de nuestro Poder Judicial, jueces y auxiliares, como son los abogados, esforzarse para lograr que cambie esa percepción, algo errónea, de que la justicia no se encuentra en los tribunales sino fuera de ellos. El papel cada vez más protagónico de la Suprema Corte de Justicia debe ser la guía y luz para que el dominicano, en especial el más desprotegido, encuentre en los tribunales la solución de sus conflictos, y la forma de "enderezar sus entuertos".

Si de algo ha de servir el presente trabajo, es para motivar a todos los que trillan el quehacer judicial, a buscar una mejor y mas eficiente manera de "DAR A CADA CUAL LO SUYO".

Santo Domingo, Enero 2008.

Wenceslao Vega B.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- BOLETINES JUDICIALES de la Suprema Corte de Justicia. 1908-2007.
- 2.- Moreta Castillo Américo y Vegas B., Wenceslao. HISTORIA DEL PODER JUDICIAL DOMINICADO., Santo Domingo, Editora Corripio, 2005.
- 3.- GACETA OFICIAL. Años 1909-1921.
- 4.- Ventura, Juan. Los Presidentes de la Suprema Corte de Justicia. Suplemento La Semana. El Nacional, 2001.
- 5.- Vegas B., Wenceslao. HISTORIA DEL DERECHO DOMINICANO, Santo Domingo, Editora Amigo del Hogar. 2005.
- 6.- EL CARIBE 2-10-63, 10-1-94.
- 7.- LISTÍN DIARIO. 8-1-95, 8-1-96, 8-1-97
- 8.- LA NACIÓN. 10-1-43, 10-1-45
- 9.- REVISTA JURÍDICA DOMINICANA Nos. 25, 26, 33, 52-57,
- 10.- BERGES CHUPANI, Manuel. DISCURSOS. ONAP 1986.
- 11.- Revista CLIO Nos. 13, 92, 98 y 102.
- 12.- DOCUMENTOS HISTÓRICOS, Colección Pensamiento Dominicano, Santo Domingo, 1973.
- 13.- BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. No. 104, año 1962.
- 14.- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. Discursos del presidente Subero Isa en los días del Poder Judicial, Fascículos separados 2002, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008.

APENDICE DOCUMENTAL

Transcribimos in-extenso el acta de instalación de la corte de casación, en 1908, así como algunos de los discursos más importantes y característicos de varios de los presidentes de la Suprema Corte de Justicia, desde que a ella se le dieron funciones de corte de casación en el año 1908. Fueron tomados de los boletines judiciales correspondientes o de los folletos donde aparecen algunos de los más recientes.

Acta de la instalación de la Suprema Corte de Justicia el 4 de julio 1908. (Boletín Judicial No. 1, año 1, Pags. 2 y 3).

“En la ciudad de Santo Domingo, a los cuatro días del mes de julio del mil novecientos ocho, siendo las cuatro de la tarde, reunidos en el Palacio de Justicia los Licenciados señores Apolinar Tejera, Martín Rodríguez Mueses, Andrés Julio Montolío, Manuel A. Machado, Manuel de J. Troncoso de la Concha, Joaquín E. Salazar, Alberto Arredondo Miura, normados por el Senado Magistrados de la Suprema Corte, bajo la presidencia del primero, y el Lic. Rafael J. Castillo, Procurador General de la República, nombramiento éste emanado del Poder Ejecutivo, y asistido del infrascrito Secretario ad-hoc, procediese a la instalación de este Supremo Tribunal, conforme a lo prescrito por la Ley, en la forma siguiente: Declarado abierto el acto por el Magistrado Presidente, y se verificaron los nombramientos de los Magistrados respectivos, y llenado este requisito, el Presidente prestó el juramento constitucional ante la Suprema Corte, y los demás a su vez ante este Magistrado.

Terminado el acto, pasaron los Magistrados a Cámara de Deliberación y tomaron los acuerdos siguientes: Nombrar Secretario General al Lic. Armando Pérez Perdomo; Secretarios Auxiliares a los Sres. Esteban R. Suazo y Francisco Vicioso, Escribiente al señor Virgilio Penson, y Alguaciles de Estrados a los señores Eduardo Gautreau y José M. Calero.

Abierta nuevamente la audiencia, el Presidente, haciendo uso de la palabra, pronunció un discurso con motivo de la instalación del Supremo Tribunal de la República y sus nuevas atribuciones como Corte de Casación. Por todo lo cual se levanta la presente acta, que firma el Magistrado Presidente, por ante mí, Secretario ad-hoc que certifica. Apolinar Tejera – Francisco Vicioso”.

**DISCURSOS SELECCIONADOS DE PRESIDENTES
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
LOS DÍAS DEL PODER JUDICIAL**

1.- Discurso de fecha 31 de enero de 1911 del Magistrado Apolinar Tejera.

Señores:

Cábeme el alto honor, por la tercera vez, en mi calidad de Presidente de la Suprema Corte de Justicia, de abrir los tribunales de la República, acto solemne que tiende a rodear respeto y prestigio, la delicada, la noble, la augusta función judicial.

Los pueblos no pueden vivir sino al amparo del Derecho, ejida protectora del hombre y garantía de la colectividad. Y la sanción del Derecho es la recta aplicación de la Ley.

Ahora bien: ¿que es la Ley? Todos los que aquí estamos congregados, tenemos claro y exacto conocimiento de su noción. Pero esa regla externa, que todos, sin excepción de clases ni de personas, debemos acatar y cumplir, ha de ser ordenada y dirigida al bien común, según la feliz y acertadísima expresión de uno de los mas grandes filósofos

y mejores juristas que en el mundo han sido: el inmortal hijo de la bella Italia, Tomás de Aquino, Ángel de las escuelas, que brilló como un sol en el siglo XIII, y continuará irradiando sus fulgores en todas las edades, hasta la conclusión de los tiempos, por su aquilatada ciencia i su santidad eximia. Por consiguiente, la Ley que no se conforma con las necesidades y exigencias privadas y públicas, es injusta, es inmoral, es arbitraria, es tiránica por lo mismo que esta en abierta oposición con otra Ley superior e ineludible que todos llevamos grabada por la mano omnipotente de Dios en el fondo de la conciencia: la natural.

Y como el código fundamental de los Estados, no es otra cosa, a la postre que la suma de los derechos y de los deberes de la comunidad civil y política, resulta que en el conjunto y enlace de esos derechos y deberes esta el secreto o la clave de la dicha y prosperidad individual y general. De la cabal armonía de esos derechos y deberes, dependen en gran manera la majestad y grandeza del Estado, el prestigio y la eficacia de sus instituciones y la simpatía y consideración universal, en una palabra: el bien común. Rota esa armonía, la sociedad, en lugar de sentir el benéfico influjo de la Ley, inspirada en la utilidad de todos, experimenta las consecuencias funestas y perturbadoras: de un despotismo de derecho, si así puede llamarse, mucho peor en verdad que el despotismo de hecho, porque se erige en Ley lo que no responde a una necesidad legítima, sino a un interés egoísta. De suerte, pues, que cualquiera Ley que no este enderezada al bien común, es una Ley de todo en todo inconstitucional. No es la ordenación de la razón que debe presidir siempre todos los actos del hombre, si no la expresión del personalismo, que lo rebaja y envilece. Esa Ley será un ucace en Rusia, o un firman en Turquía en un Estado constitucional, es la obra de la autocracia absolutismo, que con harta frecuencia traspasa, como César el Rubicón, para suplantar el Derecho con la Fuerza.

Hasta hace poco, la República Dominicana estaba a merced de sus legisladores. Y estos, en ocasiones, vaciaban la Ley en la turquesa de sus ruines antojos. Su voluntad, no el pueblo, era la única soberana. Como un mal produce infaliblemente otro mal, algunas veces, la hez de la ciudadanía, encaramada en el Capitolio, impuso sus caprichos concupiscentes, encubiertos con el manto augusto de la Ley. Apartemos, señores, de nuestra mente recuerdos tan vergonzosos de tiempos harto funestos.

Nuestra primera carta política disponía que ningún tribunal pudiese aplicar una Ley inconstitucional; preciosísima facultad concedida a la función judicial para contrarrestar los abusos y temperar las demasías de la función legislativa, que en sus frecuentes accesos de engreimiento, en épocas pretéritas, se llamaba la representación

nacional y el primer poder del Estado. Tal atribución fue borrada de la Constitución de Moca, de muy efímera existencia. Rigió de nuevo la del 23 de diciembre del 1854 la cual reprodujo las disposiciones de la de San Cristóbal sobre este punto. Mas ella también dejó en breve de existir, gracias al infando crimen de un plebiscito carnavalesco, pero luctuoso, el 18 de marzo del 1861.

Perdonad, señores, que haya evocado este recuerdo, cien, mil, un millón de veces más oprobioso aun que el primero.

Grandiosa, y ceñida de laureles, apareció la Patria de febrero en la cima excelsa de Capotillo, sin subsistir en las constituciones posteriores de la República, la facultad aludida. Tamaño vacío lo llenó la de Santiago, que es también la vigente y quizás, no obstante algunas deficiencias, la mejor de todas. Dos progresos ha implantado, indiscutiblemente; la casación respecto de los fallos violadores de la Ley y la decisión, en último recurso, sobre la constitucionalidad de las leyes y de los decretos o reglamentos, en todos los casos de controversia judicial. De uno u otro modo se propende al bien común, ya sea porque se depura y aquilata la ley, ya sea porque se declara si esos estatutos tienen o no fuerza de Ley.

Grande y abrumadora es, por cierto, la facultad de la Suprema Corte de Justicia, pero de ella deriva beneficios trascendentalísimos la sociedad. Por la una, corrige y subsana los errores de todos los tribunales, en la aplicación de la ley y regula la jurisprudencia nacional. Por la otra repara los atentados inferidos a la Constitución y evita por tanto que una Ley contraria al bien común, pese calamitosa y autoritariamente sobre la colectividad.

Una y otra están llamadas a producir ventajas inapreciable a la República, porque, conviene repetirlo, el ambiente del hombre y de la comunidad, es el Derecho, y el Derecho se personifica en la Ley, y la Ley no surte sus excelentes efectos, sino cuando es justa; esto es, cuando satisface una necesidad pública; es decir, cuando no turba la armonía de los derechos y deberes del hombre, y cuando es, además, correctamente aplicada.

En este grave instante, que señala otra etapa para los tribunales de la Nación, yo formulo ferviente voto desde lo íntimo de mi ser: la constitucionalidad de la ley por los encargados de dictarla, y su a honrada exejesis por los encargados de aplicarla. Este es mi anhelo vivísimo; mi aspiración ardentísima; mi hermosísimo ideal. Que sea propicio a mis vehementes y generosos deseos. Que jamás se perturbe el bello y amable consorcio que ha de existir constantemente entre nuestros derechos y deberes.

Que haya siempre buena administración de justicia. Sólo así la República de nuestro patriótico culto encumbrará a la consecución de nobles y brillantes destinos, porque los Estados no son grandes por la pujanza de sus ejércitos, o lo que es igual, por el derecho de la fuerza, sino por la fuerza del derecho.

Santo Domingo, enero 2 del 1911.



2.- Discurso de Enero de 1914, del Magistrado Federico Henríquez y Carvajal.

Magistrados, señores:

Hoi como ayer, en la hora postrera del año 1913 lo mismo que en la última hora del año 1912, cabría proponer a vuestra consideración, si ya no lo estaba, el cuadro paupérrimo que ofrece la discontinua i en ocasiones entorpecida faena judicial, encomendada a1 celo de los tribunales de la República. «Escasa ha sido, nula en algunas jurisdicciones, porque en ese lapso se recrudeció la cruel i asoladora lucha fraticida-plusquam civilia bellum- que tantas vidas ha segado i tantos haberes ha destruido, i de la cual, tal vez por arcanos designios de la historia en su proceso evolutivo, quizás por una rara suerte de milagrosa reacción del patriotismo, ha salido ilesa la aspiración a la paz jurídica, urjentísima necesidad de la hora actual, i aun hai patria, aunque - oh dolor de la propia culpa -a mer-

ced de los mismos inveterados errores i de las mismas agresiones del egoísmo entre los bandos, ayunos de ideales i doctrinas, i presa de nuevas intrusiones del impasible i formidable coloso que tiene al país bajo su imperial hegemonía panamericana»; cabe decir, hoi como ayer, en presencia del espectáculo de la vida nacional convulsa, i sometida a los azares de la fuerza en el ardido campo de la política tradicional al uso.

No debería sorprendernos, sin embargo, que la suma de labores hechas por los tribunales, en un período dado, este en relación inversa de la mayor o la menor amplitud que alcance, en ese mismo período, la anómala situación creada a expensas del maltrecho o vulnerado régimen jurídico. Es evidente i de antiguo sabido que, como la violencia es incompatible con la justicia, nadie acude, o son mui pocos los que acuden a los estrados en donde aquella se imparte, en busca del amparo saludable del derecho, cuando priva el desorden inherente al estado de guerra intestina, o la fuerza domina el campo de las actuaciones gubernativas, por la presunta ineficacia atribuida a las leyes en el momento de los conflictos reales o aparentes.

Ese estado de cosas, revelador de una serie de enfermedades mas o menos crónicas, atávicas a contraídas, es constante dondequiera que el proceso económico se haya retardado o sus factores sean de poca monta, los intereses creados lo hayan sido a guisa de privilegios i monopolios, i aun perdure algo siquiera del sistema gubernativo de las colonias del tipo militar i sectario. Ese estado de cosas se manifiesta entre nosotros, en lo que atañe a las instituciones primarias i auxiliares de la función judicial, por la inacción persistente de la pluralidad de los tribunales i juzgados, a la vez que por el continuo cambio de personal en los mismos i en la representación del Ministerio Público; por la inactividad en que vejeta la mayoría de los abogados que tienen estudio abierto, i actúan en los principales centros de las actividades civiles i comerciales; por el largo silencio a que parece estar sujeto, cual si hubiese perdido el uso de la palabra, el que en años anteriores fue activo i laborioso Colegio de Abogados i por otros exponentes, ahora negativos, que solían concurrir a la obra de educación jurídica i de buena adminis-

tración de la justicia a cargo de la función judicial en el gobierno de la República.

Tal ha sido i tal es, señores, como de actualidad permanente, dolorosísima, el deslucido cuadro que presenta, en su doble aspecto judicial i jurídico, la torpe i desorientada actuación del país en su existencia social i política.

¿De quien, o de quienes, la culpa i la responsabilidad de ese estado de cosas? Culpa no es de los encargados de impartir justicia, pues estos no han rehuído el cumplimiento i por lo general han provisto de sus exigencias de su delicado cometido. Culpa será, tal vez, de la mala o incompleta educación cívica de quienes asumen la dirección de las diversas actividades colectivas; o de las fáciles desviaciones que ocurren, por exceso de poder, en el ejercicio de otras funciones no menos obligadas a dar a cada uno lo suyo i a evitar las colisiones conflictivas del poder con el derecho. Culpa es, sin duda, del mismo inadecuado régimen político, híbrido o heterogéneo, que no subviene ni puede subvenir a las necesidades de la vida nacional en la doble escala, paralela, de sus organismos i sus instituciones; o, en última síntesis, de la no, concordancia de regímenes, social i político, en que malgasta sus energías i mal evoluciona esa misma vida.

No depende de la función judicial, o no sólo de esa rama del poder político depende, el enderezar a seguro puerto el torcido rumbo que suele seguir la nave confiada al esfuerzo combinado de la firme voluntad expresa en la función electoral, de la docta razón que determina en la función legislativa, de la austera conciencia que juzga en la función judicial i de la fiel i exacta ejecución encomendada a la función ejecutiva del Estado. Mas ello no debe ser óbice, claro es, para que los mandatarios del pueblo, en la selectísima función de administrar justicia, con el eficaz concurso del Ministerio Público i el no menos eficaz del consejo de la defensa, en su órbita respectiva, redoblen i hasta multipliquen el esfuerzo en el sentido de atraer al pueblo dominicano dócil e inteligente de suyo, hacia las rectas vías de la lei i del derecho, fuera de las cuales es harto difícil, si

no imposible, la paz jurídica i la pacificación moral de la familia dominicana i hasta la subsistencia de la Nación en el concierto de las nacionalidades que tienen derecho a la vida porque viven la vida del derecho.

¡No lo sea, magistrados; señores, no lo sea! Esfuércese la magistratura judicial, antes al contrario, en revestir todos sus actos con el augusto carácter de imparcialidad e independencia que la lei le garantiza i el propio respeto i el valor cívico le exigen; i, por tal modo quizás se logre que arraigue i cobre auje el todavía inseguro i vacilante prestigio de la noble institución e inspirar reflexiva confianza en sus providencias, sus dictámenes i sus juicios.

Esa es la senda, Magistrados, que el índice imperativo del deber señala los leales servidores de la justicia. Esa es la senda. Por ella deben ir, o continuar, todos cuantos estén adscritos a su servicio. Por ella deben ir con ánimo viril i serena conciencia, sin tacha i sin miedo, todos cuantos honradamente fíen a la recta aplicación de las leyes i al confortador imperio de la justicia el proceso armónico, de verdadera vida, de la sociedad dominicana i el progreso i la salud de la Patria.

La Suprema Corte de Justicia, como le cumple hacerlo, dará el ejemplo.

Bajo los auspicios de tales ideas i animado por tales sentimientos, hoi como ayer, magistrados, letrados i curiales, os renuevo mis sinceros votos de paz, salud i alegría para el año 1914, i declaro reanudadas las faenas de la Suprema Corte de Justicia i de los demás tribunales de la República.



3.- Discurso del 2 de enero de 1918 del Magistrado Rafael Justino Castillo.

Señores:

Debido a la benevolencia de mis estimados compañeros, son míos otra vez el deber i a la honra de pronunciar algunas palabras, como presidente de la Suprema Corte de Justicia, en este solemne acto de la apertura de los tribunales judiciales, en la capital de la República.

Digo que es un deber para el presidente de este supremo tribunal decir siquiera algunas palabras en esta ocasión, no porque alguna disposición legal lo ordene así, sino porque es una costumbre cuya inobservancia parece que restaría a la apertura de los tribunales algo de la solemnidad con la cual quiere la Lei se la revista.

Sólo por considerarlo yo como un deber, es por lo que me permito ocupar vuestra atención con este pobre i breve discurso.

El pasado año, desde este mismo sitio, i en igual ocasión a la presente, complacíme en defender a la justicia dominicana de cargos que estimé exageraciones apasionadas, cuando no fuesen odiosas calumnias. Hoi, sería mi deseo hacer más aun: elogiarla con legítimo entusiasmo, tanto por la labor rendida en el año recién transcurrido, cuanto por la acuciosa dedicación de todos sus servidores al fiel cumplimiento de sus deberes.

Pero no puedo hablar de lo primero, puesto que, por lamentable deficiencia de la Lei de Organización Judicial, la Suprema Corte de Justicia no recibe información alguna acerca del particular, ni de las cortes de apelación, ni de los juzgados inferiores. En cuanto a lo segundo, aun con mucha buena voluntad i con espíritu de tolerancia, no es posible sentirse halagado por el aura del optimismo.

No obstante el cambio radical que se ha operado en las condiciones generales del país, bastante favorable para la buena administración de justicia; i no obstante que la situación personal de los

empleados judiciales también ha mejorado, i que pueden dedicarse al desempeño del cargo público encomendado a su competencia i su probidad, sin que los distraigan de ello las entorpecedoras preocupaciones que los atenaceaban en otros días; no obstante eso, repito, parece que no todos los servidores de la justicia cumplen como buenos su deber.

En mas de una ocasión, oficiosamente, ha sido informada la Suprema Corte de Justicia, de que hai funcionarios judiciales que dejan mucho que desear, desde el punto de vista del celo en el cumplimiento del deber unos; otros porque observan una conducta pública no tan exenta de reproches merecidos como debe estarlo la de quien ejerce funciones judiciales. Por otra, la Suprema Corte de Justicia ha podido en el ejercicio de sus funciones, observar que se cometen numerosos descuidos en algunas oficinas judiciales, i no pocas irregularidades. Hai que poner remedio a esos males.

Mientras las quejas contra funcionarios judiciales no eran mas que vagos rumores, podía atribuírseles por origen el despecho de litigantes temerarios, la irritación de delincuentes castigados, el interés privado, en fin que se vengaba en la reputación del representante de la lei i de la sociedad, que no se mostró propicio a su conveniencia i su deseo. Pero cuando esas quejas llegaron hasta el Gobierno Militar, i este puso en autos a la Suprema Corte de Justicia, el asunto revestía suficiente gravedad, para que el Supremo Tribunal se diera cuenta del deber que le incumbía en el particular. I ese deber esta cumplido.

En el estado actual de nuestra legislación, el cumplimiento del deber por parte de los funcionarios judiciales está abandonado a su buena voluntad, al concepto que tenga cada uno del valor moral del juramento prestado. Así estaría bien, si todos los hombres creyeran que un juramento prestado voluntariamente, es una promesa de honor que hai que cumplir; así estaría bien si todos los funcionarios judiciales tuviesen la clara percepción de que cuando se recibe un salario para prestar un servicio, si el servicio no se presta no es honrado percibir el salario. Por desgracia no es así. I puesto que las

leyes actuales no proveen la necesaria sanción para la trasgresión de los deberes por' parte de los funcionarios judiciales, era urgente i necesario reformar la lei, para ponerla en consonancia con lo que requiere el interés social.

Eso es lo que ha hecho la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de su iniciativa constitucional, i contando con los buenos propósitos del gobierno militar', mas de una vez declarados, en favor del mejoramiento de la administración de justicia dominicana.

Ha entendido la Suprema Corte de Justicia, que si era de lo mas urgente el establecimiento de un régimen disciplinario severo en el orden judicial, no era esa la única reforma que exigía la urgente Lei de Organización Judicial, cuyas deficiencias son bien conocidas. Par eso ha sometido al estudio i a la aprobación del gobierno militar un proyecto de Lei de organización judicial, en la cual no sólo se corrigen los defectos de la Lei de 1908, sino que se hacen muchas nuevas provisiones, aconsejadas por la experiencia., sugeridas por el deseo de propender el perfeccionamiento de la administración judicial.

Tal vez las reformas que la Suprema Corte propone en su proyecto no sean tan radicales como convendría que fuesen; pero es necesario tener en cuenta, que hai límites constitucionales en nuestra organización judicial, que no pueden traspasarse.

No puedo ni someramente, exponer aquí la economía del proyecto de lei a que me refiero; pero quiero i debo insistir en lo que respecta a la disciplina judicial el proyecto de la Suprema Corte crea la disciplina judicial. Digo que la crea, porque ¿que tenemos hoi en esa materia? Veámoslo: Según la Constitución, artículo 63, inciso 6° "La Suprema Corte Justicia tiene la mas alta autoridad disciplinaria sobre todos los altos funcionarios i auxiliares del orden judicial"; i luego el artículo 82 de la Lei de Organización Judicial dispone que: "El poder disciplinario reside en la Suprema Corte de Justicia, en las Cortes de Apelación i en los Tribunales o Juzgados de Primera Instancia.-Párrafo 1° «Este poder consiste en las amonestaciones

i suspensión a los oficiales ministeriales; en amonestaciones a los abogados i magistrados».

Eso es todo. Es decir que sean cuales fueren las faltas que cometan los funcionarios judiciales en el ejercicio de sus funciones; sea cual fuere el escándalo que provoquen con su notoria inconducta, la única pena disciplinaria que puede imponérseles es una simple amonestación. Eso es un absurdo. Pero hai más aun: la lei es muda respecto de la condición del funcionario judicial condenado por crímenes o delitos. ¿Cesará en el goce de las ventajas i prerrogativas del cargo? ¿Continuará desempeñando sus funciones por el período para el cual fue nombrado, i sólo cuando este expire, comenzará a cumplir la pena? A tales cuestiones da origen el silencio de la Lei.

En el proyecto de la Suprema Corte de Justicia, todo funcionario judicial podrá ser perseguido, i castigado disciplinariamente según la gravedad de la falta; si esta es leve, también lo será la pena; si es grave, la pena, lo será también, pudiendo llegarse hasta la suspensión indefinida, que priva al castigado de todos los derechos del cargo, relevándolo también de los deberes del mismo.

Acaso piensen algunos que la suspensión indefinida de un funcionario nombrado para un período determinado pugna con el texto constitucional que fija ese período.

Pero tal objeción tiene que desvanecerse ante el absurdo evidente de las consecuencias rigurosamente lógicas del sistema contrario. Cuando se nombra a una persona para que desempeñe un cargo público por un período determinado; ¿para que es que se le nombra? ¿Será acaso para, que disfrute del sueldo, i cumpla o no cumpla los deberes del cargo, según le venga en voluntad? Pues bien, a eso equivaldría la impunidad que se le aseguraría desde el momento en que, sean cuales fuesen las faltas que cometa no se le pueda separar del empleo hasta la expiración de su período.

La lei no debe nunca interpretarse en tal sentido que lleve a conclusiones tan absurdas, tan antijurídicas como esa.

El proyecto de lei de Organización Judicial esta sometido a la aprobación del gobierno militar, Si este se la imparte, es de esperarse que las esperanzas que ha puesto en esa suya iniciativa la Suprema Corte de Justicia, no quedarán defraudadas, i que la nueva lei contribuirá a realzar el prestigio de la administración de la justicia, a hacerla mas eficaz por mas activa, por mas pronta; mas segura i servida mejor, para bien de los asociados, i honra de la República.

Señores:

En nombre de la República, i por la autoridad de la Suprema Corte de Justicia, declaro solemnemente abiertos los tribunales judiciales para el año que hoi comienza.



4.- Discurso del 9 de enero de 1949 del Magistrado Pedro Troncoso Sánchez.

Honorables Magistrados; Señores Abogados: Señoras y señores:

Después del breve descanso pascual que la ley concede a los encargados de ejercer la función judicial de la República y alentado el espíritu por las manifestaciones de humana concordia que tradicionalmente acompañan a la celebración religiosa de la Navidad y la Epifanía y por los rituales votos y promesas de Año Nuevo, llegamos hoy al pórtico de una nueva etapa de actividades de los organismos que hacen la justicia dominicana. Feliz idea la de haber escogido este día de comienzo de labores, que es también aniversario de las históricas declaraciones hechas por el Excelentísimo Presidente Trujillo en 1933 ante los magistrados de nuestro país, para solemnizarlo erigiéndolo en Día del Poder Judicial. Su celebración no debiera consistir solamente en el cumplimiento de actos banales y en la formulación de frases galanas e intrascendentes. Debiéramos emplear preferentemente este día en dedicar nuestros pensamientos, con voluntad edificante, a algún aspecto de

la misión encomendada a jueces, procuradores, abogados y demás personajes que intervienen en la Judicatura. Esta meditación inicial serviría de tónica, en cada tribunal, para formar y unificar una actitud espiritual conveniente al buen principio y desenvolvimiento de nuestras labores.

Me propongo rendir tributo a esta convicción exponiendo algunas sugerencias ante vosotros, como asunto muy digno de meditar-se, en torno al tema de la cultura jurídica en Santo Domingo.

Sin duda alguna en nuestro país ha progresado mucho, en los últimos años, el cultivo de la ciencia del Derecho.

Hay notables exponentes de esta rama, eminentemente práctica de los conocimientos humanos y, dentro de ella, consagrados especialistas de diversas materias. Empero la cultura jurídica, lo que propiamente es la cultura jurídica, no abunda todavía. Una cosa es saber derecho y otra es poseer cultura jurídica. La prueba de que esta escasea es nuestra producción doctrinaria en el campo del Derecho. Los tribunales y la Suprema Corte de Justicia están casi solos en la tarea de dar soluciones científico-jurídicas a los problemas planteados por el encuentro de los casos ocurrentes con las normas del derecho positivo. A aquellos les falta la ayuda, el complemento y el contrapeso de una amplia y substancial labor doctrinaria de parte de los juriconsultos, cuya función crítica estimularía grandemente el progreso de la legislación y de la jurisprudencia. Es pobre entre nosotros la cultura jurídica, porque a la ciencia del Derecho se la ejercita casi siempre estudiando solamente el Derecho. A este hay que vincularlo con todas las realidades y con todas las otras ciencias que le conciernen. Hay que hacer Derecho haciendo también Filosofía del Derecho. El no completar así la visión espiritual, en una ciencia tan abstracta y al mismo tiempo tan esencialmente práctica como el Derecho, deja huecos que son la antítesis de toda cultura, y puede crear deformidades en la concepción general del mundo y en la actuación de los juristas; puede conllevar el empobrecimiento y hasta el envilecimiento del mismo Derecho, traer la esterilidad, el adocenamiento, la rutina, la estrechez de miras; puede producir, en

fin, todos los males observados ya por pensadores, de la exagerada especialización científica.

El conocimiento aislado de la ciencia del Derecho, por experimentado y hábil que uno sea en ella, no es cultura jurídica se posee conociendo y viviendo, además, los nexos del Derecho con todo lo demás del universo; se posee una cultura general, y orientándola hacia el Derecho, en beneficio del Derecho, En su memorable discurso de 1933, el Excelentísimo Presidente Trujillo invocó su elevación de juicio respecto de todos los servidores y actuantes en el ejercicio de la judicatura y a ellos se dirigió para decirles: “Debéis sentirnos superiores al hombre común, que puede errar y delinquir por ignorancia y por perversidad, cosa que sería inexcusable en vosotros que habéis recibido de la sociedad la preciosa oportunidad de ser cultos”. Veamos en este pensamiento una invitación a desarrollar la cultura jurídica entre nosotros, utilizando todos los medios posibles especialmente aquellos que ofrece el Estado, aquellos que vienen a nuestras manos como una “preciosa oportunidad” y que sólo exigen de nosotros la voluntad de aprovecharlos. Es claro que si se contempla el Derecho con una visión abarcadora del conjunto real dentro del cual está insertado, se comprende, se vive y se aplica mejor. Así como para mirar e interpretar bien un fragmento de un extenso tapiz se impone conocer el tapiz entero, así es necesario, para comprender plenamente el Derecho, contemplarlo como una porción que es, como una pequeña porción, que la inteligencia humana ha abstraído y deslindado, dentro de la infinitud del universo; ha menester mirarlo en su compañía o en su íntimo consorcio con todas las demás zonas de lo real, con la naturaleza inorgánica, con la viviente, con el mundo de lo psíquico, con el mundo de la moral, con el de la religión, con el del arte, con los demás sectores de la ciencia. Este panorama de conjunto nos permitiría ahondar hacia la raíz del Derecho, descubrir sus elementos diferenciales, sus más recónditos fundamentos, ver sus enlaces con lo extrajurídico, con lo pseudo-jurídico, con lo cuasi-jurídico, y enfocar nítidamente, a la luz de su esencia, cualquier detalle de la vida social. Y ade-

más nos permitiría ver que el Derecho no es algo históricamente unitario; pero que lógicamente sí lo es. En efecto, hay actualmente muchos derechos. El derecho hindú no es igual al derecho francés. Ha habido también en el pasado varios sistemas jurídicos concretos que entre sí han presentado grandes diferencias. Habría entonces que comparar estos distintos derechos del presente y del pretérito para sorprender sus elementos comunes, para determinar la última consistencia del Derecho, en su abstracta especificidad, y descubrir además las leyes de su desarrollo. Tendríamos que cuidarnos de no confundirlo con objetos que se le parecen o con los cuales se presenta ligado. Distinguirlo de la moral e investigar sus relaciones mutuas. Separarlo de la arbitrariedad. Tomar nota de sus aspectos subjetivo y objetivo. Señalarlo como una dimensión necesaria, inseparable y constante de la naturaleza humana. A todos estos resultados últimos conduciría el estudio de la Filosofía del Derecho el fomento de la cultura jurídica. La sola ciencia del Derecho, limitada a investigar un determinado orden jurídico, históricamente dado, como por ejemplo el Derecho dominicano, o cuando más, a indagar lo jurídico en sí mismo, mas allá de sus contingencias históricas, pero sin preocuparse mayormente por su enlace con las demás realidades, ni con su condición de miembro de un todo, ni con su vinculación a la raíz de este todo; la sola ciencia del Derecho, de la cual hay tan competentes cultores en la República Dominicana, y sin la cual, desde luego, es imposible hacer nada en la práctica jurídica, es ineficaz para hacer remontar el vuelo del jurista a aquellas regiones del pensamiento, es decir, para que el jurista sea tal en la más completa acepción del vocablo, en el más rico sentido de la función; para que además de ejercer una profesión de carácter utilitario, cultive desinteresadamente una disciplina intelectual; es impotente la sola ciencia del Derecho para que cada paso del abogado deje la huella de una honda y noble sabiduría, de una amplia visión de las cosas, de un profundo concepto de su oficio, de una cabal realización de la justicia, de una cosecha generosa y efectiva. Es pues necesario complementar la ciencia del Derecho con la Filosofía del Derecho, parte medular de la cultura jurídica.

Esta es la razón por la cual, desde hace algunos años, en la Facultad de Derecho de nuestra Universidad, como en toda facultad de esta disciplina digna de llamarse así, se enseña la filosofía jurídica. Nuestros estudiantes de Derecho, lejos de irritarse, como ha ocurrido a algunos, por tener que estudiar esta materia, creyéndola una materia inútil, de puro adorno, y pensando erradamente que de nada les servirá en el ejercicio profesional; lejos de desear, como alguna vez se ha manifestado, la simplificación del plan de estudios, en una lamentable aspiración de economizar esfuerzos, de conformarse con un modesto y unilateral acervo de conocimientos, de renunciar a una verdadera cultura, a un saber amplio y comprensivo, de convertirse en simples practicones, en vulgares leguleyos, debieran abrazarse con amor a la Filosofía del Derecho como al mas sólido, al mas firme, al mas central soporte de la actividad científica que van a desarrollar; como a la columna radiante que madurará en ellos la mente jurídica, que les imprimirá plena conciencia de su profesión, que les hará realizar cabalmente el Derecho en el desenvolvimiento del noble quehacer elegido.

Pero sobre todo debieran afrontar decididamente el estudio y la investigación jurídico-filosófica para cumplir uno de los fines supremos de esta disciplina fundamental hacer adelantar el Derecho, mantenerlo en ininterrumpida marcha de superación, llevarlo sobre el ala de progreso para acercar así cada día más, en la República Dominicana a sus metas ideales, para que se identifique cada vez mejor con el augusto valor espiritual de la justicia. Cuando se ignora la Filosofía del Derecho este corre el peligro de anquilosarse, de mecanizarse, de convertirse en momia seca, en rutina estacionaria; o se expone a regresar o a desviarse de sus fines propios. Son los egresados de nuestra Facultad de Derecho los destinados a mantener vivo y operante el movimiento jurídico dominicano. Ellos son los abogados, los jueces, los procuradores, ellos son los que imprimen estructura a las leyes. En sus manos esta que el Derecho adelante entre nosotros, que sea un factor de mejoramiento social, que sea un instrumento mas fino y adecuado para el cumplimiento

de la Justicia. En esas manos también esta que el Derecho sea, por el contrario, la continua repetición de procedimientos rígidos y de soluciones estereotipadas, cada vez mas estériles y menos en armonía con el cambio de los tiempos. Todo depende, en gran medida, del grado en que conozcan y asimilen la Filosofía del Derecho y de que esta se convierta o no, en ellos, en una actitud espiritual permanente. Pero la cultura jurídica no esta constituida solamente por la integración recíproca de la ciencia del Derecho y de la Filosofía del Derecho, unidas a importantes e indispensables materias incluidas en el plan de los estudios jurídicos, como la Historia del Derecho, el Derecho Romano, la Criminología, la Economía Política. Ella comprende otros campos a los cuales esta íntimamente subordinado el Derecho. Ante todo la Filosofía general, puesto que cualquier posición sustentada ante un problema que guarde alguna relación con el concepto del Derecho, su fuente y origen, sus fundamentos, sus límites, sus métodos, su vinculación con otras realidades, ha de descansar en un supuesto filosófico último, que puede ser o dogmático o escéptico, o formalista o antiformalista, o positivista o metafísico, o axiológico, o fenomenológico, o existencialista, y este supuesto último es preciso adoptarlo a conciencia dentro de la Filosofía general. También comprende la Psicología, la cual se relaciona con el Derecho en cuanto este es, como dice el jurista y filósofo italiano Giorgio Del Vecchio, el producto de las persuasiones y de las apreciaciones de los hombres en la vida social”.

Comprende asimismo la ética, ya que el Derecho es un sector de la vida determinado por el modo peculiar de regir ciertos valores éticos. Abarca indudablemente la sociología, y sus ramas auxiliares, como la demografía y estadística, merced a cuyo conocimiento puede coordinar un abogado, un juez o un fiscal las exigencias de la ley escrita con las condiciones del ambiente en que actúa. A este respecto es imprescindible también el conocimiento de la historia -y por ello esta incluida-, en especial la historia dominicana. Un abogado dominicano debe tener un conocimiento profundo de nuestra historia y de nuestra realidad social para cooperar útilmen-

te con la jurisprudencia en el adelanto del Derecho y para tener criterios menos esclavizados a las opiniones y decisiones de juristas y tribunales extranjeros. Otras ciencias que indudablemente deben ocupar su sitio en el acervo cultural de todo abogado dominicano con la Ciencia Política, la Ciencia de la Legislación y la Ciencia de la Administración.

Vivimos una etapa de la evolución del pueblo dominicano en que podemos anotar con satisfacción grandes progresos en la enseñanza y en el ejercicio de la ciencia del Derecho; pero también una etapa en que el rápido crecimiento de la Nación y su extraordinario desarrollo en todos los aspectos hace aumentar considerablemente los deberes y las responsabilidades del jurista para con la sociedad. Vivimos, al mismo tiempo, un momento en que “la preciosa oportunidad de ser cultos” señalada por el Excelentísimo Presidente Trujillo en 1933 ha crecido, gracias a sus esfuerzos, hasta un grado admirable. Estamos pues en una hora en que se impone superar la vieja creencia, implícita o expresa, de que al abogado le basta con conocer Derecho, y sustituirla con la convicción de que es urgente poseer la cultura jurídica, mediante el aprovechamiento de las actuales oportunidades, como condición inexcusable para el adelanto del Derecho dominicano por los cauces de la legislación, de la doctrina y de la jurisprudencia. No es un azar que entre los estudiantes de Derecho mas sobresalientes hay algunos que han cursado disciplinas de las mencionadas, en la misma Universidad de Santo Domingo. También es significativo el hecho de que personas de espíritu selecto, poseedoras del doctorado en Derecho, acudan a las aulas de la Facultad de Filosofía en demanda de una ampliación de conocimientos que les permita situar el sector de la realidad y de la ciencia estudiado por ellas dentro de una perspectiva universal. Ojalá sean estos la vanguardia de un movimiento mayor hacia mejores rumbos del gremio jurídico dominicano.

Cierro con este voto la referencia que quise hacer a la cuestión de la cultura jurídica, como tema apropiado de meditación para nuestro comienzo de labores, y os pido un momento más de indul-

gente atención para recordar algunos de los principales resultados del trabajo de la Suprema Corte de Justicia en 1948. Este ha sido, indudablemente un año de intensa actividad en el organismo encargado de orientar y unificar la jurisprudencia nacional. Ciento sesenta y cuatro recursos de casación fueron resueltos el año pasado, cifra muy elevada si se considera el tiempo que emplea y el sereno cuidado que pone, como es su deber, en el examen de cada sometido a ella. Los asuntos llevados a su consideración y fallo le brindaron la ocasión de hacer frente a interesantes temas de derecho civil, comercial, marítimo, catastral, de habeas corpus y, muy señaladamente, de derecho laboral, por ser un derecho en ciernes.

En esta última materia, uno de los numerosos recursos de casación intentados obligó a la Suprema Corte a declarar el sentido una disposición en que se manifiesta uno de los caracteres típicos del derecho del trabajo y que a su entender el tribunal a quo no había aplicado correctamente: el artículo 56 de la Ley sobre Contratos de Trabajo, relativo las nulidades de procedimiento. El criterio sustentado es que de acuerdo con este artículo, los jueces, en presencia de un vicio de procedimiento invocado por una parte, no deben nunca pronunciar la nulidad de aquel sino determinar soberanamente si el vicio le impide o no fallar y, en el primer caso, dar una sentencia exponiendo la dificultad y llamando nuevamente a las partes; y en el último, resolver el fondo del litigio.

Otro recurso le permitió fijar jurisprudencia en el sentido de que el juez que haciendo uso de la amplia facultad de apreciación atribuida a él por el artículo 57 de la misma ley, examina las declaraciones hechas por el demandante, ante el juez a quo, y extrae las que estime verídicas, para formar su convicción acerca de la clase de contrato intervenido entre las partes, no viola los artículos 1354 y 1356 del Código Civil, relativos a la confesión. Ha juzgado asimismo, a propósito de otro caso, que cuando se trata de una obra determinada, la existencia de las condiciones que operan la terminación del contrato de trabajo respecto de cada trabajador, porque no sean necesarios ya sus servicios, es una cuestión de hecho que los

jueces del fondo aprecian soberanamente, sólo limitada en cuanto a la verificación, por la Suprema Corte, de si la apreciación esta. o no en las comprobaciones de la sentencia.

En materia civil ha dicho que en caso de inquilinato, cuando el demandante concluye pidiendo el pago del alquiler vencido y de los futuros, la demanda tiene un valor indeterminado, a lo cual no obsta la circunstancia de que la sentencia condene solamente al pago del alquiler vencido, puesto que no es el monto de la condenación pronunciada, sino el de la condenación pedida en las conclusiones, lo que decide si la sentencia es inapelable o en primera instancia. Ha sostenido igualmente que un acreedor hipotecario tiene el derecho de ejercer la acción en declaratoria de simulación de venta, cuando tenga interés en ello, sin que constituya un medio de inadmisibilidad a esa acción la posibilidad para él de perseguir el inmueble en manos del comprador. Ha decidido, por otra parte, que al ser casada una sentencia y quedar sin efecto la condenación en costas, el pago de estas al abogado distraccionario constituye un pago sine causa y la demanda en repetición puede ser intentada contra su cliente, pues es evidente que el pago que se hizo al abogado benefició a su cliente al extinguir el crédito que aquel tenía contra este.

En lo que interesa a la materia comercial en general, una sentencia de la Suprema Corte del 17 de agosto último establece que el tribunal puede, interpretando el contrato de venta, precisar el plazo que las partes tuvieron intención de señalar para la ejecución; y en lo especialmente concerniente a las reglas del seguro marítimo, otra sentencia del 23 de julio precisa que para la validación del abandono por causa de pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el cálculo debe hacerse teniendo solo en cuenta los riesgos puestos a cargo del asegurador, y no los provenientes de uno de los casos excluidos expresamente por la póliza; y que es establecida la procedencia del abandono, y no antes, cláusula “libre de averías” deja de surtir sus efectos.

En materia de tierras se dictaron también algunas sentencias merecedoras de señalarse, entre ellas una en la cual se afirma que

el principio del doble grado de jurisdicción rigente en la materia catastral, tiene que ser forzosamente en todos aquellos casos en los cuales, dada la naturaleza intrínseca del asunto, el Tribunal Superior de Tierras debe tener competencia exclusiva para conocer del mismo; otra en la cual se sienta que la sentencia del tribunal de tierras que con el propósito de corregir un error restringe derechos ya definitivamente adquiridos; desconoce la autoridad de la cosa juzgada y esta sujeta a casación; y otra que también ve el mismo desconocimiento cuando el tribunal de tierras, tratando de resolver una dificultad relativa a la ejecución de una decisión suya anterior, reduce el área de una parcela ya definitivamente adjudicada restringiendo así derechos saneados.

El mayor número de fallos recayó como siempre sobre recursos intentados contra sentencias penales. Estos dieron lugar el año pasado, a importantes fijaciones, jurisprudenciales como las siguientes: La casación interpuesta contra una sentencia correccional que declara nula la oposición contra una sentencia en defecto, por no comparecencia del oponente, se extiende también a la sentencia por defecto.

La facultad ofrecida por la ley a los tribunales de apelación, correccional y de simple policía, sobre audición de testigos esta sujeta al control de la corte de casación, la cual esta llamada a pronunciarse sobre la utilidad y oportunidad de la prueba ofrecida por primera vez ante esa jurisdicción que los jueces no gozaban de un poder ilimitado para rechazar discrecionalmente dicha prueba. La ley No. 43 ampara la situación jurídica de un poseedor animo domini, a los fines de poder querellarse contra quien se introduzca en la propiedad, situación esta que no modifica la circunstancia de que el acusado alegue un derecho de copropiedad basado en una decisión de jurisprudencia original del tribunal de tierras, por que tal decisión no puede tener fuerza ni efecto mientras no sea aprobada por el Tribunal Superior de Tierras. El elemento premeditación entra en los poderes de la corte de casación, la cual también tiene competencia para comprobar, a pesar de pertenecer la intención de

un acusado al poder soberano de los jueces del fondo, si los hechos establecidos por estos se oponen, de un modo absoluto, a la falta de intención que ellos proclaman, pudiendo, por tanto, variar la calificación del hecho dada por dichos jueces, de heridas que causaron la muerte, en desconocimiento de que en el existían los elementos del asesinato. Cuando el legislador, en el caso del artículo 320, reformado, del Código Penal, reduce a la mitad la pena del delito, no ha entendido cambiar la naturaleza de la infracción, puesto que se trata siempre de la mitad de una pena correccional; y dicho texto debe ser interpretado en el sentido de que la mitad de la mencionada pena es la mitad del máximo, quedando como mínimo el fijado por el artículo 40 del Código Penal, para las penas correccionales.

En lo atinente a Habeas Corpus fallo que una corte de apelación apoderada del conocimiento de recursos contra una sentencia de descargo, siendo el tribunal en el cual se siguen las actuaciones y el que debe conocer del caso, es competente para conocer y fallar lo relativo al procedimiento de Habeas Corpus iniciado por la procesada, y su decisión al respecto es susceptible de apelación por ante la Suprema Corte de Justicia.

Grande ha sido el esfuerzo realizado por la Suprema Corte de Justicia con objeto de dar cumplida solución a todas las causas fijadas para su conocimiento entre diciembre de 1947 y noviembre de 1948. Mayor será el que esta llamada a realizar en el curso del presente año, puesto que con seguridad serán mas numerosos los recursos. El incesante desarrollo del país y de su legislación, trae consigo, naturalmente, una creciente actividad judicial. Debemos prepararnos para esperar que esta siga aumentando en los años venideros. La Suprema Corte de Justicia no puede renunciar, desde luego, a seguir viendo con el mismo detenimiento los asuntos traídos para su examen. La grave responsabilidad creada por el hecho de ser el mas alto tribunal de la República; el de no estar, por tanto, sus sentencias sujetas a recurso alguno, y el de tener la misión de orientar la jurisprudencia, le impedirán variar esta norma. No debe temerse, sin embargo, que las circunstancias anotadas determinen

un progresivo retraso en la labor de la Suprema Corte de Justicia, ya que, felizmente, no será difícil encontrar un medio de conciliar la necesidad de dedicar a cada caso todo el tiempo requerido por el, y el interés social de evitar dilatorias en la marcha de la Justicia.

Reemprendamos este año nuestra faena, señores funcionarios y letrados, queriendo, con firme voluntad, trabajar todo lo que sea necesario al servicio de la República y del ideal de justicia, y pongamos con fuerza nuestra confianza en que recibiremos de la fuente prístina y fecunda de donde procede toda vida, las luces, y las energías solicitadas por nuestro empeño.



5.- Discurso del de enero 9 de enero de 1956, del Magistrado Hipólito Herrera Billini.

Muy ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria
Nueva;
Excelentísimo Señor Presidente de la República;

Señores:

La Suprema Corte de Justicia se honra hoy con la presencia en esta audiencia, que tanto nos enaltece, del Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva; y con la del Excelentísimo Señor Presidente de la República, general Héctor B. Trujillo Molina.

El ilustre estadista prestigia este solemne acto para recibir el merecido homenaje de reconocimiento, gratitud y admiración que le ha ofrecido el Poder Judicial, con motivo de la celebración del Año del Benefactor de la Patria, por haber exaltado el concepto de la justicia considerada como regla de vida en el sentido ético y por

haber enaltecido la rama judicial del gobierno, poniendo de relieve la idea fundamental de la independencia de nuestros tribunales y proclamando los principios superiores que deben dominar el pensamiento de los jueces en el ejercicio de su noble investidura.

Ninguna resulta más apropiada, excelentísimo señor, para rendiros homenaje que la del 9 de enero, Día del Poder Judicial. Esta fecha tiene una especial significación en el rango de los acontecimientos nacionales, porque es también la fecha aniversaria de las históricas declaraciones que hace hoy justamente veintitrés años hicisteis en la ciudad de Santiago de los Caballeros, y en las cuales expresásteis que “ninguna función puede ennoblecer tanto a un hombre ante el juicio público y hacerlo tan eficaz para la felicidad de los hombres como el ejercicio sereno y recto de la justicia”. La acción orientadora de aquellas palabras aun perdura con toda su eficacia, como lo demuestra el desenvolvimiento de la función judicial en los últimos años.

Desde el 1930 nadie ignora que las cuestiones tan difíciles que presenta la administración de la justicia en nuestra historia contemporánea no han cesado de retener vuestra atención.

La falta de independencia de los jueces es sin duda uno de los peores males que pueda afectar a un país fundado sobre bases democráticas. No sólo se resiente la administración de la justicia privando a los jueces de autoridad y prestigio, sino que cunde el temor y la desconfianza en todas las esferas. El patrimonio, la vida y el honor de todos se sienten inseguros.

Pero afortunadamente ha sido pauta sagrada e invariable de vuestras actuaciones, según lo habéis reiterado en múltiples oportunidades, “mantener incólume el principio de la separación de los poderes públicos consagrado en la Constitución, y muy especialmente la independencia del Poder Judicial, de cuyas majestuosas prerrogativas dependen tan delicados intereses morales y materiales de la colectividad nacional”.

Vuestro memorable discurso del 9 de enero de 1933 demuestra cuan arraigado está en vuestro espíritu el concepto de la independencia judicial; revela vuestro anhelo de que los funcionarios judiciales actúen siempre libres de extrañas y malsanas influencias, y vuestro desprecio para los culpables de tan abominable pecado pone de manifiesto la necesidad de inspirar en todos, nacionales y extranjeros, absoluta confianza en la justicia dominicana; exalta, en general, el orgullo, la elevación, la nobleza y la dignidad de la judicatura, y proclama enfáticamente que “la justicia es superior al deber, al derecho y a la ley”.

En vuestros nobles empeños habéis reorganizado la justicia como servicio para que su acción sea más rápida y eficaz, creando nuevas cortes de apelación y nuevos tribunales del orden judicial.

En agosto de 1947 fue instituida por primera vez en la República, de acuerdo con un proyecto de ley sometido por el Gobierno de Vuestra Excelencia, la jurisdicción contencioso-administrativa para dirimir los conflictos jurídicos que surjan entre particulares y la administración pública, y, finalmente, el pasado año 1955, fue restablecida la Secretaria de Justicia, como órgano de enlace entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.

El progreso jurídico del país no podía ser indiferente a Vuestra Excelencia. Guiado por un sentimiento de justicia, cuyos elementos conceptuales son la igualdad, la armonía, la proporción y el orden, vuestro pensamiento jurídico no tan sólo se ha manifestado en el dominio del derecho privado, sino que se ha orientado también hacia el derecho público, para darle nueva forma a nuestro derecho constitucional convirtiéndolo en un instrumento adecuado de la libertad individual y del procedimiento democrático.

Con sólo cuatro excepciones, todas las Constituciones políticas de la República Dominicana se reformaron sucesivamente para favorecer casi siempre algún interés inconfesable de los que detentaban el poder. Estas cuatro excepciones, representadas por la revisión de 1934, la de 1942, la de 1947, y por la última de 1955,

fueron auspiciadas por vuestra excelencia. vuestro perenne ideal de superación y de progreso y vuestra vigorosa e incansable actividad se han proyectado en distintas direcciones, a fin de impulsar la política general de renovación que iniciásteis en el país en el año 1930, y para construir sobre bases incommovibles la estructura gubernamental, convirtiendo la Nación dominicana en una realidad positiva y permanente.

Las modificaciones introducidas por la revisión de 1942 son trascendentales. Por medio de esta reforma constitucional se otorgó definitivamente a la mujer dominicana el lugar que le corresponde en el seno de la sociedad y se eliminaron todas las restricciones que le impedían el libre ejercicio de su actividad política.

Otra de las modificaciones introducidas por la revisión de 1942 es de tipo social y tuvo por finalidad impulsar la acción del gobierno a favor de los hombres de trabajo. Al amparo de esta reforma, que es la génesis de la formidable acción legislativa laboral de los últimos años, se han dictado medidas democráticas muy importantes, que constituyen la expresión mas elocuente de vuestro pensamiento jurídico, dominado por la idea de la justicia social.

La tercera revisión de la Constitución se realizó en 1947. La reforma mas significativa de entonces fue inspirada por razones de orden económico y constituye el punto culminante de vuestra política bancaria iniciada en 1941 con la instalación del Banco de Reservas de la República Dominicana, y con fundación, en 1945, del Banco de Crédito Agrícola e Industrial hizo posible la creación del Banco Central, y dio lugar, consecuentemente, a la acción legislativa de ese mismo año, en el cual se promulgaron la Ley Orgánica del Banco Central, la Ley General de Bancos, la Ley Monetaria, y, en fin, la que prescribe las normas relativas a las actuaciones del Banco Central frente a los convenios monetarios y bancarios internacionales suscritos y ratificados por la República.

La ultima revisión, realizada el año pasado, es la más importante. Como lo ha expresado el Excelentísimo Señor Presidente de la

República en el hermoso mensaje que dirigió el al Presidente del Senado el 12 de octubre de 1955, “consecuente con el sistema que se ha impuesto el gobierno desde el inicio de la presente Era que lleva el nombre ilustre del Benefactor de la Patria Nueva, de mantener el estado jurídico en consonancia con el estado social del pueblo dominicano, de manera que la evolución constante y progresiva de las actividades sociales se encuentren su respaldo institucional, ha venido el gobierno preocupándose constantemente de que la Ley Fundamental, así como las leyes adjetivas, se adapten a las exigencias y necesidades que demanda la evolución progresiva de la Nación”.

Ameritan una mención especial las reformas que se refieren a los derechos humanos y en particular a la asistencia del gobierno en beneficio de las clases necesitadas; a la libertad de trabajo, ofreciéndole al trabajador la protección de que es acreedor, sin un intervencionismo de los poderes públicos de tipo socialista; a la creación de la vicepresidencia de la República y a la reducción del límite de edad para ser elegido o designado para desempeñar elevadas funciones publicas; a la incompatibilidad del comunismo con los principios fundamentales de la Constitución; al reconocimiento del Partido Dominicano como agente de cultura y civilización, y a la regulación de las relaciones entre el Estado dominicano y la Iglesia por el Concordato.

Son también dignas de mención, por atinadas y justicieras, la institución, como monumento de tradición internacional de la República, del Tratado Trujillo-Hull, en virtud del cual la Nación dominicana por vuestras nobles ejecutorias y vuestros grandes desvelos patrióticos, recuperó el ejercicio absoluto de sus atributos como Estado libre, soberano e independiente; la consagración constitucional del título de Padre de la Patria Nueva que, interpretando el sentimiento unánime del pueblo dominicano, otorgó a vuestra excelencia el Congreso Nacional, en reconocimiento de los eminentes servicios que habéis prestado a la Patria, y finalmente la declaración de que la Era gloriosa que la gratitud nacional ha bautizado

con vuestro ilustre nombre, que simboliza una nueva época que tiene su propia fisonomía y que se confunde con la Patria Nueva, constituyendo el suceso histórico mas sobresaliente de nuestra vida Republicana.

Después de haber expuesto en forma esquemática la evolución de nuestro Derecho Constitucional en la Era de Trujillo, voy a referirme ahora al fondo liberal y democrático de nuestra legislación civil.

El Código Civil francés tuvo una influencia decisiva en el extranjero. Se hizo sentir en todo el mundo. Las naciones extranjeras fueron influidas en condiciones muy diferentes. Para muchas fue la consecuencia de la conquista, pues dondequiera Napoleón extendía su dominación por las armas, la confirmaba con la implantación de su código.

En otros países, como el nuestro, la penetración del Código Civil napoleónico se produjo por vía pacífica, debido a su autoridad moral, a la excelencia de la obra.

El Código Civil ha sufrido la injuria del tiempo. Las leyes envejecen como todas las cosas y corresponde a los poderes públicos adaptarlas a las nuevas situaciones.

Durante los últimos veinticinco años, bajo el impulso vigoroso de vuestra excelencia, un movimiento legislativo verdaderamente democrático, inspirado en las ideas modernas de igualdad y solidaridad, sin precedentes en la evolución de nuestras instituciones jurídicas, ha modificado profundamente el espíritu de nuestro derecho civil, adaptando el viejo código a las exigencias de la vida moderna y poniendo a la altura de las condiciones mas representativas del momento histórico en que vivimos.

Nuestro progreso jurídico corresponde desde su origen a un pensamiento único; sólo la voluntad del grande hombre que sós hizo posible una legislación liberal y democrática que ha puesto muy en alto el contenido espiritual de la vida y nos sitúa en una posición destacada en el movimiento jurídico contemporáneo.

Habéis cumplido esta tarea con una rapidez, una seguridad y un éxito que causan nuestra admiración.

Los emperadores Justiniano y Napoleón fueron, como vuestra excelencia, grandes legisladores que consideraron la ley como el verbo perfecto del derecho. El primero, confiado en la perennidad de su obra, proscribió todo comentario por temor a una deformación. El segundo contaba más con su obra legislativa que con sus victorias para asegurar la inmortalidad.

Gracias a vuestra excelencia el Código Civil se ha ido reformando de acuerdo con la evolución del medio social.

La primera modificación de gran aliento esta representada por la ley que le confiere a la mujer casada plena capacidad para el ejercicio de los derechos civiles, en iguales condiciones que el hombre.

La incapacidad de la mujer casada constituía un dogma de nuestro derecho positivo. A pesar del rigorismo teórico del Código Civil, nuestras costumbres tradicionales, influidas por la moral cristiana, le habían reservado a la mujer una posición digna y honorable en el seno de la familia. Pero esto no bastaba para satisfacer el ideal de emancipación feminista; era necesaria la intervención de los poderes públicos.

Con elevado propósito de que se iniciaran las medidas que le permitieran a la mujer casada administrar y disponer de sus bienes e intereses del mismo modo que las solteras, y ejercer las funciones civiles que hasta entonces le habían sido vedadas por el Código Civil, dirigísteis a fines de 1940 una importante carta a un grupo de senadores, exponiéndoles que uno de vuestros mas acariciados ideales fue siempre “levantar la condición de la mujer dominicana a la altura a que la hacen digna sus acrisoladas virtudes, su espíritu de sacrificio y su disposición para el trabajo honesto y provechosos”, y proclamásteis vuestra firme convicción de que la preparación mental e intelectual de la mujer dominicana reclamaba ya una reforma trascendental de nuestras leyes, de modo que pudiera, como en la

mayoría de los países civilizados, ejercer cual que sea su estado, todos los actos de la vida civil”.

Sóis el creador de la libertad civil de la mujer. Condenásteis una de las instituciones mas criticables y mas características del Código Civil, y desde entonces la mujer casada ha dejado de ser tratada por nuestra legislación como la eterna menor o como un ser privado de razón.

Otra modificación de grandes proyecciones, propuesta por vuestra excelencia, es la relativa a la familia natural, que el Código Civil quiso ignorar cerrando los ojos ante la realidad.

Los principios fundamentales consagrados por la nueva legislación son de gran altura y obedecen, según vuestras propias palabras, a “un criterio inspirado en la contemplación profunda de la realidad de nuestras instituciones familiares”.

Actualmente la filiación natural puede ser establecida por diversos medios jurídicos, se determina respecto de la madre por el solo hecho del nacimiento, sin necesidad del reconocimiento que hasta entonces era indispensable, constituye una fuente de derechos y deberes recíprocos entre padres e hijos, y produce, salvo las restricciones impuestas en materia sucesoral, los mismos efectos que la filiación legítima.

Aunque los redactores del Código Civil hayan querido echar un velo sobre las relaciones fuera del matrimonio, la ficción ha sido desmentida y vencida por la realidad.

A pesar del mérito y el valor indiscutible del Código Civil, de sus cualidades eminentes que le aseguran una posición destacada en nuestro orden jurídico, y de los elogios que ha provocado su supremacía, al extremo de considerársele como el derecho común de las naciones civilizadas, las críticas no han faltado. Unos lo han denunciado como anti-democrático, y otros lo han calificado, no sin cierto desprecio, como “el código del patrono, del acreedor y del propietario”.

No hay duda que él proclama los principios fundamentales de derecho civil, pero sensiblemente ha descuidado la organización del trabajo, hasta el punto de considerar el contrato intervenido entre el trabajador y el patrono como una variedad de la locación.

Concebísteis la idea de la justicia social y le dísteis valor objetivo y trascendente.

Auspiciaste la legislación sobre accidentes de trabajo y la importante Ley No. 637, del año 1944, que estableció un estatuto original autónomo para el contrato de trabajo, el cual forma la base de nuestra organización económica e industrial, y propusísteis en 1947 la institución del seguro social, obligatorio para la clase trabajadora, que cubre los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte, hasta culminar el proceso evolutivo de nuestra legislación social, con la promulgación de 1951, del Código Trujillo de Trabajo.

Las instituciones jurídicas destinadas a asegurar la protección de los trabajadores constituyen actualmente una disciplina autónoma, cuyo desenvolvimiento marcha en constante progreso y nos sitúa a la vanguardia de los sistemas jurídicos mas avanzados, inspirados en la idea de la justicia social.

Podemos ufanarnos del espíritu liberal y democrático de nuestro derecho positivo. Sus normas autorizan la investigación de la paternidad natural, organizan la protección de la infancia, refrenan la especulación, no toleran el enriquecimiento injusto, evitan la explotación abusiva del trabajo humano y la condición miserable de los trabajadores, y suprimen la incapacidad de la mujer casada.

Vuestra obra legislativa, apoyada en los preceptos de la moral cristiana, es imponente. Ella ha inspirado mis palabras.

La historia imparcial no dejará de reconocer el valor y el mérito intrínseco de esta obra que ha tenido muy en cuenta los valores humanos, y le asignará sin duda un lugar preeminente entre las leyes dominicanas mas representativas de la presente centuria.

Muy ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva:

Tengo a mucha honra hacernos entrega de este Código, que contiene un mensaje suscrito por los magistrados del orden judicial y por los representantes del Ministerio Público, en el cual os expresan su reconocimiento, admiración y gratitud por todo cuanto habéis hecho por la dignidad del Poder Judicial, por la reorganización de la justicia como servicio para que su acción pueda ser eficaz, equitativa, rápida y económica, y por haber procurado por todos los medios estimular las condiciones morales y el nivel cultural de nuestra judicatura.



6.- Discurso del 7 de enero de 1962 del Magistrado Manuel Amiama.

La circunstancia de haber sido elegido el licenciado Eduardo Read Barreras para el cargo de segundo vicepresidente del Consejo de Estado que rige actualmente los destinos del país y la designación que hizo el Senado de mi humilde persona para presidir desde ahora hasta 1963 la Suprema Corte de Justicia, me depara el honor de estar aquí hoy, después de haber elevado nuestras plegarias a Dios en su Santa Casa por el bienestar de la Patria para celebrar el Día del Poder Judicial y declarar abiertos los tribunales de la República tras las vacaciones de Navidad.

Desde hace algunos años, nuestros antiguos presidentes, Troncoso Sánchez y Herrera Billini establecieron la costumbre de que en este acto el presidente de la Suprema Corte haga un recuento, sucinto, de las principales posiciones jurisprudenciales adoptadas en el año anterior.

Esta vez, tengo que excusarme de hacerlo así por esta razón: la presidencia de la corte ha recaído en mi en mitad del período de las vacaciones de Navidad, hace apenas siete días y en este cortísimo lapso no era posible realizar un trabajo que ha exigido siempre de

los presidentes anteriores un laborioso acopio de datos y una profunda concentración de espíritu. No era posible así hacer un trabajo que fuera digno de la ilustración jurídica de este selecto auditorio.

En el año que acaba de pasar la Suprema Corte de Justicia decidió cerca de 400 recursos de casación. La mayor parte de los recursos fueron, como en otros años, de carácter penal y sin memoriales de abogados. Siguieron el número los casos laborales, la mayor parte originados en esta capital que, como se sabe, encierra más de la décima parte de la población de la República. Los casos civiles clásicos ocuparon el tercer lugar pero siendo, como era de esperarse, los más delicados y laboriosos. Los recursos de carácter contencioso-administrativo ocuparon el cuarto lugar.

No es por supuesto a la propia Suprema Corte de Justicia a quien corresponde valorar el mérito de su labor. Pero sí puedo, como partícipe y testigo de esa obra, afirmar con absoluto convencimiento, que cada caso fue estudiado y debatido con plena independencia de criterio por cada uno de los jueces que en ninguno de los casos se tomó en cuenta, para llegar a las decisiones, la personalidad de las partes en causas ni de los abogados, sino el sentido de la ley y de la justicia y, en homenaje a la decencia tanto de los litigantes como de los abogados que patrocinaron sus causas, puedo asegurar que en ninguna de las controversias, nadie, ni directa ni indirectamente, se acercó a los jueces con el propósito de influir en las decisiones. Puedo asegurar también, y ello constituye nuestra mayor satisfacción como jueces, que con rarísimas excepciones, los litigantes que perdieron, sus causas recibieron los fallos con resignación y ecuanimidad, demostrando con tal reacción anímica, que la Corte había procedido en sus casos conforme al Derecho, que, aunque no siempre justo, debe ser aplicado por los jueces tal como se aplica para que reine en la convivencia social, un orden equilibrado que, aunque no sea el orden jurídico ideal, se aproxime lo más posible a ese orden.

Nuestra misión es impartir la justicia, e impartirla conforme al Derecho, cuyo vehículo primordial en los tiempos modernos la ley

escrita, que ponen en nuestras manos las autoridades del Estado investidas de poder normativo que son, en nuestro país, el Congreso, el presidente de la República y los ayuntamientos. Por razones de seguridad jurídica los jueces tenemos que atenernos en la casi totalidad de los casos a la ley escrita.

Pero, no es secreto para nadie, que en las tres últimas décadas de la vida nacional, las leyes no han sido siempre una fiel expresión de la voluntad popular ni el producto de una libre y cuidadosa deliberación. Tanto en el orden civil como en el penal, y sobre todo en el terreno administrativo, y, a pesar de las derogaciones y modificaciones ocurridas en los recientes meses, estamos aun bajo el imperio de muchas leyes o partes de leyes que han sido hijas de intereses injustificables, de caprichos extravagantes, cuando no de un total menosprecio del bien público y de la conciencia jurídica universal.

Ello hace que, en numerosas materias, el derecho nuestro elaborado, en los últimos años, sea un derecho legal, pero no un derecho legítimo en el profundo sentido que tiene la última calificación en la axiología jurídica. Esa situación no obedece, por supuesto, a falta de capacidad de los legisladores, que con toda seguridad han sido los primeros en protestar, desde la intimidad de su conciencia, de tal estado de cosas. Obedece a las penosas y no pocas veces angustiosas circunstancias en que los legisladores tuvieron que trabajar.

Afortunadamente esa situación ha mejorado considerablemente en los últimos meses, y todo hace prever que se acercan mas en que reconstruido en la República un cuerpo legislativo independiente, en cuyo seno estén representados equilibradamente todos los grupos políticos nacionales aún los pequeños en número pero apreciables por su calidad, y todas las corrientes ideológicas de la conciencia popular, nuestro derecho vuelva a ser válido tanto desde el punto de vista de la legalidad como desde el punto de vista de la legitimidad. Pero, en lo que llega ese futuro de razonable ajuste entre la conciencia social y la estructura jurídica, hay planteado ante,

los jueces del país un difícil problema. Como conciliar en todos los casos la legalidad con la justicia?

Si el énfasis se pone sobre la legalidad formal, con menosprecio de la racionalidad y justicia, el pueblo abominara de sus jueces y estará justificado en esa abominación. Si se hace hincapié solamente en la justicia esencial con descuido de la legalidad, se fomentará la inseguridad jurídica y numerosos negocios del comercio social quedarán amenazados de perplejidad, azar o estacionamiento. Ante este dilema, sólo un consejo se me ocurre: Hagamos la mayor justicia posible dentro de la ley si el caso es civil o comercial, no olvidemos los amplios poderes que tienen los jueces para impedir el enriquecimiento injusto y para solucionar en equidad las controversias sobre casos no previstos. Si el asunto es penal, no olvidemos que nuestro código punitivo contiene un texto, acaso el mas sabio y humano de ese Código que permita atenuar todas las penas sin necesidad de motivación expresa, lo que puede servir en casos extremos para paliar el excesivo rigor de ciertas penas, aun sin apelar en sus conciencias a consideraciones subjetivas.

En fin, es muy posible que en el fatigante catálogo de nuestras leyes de los últimos 30 años, hayan muchas que sean incompatibles con el espíritu y con los propósitos de nuestra Constitución política, y aún con su mismo texto.

No se olvide, que, en tales casos, los jueces pueden prescindir de la aplicación de esas leyes, aún de oficio. Quiero citar a ustedes, a título de ejemplo, tres casos característicos, ya corregidos por rectificaciones recientes: El de la ley que castigaba toda afirmación contraria a: la verdad histórica; el de la ley que proclamaba la imprescriptibilidad de la acción administrativa para el cobro del impuesto sobre beneficios; y el de la ley que condicionaba al pago de las multas los recursos de oposición y apelación. Esas leyes eran simplemente bárbaras e incompatibles con la Constitución.

La primera atentaba contra la libertad de conciencia y la libre expresión del pensamiento, un retroceso a los tiempos del dog-

matismo y de la inquisición; la segunda, un atentado al más alto principio de la religión cristiana, que impone el perdón de todas las deudas, aún las deudas de sangre al cabo de cierto tiempo; la última, un crimen contra los hijos del pueblo sumidos en la pobreza y el desamparo.

No olvidemos tampoco esta verdad que, a primera vista puede aparecer como dudosa. En los últimos años de la vida nacional, se introdujeron dictatorialmente en la Constitución escrita de la República unas cuantas disposiciones que son nulas de pleno derecho y que las autoridades constituidas, tanto administrativas como judiciales, pueden dejar sin aplicación, por ser atentatorias contra el régimen democrático, contra el principio de la igualdad civil, contra el principio de la responsabilidad moral y económica, y contra otros principios que no aparecen textualmente formulados en la Constitución dominicana, pero que están implícitos en ella por la fuerza de una tradición y a más que secular.

Ahora quiero referirme a nuestros mejores colaboradores, los abogados. Es mi criterio que, en la solución de los problemas de intereses encontrados que pueden plantearse dramáticamente en el presente año, los abogados pueden hacer mucho, y acaso más que los mismos tribunales. Como observa bien Boddenheimer, la porción del derecho que se debate ante los tribunales no es más que una mínima parte del derecho total. La proporción mayor la viven y aplican los propios particulares por su propia cuenta, o con la ayuda de los abogados y los notarios. La cooperación de los abogados debe consistir en un mayor y especial esfuerzo porque las controversias y conflictos de intereses patrimoniales se arreglan mediante equitativas y honorables transacciones fuera del ámbito de los tribunales, o en que, si los casos han de ir a la justicia, los jueces no sean abrumados con incidentes excesivos, que no tengan por objetivo sino dilatar las soluciones justicieras tranquilizadoras. Los abogados que se entregan a la desdichada especialidad del incidentalismo, no hacen otra cosa que aspirar a una triste fama. Son los francotiradores del foro. La Diosa de la Justicia los mira a pesar de su venda con paciencia, pero con humorismo.

Y ya que me refiero a la cooperación de los abogados, siempre tan fecunda para la justicia, no quiero dejar pasar la ocasión de sugerir una idea que me parece provechosa para todos jueces, abogados y litigantes. Debiera seguirse la costumbre –claro que fuera de toda imposición legal- de que cuando menos en materia civil y comercial los recursos de casación sean patrocinados siempre por abogados maduros, de algunos años de experiencia, o de que, en el caso de que los recursos sean conducidos por abogados de graduación reciente, abogados de experiencia suscriban los memoriales, después de haber colaborado efectivamente en su concepción y articulación.

Este asunto, desde luego, me parece más propio de una norma ética que tracen las asociaciones de abogados, que de una distinción legal como la que existe en otros países, recomendable como sistema, pero, acaso contraria a nuestra tradición jurídica.

El presente año judicial se inicia con algo de que carecíamos desde hace mucho tiempo. Con la existencia de asociaciones de abogados absolutamente privadas e independientes de toda influencia oficial. Su labor puede ayudar mucho en los sentidos a que me he referido.

La práctica que se ha seguido entre nosotros desde algunos años de que la Suprema Corte de Justicia sea la que resuma y publique la jurisprudencia, puede cambiarse, para que esta misión la realicen las asociaciones de abogados, con mas independencia y con mayor expresividad que la que pueden emplear las instituciones oficiales. La misma Revista Jurídica que hasta ahora publica de tiempo en tiempo la Secretaria de Justicia, debería ser incumbencia de la Asociación Nacional de Abogados, aunque para ello deba recibir un subsidio del Estado, de amplitud suficiente para que ese órgano de publicidad pueda tener mayor volumen, mayor vitalidad y reflejar libertad de criterio en sus colaboradores.

La misma Asociación Nacional de Abogados, con provecho para ella y para sus autores, puede patrocinar la publicación o la reedi-

ción de los repertorios jurisprudenciales que desde hace algunos años han comenzado a ser producidos por nuestros hombres de leyes, con gran beneficio para los Tribunales, para los abogados y para el público en general. Es un hecho comprobado en todos los países que las asociaciones de toda índole adquieren mayor vitalidad y permanecía cuando, además de los trabajos circunstanciales que realicen, se imponen una tarea concreta y bien determinada.

Con estas breves y modestas palabras, cierro este solemne acto y, os invito a pasar un momento mas placentero en otra parte de este mismo Palacio de Justicia.

En esta hora, esta tendido sobre el firmamento de la Patria, un radiante arcoiris de promesas y esperanzas, para la reconstrucción de una democracia sana, vigorosa, civilizada y amable, en cuyo disfrute podamos olvidar en lo humanamente posible, las tinieblas de un reciente pasado cuyo enjuiciamiento, corresponde la severidad de la historia.

No olvidemos ni por un momento que en esta gran obra a realizar en el presente y en el futuro próximo, tenemos los jueces la misión de contribuir en una gran medida, parte de contribución que nos toca será acaso la mas silenciosa, la menos espectacular, la que escapara mas a la prensa y a la televisión. Pero también la que opere en lo más íntimo del cuerpo social y la que, por tanto, ataña más a su salud, a su equilibrio y a su bienestar.



7.- Discurso del 7 de enero de 1969 del Magistrado Manuel Ramón Ruiz Tejada.

Al declarar abiertos los trabajos de los tribunales de la República, en el presente año de 1969, quiero hacerlo, Magistrados y Señores todos que me escucháis, con una frase feliz del inmortal Juan Pablo Duarte, el ilustre fundador de nuestra nacionalidad, quien en memorable ocasión dijo estas palabras: "Sed justos, lo primero, si queréis ser felices, pues es el primer deber del hombre".

Claro está que nosotros los que tenemos en virtud de nuestra investidura, la sagrada misión de dirimir los conflictos entre los hombres, de dar a cada quien lo suyo, de sancionar con una pena al que viola las leyes y de absolver al inocente, debemos estar iluminados en grado mayor que los demás, por ese pensamiento sencillo y noble, como noble y sencilla fue la vida austera y edificante del gran apóstol de nuestra independencia y de nuestra libertad.

Debemos insistir siempre en la idea de una justicia libre e independiente, honesta y responsable; tal como os dije el año pasado, debemos no sólo aplicar la justicia como un criterio, sino personalmente practicarla y vivirla como una virtud. Debemos mantenernos sensibles siempre al ideal de la justicia; estar en todo instante vigilantes y despiertos, es decir, en condiciones espirituales y mentales aptas en toda su plenitud para captar el sentido de lo justo y obrar en conformidad con esa concepción que es la senda de la verdadera paz.

Es cierto que a veces la mas grande pesadumbre invade la conciencia al que aspira a ser un buen juez y del que desea prestar un servicio desinteresado y leal a sus conciudadanos, porque, lamentablemente, la única recompensa que recibe el juez, en la generalidad de los casos, puede perfectamente ubicarse dentro del marco de una inexplicable indiferencia y de una manifiesta incomprensión a su labor. Ciertamente es que cuando baja de los estrados, después de dictar una sentencia que puede comprometer su responsabilidad para toda la vida, el juez no encuentra otra satisfacción que la paz de su conciencia. Rara vez halla una generosa comprensión, como exponente de una solidaridad social hacia su persona que no debería escatimarse. Eso sería algo así como un premio moral para la ofrenda de una vida llena de privaciones materiales, de torturas mentales, y hasta de inmolación perenne de muchos sentimientos que le son caros, como el sacrificio de una buena amistad, que puede quebrarse o enfriarse si ha estado en juego el interés de un amigo o de un antiguo compañero, a quien quizás no dejó satisfecho la sentencia dictada, o la actitud que hemos tomado.

Antes esas y otras similares reflexiones, a veces me pregunto acongojado si vale la pena pensar en el derecho, en un mundo tan torcido. En un mundo que parece apegado únicamente a la crítica mordaz y negativa; a ver el lado negro de todas las cosas; a desear a cada paso la quiebra total de las instituciones del Estado. En un mundo ligado a un continuo afán de cultivar tan solo amor al sensacionalismo de las cosas, sin medir siquiera las consecuencias; sin temor de que al difundir un concepto errado o una noticia falsa, se pueda con ello sumir el descrédito, en el deshonor y en la miseria moral, a quien ha debido ser tratado con mas mensura y con mayor respeto. En un mundo, en fin, en donde han surgido, como todos sabemos, nuevas teorías de gobierno en base precisamente a la negación del derecho. En donde se pretende atar la libertad de acción del hombre y hasta su derecho a la obra creadora de su mente, para convertirlo tan solo en un eslabón más de la gran cadena estatal, perdiendo de ese modo su personalidad y conservando a duras penas su individualidad. En donde la justicia y el derecho parecen zozobrar, como si la débil nave que simboliza las grandes conquistas del hombre a través de milenios de cultura y de civilización, estuviera amenazada de sucumbir en el mar embravecido de una intolerancia nunca vista; de una falta de amor y de comprensión, que hace pensar que aun subsiste el culto a los dioses paganos, en vez de amor hacia Dios Omnipotente y hacia los demás hombres, considerados como hermanos. I debería ser lo contrario, pues en esa idea que acabamos de expresar, base indudable del cristianismo, va siempre envuelta con toda su grandeza y su esplendor, la idea de la justicia.

Dichas estas palabras, voy a ratificar como en las dos oportunidades anteriores en que me ha tocado presidir esta gran asamblea de apertura de los tribunales de mi país, mi fe en el ideal de justicia, y principalmente, mi fe en la grandeza de mi Patria, en base a una paz social fundada necesariamente, entre otros grandes pilares, la responsabilidad y en la independencia del Poder Judicial.

Sobre tales cimientos hemos trabajado sin desmayo los actuales jueces de la Suprema Corte de Justicia, sin que nos haya arredrado nada ni nadie. Hemos dictado sentencias, algunas de las cuales pueden calificarse, si se quiere, en este período de nuestra historia, de verdadera trascendencia, pues recibimos como legado inesperado, el decidir entre otros, sobre viejos expedientes que habían quedado rezagados, digámoslo así, en torno a las leyes de confiscaciones; en torno a las Ley No. 6087 de 1962, sobre devolución de bienes; en relación con la Ley No. 57, de 1965, que declaró interrumpidos y prorrogados los plazos de todas las acciones en el Distrito Nacional con motivo de la lamentable contienda civil de 1965. Hemos sentado jurisprudencia sobre diversas materias importantes, entre ellas, además de las ya citadas, en torno a la Ley No. 16, de 1965, de ajuste de salarios con motivo de la contienda bélica antes mencionada; en torno al Art. 393 del Código de Trabajo, para dejar sentado criterio jurídico ejemplarizador sobre la prohibición para los empleados de la Secretaria de Estado de Trabajo que son abogados, de evacuar consultas, hacer demandas, etc., relativas a litis laborales; en torno a la Ley de Divorcio para dejar pautado el procedimiento a seguir en cuanto a la forma de emplazar en grado de apelación y sobre la provisión ad-litem en casos de divorcios; en torno a las leyes Nos. 70 y 71, que establecen disposiciones especiales sobre la Regalía Pascual en las empresas controladas por la Corporación Dominicana de Empresas Estatales y sobre la integración de los trabajadores que dejaron de asistir a sus labores por causa de los hechos de abril de 1965; sobre la Ley de Cheques en varios aspectos; sobre la Ley No. 5771, hoy sustituida por la Ley No. 241, de 1967, sobre golpes y heridas producidos con el manejo de vehículos de motor, y sobre la Ley sobre Seguros Obligatorios, etc.

Esa labor, que bien podría considerarse excepcional y extraordinaria, y que ha sido hecha con el sacrificio de largas horas extras en nuestros hogares, ha sido realizada al mismo tiempo que hemos resuelto los diversos casos conocidos en relación a las litis civiles y comerciales, con las causas penales, con los litigios sobre tierras,

sobre alquileres, sobre fianzas, sobre la materia contencioso -administrativo, etc.

El Boletín Judicial del mes de enero del año 1968, trae una copiosa jurisprudencia que sentamos en el año anterior en torno a los distintos casos que nos fueron referidos como corte de casación; y cuando sea publicado próximamente el Boletín Judicial de este mes de enero de 1969, el traerá también una abundante jurisprudencia relativa al año de 1968 que terminó hace 7 días.

¿Significa esto, acaso, sólo una labor material? ¿Significa, en cambio, otra cosa? Quizás estas palabras pueden abarcar en parte su contenido: estudio, sacrificio, examen, meditación, ponderación, deliberación, etc. El público sensato que nos juzgue. Nosotros con toda modestia, sólo hemos pretendido cumplir con nuestra misión, con una imparcialidad que estimo que nadie podría desconocer.

La labor de las otras cortes y tribunales también ha sido ardua, pese al cruzado fuego de las críticas de que han sido objeto algunos miembros del Poder Judicial.

Es posible que en nuestro servicio judicial haya algunas fallas, como puede haberlas en las instituciones y servicios públicos en cualquier país, pero a este respecto quiero recordar que no es atribución de la Suprema Corte de Justicia, como dije en mi discurso del 7 de enero de 1966, el nombrar ni el recomendar jueces, y que cada juez es personalmente responsable de sus acciones, y debe recibir -de acuerdo a su modo de actuar- el veredicto favorable o desfavorable que le aplica la sociedad a toda persona investida con una función pública. Empero, sí quiero reiterar una vez mas, que la Suprema Corte de Justicia está en todo momento dispuesta a ejercer su poder disciplinario cuantas veces sea regularmente apoderada, para aplicar a un juez en falta, la sanción que se merezca; pero corresponde indefectiblemente a las partes interesadas, no limitarse a generalidades, sino aportar las pruebas en forma convincente, de los cargos que presenten. Por eso dije en mi discurso anterior estas palabras, en las cuales deseo insistir: "El juez que procede bien, el que no tiene motivos para sentirse culpable, no le teme a una

actuación franca y leal; y aquel que sienta ese temor, o el que no tenga la madera necesaria para ser juez y para actuar a la altura de su función, sencillamente, que sea honrado y deje ser juez. Es preferible una toga abandonada a una toga mancillada”.

Ahora bien, si es justo criticar y denunciar a un juez en falta, es también necesario acostumbrarse a la idea de que los tribunales deben ser respetados. Una cosa es criticar una decisión en forma académica, para establecer un tema jurídico determinado, a lo que toda persona tiene perfecto derecho siempre que lo haga con altura y dignidad, y otra cosa es el lenguaje ofensivo e irrespetuoso, que a veces se emplea hasta por la prensa y la radio, abusando de la buena fe de esas instituciones, como hubiera mas interés en echar lodo sobre los hombros de los demás, que en limpiar a las instituciones del Estado de la mala actuación de un funcionario corrompido.

Inmediatamente voy a referirme a un tema que a mi modesto entender debería encontrar eco en la Constitución de la República: me refiero a la necesidad de ampliar, reformándolo, el capítulo de nuestra Carta Magna que concierne al Poder Judicial, en interés de atribuirle a la judicatura la administración de sus apropiaciones presupuestales, de estructurar mejor el mecanismo para la elección de los jueces , de consagrar en forma mas amplia el recurso de casación y de asegurar ciertas medidas en relación con el retiro y la jubilación de los miembros del Servicio Judicial.

En efecto, nuestra Constitución, siguiendo una fórmula ya tradicional, después de establecer la independencia de los tres poderes del Estado, destina el Título VI de la misma al Poder Judicial, simplemente para establecer cómo este se ejerce, cuales son las atribuciones de las cortes y tribunales y como son designados los miembros de la judicatura nacional.

No bastan a mi juicio, estas previsiones. Es preciso, como una fórmula inevitable de la independencia de este poder, consagrar también junto a la inamovilidad de los jueces, la personalidad presupuestal de los tribunales, fórmula esta que es una aspiración continental. Así se expreso en la Declaración de Principios de la

Conferencia Judicial de Las Américas, el 26 de mayo de 1965, en cuya organización internacional ha sido honrado dos veces consecutivas con la vice-presidencia, el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana que os habla. Es necesaria la provisión de recursos económicos suficientes que le permitan a la justicia dominicana cumplir su elevada misión con eficacia y prontitud.

Aspiro también a que en ese mismo capítulo de la Constitución se consagren algunas previsiones destinadas a asegurar una menos precipitada elección de los jueces, al inicio de cada período de gobierno; todo ello encaminado a que pueda hacerse siempre la mas esmerada selección de los hombres que han de ocupar tan elevadas posiciones, teniendo en cuenta su capacidad, su moralidad, su experiencia profesional, su laboriosidad y la forma responsable como hayan actuado en la sociedad.

Es un anhelo largo tiempo expuesto por muchos juristas y dominicanos prominentes, el organizar la carrera judicial, pero esa organización debe preceder una selección esmerada del personal, luego de consagrar las previsiones constitucionales que se juzguen indispensables para la nueva estructuración de ese poder pueda mantenerse con toda solidez, resistiendo los embates de las apetencias de los intereses políticos de turno.

En el mismo texto constitucional debe consagrarse también la potestad de las cortes y tribunales de la República, de nombrar su personal subalterno. Da pena tener que distraer la atención del honorable presidente de la República, ocupada en las graves y complicadas atenciones de su elevado cargo, como ocurre en nuestro país desde hace algunos años, hasta para nombrar los alguaciles.

Una fórmula que diera capacidad al poder que de un modo natural debe tenerla, facilitaría el desenvolvimiento de las actividades propias del Servicio Judicial.

La inamovilidad temporal de los jueces - excepto por faltas graves - debe llevar unida la necesidad - salvo casos de emergencia

- de la no reducción de sus sueldos o salarios durante su ejercicio, fórmula conveniente para evitar que un día el mandatario de turno, queriendo la sumisión de este poder, pretenda constreñir a sus representantes a cumplir su voluntad, bajo la amenaza de una reducción de sus salarios o emolumentos.

Debe consagrarse al mismo tiempo el derecho (como una obligación del Estado, no como un favor) al retiro y a la jubilación al llegar al límite determinado de edad, dejando desde luego a leyes posteriores el señalar el *modus operandi*. Debemos evitar que un magistrado tenga a final de sus días, que mendigar una jubilación. Si la justicia es realmente un poder del Estado, debe poder rodear a sus representantes de dignidad, de decoro, de todo cuanto tienda a garantizarles cierta tranquilidad de espíritu, libres de las incertidumbres del mañana.

Y esta previsión debe incluir a los miembros del ministerio público, y a los empleados subalternos todos, como medidas de estabilidad y de seguridad que por su evidencia, no es preciso desenvolver.

Podría objetarse que algunos de los puntos que estoy señalando, pueden ser objeto de leyes adjetivas; pero la Constitución debe consagrar como una norma obligatoria su necesidad, aunque las leyes prevean ulteriormente los detalles.

El traslado de los jueces, es otro tema que merece nuestra atención. Es cierto que el Art. 67, inciso 5, de la Constitución de la República, autoriza a la Suprema Corte de Justicia a trasladar provisional o definitivamente a determinados jueces, a otra jurisdicción, cuando lo juzgue útil.

Eso no basta. La experiencia revela que en ocasiones surgen problemas difíciles de resolver, con notable perjuicio para un servicio tan esencial como lo es el de la administración de la Justicia. Supongamos que se conceda licencia por enfermedad a un Juez de Primera Instancia. Va a sustituirlo temporalmente, según la Ley, el Juez de Paz, pero este puede estar también impedido, y a veces

ocurre que no hay Suplentes, y si los hay, no reúnen las condiciones necesarias que quiere la Constitución para ser Juez de Primera Instancia. Sencillamente no pueden actuar. Queda el Tribunal de Primera Instancia acéfalo. Ya ha ocurrido en varias ocasiones. Por otra parte, los traslados originan trastornos y no menos injusticias. El Juez que por inadaptación al medio en donde actúa, o por cualquiera circunstancias, origina la necesidad de su traslado, le crea un problema al otro juez que va a ocupar su cargo, que ninguna culpa tiene en la ocurrencia. La actual Suprema Corte de Justicia pondera siempre con mucho cuidado los traslados de los Jueces; contempla a un pobre juez, de escaso sueldo, cargado de familia, sorprendido por una orden de traslado que el no ha provocado ni ha merecido, y que le produce perjuicios económicos incalculables. Todo esto podría evitarse creando lo que podríamos llamar jueces sin sede, residentes en la ciudad capital, permanentemente al servicio del Suprema Corte de Justicia en labores técnico-jurídicas auxiliares, y con vocación para ir a suplir la falta de un juez que haya necesidad de trasladar o sustituir temporalmente.

Otro problema que debe preverse constitucionalmente es el de hacer factible siempre el recurso de casación, es decir que el legislador no puede dictar leyes suprimiendo este recurso excepcional, en relación con los fallos en última o única instancia pronunciados por los tribunales de todo orden. La Constitución se limita, siguiendo una fórmula también tradicional, a consagrar entre atribuciones de la Suprema Corte de Justicia, "el conocer de los recursos de casación en conformidad con la ley". Si es de conformidad a la ley, es obvio que la ley puede suprimirlo, como ocurre en algunas materias en que se expresa: "la sentencia que se dicte no será susceptible de ningún recurso". Si las decisiones de la Suprema Corte de Justicia en funciones de corte de casación "establecen y mantienen la unidad de la jurisprudencia nacional", y tienen por principal finalidad hacer que la ley sea bien aplicada, ejerciendo al respecto un supremo poder de control, es absolutamente claro que el recurso de casación no debe prohibirse nunca. Es el caso entre otros, de la calificación

de huelgas, materia que siempre interesa a obreros y patronos. Esto dio lugar al principio de nuestro ejercicio a que un distinguido jurista que había interpuesto a nombre de una empresa un recurso de casación, al verlo inadmitido, nos presentará ante el público como reos de un desacierto judicial, sin que nosotros, puesto que los jueces no pueden ni deben polemizar, pudiésemos defender nuestra sentencia, no para calificar a su vez de “descartada” su opinión, porque eso jamás lo habríamos hecho, sino siquiera para decir que era errónea a nuestro juicio, o para aclarar conceptos. La Constitución debería establecer pues, que el recurso de casación no puede ser prohibido por ninguna ley, y ello garantizaría siempre su ejercicio.

Quizás en un futuro no lejano haya la oportunidad de hacer reformas a la Constitución. Ojalá estas ideas puedan contribuir modestamente a hacer del título dedicado al Poder Judicial, una estructuración mas completa. Yo he querido simplemente lanzar una pequeña semilla al surco. Ojalá el legislador constituyente del futuro juzgue útiles algunas de las previsiones señaladas, aunque no nos aprovechemos de ellas los actuales miembros de la judicatura. He querido simplemente aportar ideas. Si ellas como el pequeño grano de mostaza de que nos habla el Evangelio, fructifican de algún modo, nosotros los actuales jueces de la Suprema Corte de Justicia nos sentiríamos satisfechos en cuerpo o en espíritu de haber ayudado así a los jueces que nos sucedan.

Expuestos todos estos conceptos, debo terminar este discurso, deseando que mis palabras iniciales no originen ni siquiera una débil nota de pesimismo, porque creo que nosotros los dominicanos, especialmente los hombres que representamos a la justicia y al derecho, debemos unirnos para luchar con la luz de las ideas, en protección de ideales que no son tan caros. Porque si es cierto que hay a veces motivos para pensar con amargura al ver que se pretende echar por tierra las grandes conquistas del hombre y los grandes valores del espíritu, y que podemos caer en una época cavernaria, en la cual las nociones de bien común, de justicia, de libertad y de

dignidad humana queden sepultadas en una tumba sin gloria, también es cierto, que toda esta pugna de ideas que ahora contempla alarmada la humanidad, aun cuando culminase (Dios no lo quiera), en gran catástrofe, en una cruenta e imprevisible hecatombe universal que ponga a bambolear por sus cimientos los valores esenciales a que me he referido, puede dar base para recordar que siempre, después de grandes cataclismos y grandes hechos universales, han surgido en la humanidad nuevas ideas y nuevas iniciativas, generalmente mas útiles y fecundas, demostrando una vez mas, como se ha dicho no pocas veces, que es posible siempre que después de cada calvario surja una nueva mañana de resurrección.

Y así surgirá de nuevo el templo de la justicia y del derecho. Surgirá mas bien en todo su esplendor y en forma triunfadora, el ideal de justicia, como una nueva estrella rutilante, destinada a iluminar el nuevo ciclo, limpio y puro bajo el cual se disponga a marchar el hombre, con nuevas y mas sólidas ideas de confraternidad, en la gran empresa de reconquistar los valores y las estructuras morales y jurídicas que se creían irremisiblemente perdidas.

Termino, señores, este discurso, invocando como siempre para todos los servidores de la justicia, y para todos los dominicanos, y para mí, el favor y la protección de Dios Omnipotente, y que la frase de Juan Pablo Duarte se grave de modo permanente en nuestros corazones: "Sed justos, lo primero, si queréis ser felices, pues ese es el primer deber del hombre".

Manuel Ramón Ruiz Tejada, Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Santo Domingo, D. N. 7 de enero de 1969.



8.- Discurso del 7 de enero del 1984 del Magistrado Manuel Bergés Chupani.

Excelentísimo Señor Presidente de la República Doctor Salvador Jorge Blanco,

Excelentísima Señora Asela Mera de Jorge,

Honorables Magistrados del Orden Judicial,

Señor Presidente del Colegio de Abogados de la República,

Señores Abogados,

Distinguidos Invitados,

Damas y Caballeros:

El imperio de la ley nos reúne hoy aquí, para declarar en esta audiencia solemne, reanudadas las labores judiciales correspondientes al año 1984.

IMPERIO DE LA LEY

He utilizado la expresión “imperio de la ley” para iniciar mis palabras de hoy, porque este alto tribunal que me honro en presidir tiene, como corte de casación, la difícil misión de asegurar la unidad de la interpretación judicial de la ley, de ese vasto y complejo imperio de normas, mandatos y obligaciones a los cuales debemos todos fiel acatamiento.

CONOCIMIENTO DE LA LEY

Decía Henri Capitant, el celebre civilista francés que uno de los factores esenciales de la educación jurídica y que debe ser colocado en primer piano, es la lectura y la meditación de los textos de ley, (Les Grands Arrêts de la Jurisprudence Civile, ed. 1976, pc1g. XIII):

Hay que conocer la ley en toda su extensión, los motivos de la misma, los propósitos y alcances perseguidos. Luego de un estudio reflexivo, meditado, del contexto general de la ley, de sus motivos, y de cada uno de sus artículos, se podrá obtener un concepto cabal de ese instrumento para darle la interpretación que corresponde.

A propósito de la importancia del conocimiento de la ley, se cuenta que cuando Pierre Pithou terminó sus estudios de humanidades en el colegio y se disponía a realizar estudios de derecho en la universidad, su padre le recomendaba: “diviértete con los textos de la ley sin detenerte en las glosas ni en los comentarios de los doctores”.

Ciertamente resulta exagerada la afirmación de que cuando se le plantea a un asunto a un jurista es raro que abra su código o que lea la ley; se lanza a consultar los comentarios o los precedentes jurisprudenciales y se atiene a ellos. Esa es una práctica no recomendable. Sólo después de haberse estudiado profundamente el texto de la ley es cuando procede examinar y ponderar los comentarios que acerca de la misma se han hecho, así como estudiar los precedentes que se hayan sentado, para luego meditar acerca de los propósitos perseguidos por el legislador para darle al texto su debida interpretación. No hay dudas de que para que se pueda hacer la correcta interpretación de una ley, es indispensable que el juez conozca a fondo, a plenitud dicha ley.

Santiago Sentís Melendo, antiguo profesor argentino de derecho procesal, al explicar en su obra *El Juez y El Derecho* al aforismo “*Iura Novit Curia*”, el juez conoce el derecho, expone la actitud del juez frente al derecho que ha de aplicar: “su deber de conocerlo, y por tanto de estudiarlo; su facultad de interpretarlo; su libertad en la aplicación”. (Pág. 12).

Se ha dicho que el juez tiene un poder para decidir según su leal saber y entender. Esto es cierto, pero dentro de los términos y propósitos de la ley. En nuestro sistema jurídico legalista el juez sólo puede tomarse las libertades que el imperio de la ley permita.

Por supuesto que esto no significa que los jueces no puedan dar soluciones de justicia sustantiva a los asuntos que se le sometan, mediante el ejercicio honesto de sus facultades de interpretación de los textos oscuros o ambiguos de la ley.

Es más, el propio imperio de la ley en el artículo 4 del Código Civil, obliga al juez a decidir el caso y a hacerlo de conformidad con los principios generales del derecho, la razón y la equidad, cuando hay silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley, pues en definitiva, lo que se desea es que haya una buena administración de justicia, impartida con seriedad y honestidad, sin demagogia y sin arbitrariedades.

Aspiramos a que el pueblo dominicano tenga confianza plena en las personas a quienes se les ha encomendado la elevada misión de impartir justicia. Que las partes litigantes y los abogados tengan la íntima convicción de que en la solución de los casos no han mediado intereses espurios.

El antiguo Magistrado Primer Presidente de la Corte de Casación de Francia, Maurice Ayclot, en su libro *El Hombre y su Oficio*, ha dicho que “los esfuerzos del magistrado deben tender hacia el ideal de transparencia de la justicia”.

Se ha afirmado que constituye impericia, ignorar o no entender lo que todos saben, o no ver lo que todos ven.

De manera que los jueces debemos tener mucho cuidado para evitar que nuestra conducta se ponga en tela de dudas por no ver lo que todos ven o ignorar, o no entender, lo que todos saben.

Los latinos en un viejo aforismo decían: “*in dubio iudex non dolo sed per imperitiam male iudicasse praesumitur*”, lo que significa que: En la duda, se presume que el juez juzgó mal por ignorancia, no por dolo.

Siguiendo una norma tradicional, me voy a permitir hacer un breve comentario de las principales sentencias que fueron dictadas durante el año 1983, y que en cierto modo trazan las orientaciones de este alto tribunal.

PROCEDIMIENTO CIVIL

Hemos decidido que es obligación del litigante que alega la irregularidad de un acto procesal, aportar al debate el original o la copia que se le notificara del acto argüido como irregular, a fin de que la corte sea puesta en condiciones de comprobar la veracidad de la irregularidad alegada y si la misma causó agravio a quien la invoca. (Cas. 16 marzo 1983, B. J. 868 P. 693).

También decidimos que cuando el intimado, como ocurrió en la especie, es admitido en cualquier medida de instrucción en su interés, y no haya procedido a realizarla, conserva, a pesar de su actitud, el derecho de pedir la perención, si se han cumplido los requisitos del artículo 497 del Código de Procedimiento Civil, aunque a el le corresponda ejecutar las medidas de instrucción. (Cas. 16 marzo 1983, B. J. 868 Pág. 688).

Haciendo aplicación del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la ley 845 de 1978, hemos mantenido el criterio de que si el demandado no comparece, no obstante haber sido citado por acto notificado a su persona misma, o a la de su representante legal, o si el abogado ya constituido por dicho demandado no asiste a la audiencia a presentar conclusiones, la sentencia en defecto que intervenga contra dicho demandado, se reputará contradictoria, sin que tengan que proclamarlo los jueces, y esa sentencia no será susceptible de oposición. (Cas II marzo 1983, B. J. 868 P.622).

Con motivo de una acción principal de nulidad de una decisión de la Comisión de Apelación del control de Alquileres de Casas y Desahucios, tuvimos la oportunidad de proclamar que las decisiones del Control de Alquileres de Casas y de la Comisión de Apelaciones de dicho control, son órganos jurisdiccionales de carácter administrativo, cuyas decisiones tienen carácter de definitivas, sometidas a todas las reglas de forma y de fondo que rigen las sentencias emanadas de los tribunales ordinarios. En la especie , la casación se pronuncio sin envío pues no quedaba nada por juzgar. (Cas. 15 junio1983).

En relación con los artículos 15 de la Ley de Organización Judicial y 1030 del Código de Procedimiento Civil, decidimos que la ley no ha pronunciado la nulidad del acto notificado en día de fiesta legal, sino que ha limitado la sanción, por aplicación del artículo 1030 del Código de Procedimiento Civil, a imponer una multa al alguacil que haya actuado indebidamente. (Cas. 31 agosto 1983).

También decidimos que cuando un extranjero transeúnte persigue el levantamiento o la nulidad de un embargo trabado en su contra, no tiene que prestar fianza *judicatum solvi*, puesto que su actuación implica el ejercicio del derecho de defensa como demandado. (Cas. 31 agosto 1983).

Decidimos que no precede la reapertura de debates para depositar documentos “nuevos” si se comprueba que los impetrantes de la reapertura poseían los referidos documentos desde varios meses antes de la fecha de la audiencia por lo que no se trataba de documentos nuevos que pudiesen justificar dicha reapertura. (Cas. 23 febrero 1983, B. J. 861; P. 525).

DERECHO COMERCIAL

Por otra parte, también decidimos que las compañías de comercio constituidas con arreglo a una ley extranjera, como ocurrió en la especie, se presume que tienen su domicilio en el país de su constitución; y que si alegan tener domicilio en la República Dominicana, deben aportar la prueba de que han sido autorizadas por el poder Ejecutivo a establecer su domicilio en nuestro país, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Código Civil. (Cas. 16 marzo 1983, B. J. 866, P. 698).

DERECHO CIVIL

Con motivo de un recurso de casación, contra una sentencia que admitió un divorcio por incompatibilidad de caracteres, tuvimos la oportunidad de decidir que si bien es cierto que las actas en que recogen los decires de las partes y las declaraciones de los testigos

no están firmadas por dichas personas, también es verdad que tales actas están firmadas por el secretario de la corte que las redactó y por el Magistrado que presidió la audiencia en que se produjeron lo que le otorga a dichas actas el carácter incuestionable de actas auténticas, independientemente de que estén firmadas o no por los declarantes. (Cas. 25 marzo 1983, B. J. P. 832).

Tuvimos la oportunidad de acumular una sentencia que había fijado, en forma global, una suma X por concepto de provisión ad-litem y de manutención. Esa forma de proceder es incorrecta, puesto que tales medidas de protección están sometidas a reglas diferentes en cuanto a su fijación y efectos; mientras la pensión alimentaria tiene que ser fijada en relación con las posibilidades económicas de los esposos, conforme lo dispone el Art. 214 del Código Civil, y el juez es soberano para determinar su duración; en cambio, la provisión ad-litem es un avance de su parte que corresponde a la esposa en la comunidad, lo que puede el esposo deducir de esta al momento de su liquidación y debe ser suministrada una sola vez en cada instancia; que en la forma global como procedió la Corte a-qua para otorgar tales pensiones no permite determinar de la suma fijada, que proporción corresponde a la provisión ad-litem que debe ser pagada una sola vez, y cual corresponde para la pensión de alimentos. (Cas. 25 marzo 1983, B. J. Pág. 860).

En relación con una demanda en nulidad de un acto de partición de una comunidad matrimonial, redactado antes de la disolución del matrimonio, tuvimos la oportunidad de proclamar que como el referido acto de participación fue ejecutado voluntariamente por las partes después de la disolución del régimen matrimonial, tal ejecución voluntaria equivale a una confirmación táctica de la partición, la cual era posible porque se produjo después de haber cesado la causa de la nulidad. (Cas. 9 febrero, B. J. 867, P. 384).

En varias oportunidades tuvimos ocasión de decidir que los jueces están obligados a señalar y describir las lesiones corporales sufridas por los que han obtenido reparaciones civiles con motivo de accidentes, y particularmente cuando las víctimas han podido

concurrir con su hecho en la causa del daño o en el agravamiento del mismo.

MATERIA PENAL

En relación con la aplicación del artículo 61 de la Ley 28 de 1966, contenida en el Código de Justicia Policial tuvimos la oportunidad de decidir que los alegatos de incompetencia de los tribunales policiales deben ser propuestos por ante los jueces del fondo; si no lo hacen así, no los pueden proponer por primera vez en casación. (Cas. 11 abril 1983, B. J. 869, P. 901).

MATERIA LABORAL

Hemos decidido que los documentos, aunque emanen de una de las partes o las declaraciones de personas ligadas a una de ellas, no pueden, por esa sola circunstancia, ser descartados por los jueces del fondo, como elementos y aun ordenar cualesquiera otras medidas que fueren necesarias para una mejor sustanciación del caso. (Cas. 22 abril 1983, B. J. P. 1016).

SEGURO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS DE MOTOR

Decidimos que la cancelación de una Póliza, por aplicación del artículo 50 de la ley 4117 de 1955, sobre Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor, debe hacerse por escrito al asegurado aun cuando se trate de la cancelación por falta de pago de la prima. La finalidad de la ley quedaría frustrada si no se le diera al asegurado en esos casos, la oportunidad de saber, con la debida antelación, que su Póliza va a ser cancelada. La sola comunicación de la cancelación a la Superintendencia de Seguros o al Registro Civil no cumple el voto de la ley. (Cas. 22 abril 1983, B. J. 869, P. 1067).

Asimismo decidimos que la ley 126 de 1971, sobre Seguros Privados tiene un dominio y alcance general sobre todos los seguros privados de la República, y comprende los accidentes de tránsito, no solamente por la deducción lógica de la generalidad de los tér-

minos de sus dos primeros artículos, en los que define el contrato y las operaciones de seguros, sino también porque de manera expresa incluye dicho riesgo, tal como resulta al referirse, entre otros, en el artículo 6 letra f) a que los efectos de la ley se aplican a los vehículos de motor y responsabilidad civil, y en el artículo 32 en el que se establece que “cuando los documentos indicados en el artículo anterior correspondan al ramo de incendio y líneas aliadas, y a los riesgos de vehículos de motor y responsabilidad civil cubierta por la Póliza de Seguros de Vehículos de Motor, tendrán texto, alcance y limitaciones uniforme para todos los aseguradores”; que el artículo 35 de la citada ley 126, dispone que se establece una prescripción extintiva de dos años a partir de la fecha de la ocurrencia del siniestro, después de la cual el asegurado o los terceros, no podrán establecer ninguna acción contra el Asegurador o Reasegurador”; que, por tanto, en lo que respecta a la entidad aseguradora, en materia de accidentes de automóvil la prescripción aplicable a la acción civil es la de dos años establecida en el artículo 35 de la ley 126 y no la de tres años del artículo 455 del Código de Procedimiento Criminal. (Cas. 19 octubre 1983).

EN CUANTO AL RECURSO DE CASACIÓN

Se ha decidido que el recurrente que ha obtenido un auto de suspensión de sentencia mediante una garantía personal, no señala dentro del plazo de ocho días francos, el nombre del garante, el referido auto perime por aplicación del artículo 12 (ultima parte) de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

También se ha decidido que cuando la Suprema Corte de Justicia rechaza o deniega el pedimento de suspensión de ejecución de la sentencia impugnada en casación, esa resolución no es susceptible de recurso alguno; que tampoco se puede reiterar el pedimento de suspensión, pues se frustraría la ejecución de una sentencia cuya suspensión de ejecución había sido rechazada.

TARIFAS DE COSTAS Y HONORARIOS

En relación con la aplicación del artículo 5 de la ley 302 de 1964, sobre Honorarios de Abogados, tuvimos oportunidad de decidir que estos solo tienen derecho a un 33% de los honorarios acordados para el juzgado de Primera Instancia, cuando los mismos hayan sido causados ante un Juzgado de Paz y que esa regla se aplica sin importar la cuantía de la demanda conocida y fallada por el Juzgado de Paz. (Cas. septiembre 1983).

También decidimos que procede la Compensación de Costas cuando se refieran a litigios sobre bienes comprendidos dentro de una antigua comunidad matrimonial. (Cas.9 febrero 1983, IY. J. '867, P.348).

Casi al finalizar las labores del año 1983, dictamos una sentencia que ha sido muy comentada por los órganos de difusión del país, me refiero a la sentencia que declaró nula la ley No'. 80 de 1979 en razón de que fue aprobada en tres legislaturas, en violación del párrafo I del artículo 41 de la

Constitución que dispone que "los proyectos de ley que queden pendientes en cualquiera de las dos cámaras al cerrarse la legislatura, deberán seguir los trámites constitucionales en la legislatura siguiente hasta ser convertidos en ley o ser rechazados. Cuando esto no ocurriera así, se tendrá el proyecto como no iniciado.

En relación con esa sentencia deseo advertir que el fondo de la ley 80 de 1979, no fue cuestionado en dicho fallo.

El año 1983 fue un año de acción, de constante esfuerzo y de particular consagración de todos los servidores de la justicia.

Las Cortes de Apelación, Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados de paz de la República, realizaron labores superiores a las de años anteriores. Por supuesto, esto no significa que todos los tribunales de la República están al día en sus labores, pero sí es un índice revelador de que la situación se va normalizando.

El número de presos preventivos, que es lo que causa mayor escozor en la conciencia ciudadana, ha disminuido de manera muy notorio, como consecuencia de los esfuerzos coordinados de los departamentos que están (íntimamente vinculados con el asunto: las autoridades policiales, las judiciales y las administrativas.

También se ha recibido una excelente colaboración en ese sentido, de la Comisión para la Reforma Carcelaria.

Durante el año 1983 celebramos en todo el territorio de la República, los cursillos de capacitación y adiestramiento para los servidores de la justicia. Tales cursillos fueron impartidos por los jueces de la Suprema Corte de Justicia, el Procurador General de la República, funcionarios del Poder Judicial y los profesores universitarios. A todos extendemos el testimonio de nuestra gratitud.

PRIMER SIMPOSIO CONTRA EL DELITO

También fue celebrado en el país, el Primer Simposio Contra el Delito en el cual participaron personalidades del Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito que fueron invitadas de manera especial para colaborar con las autoridades dominicanas en ese evento.

LABOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Durante el año 1983, que acaba de finalizar, la Suprema Corte de Justicia dictó casi quinientas sentencias penales y doscientas seis sentencias civiles, sin incluir en esos números las sentencias de carácter administrativo y los autos y resoluciones.

Es la primera vez en la historia de la Suprema Corte de Justicia que en un solo año se haya realizado una labor semejante; lo que significa un gran esfuerzo y una encomiable consagración si se tiene en cuenta que somos nueve jueces que estudiamos y deliberamos acerca de todos los asuntos.

Deseo aprovechar esta oportunidad para dar testimonio fehaciente de que esa excelente labor realizada, se debe a la eficiencia, capacidad y laboriosidad de mis compañeros y de los demás funcionarios y empleados que integran este alto tribunal.

REFORMAS DE LA LEY DE CASACIÓN

No hay dudas de que en el estado actual de nuestro derecho, muchos asuntos llegan a la Suprema Corte de Justicia como Corte de Casación, sin que revistan gravedad alguna y sin que tengan la importancia que ameriten ese recurso extraordinario.

Por ejemplo, las sentencias que dictan los juzgados de paz en materia de simple policía cuando imponen multas o restituciones que no excedieren de dos pesos, no son susceptibles de apelación, pero podrán ser objeto de casación.

Tenemos la idea de preparar un proyecto de reforma de la Ley de Procedimiento de Casación, a fin de prohibir ese recurso extraordinario en aquellos asuntos que por su escasa importancia no lo ameriten; también conviene darle mayor alcance a las disposiciones del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, de modo que se haga obligatorio para todas las partes, incluso para el inculpado, la presentación de un memorial suscrito por abogado que contenga los motivos en que fundamente su recurso.

Además, prohibiríamos el recurso de casación cuando el prevenido haya admitido su culpabilidad en los accidentes de tránsito y las reparaciones civiles no excedan de cierto límite.

Por supuesto que estas son simples ideas que se lanzan a fin de ir preparando la opinión pública para los futuros cambios en dicha ley, cuya última reforma de cierta importancia se opero en 1953.

Hay que señalar sin embargo, que la ley 845 de 1978 modificó el artículo 12 de la referida ley sobre Procedimiento de Casación para permitir que la suspensión de una sentencia impugnada en casación pudiera ser ordenada también mediante la prestación de

una fianza y no únicamente mediante el depósito en efectivo de una suma de dinero como era antes de dicha reforma.

Creemos sin embargo, que aun a ese artículo conviene hacerle varias modificaciones para adaptarlo con mayor firmeza a las necesidades reales de los litigantes en casación.

Otro punto que conviene hacer destacar en lo concerniente al recurso de casación, es la necesidad de reducir el plazo de la perención que actualmente es de tres años, según lo establece el párrafo II del artículo 10 de la Ley de Procedimiento de Casación, para limitarlo a dos años.

Algo similar debería hacerse también con el artículo 497 del Código de Procedimiento Civil, relativo a la perención de tres años, del derecho común, a fin de reducir ese plazo a dos años, pues el litigante que deja transcurrir ese lapso sin realizar ninguna gestión para ponerle término a su caso, debe suponerse que ha perdido el interés en el mismo. Además, podría disponerse, como ocurre en Francia actualmente, que la perención pueda ser opuesta por vía de excepción a la parte que realiza un acto después de la expiración del plazo de dos años de la perención.

Es un hecho incuestionable que el Poder Judicial se ha fortalecido y que la imagen de la justicia va adquiriendo mayor confiabilidad en la conciencia del pueblo. Son muchos los factores que han coadyuvado para tales logros, destacándose entre ellos el respeto que hemos recibido de los demás poderes del Estado, como corresponde a todo régimen de derecho.

No quiero terminar mis palabras de hoy sin hacer un nuevo llamamiento a la conciencia nacional en pro de la instauración de la carrera judicial, con todas sus consecuencias legales: que se reforme la Constitución a fin de que tengamos un Consejo Nacional de la Magistratura que se encargue de seleccionar a los jueces de la Suprema Corte de Justicia, y que se le atribuya a esta la facultad de designar a los demás jueces de la República.

De todos modos, hagamos conciencia de esa necesidad y de que los fondos correspondientes al Poder Judicial sean administrados por dicho poder.

Hacemos el señalamiento de que el presupuesto del Poder Judicial que nunca ha sido muy holgado, siempre ha sido, en cambio, manejado con escrupulosa honestidad, y que en este último año, dicha sea la verdad, la Suprema Corte de Justicia ha recibido atenciones especiales tanto en lo concerniente a las mejoras en los despachos, el mobiliario y equipo de los jueces, como en lo tocante a salario de los magistrados y compra de libros para la biblioteca, cuestión esta última que es la primera vez que se logra en este alto tribunal.

Reitero ahora el señalamiento que hice el año pasado en el sentido de que se hace necesario construir un Palacio de Justicia de adecuadas proporciones que pueda alojar, a la Suprema Corte de Justicia y a la Procuraduría General de la República, y dejar este Palacio donde nos encontramos, para que funcionen en el las cámaras de la corte de apelación y las cámaras civiles y comerciales existentes en esta ciudad.

Reiteramos también el señalamiento de la necesidad de una Escuela de la Magistratura para la formación adecuada de nuestros futuros funcionarios judiciales.

Aprovecho esta ocasión para recabar de los abogados en ejercicio y de todos aquellos que de una manera u otra intervienen en ese duro y amargo proceso de pedir justicia, que no utilicen métodos o procedimientos reñidos con la moral; que recuerden siempre que el ejercicio de la abogacía, como profesión, no puede tener, no debe tener, otro fundamento que no sea el de la verdad.

Exhorto a los jueces y demás servidores de la justicia, no importa su rango o jerarquía, para que continúen cumpliendo con abnegación y sacrificio la misión encomendada; que su vocación de servicio no sufra menoscabo alguno como consecuencia de la

ingratitude de la indiferencia, pues como se ha dicho, Dios premia siempre a quienes realizan un esfuerzo honrado.

Por último, señores: solo pido lo que la República exige de todos sus servidores: el cumplimiento estricto de las jornadas de trabajo, y que esto se haga con honestidad.

Muchas gracias. Manuel Bergés Chupani Santo Domingo, D. N.
7 de enero de 1984.



9.- Discurso del 7 de enero 1991 del Magistrado Néstor Con-tín Aybar

Señores:

Designios del Destino han permitido que este año como en otros anteriores, pronunciemos el discurso de orden, en esta audiencia solemne del 7 de enero, Día del Poder Judicial.

Aspiraciones abiertas u ocultas, internas o externas, circunstancias anormales, han determinado nuestra presencia en la presidencia de este acto conmemorativo. Reconocemos y lo proclamamos, sin jactancia ni exageración alguna, que somos, nadie osaría dudarlo, la voz patente de la honestidad insobornable, la expresión legítima de la laboriosidad eficiente y sensata, sin aspavientos inútiles, ni resonancias vocingleras. No buscamos la fama, que ha sido definida, anónimamente, como el preámbulo para la inmortalidad; pero si la satisfacción del deber cumplido. Porque practicamos la norma de Lacordaire de que “hombre justo y honrado es aquel que mide sus derechos con la regla de sus deberes”.

Nuestras iniciativas, en favor de la justicia dominicana, se repiten a diario, como un eco resonante en el interior de una caverna o el retumbo de un trueno en la línea lejana del horizonte, formada por el concurso del cielo y del mar.

No han faltado los insultos, las injurias, las diatribas los injustos reproches, hasta el punto de decir, que hemos contribuido al estancamiento de la justicia dominicana, cuando sólo somos parte de un tribunal colegiado, pero, recordad que Anatole France, el escritor francés llamado, en realidad, Anatole Thibault, gran ironista, de la tendencia filosófica de Renán, escribió que “para quien piensa y actúa es mala señal no ser nunca vilipendiado, insultado, amenazado”. No sabemos si nuestras palabras son de salutación a un nuevo año judicial, lleno de sanos propósitos y proyectos beneficiosos, o si lo son, por el contrario, de despedida en sus funciones de quien, con el permiso y la benevolencia de todos los presentes os dirige la palabra, con afecto y distinción, pero, cualesquiera que sean las circunstancias nuestra voz va llena de optimismo, de fe y de esperanza de que la justicia dominicana, lenta pero provechosamente, va a alcanzar los niveles que la sitúen en su verdadero sitio de poder del Estado, autónomo, libre y respetado.

Pero apartemos ya de nuestra mente cuestiones impropias y emprendamos el desarrollo escueto del tema elegido para este discurso que es “Lo humano en los representantes de los Poderes del Estado, muy especialmente, en lo que corresponde al Judicial”.

De acuerdo con la letra de nuestra Constitución, “la soberanía nacional corresponde al pueblo, de quien emanan todos los poderes del Estado, los cuales se ejercen por representación. Estos poderes, lo sabemos todos, aunque a veces lo olvidemos, son el legislativo, el ejecutivo y el judicial. Agreguemos que nuestra propia Carta Sustantiva, dispone que los mismos sean independientes, en el ejercicio de sus respectivas funciones y que sus encargados son responsables y que no pueden delegar sus atribuciones, las cuales serán, únicamente las determinadas por ella y por las leyes. Pero, lo que no se hace constar en nuestra Ley de Leyes, y no puede ella expresarlo, es que los representantes de los Poderes del Estado, son humanos, llenos de debilidades y flaquezas, como corresponde a su propia condición, que esta relacionada con el sentido moral, la razón, la verdad, la rectitud, las creencias y otros elementos esen-

ciales, que constituyen la formación de la fortaleza o debilidad de un carácter.

Por eso, el comentario acerca de la justicia, resulta un tema literario eterno, de carácter universal, utilizado por innumerables autores, entre los cuales sobresalen Séneca, Cervantes, Lope de Vega, Joubert, Oscar Wilde y Ángel Ganivet. Ante las fallas y errores humanos, exclamó, atormentado, en sus Cartas y Pensamientos, el príncipe Charles Joseph de Ligne, escritor belga, residente en Viena: "Me gustaría saber cuantos hombres serían precisos para formar uno que fuera perfecto". Y es que la condición humana, ha sido formada con material deleznable. Recuérdese que el elemento empleado para el caso fue el barro, según la afirmación bíblica. Perfeccionar ese lodo; purificarlo, hasta convertirlo en sustancia", apreciable, valiosa, digna de admiración es tarea larga y difícil.

Porque a cada momento surge como una advertencia sentenciosa y fatal el memento homo quia pulvis est et in pulverem reverteris del Génesis, pronunciado por alguien que nos previene y alerta, o se produce espontáneamente, por una especie de auto crítica o propia valoración y estima en un momento dado.

El juez, ya lo hemos dicho, es sobre todo un humano. Como tal procede y, en ocasiones, no olvida su pasado que lo convierte en monstruo; esto es, en un ser compuesto de bestia y hombre.

De todos modos por sus fines mismos, es de absoluta necesidad que el Estado, o sea el poder público, conserve la suprema potestad, y ejerza su dominio sobre el individuo y las masas. Nos referimos, desde luego, al pueblo dominicano constituido en una Nación organizada en Estado libre e independiente con el nombre de República Dominicana. Ese poder, corresponde al pueblo de quien emana y el gobierno de la Nación, que es civil, Republicano, democrático y representativo, se divide en tres poderes, a los cuales ya hemos hecho referencia. Reiteramos aquí esos conceptos, para recalcar que esos mismos tres Poderes, en que se divide el gobierno de la Nación, actúan por representación. El primero, o sea el Legislativo tiene la

altísima misión de votar la ley, esto es, de trazar la norma que debe ser puesta en ejecución por el Ejecutivo, o sea, la Administración Pública, muy distinta y separada de la Administración de Justicia, encargada de aplicar e interpretar la ley. Debe observarse aquí que, entre nosotros, por mandato constitucional, tienen derecho a iniciativa en la formación de las leyes: A) Los senadores y los diputados, B) El Presidente de la República; C) La Suprema Corte de Justicia en asuntos judiciales y D) La Junta Central Electoral en asuntos electorales. Los casos a que hacen referencia las letras C) y D) son muy escasos y es muy difícil determinar, para poner en ejecución ese derecho, que se entiende por “asuntos judiciales” y “asuntos electorales”.

Aunque la simple separación de la Justicia de la Administración Pública, de la cual es jefe el Presidente de la República, o sea el representante único del Poder Ejecutivo, entre nosotros, de innegable fuerza a la Justicia y es de una importancia extraordinaria para la libre administración de la misma. No obstante, falta aun que se considere, lo que esta ya ha consagrado constitucionalmente al judicial, como un verdadero Poder de la Nación Dominicana. La renuncia al ejercicio, por sí mismo de la justicia hecha por el Poder Público, al crear y admitir un Poder Judicial separado, es ya un extraordinario paso de progreso y desarrollo, que merece el reconocimiento de todos los ciudadanos, en una Nación democrática.

Según Rudolf Von Ihering, el notable historiador alemán del derecho, de su obra “El fin en el Derecho”, el fin práctico de la justicia es establecer la igualdad la justicia, que él llama material, establece la igualdad interna, esto es, “ la justa proporción entre los méritos y el salario, entre la pena y la falta”. En cambio, la que bautiza dicho autor como “justicia formal” de la igualdad externa, es decir, asegura la uniforme aplicación en todos los casos, de la norma una vez establecida”. Al juez se le encarga realizar lo que se llama la administración de justicia. Cuando su decisión esta conforme con la ley, esto es, con la norma que ha dictado el legislador, se dice que es justa.

Además de las funciones sustantivas de administrar justicia, que de manera principal realiza la Suprema Corte de Justicia y cuyo resumen anual se publica por los medios acostumbrados, hemos fomentado la realización de una serie de actividades no menos importantes para el fortalecimiento institucional del Poder Judicial.

Dentro de las ejecutorias realizadas como parte del programa dirigido al mejoramiento de la administración de justicia, puesto en práctica en nuestro país en los últimos tres años con los auspicios de la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID) y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), es de gran significación la implantación del Sistema Automatizado de Información y Estadísticas Judiciales, concebido como un instrumento informativo de importancia capital en los procesos de reforma y fortalecimiento técnico de la administración judicial dominicana.

Con este objetivo se ha instalado un moderno equipo de computación electrónico configurado por una computadora, dos microcomputadoras, tres impresores y cuatro terminales. Para alimentar dichos equipos con los datos mas confiables y oportunos, han sido diseñados y puestos en práctica instrumentos, libros y fórmulas de captación de datos en los tribunales que integran nuestro sistema penal.

Con las informaciones obtenidas, la Suprema Corte de Justicia ha editado los primeros cuatro números del Boletín de Estadísticas Judiciales, que recogen todas las informaciones relacionadas con los movimientos de expedientes judiciales de los últimos tres años; próximamente serán editados los números 5, 6, 7 y 8 de esta publicación, los cuales abarcarían el período correspondiente a los meses de julio de 1989 a junio de 1990.

Dichas realizaciones han sido concentradas, en una primera fase, en los tribunales que funcionan en la capital de la República; sin embargo, dado el nivel de consolidación del sistema dentro del área de aplicación actual vías experiencias obtenidas, esta dentro

de nuestras perspectivas inmediatas, la incorporación gradual al sistema computarizado la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, los tribunales que operan en el interior del país y la automatización de la jurisprudencia, entre otras metas para la tecnificación de la justicia trazadas a corto y mediano plazo.

En ese sentido, y en interés de ir creando las condiciones previas indispensables para la implementación de dicho sistema, el año recién pasado realizamos un amplio ciclo de 14 conferencias ilustrativas en toda la geografía nacional, una por cada Departamento Judicial y otras en las principales universidades del país, dirigidas a magistrados y profesionales del Derecho, con el objetivo deliberado de difundir lo mas ampliamente posible las características del referido sistema e incrementar la consolidación de un banco de usuarios potenciales de estadísticas judiciales que también se cuentan dentro de los logros de inapreciable trascendencia en pro de la mejoría de nuestro ordenamiento judicial y la gestión de los tribunales.

De igual modo, hay que destacar nuestro decidido apoyo a las actividades y programas de capacitación en beneficio de jueces, funcionarios y empleados judiciales de todo el país, en los que hemos contado con la colaboración de organismos nacionales e intencionales, tales como la Procuraduría General de la República, el Instituto de Patología Forense, el Instituto de Naciones Unidas para La Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (IL-ANUD) y el Programa Internacional para el Adiestramiento en la Investigación Criminal (ICITAP).

Un recuento de dichas actividades, se remonta hasta los meses finales de 1986, cuando se inició la gestión de las actuales autoridades judiciales, fecha en que se celebró un curso regional sobre Sistemas Procesales Penales en América Latina.

Durante el 1987, se celebraron dos seminarios nacionales para alguaciles de estrados, un seminario nacional para jueces penales y una serie de talleres para capacitar a los empleados de la Suprema

Corte de Justicia, que formarían parte de la Oficina de Información y Estadísticas Judiciales, en las tareas específicas de sus cargos.

En 1988, auspiciamos la celebración de un seminario nacional para representantes del Ministerio Público y un taller para discutir reformas al código de procedimiento Criminal.

Asimismo, se celebró un simposium para evaluar la capacitación de los alguaciles de estrados, y un seminario para jueces penales; un curso para jueces de paz de la región sur y la zona fronteriza. se discutió y aprobó el estudio sectorial sobre la aplicación de la justicia penal en la República Dominicana, así como también, enviamos una representación al Taller Regional sobre Administración de Tribunales que tuvo lugar en San José Costa Rica.

En 1989, fueron celebrados dos cursos sobre Técnicas de Investigación Criminal patrocinados por el ICITAP, en los que por primera vez en la historia, participaron en un programa de entrenamiento, jueces, fiscales y miembros de la Policía Nacional, en un esfuerzo encaminado a lograr la integración armónica de todos los entes responsables de aplicar los correctivos necesarios en la lucha contra la delincuencia.

En interés de dotar a los magistrados del orden judicial de conocimientos esenciales en áreas de gran utilidad para el ejercicio de sus funciones, dispusimos la realización de cuatro cursillos sobre medicina forense, y dos cursos sobre el sistema procesal penal mixto moderno.

Así mismo, enviamos jueces y funcionarios judiciales a distintos eventos celebrados en el extranjero, entre los cuales se destacan el Seminario de Administración de Cortes y Gestión Integral de Tribunales, celebrado en Montevideo, Uruguay; el Curso Regional Sobre Ciencias Penales, celebrado en Maracaibo, Venezuela; los Talleres de Formación de Recursos Humanos de Poderes Judiciales y el Segundo Seminario Sobre Medidas Efectivas para Combatir Delitos de Drogas y aplicar la Justicia Penal, celebrados en San José, Costa Rica.

Dos actividades celebradas en nuestro país, de gran importancia por la trascendencia internacional de los participantes y organismos organizadores, lo fueron el Seminario Formación- Información sobre Justicia y Desarrollo Democrático en Italia y América Latina, y la Octava Conferencia Policial y Primera de Justicia Criminal, auspiciados por el gobierno de Italia, el ILANUD y el ICITAP, respectivamente, las cuales tuvieron lugar en diciembre de 1989.

En el año recién transcurrido, además del tercer curso sobre técnicas de investigación Criminal dirigido a los servidores judiciales de la región del Cibao, dedicamos grandes esfuerzos a las labores de afianzamiento de la Oficina de Información y Estadísticas Judiciales, a las que ya hicimos referencia anteriormente; también se realizó la validación del manual para jueces de paz, cuya versión definitiva, llamada a servir de base a la capacitación de los jueces de menor jerarquía de nuestra organización judicial, recibimos formalmente el pasado mes de noviembre.

La enumeración que acabamos de hacer constituye una muestra fehaciente del interés que hemos puesto por instituir este tipo de programas, a los cuales nos hemos referido señalando que constituyen el germen inicial de lo que un día habrá de ser la escuela de la magistratura, parte esencial e indispensable para la instauración de la tan anhelada carrera judicial en nuestro país.

En vista de la prioridad que le hemos concedido a los programas de capacitación, y de la necesidad de que los mismos se realicen de la manera mas adecuada, mediante Resolución de la Suprema Corte de Justicia, dictada el 27 de septiembre de 1989, se dispuso la creación, con carácter permanente, de la Unidad de Capacitación, adscrita a la Suprema Corte de Justicia la cual tiene la función de formular, coordinar y ejecutar los proyectos actividades de capacitación del Poder Judicial dominicano.

Además de nuestra intención de dotar a los recursos humanos del Poder Judicial de conocimientos útiles para el ejercicio de sus funciones, nos hemos preocupado por sostener y mantener el fun-

cionamiento del seguro médico gratuito, que sin costo alguno a su cargo, beneficia a más de cuatro mil servidores judiciales y sus familiares más cercanos en toda la extensión del territorio nacional.

Hemos ofrecido asistencia a miles de profesionales y estudiantes de Derecho que se han beneficiado de los servicios de nuestra Biblioteca Especializada en Derecho Penal, que lleva el nombre del Dr. Ángel María Soler, considerado como uno de los más grandes penalistas dominicanos de todos los tiempos.

Con miras a asegurar la pulcritud en el manejo de los recursos de la institución, creamos el Departamento de Auditoría cuya responsabilidad básica es la de velar por la correcta aplicación de los procedimientos presupuestarios y contables establecidos tanto por los organismos públicos que están facultados para ello, como los dispuestos por la Suprema Corte de Justicia; la revisión periódica de los procedimientos establecidos y sugerir modificaciones, supresiones, adiciones, etc., sujetas a la aprobación de las autoridades correspondientes y finalmente, cooperar en la salvaguarda de los bienes muebles del Poder Judicial.

Otra medida destinada a establecer controles en aspectos de interés para el desenvolvimiento de las labores judiciales, es la creación de los cargos y subsiguiente designación de gobernadores en los Palacios de Justicia de Ciudad Nueva y de Santiago, respectivamente.

Finalmente, deseamos señalar la apertura de la Galería de Presidentes de la Suprema Corte de Justicia lo cual constituye un tributo de recordación permanente a la memoria de los magistrados que a través de toda nuestra historia han ocupado el más alto cargo judicial en la República Dominicana.

La administración de justicia tiene un carácter especial. Se distingue de las otras actividades del Estado, en que ella debe realizar, exclusivamente, el derecho. El autor que ya hemos citado, Ihering, ha llegado a proclamar que "el juez es, en cierto modo, la ley viva; esta habla por boca del juez". Como una forma de obligar al juez

a ceñirse a la ley ha surgido la obligación, a cargo de este, de citar el texto de ley aplicado en su decisión. Distinta forma para lograr este propósito empleada en otros sistemas judiciales, diferentes al nuestro, es la de la casuística, que le da al juez, para cada caso particular, fórmulas, ya establecidas, que prevén todas las especies judiciales posibles; pero que lo privan del uso de su propio saber y del grado de desarrollo de su inteligencia peculiar.

Nuestra legislación, como otro medio de asegurar la imparcialidad del juez, ha previsto en la ley de Organización Judicial, No. 821, del 1927, en su artículo 2º que ningún empleado, (entendiéndose que también funcionarios, “podrá ocupar el puesto para el cual haya sido nombrado antes de haber presentado el juramento de respetar la Constitución, las Leyes, y de desempeñar fielmente su cometido”, disposición legal que es una aplicación particular del artículo 106 de la Constitución de la República que dispone que “La persona designada para ejercer una función publica deberá prestar juramento de respetar la Constitución las Leyes, y de desempeñar fielmente su cometido”.

La motivación obligatoria de las sentencias es otro medio de que se vale nuestro sistema de administración judicial, para evitar la parcialidad o la arbitrariedad en los jueces. Otra arma contra estas eventualidades es la creación, en todas las instancias, de tribunales colegiados. Así se presenta la conjetura de que el juez concienzudo se halle en mayoría y de que el trabajo en común hace que los demás jueces mantengan dentro de los límites del cumplimiento estricto de su deber. Esa garantía, se agrega, pues, a la que presenta la posibilidad del conocimiento del caso, en una superior instancia, en virtud del auxilio de un recurso válidamente interpuesto.

Pero nada harían los jueces sin el concurso eficaz del Ministerio Público. Su papel preponderante, sobre todo, en materia penal, obliga a sus representantes a actuar, absolutamente, con apego a la Constitución y a las leyes. La actuación de este componente de la justicia penal, al igual que la de la Policía Judicial, debe marchar en perfecta coordinación, con la de los jueces penales.

Que cada uno llene sus funciones sin invasiones de unos en la esfera de acción legal de los otros.

Parece oportuno reproducir ahora las palabras que al respecto pronunciamos durante el desarrollo de la Octava Conferencia Policial y Primera Conferencia de Justicia Criminal de Centro América y el Caribe, celebrada en nuestro país en diciembre de 1989. Ellas fueron las siguientes: "Nada ganaríamos con llegar a soluciones factibles y que ellas se convirtieran en letra muerta. Tampoco son de desear pronunciamientos retóricos, desprovistos de eficacia y sólo recordados como bellos pensamientos, como proclamas inefables, como pregones insustanciales de tipo puramente platónicos" y agregábamos, en aquella ocasión: "Enfoquemos, pues, la realidad, lo deseable, pero posible y no presentemos reservas ni reticencias a lo aconsejable. Todos los componentes del proceso penal, aquí representados, conocemos a fondo nuestras fallas, pero, en ocasiones las atribuimos unos a los otros, como si se jugara a la responsabilidad de los desatinos y flaquezas. No hay queja justificada en atribuir a otros de los componentes, sus propios yerros o insuficiencias. Confesemos nuestros errores. Pongámoslos en descubierto y tratemos de evitarlos. En el proceso penal se pone en juego la responsabilidad delictual de un prevenido o acusado.

Para ello la prueba de la comisión del hecho, previsto y sancionado por la ley penal, es inminente.

Que las instituciones persecutorias y las investigativas, las llamadas a instruir provisionalmente los casos y, luego, los magistrados propiamente dichos, realicen la instrucción definitiva a fondo, en busca de la evidencia o en comprobación de su ausencia para tener elementos ciertos que conduzcan a la condenación o a la descarga del prevenido o acusado. Que todos los componentes, los integrantes y actores del proceso penal, complementen sus actuaciones, en un armonioso discurrir de interacción tendiente a los mismos fines. De ese modo y sólo del mismo, se erradicarían las acusaciones recíprocas y se evitarían los criticables descatos, mostrados como

excusas inaceptables, a un propósito de castigo para un delincuente a quien la justicia ha encontrado no culpable.

Se ha tratado en todo lo anteriormente expuesto, como es natural, de la justicia administrada por hombres y, en consecuencia, pasible de padecer las mismas fallas y los mismos defectos de que adolece la conducta humana. Pero es preciso e indispensable; es preferible mil veces esta forma de administración a que la justicia fuera el producto de un robot o de cualquier máquina prodigiosa e infalible, producida por la moderna cibernética. Esa misión sublime, que asemeja a los hombres a Dios, debe estar dotada de un espíritu, de un alma humana, que en cada caso predomine como sello indeleble e inalterable que conserve la huella deleznable de lo humano; pero que, a la vez, mantenga la impronta de un sopleo divino, cual remedo de Dios.

Magistrados: para nosotros, empieza hoy un nuevo período de labores. Eso significa que tenemos por delante una senda llena de abismos y dificultades.

Necesitaremos de mucho arrojo y de mucha buena voluntad para emprender el camino que nos lleve a su feliz final. La vocación de servir, el deseo de hacerlo bien, no pueden faltar; pero, sobre todo, nuestros pasos deben ser firmes, decididos, sin flaquezas ni titubeos; con la frente en alto y el espíritu alerta.

Finalmente, queremos depositar, como ofrenda votiva personal, ante los altares de Temis, 60 años al servicio de la Justicia Dominicana, como abogado como Juez en las distintas instancias y como funcionario administrativo técnico, en diferentes posiciones públicas. Para todos un feliz Año Nuevo. Muchas gracias.

Lic. Néstor Contín Aybar Presidente de la Suprema Corte de Justicia. 7 de enero de 1991.



10.- Discurso del 7 de enero 2000 del Magistrado Jorge A. Subero Isa.

Excelentísimo señor Dr. Leonel Fernández Reyna, Presidente de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura y Primer Magistrado de la Nación

Señores Presidentes del Senado de la República y de la Cámara de Diputados

Señor magistrado Procurador General de la República y Demás representantes del Ministerio Público

Señores invitados especiales

Señores magistrados del orden judicial

Señores abogados y abogadas

Damas y caballeros:

Desde el profeta Isaías, pasando por Platón, Aristóteles, Cicerón (quien dijo que el problema de un país no es problema de existencia de más o de menos leyes, sino que éstas se encaminen y se orienten a la realización de la justicia), San Agustín (quien manifestó: “una ley injusta no es ley”), hasta nuestros días, el ser humano ha demandado de una fuente en la cual pueda satisfacer su necesidad de justicia. “El que sigue la justicia y la misericordia, hallará la vida, la justicia y la honra (Prov. 21:21, Antiguo Testamento).

El gran problema desde siempre al momento de reclamarse justicia ha consistido en determinar su concepto, ¿qué entender por justicia? ¿Cuándo se es justo o injusto en la aplicación de la ley? Parece que cuando reclamamos justicia estamos demandando el criterio que de ella tenía Ulpiano, el cual fue seguido por los Padres de la Iglesia, de dar a cada quien lo que es debido. ¿Quién determina si el juez al momento de aplicar la ley ha sido justo o no? Bernardo, nieto del emperador Ludovico decidió levantarse en armas contra su abuelo y éste lo sentenció a muerte. Ante el mar de lágrimas, lamentaciones y súplicas de su nieto, el emperador

decidió perdonarle la vida, sustituyendo la pena de muerte por una pena más leve: a Bernardo le serían arrancados los ojos. Acudieron los testigos y las personas importantes, pero el condenado no logró sobrevivir a ese suplicio. Y eso que el emperador era llamado El Piadoso. ¿Hizo justicia Ludovico?

La plaza de Gréve, en París, era el escenario favorito para la administración de justicia del Rey Luis XV. Cuando el 2 de marzo de 1757 Robert-Francois Damiens fue condenado por atentar contra el rey se pusieron en práctica todas las modalidades de torturas posibles. Luego de recorrer en camisas algunas calles de París, con un hacha de dos libras encendida para pedir perdón, fue conducido a la plaza de Gréve, donde le fueron atenazadas las tetillas, los muslos, las pantorrillas y los brazos. La mano derecha, con la que cometió el atentado contra el rey, le fue quemada con azufre, mientras que en las demás partes de su cuerpo se le vertió plomo derretido, aceite hirviendo, resina ardiente, cera y azufre, fundido todo junto. Finalmente, su cuerpo fue estirado, desmembrado y despedazado por cuatro caballos, su tronco y sus miembros fueron quemados y sus cenizas esparcidas al viento. ¿Hizo justicia Luis XV con Robert-Francois Damiens?

Tomás Moro, el gran utopista del Renacimiento, era hombre de confianza del rey Enrique VIII, de Inglaterra, y la perdió, entre otras cosas, por la posición que adoptó en el triángulo formado por éste, Catalina de Aragón y Ana Bolena.

Fue preso por instrucciones del rey y enviado a la Torre de Londres, y condenado a muerte y sentenciado a que después de la decapitación, su cuerpo fuese arrastrado por un potro bruto por las calles de Londres; momentos antes de cumplirse la sentencia llegó un emisario del rey a la celda del prisionero para manifestarle que su majestad le hacía la gracia de que solamente se le cortaría la cabeza, a lo que Tomás Moro contestó: "Dios guarde a mis amigos de la gracia de su majestad". ¿Hizo justicia Enrique VIII con Tomás Moro?

Se dice que Calígula había respetado la tradición de que las leyes de Roma fueran anunciadas en un lugar público, pero se ingenió de manera que sus propias leyes fueran escritas con letras tan pequeñas y colocadas tan alto que nadie podía leerlas.

Independientemente de cualquier controversia de carácter filosófico en torno al concepto de lo justo o lo injusto, lo cierto es que corresponde al juez administrar justicia de manera simple, accesible, pronta, ágil, próxima al ciudadano y equitativa en sus decisiones, independiente en su actuación y en cuanto a los criterios aplicables por los funcionarios; efectiva y flexible en lo que atañe a sus mecanismos de solución de controversias; e idónea, en lo referente a la conducta profesional y ética de dichos funcionarios.

Estos criterios fueron partes de los compromisos contraídos por los participantes en la Declaración de Margarita, fruto de la VII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estados y de Gobiernos, celebrada en la Isla de Margarita, República de Venezuela, los días 8 y 9 de noviembre de 1997.

El estado en que se encontraba el Poder Judicial antes de la elección de los actuales jueces de la Suprema Corte de Justicia era de caos, incertidumbre y desasosiego para todos los sectores de la sociedad. Parece ser una constante que el éxito de una gran obra se encuentre precedida por una gran desgracia. El Guernica de Picasso, considerado como el cuadro más célebre y simbólico del siglo XX, expuesto actualmente en el Museo Reina Sofía, de Madrid, luego de su traslado del Casón del Buen Retiro, no habría sido realizado de no haberse producido la barbarie de Guernica, donde los aviones Junkers de bombardeo, enviados por Hitler, iniciaron su prueba de fuego.

La revista Rumbo, en su edición correspondiente al 3 de enero del 2000, No. 308-309 nos trae un artículo de Eduardo Jorge Prats, con el título: "La Reforma Judicial: El Verdadero Modelo Dominicano"; donde dice que los días 16 y 17 de diciembre se celebró en Washington, D.C. la Conferencia de Socios de la Agencia de los Estados

Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) sobre Democracia y Gobernabilidad, donde salió a relucir el caso dominicano como modelo a seguir en materia de reforma de las instituciones judiciales. A seguidas cito textualmente a dicho autor : “¿Cómo es posible que República Dominicana constituya un modelo de construcción de un poder judicial independiente y eficiente? Somos un modelo de reforma judicial por varias razones. En primer término, a pesar –o quizás por ello- de ser “latecomers” en la reforma judicial –Costa Rica hizo la reforma en los ‘70 y el resto de Latinoamérica en los ‘80, los dominicanos hemos avanzado más y en menos tiempo que el resto de los países”.

El escritor Jostein Gaarder en su obra el “Mundo de Sofía” parte de dos preguntas, ¿Quién eres? ¿De dónde viene el mundo? para en base a ellas involucrar a Sofía Amundsen en el estudio y conocimiento de la historia de la filosofía desde sus inicios hasta nuestros días. Utilizando el mismo método de Jostein Gaarder, es preciso preguntarnos ¿Qué justicia queremos? ¿A qué aspiramos?

En la época en la que nos ha tocado vivir, las fuerzas del mercado y los avances en el área de la telecomunicación han impuesto la globalización; nadie es inmune a los cambios. La sociedad funciona como un sistema, y como en todo sistema, cualquier cambio en uno de sus componentes influye en los restantes, directa o indirectamente. Este es un factor de vital importancia para aquellas personas a las cuales nos toca la delicada y honrosa tarea de administrar justicia.

El frenesí tecnológico ha influenciado, en mayor o menor grado, el mundo social. La rapidez con que los artefactos tecnológicos alcanzan la obsolescencia, parece haber contagiado al mundo de los valores e ideales de la sociedad. Las ideas se enmohecen hoy día con una celeridad asombrosa, mañana ya es ayer.

Los valores se han relativizado a tal punto, que parecería que lo importante no es si los actos son correctos o incorrectos, buenos o malos, justos o injustos, sino si son pertinentes o no, si me producen

o no utilidad. Es el pragmatismo llevado a su más alta expresión: la utilidad como criterio de evaluación de los actos humanos.

Es en momentos como los actuales en los cuales la función del juez cobra mayor relevancia. El juez se convierte en referente de lo justo, en la medida en que administra justicia, en la medida en que garantiza los derechos de todos los individuos desde la óptica de la ley, óptica esta que no responde a criterios de utilidad, sino de respeto a los derechos y a la dignidad de todo ser humano.

No obstante, sería iluso pensar que el juez puede aislarse de los cambios que se van experimentando al interior de la sociedad a la cual sirve; de hecho, esto sería un grave error. Todo magistrado tiene el deber y el derecho de mantenerse actualizado.

Todo magistrado tiene el deber y el derecho de mantenerse informado, puesto que en el mundo de hoy, más que en ningún otro momento de la historia, la información es poder. Poder que en el caso del juez no implica capacidad de avasallar, sino posibilidad de ser más justo, en la medida en que esté mejor informado.

Es su deber conocer los cambios tecnológicos e ideológicos, no sólo para entender su entorno social y la forma en que algunas personas podrían aprovecharse de los mismos para delinquir, sino también para agregarlos a su arsenal de instrumentos para la eficientización de su administración de justicia.

Es su derecho tener acceso a los nuevos conocimientos y avances que le permitan realizar mejor su función de administrador de justicia.

Es en este contexto que la capacitación adquiere toda su relevancia. Es entendiendo que el cambio continuo y acelerado constituye la principal característica de la sociedad de hoy día, que se puede comprender que la capacitación de los magistrados, y de todo profesional que se resista a caer en la obsolescencia, es un proceso continuo más que un conjunto de momentos aislados.

Sólo mediante el sometimiento a un continuo y sistematizado proceso de capacitación que actualice a los magistrados en cuanto a

las nuevas posibilidades informáticas y las innovadoras técnicas de análisis de ADN, podrán estos tomar decisiones justas en cuanto a delitos informáticos y demandas sobre paternidad, sólo por poner dos casos específicos.

Si partimos del supuesto de que la reforma del Poder Judicial se fundamenta en cinco pilares básicos: el logro de la independencia judicial, el contar con magistrados y funcionarios probos y capaces, la primacía de la Constitución como garante de los derechos ciudadanos, la existencia de ágiles sistemas procesales y el poseer una infraestructura física adecuada, es necesario aceptar que la capacitación de los magistrados y funcionarios judiciales se convierte en un importante catalizador de la reforma del Poder Judicial, ya que fortalece en mayor o menor grado los pilares sobre los que dicha reforma se sustenta.

Esto cobra aún mayor importancia en el contexto de un país como el nuestro, en el que a nivel general, y muy especialmente en el caso del Poder Judicial, la capacitación nunca había ocupado un puesto de relevancia, ni constituía un área prioritaria dentro de los planes y programas a desarrollar e impulsar por la Suprema Corte de Justicia. Situación esta que la actual Suprema Corte de Justicia está empeñada en cambiar.

La independencia judicial no sólo debe verse como la independencia del Poder Judicial de los demás poderes del Estado, la llamada independencia orgánica, sino también como la independencia de cada juez al interior del Poder Judicial, la independencia funcional. Es evidente que en la medida en que un juez se capacita, posee mayor confianza en las decisiones que toma y, por ende, las toma con mayor seguridad e independencia de criterios, sin ser coaccionado en su íntima convicción por las creencias de otros pares y/o interpretaciones de la ley que estos hicieren.

Si bien la independencia del Poder Judicial de los demás poderes del Estado es una lucha que la Suprema Corte de Justicia está librando sin desmayo, no es menos cierto que sus avances en

dicha lucha no dependen sólo de sus esfuerzos, sino además de los esfuerzos que los representantes de los demás poderes realicen a favor de tal logro. No así en lo referente a la independencia de cada magistrado, donde los factores que influyen en la misma son todos endógenos al Poder Judicial.

En cuanto a la probidad y capacidad de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, es de todos conocidos el extraordinario esfuerzo realizado por la Suprema Corte en procura de dotar al Poder Judicial de magistrados y funcionarios de intachable historial conductual y probada capacidad profesional. Sin embargo, es indudable que la capacidad de los miembros del Poder Judicial se verá grandemente acrecentada por su participación en un continuo proceso de capacitación, sobre todo en lo referido al componente de actualización.

La conciencia acerca de la primacía de la Constitución y su papel de garante de los derechos ciudadanos, si bien es cierto no se logra mediante la simple capacitación, puesto que en ello está envuelta la subjetividad de cada magistrado en función de su escala de valores, no es menos cierto que la capacitación permite poner al magistrado en contacto con las corrientes garantistas que hoy día refrescan el escenario judicial latinoamericano y con las distintas modalidades de interpretación constitucional que prevalecen en la actualidad.

En lo referente a los sistemas procesales, la existencia de magistrados cada día más eficientes como fruto de un mayor nivel de capacitación, contribuirá grandemente a agilizar dichos sistemas, dentro de sus inherentes limitaciones, y al aumento de propuestas y sugerencias para la modificación y adecuación de los mismos a las necesidades de los usuarios de la administración de justicia. Si bien la modificación de los sistemas procesales es una atribución del Poder Legislativo, el ofrecer una justicia pronta y cumplida, dentro de los sistemas procesales imperantes, es atribución, en gran medida, del Poder Judicial.

Parecería que la influencia de la capacitación de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial en la existencia de una infraestruc-

tura adecuada para la administración de justicia es prácticamente inexistente, mas esto no es cierto.

En la medida en que el Poder Judicial cuente con jueces y funcionarios más capacitados, y por tanto, más eficientes, más independientes y justos, más garantes de los derechos ciudadanos y vigilantes de la agilidad de los sistemas procesales, mayor será el apoyo que recibirá el Poder Judicial de parte de la sociedad en su afán de obtener el presupuesto necesario para administrar la justicia en lugares dignos, no sólo por la importancia de dicha función, sino por la dignidad de sus usuarios.

Es por todo lo anteriormente dicho que la Suprema Corte de Justicia considera la capacitación de los miembros del Poder Judicial como el eje fundamental de la reforma de todo el sistema judicial, pues como ya he mencionado en otras ocasiones: la calidad de la justicia nunca será mejor que la calidad de quienes la administran.

Gracias a Dios y al esfuerzo tesonero de muchas personas que al interior del Poder Judicial comparten el ideal de construir un Poder Judicial más justo, en la actualidad contamos con una institución de la estatura de la Escuela Nacional de la Judicatura. Esta institución, a la que me gusta llamar hija predilecta, realiza cada día ingentes esfuerzos para lograr, mediante la capacitación de jueces y funcionarios, eficientizar la administración de justicia en la República Dominicana.

Me es grato hoy, Día del Poder Judicial, mirar hacia atrás, exactamente un año atrás, cuando la Escuela Nacional de la Judicatura (a la sazón Escuela de la Magistratura), empezaba con grandes expectativas el proceso que la llevaría a la constitución de sus distintos comités de trabajo, base fundamental de su estructura operativa. Estos comités de responsables del sistema, como oficialmente se denominan, son una acabada expresión democrática, donde magistrados y funcionarios representantes de todas las instancias y jurisdicciones toman decisiones sobre las actividades de capacitación a ser impartidas por la Escuela.

El que sean los mismos usuarios de la capacitación, sus destinatarios, quienes tomen las decisiones en cuanto a los temas a tratar, las formas de tratarlos y las personas que los tratarán, ha demostrado tener un profundo poder de consolidación y de aglutinamiento de los magistrados y funcionarios alrededor de una institución que consideran suya, tanto en la teoría como en la práctica.

Este apoderamiento de la escuela por parte de los miembros del Poder Judicial ya ha dado grandes frutos. En apenas un año, la escuela ha logrado consolidarse a tal punto, que en una reciente visita de una delegación de la misma a un congreso de escuelas judiciales efectuado en Argentina, magistrados extranjeros participantes en dicho congreso expresaron su asombro y beneplácito ante los logros obtenidos por la escuela en tan poco tiempo y llegaron a hablar, incluso, de que en la escuela judicial dominicana se estaban sentando las bases de un auténtico modelo para la capacitación judicial en Latinoamérica.

Sin embargo, los logros del pasado año de trabajo no deben convertirse en anteojeras que impidan mirar el largo camino que aún queda por recorrer, camino lleno de desafíos y dificultades, pero que al final contiene la recompensa de la labor cumplida, de la satisfacción que da la concreción de los sueños.

Como parte del camino a recorrer, vislumbramos la puesta en funcionamiento del programa de formación para postulantes. Este programa estará dirigido a profesionales del Derecho que estén interesados en desarrollar la carrera judicial. Los participantes en este programa serán seleccionados mediante exigentes pruebas académicas y psicológicas de manera que el Poder Judicial pueda estar seguro que a sus filas ingresarán, no sólo los mejores profesionales, sino también las personas con mayor vocación de servicio y espíritu de sacrificio.

Ya la Suprema Corte de Justicia, a través de la Escuela Nacional de la Judicatura, ha realizado conversaciones preliminares con entidades de cooperación de países hermanos, quienes han mostrado

un gran interés en apoyar ese programa que, sin lugar a dudas, impactará positivamente en el mediano y largo plazo los cimientos del Poder Judicial dominicano. Si el Señor lo permite, es probable que en el próximo año ya logremos poner en funcionamiento este programa, luego de agotar el proceso de discusión de los contenidos del mismo, agotar los procedimientos de selección de los candidatos y, por qué no, lograr edificar un edificio en el cual los postulantes se sometan a las exigencias del programa.

Otro programa a desarrollar es el de formación para recién designados. Todos sabemos que hasta ahora los abogados que son designados para ocupar una posición de juez, pasan directamente desde su oficina al despacho judicial, sin someterse a ningún entrenamiento previo para realizar unas funciones para las cuales no han sido entrenados, puesto que las universidades forman abogados, no jueces.

El objetivo principal del Programa de Formación para Recién Designados es que, los magistrados recién designados se sometan a un entrenamiento intensivo y focalizado en los conocimientos y destrezas necesarios para el buen desempeño de las funciones inherentes al nuevo cargo que ocuparán. Esto permitirá que puedan asumir sus nuevas responsabilidades de manera menos traumática. Al programa también se someterán los magistrados que sean promovidos de una a otra instancia, o transferidos de una a otra jurisdicción.

La Suprema Corte de Justicia está totalmente consciente de que el Poder Judicial es un componente importante, pero no el único del sistema judicial. Es por ello que considera importante realizar actividades en las cuales se involucren otros actores judiciales, entre los cuales los abogados ocupan un papel privilegiado. Es por ello que se prevé la realización de actividades de extensión por parte de la Escuela Nacional de la Judicatura, en las cuales puedan participar abogados y miembros de otros segmentos del sistema judicial.

El fortalecimiento institucional de la Escuela Nacional de la Judicatura, protagonista de la capacitación de los miembros del Poder Judicial, es una tarea continua y de extrema prioridad para la Suprema Corte de Justicia. Para ello contamos con el apoyo de los organismos de cooperación internacional, los cuales, siempre respetuosos de las directrices emanadas del consejo directivo de la escuela, han apoyado financieramente los programas y proyectos de la institución de manera desinteresada.

Es tal el compromiso de la Suprema Corte con el proceso de capacitación de los miembros del Poder Judicial, que estamos considerando denominar al año 2000, como año de la capacitación judicial. Para dar formal inicio a este año en el cual la capacitación judicial será el eje principal de los planes y programas del Poder Judicial, el próximo 28 de enero celebraremos la “Primera Conferencia del Poder Judicial”, con la asistencia de todos los magistrados del país, y en la cual participarán como disertantes reconocidas figuras internacionales en el campo de la capacitación judicial.

A. Labor Jurisdiccional del año 1999

Nuestra conducta jurisprudencial ha sido durante el año 1999 relevante, por tocar, más que al interés particular de las partes envueltas en cada caso, al interés colectivo, que se pone de manifiesto en dos aspectos fundamentales desarrollados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia: la jurisprudencia constitucional y la jurisprudencia de protección a los derechos humanos.

En cuanto a la Jurisprudencia Constitucional:

Sobre el procedimiento a seguir para el ejercicio de la acción en inconstitucionalidad consagrada por el artículo 67, inciso 1, de la Constitución de la República, al mismo tiempo que ratificamos el criterio de que por ley se entiende tanto la ley en sentido estricto como el decreto, resolución y actos emanados de los poderes públicos y de que parte interesada es “aquella que figure como tal en una instancia, contestación o controversia de carácter administrativo o

judicial, o contra la cual se realice un acto por uno de los poderes públicos, basado en una disposición legal, pretendidamente inconstitucional, o que justifique un interés legítimo, directo y actual, jurídicamente protegido, o que actúe como denunciante de la inconstitucionalidad de la ley, decreto, resolución o acto, para lo cual se requerirá que la denuncia sea grave y seria”, dijimos que la facultad ejercida por quienes así son autorizados al amparo del referido texto constitucional, no los obliga a notificar su instancia a las personas o instituciones que pudieran eventualmente resultar afectadas, ya que cuando esta Corte se aboca a ese análisis en virtud de los poderes que le son atribuidos por la Constitución de la República, lo hace sin contradicción y, por tanto, sin debate, a la vista sólo de la instancia que la apodera y del dictamen u opinión, si se produjera, del Procurador General de la República, a quien se le comunica el expediente, lo que no es óbice para que aquellos que lo consideren útil en interés propio o general, hayan por escrito elevado a la Suprema Corte de Justicia sus observaciones a favor o en contra del pedimento, máxime cuando dicha acción no implica un juicio contra el Estado u otra persona sino contra una disposición legal argüida de inconstitucional.

De igual manera, en cuanto al alegato de que para conocer de la acción en inconstitucionalidad debe citarse al Estado dominicano, sentamos el principio de que la ley, decreto, resolución o acto emanados de los poderes públicos, como normas sociales obligatorias, no se anulan o derogan mediante un procedimiento judicial que conlleve la citación del órgano emisor de la ley, decreto, resolución o acto de que se trate, pues dichos instrumentos legales se dejan sin efecto o validez, mediante las formas instituidas por la Constitución o la ley; que una de esas formas de anulación se alcanza mediante decisión de la Suprema Corte de Justicia, apoderada directamente con esa finalidad por el Poder Ejecutivo, por uno de los presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o por parte interesada, en caso de inconstitucionalidad.

En el mismo tenor, señalamos que las reglas de la perención del artículo 397 del Código de Procedimiento Civil no son aplicadas en materia constitucional ni ante la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación; como tampoco son aplicables las reglas del recurso de oposición ordinario, pues las decisiones de la Suprema Corte de Justicia sólo son susceptibles del recurso de oposición previsto por el artículo 16 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y de la revisión en corrección de un error puramente material, a condición de que no se modifiquen los puntos de derecho resueltos definitivamente; que admitir lo contrario implicaría un desconocimiento al principio de la autoridad de la cosa juzgada.

Pero además, dejamos claramente establecido que la acción en inconstitucionalidad no da inicio a un proceso judicial, cuando afirmamos que el hecho de que el artículo 67, inciso 1 de la Constitución de la República le atribuya a la Suprema Corte de Justicia la facultad exclusiva de conocer de la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada, no implica, en modo alguno, que cada vez que esto ocurra, la situación jurídica creada da nacimiento a un proceso judicial, pues al no originar la instancia en acción de inconstitucionalidad una controversia entre partes y, por tanto, un debate en esta jurisdicción excepcional, la decisión en única instancia resultante del tribunal constitucional, no es susceptible de ningún recurso, y se impone a los poderes públicos y a todas las autoridades administrativas y jurisdiccionales, las que incurren en desacato cuando oponen resistencia a su ejecución.

En cuanto al alegato de que el artículo 712, párrafo único, del Código de Trabajo, que exonera de la prueba del perjuicio al demandante, es inconstitucional, dijimos que la responsabilidad civil por ese texto establecida es la derivada de la violación de las disposiciones sancionadas penalmente por dicho código, y que al favorecer de manera general e igualitaria a todas las personas que prevé el precitado texto legal, éste no crea ninguna situación de

privilegio que tienda a quebrantar la igualdad de los dominicanos, pues todos éstos pueden eventualmente prevalerse de esa disposición del Código de Trabajo.

En el contexto de los artículos 8, numeral 13, letra b; 37, párrafo 4, in fine, de la Constitución de la República, de las Leyes 208, de 1964 y 141-97, de 1997, afirmamos que integran el dominio privado del Estado el conjunto de bienes de su pertenencia que, sujetos a ciertas reglas y modalidades, están sometidos al mismo régimen jurídico que los bienes de los particulares y, por tanto, son enajenables, en tanto que, los bienes del dominio público son aquellos inmuebles que deben estar permanentemente a disposición del público o de ciertos servicios públicos y, por tanto, son inajenables; que la enumeración de los bienes que constituyen el dominio público en la República Dominicana, no es hecha por la Constitución sino por el Código Civil y leyes especiales, como se indica, por ejemplo, en los artículos 538 al 541 de dicho código; que ni en la enumeración contenida en estos textos legales ni en la Ley No. 208, de 1964, que modifica la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad, ni en ninguna otra disposición legislativa se reconoce a esa empresa autónoma como que forma parte del dominio público del Estado, lo cual se robustece por el hecho de que la misma Ley No. 208, de 1964, faculta en su artículo 9, párrafo j) al consejo directivo de la mencionada corporación entre otras cosas, a enajenar y transferir el dominio de toda clase de bienes muebles e inmuebles de la indicada entidad, texto este último que equivale, en caso de que existiera, a una desafectación del dominio público.

Dijimos además que la expresión bienes nacionales consagrada en el artículo 37, párrafo 4to. de la Constitución es genérica y debe comprender a todos los bienes del Estado y dentro de ellos los del dominio privado, que son una especie, y es innegable que el constituyente cuando se refiere en el citado texto a la conservación y fructificación de los bienes nacionales, está aludiendo a los que forman el dominio público, pues de lo contrario no hubiese hecho la distinción de poner a cargo del congreso proveer a la enajenación

de los bienes del dominio privado de la Nación, lo que significa, en otros términos, que corresponde al congreso trazar las reglas de enajenación respecto de los bienes que integran la masa de bienes que constituyen el dominio privado.

Sobre la autonomía y poder de decisión de ciertos órganos del Estado, establecimos que el Estado dominicano como persona moral de derecho público, si bien realiza sus fines a través de sus funciones administrativa, judicial y legislativa, existen dentro de la administración ciertos órganos con autonomía y poder de decisión, sin sujeción a un superior jerárquico, con personalidad jurídica y patrimonio propio que, por ser sujetos de derechos en virtud de la Constitución o de la ley de su creación, pueden demandar y ser demandados, con independencia del Estado, como es el caso del Instituto Agrario Dominicano, creado por la Ley No. 5879, del 27 de abril de 1962, sin que para ello sea necesario dar cumplimiento a los requisitos que son requeridos por la Ley No. 1486, de 1938, para actuar judicialmente contra el Estado.

Al reconocer que sólo el Congreso Nacional tiene la facultad de establecer impuestos o contribuciones generales y determinar el modo de su recolección e inversión, sentamos el principio de que entre esas atribuciones al congreso le corresponde, según el artículo 37, numeral 1, como Poder Legislativo, establecer los impuestos o contribuciones generales y determinar el modo de su recaudación e inversión; que entre las atribuciones reservadas a la competencia del presidente de la República al tenor del artículo 55 de la Constitución, no se encuentra la de instituir impuestos o contribuciones generales; que como el Decreto del Poder Ejecutivo No. 295-94, del 29 de septiembre de 1994, fija una contribución de salida de la República a cargo de toda persona que viaje al exterior por vía aérea, resulta evidente la transgresión, por vía del indicado decreto, de las disposiciones del numeral 1 del artículo 37 de la Constitución, al crear una contribución que sólo corresponde al Congreso establecer; que al carecer de capacidad el Poder Ejecutivo para disponer la

recaudación contributiva, como se ha visto, dicho decreto es nulo por contravenir el artículo 46 de la Carta Magna.

Sobre nuestra unidad monetaria nacional, y en base a lo que dispone el artículo 111 de la Constitución establecimos que salvo las excepciones previstas por la Ley Monetaria No. 1528, del 9 de octubre de 1947, todas las operaciones económicas internas deben hacerse con la moneda nacional, ya que su fuerza liberatoria es absoluta y total, para concretizar con la idea de que ni en la Ley Monetaria ni en la que instituye el Banco Central de la República Dominicana, entidad emisora de la moneda nacional, las que con las normas trazadas por la Constitución forman la base del régimen monetario dominicano, existe disposición alguna que permita, fuera de las excepciones que se indican en el transcrito artículo 2 de la Ley Monetaria, el cobro de impuestos y contribuciones en moneda extranjera.

Consecuentes con nuestra jurisprudencia constitucional y respetando la separación de los poderes consagrada por el artículo 4 de la Constitución dijimos que la Suprema Corte de Justicia no tiene capacidad constitucional para restituir la vigencia de un decreto, derogado por otro decreto.

Sobre el alegato de inconstitucionalidad de la Ley 292 de 1966, sobre Sociedades Financieras de Empresas que Promueven el Desarrollo Económico, la Suprema Corte de Justicia dijo que al favorecer de manera general e igualitaria la economía individual de todas las personas que se dedican en el país a la explotación agrícola, industrial y comercial, la Ley No. 292 no contraviene, como alega el impetrante, las disposiciones del párrafo 5to. del artículo 8 de la Constitución de la República, por tratarse de una ley cuya aplicación es igual para todos, y porque dispone medidas justas y útiles para la comunidad; que tampoco atenta, como se afirma, contra el principio de la libertad de empresa, comercio e industria, ya que no crea ningún tipo de monopolio prohibido por el mismo artículo 8, en su inciso 12, ni desconoce su artículo 100, al no favorecer ninguna situación de privilegio que tienda a quebrantar la

igualdad de todos los dominicanos que laboran en las actividades agrícolas, comerciales e industriales, como medio de propender a la elevación del nivel de vida de toda la población nacional; que, por consiguiente, la ley, cuya nulidad se demanda, no contraría la disposición contenida en el artículo 46 de la Constitución.

En cuanto a la Jurisprudencia de Protección a los Derechos Humanos:

En razón de que no existía ninguna disposición legal, ni jurisprudencialmente se había trazado procedimiento para el ejercicio del recurso de amparo, consagrado por el artículo 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, de San José, Costa Rica, del 22 de noviembre de 1969, ratificada por el Congreso Nacional mediante Resolución No. 739 del 25 de diciembre de 1977, al mismo tiempo que declaramos que ese recurso es una institución de derecho positivo dominicano, determinamos la competencia de los tribunales para conocer del mismo y el procedimiento que ha de observarse.

Uno de los puntos más neurálgicos de nuestra política exterior con los Estados Unidos de Norteamérica ha sido el relativo a las extradiciones, principalmente en cuanto a los casos de tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas, así como al lavado de dinero proveniente del narcotráfico, y en el marco de las leyes 489 de 1969, 278-98 del 29 de julio de 1998, de la Convención de Viena de 1998, del Tratado de Extradición con el Estado norteamericano y de la Convención sobre Extradición de la Séptima Conferencia Internacional Americana, establecimos los criterios siguientes:

Reconocimos la competencia del Poder Ejecutivo para conceder la extradición de un dominicano, y que el Procurador General de la República es autoridad competente para dictar mandamiento u orden preventiva de arresto, estableciendo, en un caso en que no reposaba en el expediente absolutamente ningún documento probatorio de la culpabilidad del impetrante, que ese arresto devenía ilegal al transcurrir dos meses sin que el Estado requeriente apor-

tare la prueba de la culpabilidad del acusado, decidiéndose, sin embargo, en otro caso, que ese plazo no es fatal o perentorio, y que esa prueba puede ser aportada mientras el arrestado no requiera que se juzgue la regularidad o ilegalidad de su arresto, el Estado requeriente es hábil para someter la prueba de la culpabilidad; que la ponderación por el tribunal de tales pruebas se limita en esta materia especial, a revisar y analizar la acusación y los indicios y elementos que la sustentan para poder determinar la procedencia o no de la solicitud de extradición, pues no se trata de un juicio que juzga esa culpabilidad, para lo cual tampoco tiene capacidad el juez de habeas corpus.

Sobre la competencia de la Suprema Corte de Justicia para conocer de la acción de habeas corpus sentamos el criterio de que este tribunal tiene en ciertos casos competencia para conocer en primera y única instancia de la acción de habeas corpus, pero es cuando al peticionario se le haya rehusado el mandamiento, tanto de parte del juez de primera instancia, como por la corte de apelación que tenga jurisdicción sobre dicho juzgado, o en los casos en que estos tribunales se han desapoderado definitivamente del asunto por haber juzgado el fondo de la inculpación y estar la Suprema Corte de Justicia apoderada de un recurso de casación, o cuando ningún tribunal esté apoderado del asunto, o cuando el impetrante haya sido descargado o cumplido la pena que se le haya impuesto y la sentencia de descargo o condenatoria, según el caso, haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Dejando claro que toda persona privada de su libertad puede solicitar un mandamiento de habeas corpus siempre y cuando la sentencia que la condena no haya adquirido la fuerza de la cosa irrevocablemente juzgada.

En cuanto a la presencia del ministerio público en un juicio de habeas corpus y sobre la facultad del juez de mantener en prisión al impetrante si hay indicios de culpabilidad y aún en la hipótesis de que existan irregularidades, dijimos que la presencia del ministerio público no es imprescindible en el juicio de habeas corpus,

cuando no existe orden de funcionario judicial competente, lo que no sucede en el caso de existir dicha orden, en el que no se puede conocer sin la presencia del representante de la sociedad; que el legislador ha querido proteger al máximo al ciudadano, al imponer a los jueces la obligación de conocer de ese juicio, aún en ausencia del ministerio público, si por alguna razón éste no accede a formar parte del tribunal apoderado de ese mandamiento, pero en modo alguno debe interpretarse en el sentido de que el mismo no puede estar presente, como invocan en el caso de la especie los abogados del impetrante.

Consideramos, en ese mismo orden de ideas, que si le fuera permitido al impetrante exigir la no presencia en un juicio de habeas corpus del representante del Ministerio Público, todas las veces que el mismo se encuentre privado de su libertad por una orden que no sea regular por no haber sido expedida por funcionario judicial competente, la posibilidad de que el juez regularice la prisión, que prevé el artículo 13 de la ley de la materia, sería irrealizable, puesto que a la única parte en ese proceso que incumbe aportar la prueba de si existen indicios suficientes que hagan presumir que dicho impetrante pueda resultar culpable del hecho que se imputa, es a ese funcionario.

Que al otorgar la ley al Juez la potestad de mantener en prisión al impetrante si hay indicios de culpabilidad, aún en la hipótesis de que existan irregularidades en el mandamiento de prevención o simplemente en ausencia de éste, lo que ha querido el legislador es evitar, por una parte, las arbitrariedades de las autoridades judiciales y por otra parte, impedir que se liberen los transgresores de la ley por vicios procedimentales.

1. Cantidad de Recursos de Casación Recibidos:

Total de recursos de casación recibidos	1,622
---	-------

Hay que destacar que de esa cantidad 565 recursos corresponden al Departamento Judicial de Santo Domingo, lo que representa el 34.8% del total.

2. Cantidad de Sentencias Dictadas:

Total Sentencias Dictadas: 4,016

Desglosadas de la manera siguiente:

Total recursos fallados casación: 1,604

Total sentencias administrativas: 2,412

Cabe destacar que al finalizar diciembre de 1999 la cámara competente para conocer de los mismos no tiene pendiente de fallo ningún recurso de años anteriores de las materias laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario lo que significa que en esa cámara no existen asuntos pendientes de fallos anteriores a 1999. De igual manera, la cámara penal de este alto tribunal, en razón de la preferencia que le ha dado a los expedientes de los presos, solamente tiene 72 expedientes de personas que se encuentran guardando prisión.

3. Cantidad de Audiencias Celebradas:

Total audiencias 1,460

4. Cantidad de Abogados y Notarios Juramentados:

- Abogados juramentados 1,360

- Notarios juramentados 58

(designados antes de agosto de 1997)

5. Sentencias dictadas por las Cortes de Apelación:

Total sentencias a nivel nacional 10,406

Estudios estadísticos realizados por diferentes departamentos de este alto tribunal reflejan que del total de sentencias definitivas dictadas por los tribunales de los diferentes departamentos judiciales, al departamento de Santo Domingo le corresponde más de un 35%, razón por la cual se acusa en esta jurisdicción el mayor entaponamiento de expedientes pendientes de fallo y que justifica

el proyecto de ley sometido al Congreso Nacional por esta Suprema Corte de Justicia para modificar la Ley de Organización Judicial y disponer así de una nueva estructura que nos permita la agilización de los casos.

6. Sentencias más importantes:

Debido a la gran cantidad de sentencias y autos dictados por el Pleno, por las diferentes cámaras y por el presidente de la Suprema Corte de Justicia no es posible reseñar en este discurso las decisiones más importantes dictadas, razón por la cual quien os habla está recopilando todas las sentencias para ser recogidas en una publicación que circulará en este mismo mes y que recogerá las principales sentencias dictadas desde agosto de 1997 al 31 de diciembre de 1999.

B. Labor Administrativa:

1. Puesta en funcionamiento de Tribunales:

Durante el año 1998 la Suprema Corte de Justicia puso en funcionamiento 14 tribunales creados por diferentes leyes y que no estaban funcionando.

En el año 1999 se pusieron en funcionamiento 16 tribunales.

2. Auditorías realizadas:

El Departamento de Auditoría ha ido fortaleciéndose; muestra de esto es que ha sido reubicado en un local más amplio y confortable; además se ha integrado a nuestra red informática interna y los auditores han recibido diferentes cursos.

Igualmente, el Departamento de Inspectoría Judicial ha aumentado considerablemente su labor durante el año 1999.

3. Cantidad de boletines judiciales y otras publicaciones:

El Departamento de Ventas y Difusión de Boletines Judiciales ha vendido durante el año 1999 RD\$1,042,060.00 y tenemos 724 nuevas suscripciones, lo cual refleja el interés manifestado por los abogados por dicha publicación. Sin embargo, la impresión y distribución de los boletines resulta deficitaria porque la mayoría de las veces el boletín correspondiente a un mes se publica en más de un volumen, como el caso del mes de mayo que se publicaron tres volúmenes.

En este renglón es preciso destacar la elaboración y difusión de un documental sobre el Poder Judicial titulado: "Historia de una Institución", el cual estará disponible también en CD Rom; así como la producción y puesta en circulación del Calendario Ilustrado Duartiano en el año 1999 y para el año 2000 estamos poniendo en circulación el Calendario Ilustrado Sánchez 2000.

4. Capacitación de los Jueces y Empleados del Poder Judicial:

Independientemente de las labores de la Escuela de la Judicatura, la Suprema Corte de Justicia ha continuado la capacitación de todos los empleados del Poder Judicial. Entre las actividades están las siguientes:

4.1 Cantidad de personas que han participado en diferentes cursos:

Total personas capacitadas: 1,706

4.2 Taller de Difusión de las Leyes Nos. 55/93 (SIDA), 24-27 (Contra la Violencia Intrafamiliar) y 14-94 (Código de Niños, Niñas y Adolescentes).

Total: 235 participantes

Los cursos de capacitación han sido posibles por la colaboración prestada por diferentes organismos internacionales y entidades nacionales.

5. Jurisdicción de Niños Niñas y Adolescentes:

5.1 Puesta en funcionamiento de las Cortes de Niños, Niñas y Adolescentes. A finales de abril de 1999, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia se abocó a un nuevo proceso de selección de los recursos humanos más idóneos del banco de elegibles de aspirantes evaluados y designó los Jueces de las primeras Cortes de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes: Santo Domingo, Santiago, San Cristóbal y San Pedro de Macorís, con efectividad el 1ro. de mayo. Antes de finalizar ese mismo mes, toda la jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes recibió capacitación sobre el “Enfoque de la Ley 14-94 a la Luz de la Convención de los Derechos del Niño y otros Instrumentos Internacionales”. Para esta capacitación UNICEF trajo a la Dra. Mary Belfo, consultora argentina especializada en derecho penal juvenil. Desde entonces la capacitación ha sido continua a través de reuniones de trabajo, consultores internacionales, diálogos o coloquios sobre temas específicos entre los mismos jueces e intercambio de material bibliográfico.

El 30 de septiembre de 1999 fueron designados los jueces de la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes de La Vega.

Durante el año 1999 esta Suprema Corte de Justicia dictó nueve resoluciones en materia de niños, niñas y adolescentes tendentes a viabilizar la jurisdicción.

5.2 Expedientes que han ingresado a esta jurisdicción:

Total de expedientes ingresados: 3,305.

Este número de expedientes refleja que la jurisdicción correspondiente al conocimiento de los asuntos relativos a los niños, niñas y adolescentes tiene una importancia capital para la población de la sociedad que requiere de un tratamiento especializado.

6. Correspondencias:

Los trámites administrativos de la Suprema Corte de Justicia, así como el incremento de los mismos, se ponen de manifiesto cuando señalamos que durante el año 1999 tramitamos a través de ese departamento la cantidad de 29,767 correspondencias.

7. Reforzamiento Biblioteca:

Nuestra biblioteca central cuenta con un buen catálogo de obras de diversas materias que sirven de consulta a todos los interesados. Ha sido computarizado todo el material bibliográfico.

Además contamos con el servicio de internet, permitiendo al usuario navegar gratis, e imprimir un máximo de 20 páginas.

Es una realidad que nuestra biblioteca se ha convertido en una casa de consultas para todos; y esto se muestra en que desde el 9 de junio de 1998 hasta el 15 de diciembre de 1999 hemos recibido 2,700 usuarios.

8. División Oficiales de la Justicia:

Esta división durante el año 1999 ha continuado con los trabajos del Registro Nacional de Auxiliares de la Justicia, revisando los expedientes y publicaciones en gacetas Oficiales y capturando la información de 22,179 abogados. De esa cantidad, existen en nuestros archivos 16,993 expedientes, cuya información ha sido debidamente digitada en nuestro sistema.

Con relación a los notarios, hemos capturado y digitado los datos correspondientes a 8,718 notarios, contenidos en decretos expedidos por el Poder Ejecutivo; reposando en nuestros archivos 7,375 expedientes cuya información ha sido procesada. Y respecto a los alguaciles hemos capturado 1,419 alguaciles, de los cuales 887 expedientes se encuentran debidamente actualizados.

9. Unidad de Activo Fijo:

En los últimos tres años la Suprema Corte de Justicia ha experimentado un gran crecimiento en todos los órdenes, surgiendo así la necesidad de una unidad que mantenga controles adecuados de todos los bienes de la institución, como son: terrenos, edificaciones, mobiliarios de oficina, equipos de cómputos, vehículos, entre otros.

Esta unidad tiene la labor de vigilar y controlar todos los bienes del Poder Judicial, a través de su codificación y de los registros cuantitativo y cualitativo. Y tiene una gran importancia pues permite mantener un control actualizado de los bienes del Poder Judicial, para ofrecer registros claros y estados financieros reales.

10. Puesta en funcionamiento de la Carrera Judicial:

Con la designación del Director General de la Carrera Judicial se dieron los primeros pasos en firme para poner en funcionamiento efectivo la Ley de Carrera Judicial y en aras de lograr el fortalecimiento e institucionalización de nuestro sistema de administración de justicia; y consecuente con esas premisas, la Suprema Corte de Justicia estableció un convenio con el consejo general del Poder Judicial por mediación de la Agencia Internacional de Cooperación Española, lográndose que una experta española y la contraparte dominicana, compuesta por técnicos y magistrados, elaboraran un completo Reglamento de Carrera Judicial que cuenta con 289 artículos, así como un Reglamento de Carrera Administrativa Judicial.

Se puso además en vigencia a partir del 1ro. de agosto de 1999 el Plan de Retiro, Pensiones y Jubilaciones para todos los funcionarios del Poder Judicial.

En este mismo sentido, conscientes de que la ciudadanía demanda cada día más de una justicia pronta y eficiente decidimos aumentar el horario normal de labores de 2:30 p.m. a 3:30 p.m. de todos los servidores judiciales.

11. Sistema Integrado de Datos (SID):

Este sistema estadístico funcionará como una central de consulta para unificar en un solo lugar toda la información. El mismo tendrá por finalidad recoger todos los datos relativos, entre otros, a la cantidad de tribunales actualmente en funcionamiento, creados por ley y los no en funcionamiento, cantidad de edificios propios, cantidad de edificios y/o casas alquiladas, cantidad de locales funcionando compartiendo con otras dependencias públicas, cantidad de sentencias dictadas por los diferentes tribunales, cantidad de tribunales reparados y/o remodelados, así como tribunales por reparar y cualquier otro dato que pueda resultar de utilidad.

12. Iniciativa en la formación de las leyes:

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia, ejerciendo su derecho a la iniciativa en la creación de las leyes, sometió en fecha 10 de junio de 1999 por ante el Senado de la República dos proyectos de ley que introducen profundas modificaciones a la actual estructura judicial, principalmente en los lugares de mayor concentración de casos civiles, comerciales y penales, como son el Distrito Nacional y Santiago, y que de aprobarse mejorarán sustancialmente la agilización de los expedientes, lo que redundaría en beneficio de los justiciables.

13. Información de computarización:

El proceso de modernización y automatización durante 1999, continuó avanzando y desarrollándose con la instalación de nuevos equipos de computadoras, capacitación y la creación de nuevos sistemas para los diferentes tribunales y dependencias de esta Suprema Corte de Justicia.

Entre los logros más importantes están:

1. Participación activa en Expojuris 99. Con el lema “Los avances tecnológicos del Poder Judicial de cara al nuevo milenio”, se realizó la primera feria de avances tecnológicos

- realizada en la historia del Poder Judicial. Para la última semana de este mismo mes de enero presentaremos Expojuris 2000, versión que de manera fundamental estará dedicada a la Escuela Nacional de la Judicatura.
2. Nuevas facilidades para el uso de nuestro sitio en Internet. Hemos continuado ampliando de manera significativa la gama de servicios e informaciones que ofrecemos al público a través de nuestro sitio en Internet. Desde informaciones generales hasta consultas interactivas.
 3. Implementación definitiva de nuestro Intranet. Todos los usuarios tienen a su alcance una inmensa cantidad de información para ser consultadas desde su computadora. El uso de formularios electrónicos que permite irnos acercando a la llamada oficina sin papel, así como el acceso a Internet, entre otras cosas.
 4. Finalización del proyecto de automatización de las áreas administrativas. Después de una ardua labor de reingeniería y capacitación en las áreas administrativas de nuestra Institución, hemos logrado concluir de manera exitosa con la implementación del Sistema de Gestión Administrativa llamado EXACTUS, mediante el cual todos los departamentos administrativos de la Suprema Corte de Justicia están total o parcialmente automatizados e integrados.
 5. Proyecto de automatización de los juzgados de instrucción y de primera instancia del Distrito Nacional. Con este proyecto lograremos la automatización total de estos tribunales, permitiendo una mejor gestión de los despachos judiciales. Siendo desarrollado por el Proyecto de Modernización de Tribunales con el financiamiento de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Concomitantemente estamos implementando en estos tribunales un sistema preliminar de manejo de las informaciones que se procesan en cada uno de ellos, con la finalidad de tener el control estadístico automatizado en los mismos.

6. Finalización de la primera etapa e inicio de la segunda etapa del Proyecto de Modernización y Automatización de los Juzgados de Paz. En estos momentos ya tenemos totalmente automatizados seis (6) juzgados de paz del Distrito Nacional, específicamente, la 1ra., 2da., 3ra., 4ta., 5ta. y 7ma. Circunscripción y dos (2) en el interior, ubicados en Moca y San Francisco. De igual manera se inició la segunda etapa de dicho proyecto el cual prevé la automatización de unos 16 juzgados de paz en el interior del país. Este proyecto está siendo financiado por la Agencia Española de Cooperación Internacional, por intermedio del Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia.
7. Expansión del cableado de datos de la red en la Suprema Corte de Justicia y sus dependencias. Hemos ido integrando las demás áreas localizadas en el Palacio de Justicia del Centro de los Héroes en nuestra red, llegando en estos momentos a tener un total de 265 nodos conectados. Además de la Suprema Corte de Justicia, se han realizado trabajos de cableado de datos para conexión de computadoras en red en las principales edificaciones del Poder Judicial.
8. Proceso de preparación de cara al año 2000. Paradójicamente el atraso tecnológico del que adolecía nuestra institución y el hecho de que el problema del año 2000 estaba latente en los inicios de nuestro proceso de automatización, fueron factores que contribuyeron a que los equipos y sistemas desarrollados y/o adquiridos estuvieran listos para el cambio de siglo.
9. Ampliación de la base de datos de Jurisprudencia. Utilizando la versión diseñada para el uso de nuestros magistrados del CD Data Suprema 1.0, hemos logrado tener disponible actualmente unas 16,000 jurisprudencias que se remontan desde el año 1865 hasta nuestros días, así como una gran cantidad de boletines judiciales, códigos y leyes dominicanas.

10. Documentación técnica de los sistemas. Hemos completado la documentación relativa a los diferentes sistemas desarrollados por el Centro de Informática. Esto permite dar soporte y mantenimiento a cada sistema desarrollado, independientemente de la persona que se involucró directamente con el desarrollo del sistema en cuestión, de tal manera que cualquiera de los técnicos del área de análisis y programación pueda brindar soporte a dicho sistema sin ninguna dificultad.
11. Elaboración de manuales de usuarios. Buscando proveer a los usuarios finales una herramienta de soporte ágil y fácil de usar, se elaboraron los manuales de usuarios de los diferentes sistemas desarrollados. Estos están disponibles a través del Intranet, además de la entrega impresa a cada encargado de los mismos.
12. Selección de la Suprema Corte de Justicia para prueba de Windows 2000. Como un reconocimiento de los avances tecnológicos de nuestra institución y una forma de apoyar el actual proceso de automatización que estamos viviendo, fuimos recientemente seleccionados por la compañía Microsoft Dominicana para participar en un programa de pruebas de su sistema operativo Windows 2000. Como es sabido, dicho sistema operativo es el heredero de los ya famosos y muy utilizados Windows 95, Windows 98 y Windows NT. Dicho programa nos ha de colocar como una de las primeras instituciones de nuestro país en adoptar los últimos adelantos que en este campo se verifican en el mundo, lo cual reafirma nuestro compromiso de mantenernos a la vanguardia de la tecnología para el bien y provecho de nuestro Poder Judicial.
13. Otros sistemas: Sistema de sorteo aleatorio de expedientes del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, sistema de prestaciones laborales, sistema de correspondencia, sistema de control de visitas, sistema de control de soporte técnico,

sistema general de seguimiento de casos, sistema de manejo de archivos judiciales y sistema de registro de las labores de los jueces.

14. Jurisdicción de Tierras. La misión técnica del BID vino el pasado mes de noviembre de 1999 con el propósito de revisar y evaluar lo que nosotros habíamos logrado desarrollar y avanzar en términos de informática en dicha jurisdicción; llenándonos de mucha satisfacción recibir de ellos la aprobación y certificación de todo lo que hasta ese momento habíamos logrado realizar, y más aún nos estimularon a que continuemos con el mismo proceso, en aras de lograr una jurisdicción de tierras cada vez más eficiente y moderna. Señalaremos los logros en cada una de las instituciones que conforman dicha jurisdicción:

- 14.1. Tribunal Superior de Tierras. En este tribunal hacemos mención de los sistemas más importantes:

- Sistema control de archivo. Programa capaz de manejar de manera automática todos los expedientes y/o documentos del archivo en cuestión.

- Registro de expedientes. Este programa permite registrar todos los expedientes que entran al Tribunal Superior de Tierras, permitiendo un control de la situación actual del expediente en un momento dado, así como su historial.

- 14.2. Registro de Títulos del Distrito Nacional. Hemos desarrollado una aplicación que nos permite manejar de manera integrada los diferentes procesos que se realizan en el Registro de Títulos. Entre los sistemas más importantes desarrollados e implementados hasta este momento tenemos el sistema control y manejo de títulos, sistema control de expedientes, sistema de préstamos e inventario de los libros de la bóveda y control de carga histórica.

Se ha remodelado el área física y las dependencias del abogado del Estado. También se ha puesto en funcionamiento

el sistema de “Ventanilla Expresa” en ese Registro de Títulos, con el interés de ofrecer una respuesta oportuna a las urgencias del sector de los constructores y promotores de viviendas, evitando recargos por mora y otros perjuicios, lo que constituyó un importante logro que elevó los niveles de eficiencia de ese departamento.

Durante el año 1999 sobresale la cifra récord de 16,215 certificaciones relativas al status de propiedades inmobiliarias y 664 oficios remitidos al Tribunal Superior de Tierras solicitando duplicados de dueños y acreedores por pérdida. Igualmente, se revisaron 32,686 expedientes y se entregaron a propietarios y acreedores un total de 36,775 constancias anotadas y certificados de títulos.

Todavía tenemos en el Registro de Títulos 26 empleados privados, lo cual no se compadece con el criterio de independencia de esta Suprema Corte de Justicia, pero por razones presupuestarias no hemos podido prescindir de dichas personas.

- 14.3. Registro de Títulos de Santiago. Hemos logrado comenzar el proceso de automatización del Registro de Títulos de Santiago. En estos momentos el proceso de automatización va desarrollándose de manera vertiginosa y esperamos ver frutos muy pronto del mismo.
- 14.4. Dirección General de Mensuras Catastrales. Hemos iniciado el proceso de automatización de dicha institución, haciendo énfasis en las áreas más prioritarias, entre las cuales tenemos el Programa Control de las Designaciones Catastrales, el Sistema Control de Archivos y por último, el Programa Cálculos Topográficos. Pretendemos en una segunda etapa facilitar dicho programa para que los agrimensores y topógrafos puedan traer sus datos ya digitados, lo cual agilizará enormemente el proceso de revisión de los datos sometidos.

En el Departamento de Inspección, luego de un período crítico, que culminó con la suspensión definitiva de inspecciones pagadas por los interesados, sin una tarifa oficial, sino fruto de la ocasión, con aparatos privados y vehículos propiedad de los inspectores o de los solicitantes de las mismas, y una exhaustiva investigación del uso de los fondos para determinar la transparencia de ese uso, las inspecciones se reanudaron en el mes de agosto, tras la compra de un moderno equipo de mensura marca TOPCON (estación total) y sus accesorios. La Suprema Corte de Justicia suministra vehículos y viáticos para la ejecución de las inspecciones que llegan al público de manera gratuita.

- 14.5. La Suprema Corte de Justicia, a través de sus dependencias que constituyen la jurisdicción de tierras (Tribunal de Tierras, Registro de Títulos y Dirección General de Mensuras Catastrales) ha venido cooperando con diferentes sectores que integran el equipo agropecuario del Estado dominicano, entre ellos el Programa de Desarrollo Agrícola de San Juan de la Maguana (PRODAS) y está sosteniendo reuniones con el director general del Instituto Agrario Dominicano (IAD) con la finalidad de poder satisfacer la solicitud de ese organismo oficial que persigue dotar de títulos definitivos a los beneficiarios de 468 asentamientos con 99, 285 parcelas en un área de 10,020. 302 tareas, con una carga familiar de 623,714 personas, de las cuales ni siquiera el 10% de los beneficiarios se ha podido titular, según los propios datos ofrecidos por el IAD. La falta de recursos económicos especializados a tales fines, que conduciría a un aumento del personal y la eficiencia de las tareas, nos ha impedido brindar un servicio como el que demandan esas autoridades y como desea esta Suprema Corte de Justicia. No obstante, para las próximas semanas convocaremos a una reunión con todos los sectores involucrados para buscar en conjunto una solución a tan grande problema.

15. Instalación de equipos de computadoras. Durante el año 1999 se instalaron un total de 199 computadoras con sus periféricos y un total de 72 impresoras, en todo el país, entre las cuales incluimos las recibidas como aporte o donación por parte de algunas instituciones, a saber, la embajada alemana con 10 computadoras, el PNUD con 7 y el embajador del país en Taiwán con 2.
16. Estadísticas judiciales. Control de labores realizadas e implementación del número único. Durante todo el año 1999 logramos implementar y dar seguimiento en los diferentes tribunales del país a los formularios de control de labores realizadas y el uso del número único de expedientes. Este proceso ha contribuido de manera significativa a contar con criterios más objetivos de la labor realizada por cada tribunal y de su organización interna.
17. Perspectivas. En estos momentos estamos desarrollando los procedimientos necesarios para manejar la mayor cantidad posible de información de manera electrónica, acercándonos cada vez más a la llamada oficina sin papel. En la actualidad estamos dando los primeros pasos en ese sentido para la transferencia electrónica de los expedientes de los tribunales.
Queremos destacar entre estos proyectos los siguientes:
 1. Instalación de nuestra red judicial a nivel nacional. Contempla conectar los tribunales de las principales ciudades del país con la finalidad de mantener una comunicación en línea con cada uno de ellos, permitiéndonos trabajar con voz, data y video, de tal manera que las necesidades de envío y recepción de información serán manejadas de forma electrónica.
 2. Video conferencia. Nos permite tener un contacto directo y continuo con todos los jueces a nivel nacional, desarrollando programas de capacitación a distancia, envío de material didáctico, etc.

3. Réplica de los diferentes sistemas implementados en los tribunales del Distrito Nacional en los tribunales del interior.
4. En lo referente a la jurisdicción de tierras tenemos, el sistema integrado de información, el cual nos permite manejar todas las informaciones de los expedientes desde que entran al Tribunal Superior de Tierras, incluyendo si tiene que ir al Registro de Títulos o a la Dirección General de Mensuras Catastrales.

Con la inyección de recursos suficientes agilizaríamos los procesos de captura, digitación y digitalización de los documentos de manera vertiginosa, lo cual nos permitirá automatizar totalmente el archivo del Distrito Nacional y del interior, mejorar la eficiencia del servicio al público, digitalizar todos los certificados de títulos del Distrito Nacional, obtener información para ser consultada por Internet (consulta interactiva), manejo digital de los certificados, nuestra red geodésica, por medio de la cual controlaremos cada porción de terreno del territorio nacional, implementar en el interior del país los sistemas desarrollados para esta jurisdicción en el Distrito Nacional, con lo cual tendremos un manejo uniforme de las informaciones de esta jurisdicción.

En relación con el préstamo concertado entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el gobierno dominicano y del cual es beneficiaria la jurisdicción de tierras y cuya unidad ejecutora corresponde a la Suprema Corte de Justicia, es preciso señalar lo siguiente: Que en la actualidad se están analizando las distintas propuestas presentadas por las firmas interesadas en la administración del programa y que conducirá a la selección de la unidad ejecutora. Con esta selección se dará el paso definitivo para que a mediados del presente año se inicie el proceso de desembolso de dicho préstamo.

El proceso de transformación y modernización del Poder Judicial no tiene la prisa del médico; por el contrario, hacemos nuestro el "Festina lente" de Augusto: "Apúrate, pero al paso". No podemos cometer el error de Rex, personaje alegórico reseñado por Lon F.

Fuller en su obra *La Moral del Derecho*, quien ascendió al trono como un reformador y considerando que la falta más grande de sus predecesores era en el concepto del derecho, se dedicó a dotar al reino de un nuevo código, siendo tantos los desaciertos y desatinos de la nueva legislación que lo primero que hizo su sucesor Rex II fue declarar que quitaba el poder de manos de los abogados y lo ponía en las de los siquiатras y expertos en relaciones públicas. Explicando que de esa forma la gente podía ser feliz sin tener leyes.

Para la Suprema Corte de Justicia constituye un reto la puesta en vigencia de la Ley No. 114-99 de reciente promulgación, que modificó la Ley No. 241 de 1967 sobre Tránsito de Vehículos en lo que respecta a la atribución de competencia a los juzgados de paz especiales de tránsito y a los juzgados de paz ordinarios para conocer de las infracciones previstas por la misma, pero tuvimos la previsión cuando evaluamos y designamos a esos jueces que éstos tuviesen el mismo nivel y perfil que los jueces de primera instancia, razón por la cual no tenemos duda de que los jueces más inferiores de nuestro ordenamiento judicial saldrán victoriosos del reto lanzado, siempre y cuando se los provea del personal de apoyo y equipos necesarios, lo cual trataremos de cumplir aun con nuestro deficiente presupuesto.

Para que el desarrollo económico del país sea sostenible, no basta lograr un crecimiento de su producto interno bruto (PIB), controlar la inflación y mantener la estabilidad macroeconómica, entre otros factores; se requiere además, de la implementación de una estructura judicial eficiente, capaz de mantener con la ejecución de las leyes la confianza necesaria entre los agentes económicos que garantice la debida seguridad jurídica, la cual presupone la existencia de un verdadero estado de derecho.

Generalmente, la estabilidad económica de un país está unida a su estabilidad gubernamental, y la justicia constituye un importante vaso comunicante entre ellas. Tal como decía Sumner Welles en *La Viña de Naboth*: “La convicción que tenga cada ciudadano de

que al acudir a los tribunales, se le hará justicia, esa convicción será un factor de gran valor para la estabilidad gubernamental”.

Aspiramos a un Poder Judicial que se yerga inmarcesible sobre la conciencia nacional; inexpugnable a la corrupción, al favoritismo, a la dependencia, subordinación o sumisión.

Aspiramos a un Poder Judicial capaz de resolver los problemas de los necesitados de justicia en la República Dominicana.

Aspiramos a un Poder Judicial que la próxima reforma constitucional le asigne un por ciento de los ingresos nacionales en el Presupuesto Nacional, como forma de complementar la real y efectiva independencia del Poder Judicial.

Muchas Gracias

Dr. Jorge A. Subero Isa
Santo Domingo, D. N.,
7 de enero del 2000.

